

Año 1872:

- Decreto: Disponiendo pasen á la Oficina de Ingenieros, las propuestas para la construcción del Ferro-Carril á Tucumán, de fecha 23 de Abril de 1872.
- Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1872.
- Mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea Jeneral Lejislativa, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 1º de Mayo de 1872.
- Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional de 1872, de fecha Mayo de 1872.
- Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires 1871 á 1872.
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1871. (Provincia de Buenos Aires)
- Ley 761 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Ejecutivo para convenir con el Gobierno Nacional, la participación en la ejecución de las obras del Puerto, de fecha 16 de Mayo de 1872.
- Ley (Provincia de Entre-Ríos): Queda reconocido é inscripto en el gran libro de Fondos y Rentas Públicas, un fondo de \$f. 800.000, de fecha 16 de Mayo de 1872.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Los antecedentes relativos al empréstito de Londres de 1870, pasarán á la Comisión de Cuentas, de fecha 31 de Mayo de 1872.
- Ley 503: Aprobando el balance presentado por la Junta del Crédito Público, correspondiente al año económico vencido el 30 de Setiembre de 1871, de fecha 1º de Junio de 1872.
- Documentos relativos á la negociación del Empréstito Exterior de 30.000.000 de pesos fuertes. 1871 – 1872. Presentados al Senado en Junio de 1872.
- Ley 506: Declarando presentada en tiempo hábil, la reclamación de los herederos de D. José Tomas Isasi, de fecha 12 de Junio de 1872.
- Ley 507: Declarando que el crédito mandado pagar en fondos públicos al señor Lumb, goza del interés escrito de uno por ciento mensual, de fecha 12 de Junio de 1872.
- Ley 508: Mandando abonar en fondos públicos Nacionales, al Obispo y Cabildo Eclesiástico de Córdoba, la suma de diez y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos fuertes, por sueldos devengados, desde el doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, hasta primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, de fecha 12 de Junio de 1872.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra á D. Jorge Buttner para llenar una vacante en el Directorio del Banco, de fecha 12 de Junio de 1872.
- Ley 511: Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar pagar á D. Simón Ernsthäl, una suma, por perjuicios que reclama, de fecha 18 de Junio de 1872.
- Ley 513: Acordando la pensión del sueldo íntegro de los causantes, á las viudas é hijas solteras de los Guerreros de la Independencia, de fecha 19 de Junio de 1872.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito interior ó exterior hasta la suma de siete millones de pesos fuertes, de fecha 20 de Junio de 1872.
- Decreto: Aceptando la propuesta de Telfener y Ca., para la construcción del Ferro-Carril á Tucumán, de fecha 15 de Julio de 1872.
- Ley 521: Mandando abonar á D. José F. Alvarez y D. Julio Poulson, los sueldos atrasados que reclaman, de fecha 31 de Julio de 1872.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. a emitir fondos públicos para abonar la deuda contraída en los años 1861 á 1865, de fecha 31 de Julio de 1872.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Ley 780 (Provincia de Buenos Aires): Estableciendo los gastos y recursos de la Administración para 1872, y que rijan las de Impuestos generales y municipales de 1871, de fecha 1º de Agosto de 1872.
- Ley 781 (Provincia de Buenos Aires): Se ordena la construcción de una nueva Cárcel y se provee de los recursos necesarios, de fecha 1º de Agosto de 1872.
- Ley 524: Acordando al Capitán D. Lázaro Garay, cinco mil pesos en fondos públicos, para que continúe sus experimentos en el perfeccionamiento del arma de artillería, de fecha 3 de Agosto de 1872.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Comisión para que vijile y administre la construcción del edificio para una nueva cárcel, de fecha 8 de Agosto de 1872.
- Ley (Provincia de la Rioja): Se ordena la amortización de la deuda pública consolidada por la de 20 de Setiembre de 1869, de fecha 24 de Agosto de 1872.
- Ley 531: Reglamentando los Ferro-Carriles Nacionales, de fecha 9 de Setiembre de 1872.
- Ley 533: Acordando un premio á D. Prudencio Palacios, por haber establecido una fábrica de tejidos en el Río de las Piedras (Provincia de Salta), de fecha 13 de Setiembre de 1872.
- Modificando el contrato para la construcción del Ferro-carril á Campana, de fecha 14 de Setiembre de 1872.
- Contrato para la construcción del Ferro-carril de Córdoba á Tucumán, de fecha 17 de Setiembre de 1872.
- Ley 545: Disponiendo se abone al Cabildo Eclesiástico del Paraná, once mil trescientos sesenta y dos pesos, sesenta centavos en fondos públicos, de fecha 24 de Setiembre de 1872.
- Ley 547: Acordando á Da. Restituta Pucheta, una remuneración por servicios prestados el año 1861, á los alumnos del Colegio de Monserrat en Córdoba, de fecha 25 de Setiembre de 1872.
- Ley 548: Acordando á la Provincia de la Rioja 15.000 pesos fuertes, para ayudar á la construcción de un estanque, de fecha 25 de Setiembre de 1872.
- Ley 552½: Prorogando por doce años el plazo dado á la Empresa “Navegación del Río Bermejo”, de fecha 25 de Setiembre de 1872.
- Ley 554: Concediendo á las hijas del finado Coronel D. Isidoro Suarez, la suma de cinco mil pesos fuertes en fondos públicos, de fecha 26 de Setiembre de 1872.
- Decreto: Nombrando para integrar la Junta del Crédito Público Nacional á D. Emilio Castro y D. Juan Martín Estrada, de fecha 5 de Octubre de 1872.
- Ley 801 (Provincia de Buenos Aires): Subvención á la Empresa del Ferro-Carril del Sud, para un ramal desde Chascomus á Dolores, de fecha 18 de Octubre de 1872.
- Ley 581: Sobre establecimiento de un Banco Nacional, de fecha 23 de Octubre de 1872.
- Ley 582: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1873, de fecha 23 de Octubre de 1872.
- Ley 583: Sobre construcción de Ferrocarriles en la República, de fecha 23 de Octubre de 1872.
- Ley 584: Sobre prolongación del Ferro-carril del Río 4º á San Luis, de fecha 24 de Octubre de 1872.
- Ley 585: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de obras del Puerto de Buenos Aires, de fecha 24 de Octubre de 1872.
- Ley 805 (Provincia de Buenos Aires): Autorización al Ejecutivo para contraer un empréstito por diez millones de pesos fuertes, de fecha 30 de Octubre de 1872.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Nombrando Directores provisorios del Banco Nacional, de fecha 8 de Noviembre de 1872.
- Ley (Provincia de San Juan) se crean cincuenta mil pesos fondos públicos, de fecha 29 de Noviembre de 1872.
- Ley 816 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza el gasto de dos millones y pico de pesos, para la adquisición de un terreno para cuartel de Policía, de fecha 6 de Diciembre de 1872.
- Ley 817 (Provincia de Buenos Aires): Se crean cien millones de pesos, en Fondos Públicos para pagar la deuda de la Provincia con el Banco y otros créditos, de fecha 6 de Diciembre de 1872.
- Ley 819 (Provincia de Buenos Aires): Se declara que pertenecen á la Municipalidad, los cupones de los bonos municipales creados por Ley de Setiembre del 71, de fecha 10 de Diciembre de 1872.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Directorio para el Banco de la Provincia, de fecha 28 de Diciembre de 1872.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de miembros del Directorio del Banco Hipotecario, de fecha 28 de Diciembre de 1872.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que las oficinas dependientes del Gobierno, remitan sus presupuestos para el 1.º de Marzo del 73, de fecha 30 de Diciembre de 1872.
- Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1872: Banco de la Provincia: Tasa en 1872 de descuentos y réditos. Tesorería. – Existencia mensual de 1872. Notas en circulación en 1872. Notas en circulación el 31 de Diciembre de 1872. Oficina de Cambio: Estado mensual en el año 1872. Emisiones el 31 de diciembre de 1872. Amortización del Empréstito de Londres en 1872: Bonos orijinarios del 6%, Bonos diferidos del 3% - Amortización ordinaria, Amortización extraordinaria.

Decreto: Disponiendo pasen á la Oficina de Ingenieros, las propuestas para la construcción del Ferro-Carril á Tucumán.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 23 de 1872.

Estando ya en poder del Gobierno, las propuestas presentadas por los Señores James S. Lloyd y Ca., Eduardo S. Webb, Pedro Stuart, por Jacson y Ca., Rodolfo Bullrich, por Pablo de Montravel, Francisco B. Madero y Ca., Wheelwright, Lezica y Lanus, y por la Empresa Telfener y Ca., para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, con arreglo á las bases del aviso oficial de 21 de Octubre del año próximo pasado; y habiendo sido leídas estas propuestas por el Escribano General de Gobierno ante el Presidente de la República, los Ministros de los diversos Departamentos de Gobierno, los mismos interesados, y otras personas invitadas á asistir á aquel acto;

El Presidente de la República-

HA ACORDADO Y DECRETA:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Remítanse las propuestas presentadas, á la Oficina de Ingenieros Nacionales, para que proceda al estudio comparativo, debiendo informar al Ministerio del Interior sobre su resultado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SARMIENTO.

DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo undécimo. Año de 1872. Buenos Aires. Imprenta AMERICANA. 1872, págs. 77 – 78.

Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1872.

HONORABLES SENADORES Y DIPUTADOS:

Cábeme la honra de abrir las sesiones del actual período legislativo en medio de la paz profunda de que generalmente gozan las naciones y de la tranquilidad y el orden que prevalece en todo el territorio de la República.

Nuestras relaciones internacionales se conservan bajo el mismo pie de armonía y amistad en que las dejasteis al cerrar vuestras anteriores sesiones.

Creo que puedo hacer esta afirmación a pesar de la interpretación que el Gobierno del Brasil ha dado al tratado de alianza en sus aplicaciones definitivas; porque á más de la solemne protesta hecha por aquel gobierno de mantenerse en los términos de la alianza y ser su ánimo, como es el nuestro, conservarla, están de por medio el interés recíproco de las dos naciones aliadas y hasta un deber de decoro contraído ante el mundo, de no terminar por un rompimiento hostil las buenas relaciones que las unieron como aliados contra un enemigo común.

Intereses más grandes han sido debatidos entre naciones poderosas sin el amago de la guerra; y es nuestro deber y será nuestra gloria, apurar los medios conciliatorios y buscar los caminos más conducentes á fin de dejar satisfechas todas las aspiraciones legítimas.

El primero de todos es persuadirnos de que nuestros antiguos aliados están animados de los mismos sentimientos de que hacemos ostentación, y de que la justicia limitará sus pretensiones desde el momento en que les sea demostrada.

El Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá en vuestro conocimiento todos los documentos á que dieron lugar las negociaciones últimamente intentadas con el Gobierno del Paraguay.

...INTERIOR

El único hecho que hubiera amenazado turbar la tranquilidad del país durante el tiempo de vuestro receso, ha sido la revolución de Corrientes.

Altas razones de conveniencia pública, la falta de una ley que autorice la movilización de las milicias sin dar lugar a recriminaciones y conflictos de atribuciones, y consideraciones derivadas de circunstancias locales, aconsejaron al Poder Ejecutivo dejar libradas á su propia acción las disensiones de Corrientes, producidas por elecciones de dudosa legitimidad, para no comprometer las rentas y la paz de la Nación.

Pro no interviniendo oficialmente, creyó sin embargo que debía hacer esfuerzos pacíficos para devolver la tranquilidad a esa provincia; y se envió con este designio una comisión compuesta del Contador Mayor de la Nación Doctor Don Santiago S. Cortínez

y del Coronel Don Julio Roca. Más al llegar la comisión, encontró que el batallón de Guardias Nacionales de Goya había depuesto las armas después de un combate habiéndose con esto pacificado la provincia, que acaba de proceder a nuevas elecciones.

FERROCARRILES, TELEGRAFOS Y CAMINOS

La tarea emprendida por esta repartición del Gobierno de prolongar las líneas férreas que reclaman las largas distancias que separan entre sí á los pueblos de la República ha continuado con tesón, habiéndose alcanzado ya á agregar algunas millas mas de rieles á los que existían.

El ferrocarril á Río IV está próximo á terminarse, contando con más de 60 kilómetros de rieles colocados. A juzgar por el adelanto de sus obras, creo poder aseguraros que quedará terminado en todo este año.

La construcción del ferrocarril de Mercedes á Concordia, á pesar de los inconvenientes de su trayecto, avanza también rápidamente.

Debo anunciaros con satisfacción que en cumplimiento de una de vuestras últimas leyes, se llamó á licitación para la construcción de la grande obra del ferrocarril á Tucumán.

Las propuestas fueron abiertas con la solemnidad debida y se estudian por la oficina competente.

Si á esto se agrega las muchas millas de ferrocarril con que Buenos Aires ha aumentado su sistema de vialidad, y las nuevas líneas proyectadas que tocan ya á su ejecución en esta misma provincia, podremos sentirnos satisfechos de no haber desmayado en la tarea de progreso que nos está encomendada.

La red de telégrafos toca ya a los Andes, Salta, Corrientes y Alto Uruguay, habiendo recorrido grandes trayectos desde la última vez que tuve el honor de dirigiros la palabra.

El telégrafo trasandino debe inaugurarse en estos días poniéndonos al habla con el Pacífico.

El uso del telégrafo se ha introducido tan pronto en nuestros hábitos y su ejercicio diario ha llegado á ser de tal importancia, que la dotación actual de telegrafistas es insuficiente, siendo de toda necesidad triplicar en muchas de sus líneas lo hilos conductores, á fin de que no se paralice ó sufra demoras la correspondencia.

Esta celeridad de las comunicaciones está ejerciendo ya una grande influencia civilizadora, moral y política en los pueblos. Sirve los intereses del comercio y desenvuelve al mismo tiempo sentimientos de fraternidad. Un día del mes pasado partían de Buenos Aires doscientos telegramas destinados á disipar las alarmas que la aparición de la fiebre en Montevideo había despertado en los pueblos interiores.

Los caminos carriles emprendidos están ya en su mayor parte terminados. El cuidado de la administración en adelante será, más que abrir otros nuevos, consolidar los existentes, pues por la naturaleza deleznable de las montañas ó las avenidas producidas por las lluvias en las llanuras, están expuestos á deteriorarse.

No debo terminar esta parte de mi mensaje, sin dejar consignado en ella un hecho que es de la mayor trascendencia para el país. Me refiero á la navegación del Bermejo conquistado ya al comercio y á la civilización, mediante los esfuerzos practicados por una compañía que por su constancia y el éxito que parece haber coronado sus trabajos, merece bien de la Nación.

INMIGRACIÓN

La corriente de inmigración que acude anualmente á nuestras playas se ha mantenido sin aumento ni disminución sensible. Sin embargo, ella se distribuye hoy mejor que antes, avanzando hacia los partidos rurales de esta provincia, ó remontando el Paraná y el Uruguay en busca de tierras fértiles.

Las colonias y establecimientos de este género en Santa Fe aumentan y prosperan admirablemente, pudiendo decirse que son ya un hecho conquistado, y que su rápido crecimiento transformara aquella provincia en una campiña de culturas variadas.

Debo, sin embargo, volver llamar vuestra atención sobre un hecho capital. No atraeremos la inmigración en vastas proporciones, ni esa será un elemento de rápido progreso, de orden y de bienestar en nuestra economía interior, si no ofrecemos y damos al inmigrante la tierra en lotes adecuados y en propiedad segura. Hay territorios incuestionablemente nacionales, y no puede haber inconveniente en que el Honorable Congreso legisle en estas sesiones mismas sobre ellos, a fin de llenar aquella gran necesidad.

El Poder Ejecutivo os someterá desde luego un proyecto de ley creando una oficina para la venta y distribución de tierras nacionales.

El Departamento de Agricultura funciona ya bajo la dirección de personas idóneas.

CENSO

El Censo impreso de la República os será muy luego presentado. Sus cifras se aproximan, en cuanto ha sido posible, a la verdad.

El Censo da menos de dos habitantes por milla cuadrada, teniendo presente que 217 pueden vivir en Bélgica en el mismo espacio, y que quince son el término medio en los Estados Unidos.

Este hecho de la diseminación de nuestra población que explica muchos de nuestros fenómenos sociales y políticos, debía tenerse presente para dictar las leyes concernientes al deslinde y distribución de las tierras nacionales, así como las que exige la represión del bandalaje que se ejerce en territorios desiertos, obstruyendo el comercio, destruyendo propiedades y vidas y engendrando, como una enfermedad de los espíritus, la desconfianza, que paraliza todas las funciones sociales. La inmigración misma se detiene ante las exageraciones del rumor público, y el desierto se mantiene solitario sostenido por la atmósfera de pavores que cría.

...HACIENDA

Hay una proporción casi regular de aumento anual en las rentas que responde al desenvolvimiento siempre progresivo de la riqueza. La cifra de 12.675.000 pesos fuertes recaudados en 1869 había alcanzado en 1870 a 14.834.000; y por los meses transcurridos del presente año, podemos calcular que esta proporción se sostiene.

En 1871, sin embargo, bajo el desquicio que produjo la clausura de las principales aduanas, la renta experimentó una baja de 2.151.000 pesos fuertes respecto al año anterior, lo que añadido a los excesivos gastos causados por la rebelión de Entre Ríos, forzó á la administración á recurrir al crédito para hacer frente a las erogaciones ordinarias y extraordinarias impuestas por dolorosas necesidades.

Me es satisfactorio deciros, sin embargo, que mediante la confianza que inspira el Gobierno, los caudales han acudido al tesoro en cantidades superiores á la demanda, y

sin el atractivo de un premio subido, pues últimamente lo ha fijado el Ministerio al más bajo conocido.

Las aduanas de Entre Ríos presentan un aumento de más del doble de lo que antes se cobraba en ellas, justificando así la esperanza que os manifesté en mi último mensaje de que en breve tiempo podrían resarcirse los costos de guerra con la paz de aquella importante provincia.

En la de Santa Fe se nota igualmente un aumento de renta en sus aduanas que muestra que la mano del progreso pone allí en movimiento los productos, atrayendo las importaciones.

Es muy notable igualmente el crecimiento que ha experimentado la renta nacional en la provincia de San Juan.

No es menos grande la mejora que ha tenido nuestro crédito en el exterior durante el año transcurrido. Os trasmití en mi anterior mensaje de apertura la noticia que acabábamos de recibir de haberse negociado en Londres el empréstito de 30 millones. Una emisión tan considerable pudo causar allí la depreciación de nuestros títulos de deuda; pero el tino con que esta grande operación ha sido conducida por la casa á quien está encomendada, ha dado por resultado que nuestro crédito mejore día en día, llegando á una altura á que no había alcanzado antes. Está ya realizada la mitad de la suma emitida, y la otra mitad lo estará en el resto del corriente año. La realización gradual nos evita el pago de intereses sobre dinero á que no podemos dar inmediato empleo, al paso que nos proporciona mas del que necesitamos actualmente para los objetos de la ley que autorizó el empréstito. La cantidad existente en poder del Gobierno pasa de seis millones de pesos fuertes y tenemos en Londres 300 mil libras esterlinas, todo colocado á premio.

Todos los servicios públicos, civiles o militares, son puntualmente cubiertos por la Caja Nacional.

El ejercito esta pagado hasta Marzo.

Por la primera vez tenemos la estadística general del comercio exterior, trabajo interesante que desde el presente año alcanzara la perfección posible.

La obra del puerto de Buenos Aires está en estudio todavía, y pendiente de una resolución de la Legislatura provincial.

Los terrenos para la aduana del Rosario están comprados, y la oficina de ingenieros terminara en estos días los planos del edificio que inmediatamente se ha de construir.

EDUCACION

Debemos sentirnos más satisfechos de la marcha de la educación. Para promoverla se combinan la acción del Gobierno Nacional y la de las provincias; la del Estado y la de los individuos.

Los colegios funcionan con 170 profesores y 2600 alumnos; y la Escuela Normal de Preceptores del Paraná cuenta ya sesenta alumnos maestros bajo la dirección de un hábil profesor de este ramo. Una estadística casi segura de 80.000 niños en las escuelas, que es la cifra aproximativa de la que ostenta Chile, el Estado sudamericano que mas perseverantes esfuerzos he hecho en este sentido.

La proporción entre los habitantes y los educandos esta vez parece seguir reglas morales. Las dos provincias más antiguas y clásicamente civilizadas, Buenos Aires y Córdoba, no están, como debieran, á la cabeza de la difusión de la educación popular. Bajo la influencia del comercio y la vida moderna la una, bajo la inspiración religiosa la otra, ambas hacen poco en favor de los desheredados de toda cultura. Las cuatro

provincias litorales que gozan de mas contacto con el mundo exterior, no se hacen notable en este sentido por desarrollo positivo alguno, sintiéndose más apasionados los espíritus por apoderarse del mecanismo de Gobierno que por dirigirlo a objetos útiles, tales como la distribución de la educación y de la tierra entre las grandes mayorías que no las poseen.

Es en las provincias apartadas del Norte, ó en las del Oeste, donde la educación del pueblo preocupa en este momento los ánimos de todos. En San Luis, San Juan, Mendoza, Catamarca, Tucumán, Salta y Jujuy se erigen edificios para escuelas, se dictan leyes creando rentas para su sostén, y se aspira al premio destinado á la provincia que alcance á presentar en el censo de sus escuelas un número de niños igual al décimo de la población.

¿Cómo explicar este fenómeno?

¿Será que un modo de civilización más arraigado impide a las dos provincias principales apasionarse por otro más conforme á las aspiraciones democráticas de que blasona? ¿O acaso la distancia misma á que se hallan de las costas y los peligros á que las expone la ignorancia armada en bandaje con pretextos políticos, incitará á las otras á combatirla en su frente, el pueblo, la mayoría, que la destitución y el desierto han vuelto al atraso primitivo?

Si se tiene en cuenta la distribución territorial de los habitantes, habríamos de convenir que estamos condenados á ver crecer la masa de ignorancia, sin los esfuerzos que ya empiezan á hacerse para combatirla. Notóse recién en los Estados Unidos que las Escuelas Normales no proveían á la demanda de profesores. En el año se aumentaron cuarenta. Nosotros necesitamos una en Tucumán para el Norte, En Santiago hay un Colegio que tiene encargo de proveer de maestros. Acaso convendría en San Luis darle esta forma á su casa de educación.

Necesitamos trabajar mucho en este sentido. Nuevos miles de niños llegarán á la edad de educación cada año, por ahora y por siempre; y si sólo para recibirlos hubiera escuelas, no progresaríamos por eso. Y mientras tanto ni para ellos hasta el aumento anual de alumnos en las escuelas, que debido al interés que se despierta en algunas provincias puede calcularse en más de ocho mil este año. Es preciso hacer todo esfuerzo para que cada oleada ascendente no baje y muestre los abismos de incuria, de egoísmo é imprevisión que están bajo nuestros pies.

Los que pretenden la gloria de llamarse una Nación deben vivir en el porvenir lejano, como en el presente, más allá de donde alcanzan nuestros ojos. Un país extenso y despoblado, habitado por masas ignorantes y desmoralizadas, puede producir cierta cantidad de riqueza que contente las aspiraciones de algunos, y engendrar la independencia que produce la ausencia de compresiones sociales, pero ahí se estará incubando el germen de las enfermedades que han de postrarla ó aniquilarla un día. Con cuarenta millones de habitantes, con dos mil años de civilización, y la historia más rica en acontecimientos, ahí está la Francia sometida al juicio terrible del éxito. Quería libertad y creó despotismo: quiso engrandecimientos y fue cercenada; y hasta hoy sabe á que atenerse en formas de gobierno. ¿Por qué hemos de ser más confiados nosotros si ponemos menos prudencia, y creemos tener tanto saber como los que sucumben?

Se han impreso algunos libros destinados á aumentar el caudal de conocimientos de nuestros ciudadanos; y sin lengua en que tan poco se publica, debemos lisonjearnos de que algo llegue á nuestras manos. Convendría para estimular la producción, ó más bien la traducción de libros, ponerse de acuerdo con las otras secciones del continente que hablan nuestra lengua.

Se han fundado en este año veinte bibliotecas en ciudades y pueblos que hasta hace poco carecieron de ellas; pero luego de fundadas se tropieza con la dificultad de

llenar sus estantes de materia interesante, útil, moderna y al alcance del mayor número. Mil bibliotecas en toda América (y hay otros tantos pueblos) y dos mil suscripciones de todos sus estados, encenderían antorchas de luz para todo el continente. Creemos que Venezuela, Chile, Perú y algunos otros estados entrarían en este plan, si fuesen solicitados al efecto.

La Exposición de Córdoba fue cerrada después de haber producido resultados que se esperaban, y que se hacen ya visibles en los pueblos interiores con la presencia de máquinas antes desconocidas, la introducción de nuevos cultivos y la preocupación industrial impresa a los espíritus. Insisto en creer que la exposición habría sido más atrayente y ruidosa en una gran ciudad como Buenos Aires, pero que ha sido más útil en Córdoba a pesar de su alejamiento del litoral.

...GUERRA

La Memoria de este ramo os instruirá de los hechos que entran en esta categoría.

El sistema adoptado de tener lejos de las poblaciones de línea armada de fronteras, si bien acortaba las distancias y reducía la defensa, exponía a invasiones pequeñas pero repetidas, que aunque ineficaces por no pasar de robos, mantenían la alarma que el telégrafo propaga y centuplica. La última grande invasión de Calfucurá vino á mostrar la eficacia del sistema, ya porque compelió al bárbaro á intentar una poderosa invasión, ya por el completo escarmiento que experimentó.

...El servicio de fronteras se hace, como siempre, por tropas regulares y por Guardias Nacionales, con las dificultades inherentes á este sistema, que vienen á aumentarse porque carecemos todavía de leyes para remonta del ejército. Necesitamos prestar seria y eficaz atención á este asunto, á fin de evitar que se busque remedio á los males sentidos, adoptando temperamentos que impiden ó contraríen la legítima acción nacional.

Desde las plantaciones avanzadas adonde el Gobierno de un país no alcanza, hasta el sistema militar prusiano, el deber, la obligación y la necesidad de defender la propiedad y la vida, cuando son atacadas, ó la integridad ó el honor nacional, reposan sobre cada individuo de la sociedad, cualquiera que sea la forma de gobierno. Las poblaciones nuevas en esta y la otra América se armaron desde el primer día de su existencia para defenderse, y solo cuando se constituyeron en naciones, hicieron de esta defensa local un sistema de defensa común, llamándole Guardia Nacional.

El ejército regular puede suplirla ó exonerarla; pero toda vez que aquél no esté en proporción con la necesidad, la universalidad de los ciudadanos constituye el ejército nacional, llámese milicia, *ladwer* ó reserva. Toda limitación, pues, que se ponga al poder nacional militar sobre el uso de la Guardia Nacional, es suicidar la Nación, y hacer nacer por la fuerza lo que con tantos sacrificios destruimos ó neutralizamos entre todos, a saber: las milicias, que con Ramírez y Quiroga sublevaron el país y mantuvieron la guerra constante en las provincias; las de Buenos Aires comandadas por el General don Juan Manuel de Rosas durante veintiséis años y las veinte mil lanzas de Entre Ríos á las órdenes del Capitán General Urquiza. La guerra civil de cincuenta años, fue solo la antigua milicia localizada bajo un caudillo.

Se cuan susceptibles se han manifestado los anteriores Congresos en dejar al Ejecutivo sus legítimas y necesarias facultades, por temor de que se reproduzcan las pasadas tiranías militares. Pero, permitidme recordar que quedará sólo un año á mi administración, después de que hayáis vuelto á vuestros hogares, terminadas las tareas de este, para pedirlos que deis leyes claras, sencillas, para que el Poder Ejecutivo ejerza en adelante el poder coercitivo de la Nación. Todos los pueblos de la tierra han puesto

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en este departamento el poder militar; y los Estados Unidos, á pesar de sus instituciones republicanas y federales, y de sus tradiciones tan profundamente civiles, apenas hubieron dictado su Constitución, sancionaron las leyes de 1792 y 95, poniendo en todos los casos la milicia nacional, sin intervención de otro poder, una vez por todas, a las órdenes de su legítimo jefe, el comandante de las fuerzas de mar y tierra de la Nación. Esa es allí la única ley de intervenciones. No puede hacerse de estos actos de coerción un juicio de dos instancias como se pretendió alguna vez, una ante el ordinario, que es el Ejecutivo, y otra en apelación ante el Congreso, para mantener vivas las fuerzas, los odios en pugna y las situaciones más peligrosas, inciertas, si es que no se trata de destruir con gastos de dinero y de sangre la obra del poder que primeramente intervino.

¿En qué pueblo y en que tiempos hubieron instituciones semejantes?

Os pido igualmente que sancionéis el proyecto de ley de reclutamiento militar que os fue sometido. Su sencillez ha alarmado á muchos. Consiste en reconocer el principio de igualdad ante el deber de la defensa, proporcionando de este modo la formación del ejército á la población de cada provincia. Lo demás seria por ahora reglamentario y sujeto á combinaciones diversas.

Me es grato anunciaros que la Escuela Militar funciona con el más cumplido éxito hace ya un año, y que los hábiles profesores que la dirigen llenan satisfactoriamente los objetos de la institución, que son dotar al ejército de oficiales científicos, ya que el arte de la guerra, por el material que requiere y sus medios poderosos de destrucción, pone el valor al servicio de la ciencia y del genio. Las últimas guerras europeas han disipado una nube, en la que la humanidad no pierde, puesto que el saber es su guía hasta en los campos de batalla donde antes se ostentaba la fuerza, aunque fuerza heroica.

Por la primera vez de diez años a esta parte, se logra que el pago y provisión del ejército, cualquiera que su ubicación se, esté al día, y el vestuario anticipado en los lugares de su acantonamiento.

Se está operando el reconocimiento del Río Negro, a fin de facilitar la ejecución de la ley que dictasteis sobre fronteras, la que ocupa empeñosamente la atención administrativa.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Os he presentado en breves palabras el cuadro de la situación política y administrativa de la Nación, y espero que vuestro patriotismo y vuestras luces vendrán á dar nuevo impulso al país en la marcha de progreso y civilización en que hemos entrado.

Entre tanto tengo el honor de saludaros, *declarando abiertas las sesiones ordinarias del Congreso Legislativo de la Nación.*

Buenos Aires, Mayo de 1872.-

DOMINGO F. SARMIENTO

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 335 – 339, 340 – 343, 344 – 346.

Mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea Jeneral Lejislativa.
(Provincia de Buenos Aires)

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Mayo 1.º de 1872.

A la Honorable Asamblea General Legislativa de la Provincia.

El Poder Ejecutivo cumple, al terminar el período de la actual Administración, con el deber que la Constitución le impone de daros cuenta del estado político y administrativo de la Provincia y de las reformas de que es susceptible.

Las *Memorias* que los Ministros han presentado de los trabajos ejecutados en sus respectivos Departamentos, y la de los Jefes de las diversas Reparticiones del servicio público que se acompaña, dan una idea completa y detallada de todo el movimiento de la administración en el año último; y contienen así mismo las indicaciones, tan completas como ha sido posible, de esas mismas reformas y mejoras que pudieran introducirse en la Provincia. No será pues, necesario que el Poder Ejecutivo insista en los mismos detalles en este documento; bastando una suscita relación de cuanto se refiere á esos objetos.

... El pensamiento de trasladar la línea de fronteras al *Río Negro* de que fue instruida V. H. especialmente antes de ahora, aunque aceptado por el Exmo. Gobierno Nacional, esta todavía sin ejecución. El Poder Ejecutivo ha ofrecido para su realización la mas decidida cooperación de la Provincia, contando anticipadamente con que V. H. sancionará todas las medidas requeridas para alcanzar ese grande objeto. Mientras subsista la tan estensa línea de defensa que hoy guarnecen nuestras fuerzas, estas han de ser siempre insuficientes para defender la Provincia de nuevas incursiones. En 1870 los indios invadieron por el *Sud*, llegando hasta el Arroyo Cristiano Muerto; en Marzo de este año entraron por el *Oeste* hasta las inmediaciones del pueblo 25 de Mayo; y en estos últimos días, el *Norte* se ha visto amagado de una nueva invasión, que felizmente no llegó á realizarse. Muchas vidas, inmensos recursos, cuesta sostener el actual sistema de defensa; y cualquier esfuerzo que la Nación y la Provincia hicieran para cambiarlo, sería compensado bien pronto con las grandes ventajas que se reportarían, una vez que cesase la perpetua inseguridad en que viven nuestros hacendados.

En el sistema actual por el que se hace la defensa de las fronteras, el servicio que se exige á la Guardia Nacional, se hace cada vez mas difícil. Pensando, de una manera desigual é injusta, solamente sobre los ciudadanos de la Campaña, estos lo eluden por todos los medios posibles. La oposición que el mismo servicio encuentra en nuestros cuerpos deliberantes, concurre también á aumentar las dificultades de su prestación. Y sin embargo, el Poder Ejecutivo no puede menos de considerar este servicio como absolutamente necesario, en nuestro estado actual de cosas, para resguardar las vidas é intereses comprometidos en la guerra con los indios.

El ejército de línea no basta por sí solo, y desde luego es indispensable que la Guardia Nacional supla con deficiencia. El servicio es por otra parte de carácter exclusivamente Nacional, sin que por tal razón, los Poderes Públicos de la Provincia tengan otra misión, ni sean competentes para mas, que para coadyuvar á la ejecución de las medidas que se adopten por las Autoridades Nacionales. Estas podrían rechazar todo concurso que no fuera el de la Guardia Nacional para hacer efectivo ese servicio; y finalmente, aun cuando lo aceptasen, no por eso la Provincia debiera encontrarse en el caso de hacer frente á erogaciones que, según la Constitución, deben ser hechas por el Gobierno Nacional.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Lo que es necesario, indispensable y justo, es regularizar el servicio que presta la Guardia Nacional en las Fronteras. Es inicuo que él pese solamente sobre un número reducido de ciudadanos que no tienen otra causa para tal designación que su pobreza y encontrarse domiciliados en la Campaña; ofreciendo el resultado inescusable de que, aquellos que nada tienen, soporten la carga personal de defender los intereses de otros que de ninguna manera concurren al servicio.

El Poder Ejecutivo, desde el principio de la actual Administración, se apercibió de que tal situación era insostenible y manifiestamente atentatoria de la igualdad de derechos y obligaciones que para todos establece la ley fundamental de la Provincia; y á falta de disposición Legislativa Nacional ó Provincial, estableció, por decreto de 10 de Agosto de 1869, la designación por la suerte para distribuir equitativamente el servicio.

Las dificultades que surjieron al hacer efectiva tan justa disposición, obligaron al Poder Ejecutivo á buscar en una decisión de V. H. el apoyo y la fuerza legal que le eran necesarios; y á tal fin os fue sometido el mencionado decreto.

Desgraciadamente, aquella situación se ha mantenido por la falta de resolución conveniente para hacerla cesar. No es tampoco cierto que la desigualdad exista solamente entre los ciudadanos de la campaña y de la ciudad: ella existe así mismo entre esta Provincia y las demás que tienen fronteras, con las que no las tienen, y que no concurren de modo alguno á prestar este servicio.

La defensa de las fronteras es una carga general que debe pesar igualmente sobre todos los ciudadanos de la República, como pesa para la defensa del territorio contra una agresión estraña, y como se exige también para sofocar la rebelión.

Los esfuerzos de las autoridades Provinciales deben dirigirse, á juicio del Poder Ejecutivo, á obtener—no la supresión de un servicio necesario, cuya falta pondría en peligro valiosos intereses—sino la mas pronta traslación de las Fronteras al *Río Negro*, y la justa distribución de aquel servicio, entre todos los que debieran prestarlo.—De este modo, sin comprometer los principios, sin hacer tampoco imposible la defensa del territorio, ese servicio convenientemente repartido, pesaría en realidad muy poco sobre los ciudadanos en quienes recayese.

...Es natural que la situación rentística de la Provincia no haya podido librarse de los tristes efectos de la epidemia.

La marcha progresiva que seguían las rentas desde años atrás, no solo se ha detenido sino que por primera vez han presentado una disminución, que es tanto mas sensible, cuanto que las necesidades públicas han aumentado. Esta disminución es, sin embargo, accidental, y debida á la causa espresada.

El Poder Ejecutivo tiene, pues, un verdadero pesar en anunciaros que los impuestos actuales son insuficientes. Le alhaga, con todo, la idea de que V. H. podrá cubrir el déficit en que hoy se encuentra la Administración, sin necesidad de imponer mayores gravámenes al pueblo, y que bastará para ese objeto mejorar las leyes de impuestos en su aplicación y distribución.

Por lo demás, un aumento de gravamen, si fuera indispensable, no debe preocupar al pueblo, desde que él está destinado á insumirse en su único y exclusivo provecho.

...El monto del empréstito exterior, con escepción de las sumas que han sido aplicadas con arreglo á vuestras consideraciones, continúa depositado en el Banco de la Provincia, esperando su total empleo.

Para terminar este asunto, solo falta vuestra aprobación á las cuentas de esa importante negociación, que ha establecido tan sólidamente en el Exterior el crédito de nuestra Provincia.

El Banco de la Provincia, sigue su prodigioso desenvolvimiento, derramando ampliamente sus beneficios; fomentando la riqueza pública y privada; auxiliando á la Administración en sus momentos críticos, y sirviendo de regulador del movimiento de nuestro mercado.

El porvenir de esta institución escede á todo cálculo, y es una de las mas firmes bases de nuestra prosperidad creciente.

En la Memoria del Ministerio de Hacienda y en la de ese Establecimiento, encontraréis los mas interesantes detalles de su movimiento. Las Provincias hermanadas de Santa-Fe y San Luis han manifestado el deseo de que alcance hasta ellas su benéfica acción, por medio del establecimiento de dos sucursales.

La fundación del Banco Hipotecario, rama vigorosa del de la Provincia, ha venido á llenar una de las necesidades económicas mas sentidas: el pueblo lo ha recibido con interés y simpatía, y sus primeros pasos le auguran el mas feliz resultado, librando al Banco de los graves inconvenientes de los créditos hipotecarios, y levantando á la propiedad raíz de la postración que la depreciaba.

El papel moneda se mantiene inmovible, y la conversión es ya un hecho, que solo necesita ser legalizada por V. H. con una ley, que le vuelva su antiguo carácter de billete de banco.

...Al dejar cumplido con este documento su último deber, el Poder Ejecutivo se complace en asegurar que ha sido respetuoso á la ley, y severo en el cumplimiento de sus obligaciones; sin tener otra mira ni ambición que la prosperidad de la Provincia, cuyos destinos ha presidido en el período Constitucional que hoy concluye.

Toca apreciar á V. H. y al Pueblo entero, si ha satisfecho ó no, á la confianza que en él depositasteis. En todo caso, el Poder Ejecutivo se somete á ese fallo, con la conciencia íntima de haber hecho cuanto ha estado en su mano para promover los intereses morales y materiales de la Provincia, única regla de buen procedimiento en las difíciles tareas del Gobierno.

Al separarse del Poder Ejecutivo de la administración de que fue encargado, solo le resta agradecer á V. H. las muestras particulares de confianza con que lo ha favorecido en todo su período, y la cooperación que le ha prestado para hacer mas provechoso su trabajo.

EMILIO CASTRO
ANTONIO E. MALAVER.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 225, 231 – 233, 234, 235 – 236, 240.

Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional de 1872.

INDICE

Presentación de las cuentas de 1871.

Rentas.
Gastos.
Recursos y operaciones de crédito.
Empréstito para obras públicas
Obras del Puerto.
Estadística comercial.
Impuestos.
Aduanas.
Situación rentística de las Provincias.
Deuda pública consolidada.

Anexos.

- A Cuadros de las rentas.
- B Memorias de los Administradores de Rentas.
- C Informes del Visitador de Aduanas.
Memoria del Ministro en los Estados Unidos sobre el comercio de lanas.
- D Contratos.
- E Cuenta de inversión del Presupuesto de 1871 y cuadros de gastos.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Buenos Aires, Mayo 15 de 1872.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Antes de entrar en la exposición del estado de la hacienda pública, me permito llamar vuestra atención sobre el último de los documentos que acompañan esta Memoria. Es la *cuenta de inversión* del presupuesto de 1871 que tengo el honor de presentar al Congreso en cumplimiento de mi deber, poniendo desde hoy á vuestra disposición los libros de contabilidad y documentos justificativos que los comprueban.

Cerrada esta cuenta por ministerio de la ley el 31 de Marzo, solo á mediados de Abril vinieron á mis manos sus resultados, quedándome muy pocos días para estudiarlos, redactar esta Memoria é imprimirla en el término perentorio que señala la misma ley. Espero que esto servirá de excusa á las faltas que necesariamente abundarán en este trabajo.

Rentas

El aumento constante que las rentas de la Nación habían tenido desde 1863 hasta 1870, vino á detenerse en el año calamitoso que va á ser objeto de la presente Memoria.

Ni la guerra extranjera, ni las guerras civiles que en este período de ocho años habían aflijido á nuestro país, ni las alteraciones hechas en la ley de Aduana, una veces subiendo el impuesto, otras bajándolo, nada había detenido su progreso, hasta que una peste desoladora sembró la muerte y el espanto en esta ciudad, centro principal del comercio donde se recaudan las cinco sextas partes de las rentas nacionales. Tres meses duró el rigor de aquel desconocido flajelo, y el tesoro público perdió en el año dos millones ciento cincuenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos fuertes, con relación á lo recaudado en 1870. El cálculo de recursos consignado en el presupuesto de entradas falló en la suma de 3.134.464 pesos fuertes, 68 centavos.

Por triste que sea la causa, debe servirnos de consuelo que sea una epidemia transitoria y no un mal profundo y permanente lo que dio lugar á tan grande pérdida.

El mes de Enero había producido 1.317.750 pesos fuertes, 23 centavos. Empezó la peste en Febrero y ya bajaron las rentas á 973.267 pesos fuertes, 33 centavos. En Marzo solo dieron 694.273 pesos fuertes, 72 centavos, y en Abril apenas alcanzaron á 196.860 pesos fuertes, 30 centavos en toda la República. Desde Mayo empezó á mejorar el estado sanitario en Buenos Aires y alcanzaron las rentas á 645.402 pesos fuertes, 60 centavos, hasta que en Julio volvieron á su estado normal con la completa terminación de la epidemia.

Toda la pérdida sufrida recayó en la ciudad de Buenos Aires. Las entradas de esta Aduana en el mes de Abril (de fúnebre recuerdo), no alcanzaron á lo que se recauda en un solo día del mismo mes en época normal. Fue necesario suspender las operaciones de la Aduana; la mayor parte de los empleados cayo postrada; la sexta parte de ellos falleció. En las otras oficinas fiscales sucedió algo parecido; la Contaduría General perdió sus dos oficiales mayores y otros de mucho mérito. El tráfico quedo interrumpido; ceso el movimiento de los capitales, y el crédito se sostuvo merced á convenciones impuestas por la necesidad y aceptadas por todos como el único medio de evitar una crisis general y desastrosa.

Al consignar estos tristes recuerdos, cúpleme decir aquí que el Gobierno auxilió á las familias de los empleados que fallecieron, dando á cada una dos meses de su sueldo. Este auxilio, repartido á treinta y cinco familias, ha importado la suma de 5.902 \$ fuertes.

Algo de lo que aquí perdía la renta nacional era recuperado en las Aduanas de otras provincias, particularmente en las de Entre-Ríos. A pesar de que la rebelión de Jordán se prolongó durante los primeros meses, fue muy notable la mejora experimentada en los siguientes. Las rentas recaudadas en aquella Provincia en 1870 habían sido de 391.018 pesos fuertes, 68 centavos; pero restablecida la tranquilidad pública, moralizado el régimen interno, removidos muchos empleados de las Aduanas, las rentas ascendieron á 801.370 pesos fuertes, 82 centavos, puede decirse en solo nueve meses, puesto que en los tres primeros reinaba allí el desorden y la anarquía. En sus mejores años las Aduanas de Entre-Ríos no habían alcanzado nunca á 600.000 pesos fuertes.

En todas las demás hubo también mejora mas ó menos considerable en la renta, con escepción de la de Mendoza que tuvo pérdida; pero es muy notable el aumento que hubo en la de San Juan, que de 88.842 pesos fuertes, 42 centavos en 1870, subió á 149.738 pesos fuertes, 60 centavos en 1871. Acaso esta diferencia entre ambas no tenga otra causa, que el mayor comercio que haya hecho esta última con Chile.

La disminución experimentada en la Aduana de Buenos Aires fue naturalmente la mas considerable. De 12.506.773 pesos fuertes, 91 centavos recaudados en 1870, bajó á 9.786.294 pesos fuertes, 97 centavos en 1871. Todos los ramos de la renta fueron afectados con escepción del Almacenaje, en que hubo aumento, porque la paralización del comercio aglomeró por algún tiempo en los depósitos fiscales mercancías que en época normal habrían entrado al comercio sin demora. Además de esto, ha empezado durante el año á efectuarse una concentración de depósitos que produce para el Estado un beneficio positivo.

Los derechos de *importación*, incluso el adicional, calculados en 12.800.000 ps. fuertes, solo dieron 10.176.130 pesos fuertes 35 centavos. El año 1870 habían producido 12.092.122 pesos fuertes, 90 centavos.

Los de *exportación*, incluyendo también el adicional, habían sido calculados en 2.000.000 pesos fuertes, habiendo producido en 1870, 1.860.083-29. En el año 1871 solo alcanzaron á 1.582.292 pesos fuertes, 02 centavos.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La baja en la importación se explica de la manera mas natural por la disminución del consumo ocasionada en esta ciudad por el fallecimiento de diez y seis mil personas atacadas por la peste, por la emigración producida por el pánico, y por la reducción en los gastos personales, especialmente en los de lujo y de placer.

Pero la que sufrió la exportación debe buscarse no solo en la epidemia que dio lugar á la clausura de los saladeros y fábricas de productos animales, sino también en otra causa de carácter mas eficiente. Nuestra producción continúa aumentando año tras año, y sin embargo el impuesto que sobre ella pesa después de tocar casi en dos millones y medio en 1869, descendió en 1870 y 1871 á las cifras que acabo de esponer. Proviene esto, primeramente, de la disminución del derecho de esportación acordada á las lanas y pieles de carnero por la ley que ha rejido en estos dos años; en segundo lugar, de la tarifa que ha servido de base para el impuesto, y finalmente la exoneración de derechos concedida á la estraccion de animales en pié, metales y productos agrícolas de la misma ley. Por esta causa en las Aduanas terrestres los derechos de exportación son insignificantes Los que lejitimamente correspondían al Estado en el último trimestre del año, si se hubiesen recaudado sobre la base establecida por la ley y no por una tar9fa que la dejaba burlada, hubiesen producido la suma fijada en el cálculo de recursos. La mitad, quizá, de las lanas esportadas en el año, pago sus derechos sobre un aforo de 30 pesos papel moneda, cuando en los mercados se vendía de 70 á 80 pesos, término medio.

Esta tarifa, preparada durante la depreciación que en el exterior habían tenido nuestros frutos, á consecuencia de la guerra en Francia y de las tarifas proteccionistas Norte-Americanas, no pudo ser alterada por el Gobierno en beneficio de la renta cuando la reacción en los precios, porque la ley de aduana lo prohibia.

El progreso de las rentas desde que la unión nacional fue una realidad aparecen en las siguientes cifras:

En 1863 produjeron.....				\$ ft.	6.478.682	34
“ 1864	“	8 % mas que el ant.	“	“	7.005.328	15
“ 1865	“	4 1/8 %	“ “	“	8.295.071	28
“ 1866	“	15 1/8 %	“ “	“	9.568.554	57
“ 1867	“	26 9/10 %	“ “	“	12.040.287	12
“ 1868	“	3 3/4 %	“ “	“	12.496.126	26
“ 1869	“	1 1/2 %	“ “	“	12.676.680	06
“ 1870	“	17 %	“ “	“	14.833.904	90
“ 1871	“	14 1/2 % menos	“	“	12.682.155	32

La pérdida en el último año fue de 2.151.749 pesos fuertes, 58 centavos. Pero en la aduana solamente de Buenos Aires esta pérdida fue mayor:-alcanzó á 2.740.478 pesos fuertes, 94 centavos.

Esto confirma lo que antes he dicho, que la epidemia es la única causa de la disminución de la renta; las demás Provincias no la sufrieron y sus rentas mejoraron notablemente.

...La renta de *correos* que en año 1870 había producido 116.199 pesos fuertes 67 centavos, tuvo en el año una baja de 1.657 pesos fuertes 81 centavos, ocasionada por la interrupción que sufrió la correspondencia con los pueblos del litoral á causa de la peste.

La renta de *papel sellado* se resintió del mismo mal. En Buenos Aires perdimos cerca de 40.000 pesos fuertes con relación al año anterior. En Santa-Fe mas de 1.500 pesos fuertes; pero en Entre-Ríos aumento mas de 9.500 y compensadas las pérdidas sufridas en unas provincias con las mejoras habidas en otras resulta que la disminución que este ramo tuvo en el año fue de 32.114 pesos fuertes 91 centavos.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los *telégrafos* nacionales empezaron ya á ser una fuente de renta. En la Tesorería ingresaron 8.764 pesos fuertes 29 centavos, y en las otras Administraciones de Rentas 10.834 pesos fuertes 20 centavos.

Gastos

Los cinco Departamentos del Gobierno libraron sobre sus respectivos Presupuestos y créditos suplementarios la suma de 21.166.230 pesos fuertes 20 centavos, y el Ministerio de Hacienda pago 18.264.533 pesos fuertes 82 cents. pasando al año 1872 como deuda exigible la suma de 2.901.696 pesos fuertes 38 centavos.

Pagó además el Ministerio por deuda exigible del año anterior la suma de 6.377.620 pesos fuertes 80 centavos. De donde resulta que lo que han pagado las cajas nacionales ha ascendido á 24.642.154 pesos fuertes 62 centavos.

Los 18.264.533 pesos fuertes 82 centavos pagados sobre el ejercicio corriente, se componen de las siguientes partidas:

1° Sobre el presupuesto general, incluyendo las partidas omitidas en él y las leyes especiales á que hice referencia en mi Memoria del año anterior.....	\$ f.	13.213.656 39
2° Guerra de Entre-Ríos.....		2.787.828 51
3° Id del Paraguay.....		307.665 20
4° Al Banco de la Provincia, saldo después de pagar la suma del Presupuesto con los fondos del empréstito de Londres...		1.955.383 72
	<u>\$ fts.</u>	<u>18.264.533 82</u>

Este resultado demuestra, que además de las economías hechas por el decreto de 20 de Abril de 1871, el Gobierno limitó, en cuanto pudo, sus gastos con el objeto de reducir las obligaciones previstas al pasar al Congreso la referida Memoria (página 28,)

Los gastos ordinarios librados sobre el Presupuesto y Créditos especiales son los siguientes:

Interior.....	\$fts.	1.238.149 09		
		979.686 87	\$f.	2.217.836 36
R. Exteriores.....	“	“	94.077 69
Hacienda.....	“	6.948.529 35		
		2.836.012 65	“	9.784.542 00
Justicia, etc.....	“	878.843 94		
	“	157.313 01	“	1.036.156 95
Guerra.....	“	3.706.526 11		
	“	367.288 57	“	4.073.814 68
			“	17.206.427 68

Los gastos extraordinarios librados sobre leyes especiales son:

Guerra de Entre-Ríos.....	“	3.431.855 61		
“ del Paraguay.....	“	527.946 91		
		21.166.230 20	“	
Siendo lo pagado.....	“	18.264.533 82		
quedó una deuda exigible de.....	“	2.901.696 38		

Y agregando la deuda por libramientos á fines de 1871 resulta que la deuda exigible con que entramos al año 1872 asciende á.....	“	4.480.833 46
	“	7.382.529 84

Recursos y operaciones de crédito

Veamos ahora cuales son los recursos que el Ministerio de mi cargo ha tenido para hacer frente á tan considerables desembolsos.

Las rentas alcanzaron, como queda demostrado, á 12.682.155 pesos fuertes 32 centavos y teníamos en caja al empezar el año 525.952 pesos fuertes 65 centavos.

De los fondos del empréstito para obras públicas usamos con arreglo á la ley las siguientes sumas:

Pagado al Banco.....	Pfts.	2.800.000
A los constructores del Ferro-Carril del Río 4.º.....	“	840.784 80
A cuenta de terrenos para la Aduana del Rosario.....	“	30.904 15
Id de estudios del Ferro-Carril á Tucumán.....		1.660 64
	Pfts.	3.673.349 59

Agregada esta suma á las rentas y existencia en caja quedaba la suma de 7.760.697 pesos fuertes 7 centavos, que era necesario obtener por medio del crédito.

Al comenzar el año estaban en vía de ejecución los contratos con el Banco de la Provincia, especialmente el de 24 de Octubre de 1870, celebrado después de dictada la ley para el empréstito de 30 millones. De ahí entraron en Tesorería 1.217.052 pesos fuertes 51 centavos, que fueron devueltos dentro del año mismo. De modo que el movimiento de esta cuenta, quedo definitivamente saldada en el mes de Julio, no trajo ningún auxilio para hacer frente al descubierto que acabo de señalar.

Afortunadamente pude negociar los seis millones de fondos públicos creados por la ley de Octubre de 1869 y como producto de ellos entraron en caja dentro del año 2.100.000 pesos fuertes. Con esta base pudo el Gobierno desde entonces levantar en plaza sobre letras de Tesorería todo el dinero que necesitaba (Véase el contrato con Wanklyn y C^a en el anexo C.)

Además, al terminar el año el Banco de la Provincia abrió al Gobierno un nuevo crédito de 4.000.000 de pesos fuertes de los cuales recibió la Tesorería 400.000 á fines de diciembre.

Espondré brevemente los resultados favorables que han producido las operaciones de crédito que acabo de mencionar.

Enajenados los seis millones de fondos públicos al precio nunca obtenido de 70 p.% cuando en plaza se cotizaban á 68 y 69, el crédito interior se fijó en aquel tipo como el minimum de que no podía bajar en adelante, á no se por causas extraordinarias. El comprador de tan fuerte suma tenía que ser el sostenedor del precio alcanzado, y trasladándolos á Londres para obtener una ganancia, nos proporcionaba un nuevo mercado para esta clase de deuda, robustecía nuestro crédito y abría un nuevo canal para que el capital extranjero afluja á nuestra plaza.

A este primer resultado se agrega otro no menos importante. Provista la tesorería de los fondos procedentes de esta operación, disminuía la necesidad de tomar dinero sobre letras á corto plazo, y podía el Gobierno bajar el interés que el capitalista le exijía. Desde entonces reduje el descuento de las letras del Gobierno á 9 p.%, luego á 8 p.%, hasta que he podido venir al 7 p.%, que es una verdadera novedad en la historia financiera de este país. En época difícil, pero no lejana, había pagado el Gobierno 24 y

aun 27 p.%, y nunca el descuento de sus letras había sido menor del 10. Las letras del Gobierno son hoy lo que deben ser: las mejoras de la plaza, á pesar del bajo descuento á que se dan.

Por otra parte, la baja del interés hace subir el precio de los fondos públicos, y esta es otra ventaja obtenida para el crédito público nacional.

Contribuyó á este resultado la oferta que hice á los capitalistas del dinero procedente del empréstito, al mismo premio que fijé para el dinero que la tesorería tomaba. Entraron en plaza por este medio cerca de dos millones de duros desde mediados de noviembre hasta principios de diciembre. Esto produjo la abundancia del capital circulante, y facilitó en gran manera las operaciones de frutos del país que en esos días estaban en su mayor actividad, por ser la época de la cosecha y por la mejora de sus precios en los mercados consumidores.

Todavía no vino á robustecer la posición del Tesoro la autorización dada por la Legislatura de la Provincia al Banco para abrir el citado crédito de cuatro millones de pesos. Tuve la fortuna de arreglar con el ilustrado Directorio, de que es digno presidente el Sr. D. Mariano Saavedra, el contrato mas ventajoso y honorable que se haya hecho hasta ahora. Desapareció de él la consignación de una parte especial de la renta para el servicio de esta deuda, y la obligación impuesta á las Administraciones de Rentas de remitirla directamente al Banco, procedimiento incómodo para la contabilidad y que envolvía respecto á fidelidad en el cumplimiento de la obligación, cierta desconfianza que yo no hubiera aceptado en nombre del Gobierno Argentino. Además la amortización solo empezará á hacerse cuando esté terminada la entrega de todo el capital prestado.

Empréstito exterior para obras públicas

Durante las sesiones del año pasado la Honorable Cámara de Diputados tuvo á bien preguntarme cual era el estado de la negociación del empréstito de 30 millones, en el momento en que se desarrollaba una operación cuyo éxito dependía tal vez de la reserva que el comisionado y la casa negociadora pedían con instancia. Tuve, pues, que limitarme á decir que el empréstito había sido negociado por el Sr. D. Mariano Varela con la casa bancaria C. de Murrieta Ca. y que se haría por partes conforme á las primeras instrucciones dadas al Comisionado, cuando se le mandó su nombramiento en el Ministerio del señor Aguirre.

Esta reserva, usada siempre en toda clase de negocios mientras no están del todo terminados, y particularmente en los que se refieren al crédito nacional, se guardó con todo rigor en la negociación del empréstito de 1824, y en la que llevó á cabo el Sr. Riestra desde 1865 hasta 1868. Durante tres años el Congreso y el país esperaron pacientemente que se realizaría una operación de la que pendía en parte el éxito de la guerra con el Paraguay, y solo tres años mas tarde tuvieron conocimiento de los documentos relativos á ella. El negocio actual, mas que doble en magnitud y por lo mismo doblemente espuesto á todo género de contrariedades, ni era tan premioso por su objeto, ni de resultados tan trascendentes como aquel. No había motivo para comprometer su éxito ni por la publicidad, ni por la precipitación. A vista de todos el dinero iba llegando á tesorería y quedando allí, sin poder dársele la aplicación á que la ley lo destina.

Los precedentes recordados y la delicadeza del negocio, obligaban, pues, al Gobierno á obrar con la discreción que ha usado; y está persuadido de que la reserva y la demora, lejos de perjudicar, son favorables á los intereses y al crédito del país.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A los datos que en Agosto del año pasado comunicué á la Honorable Cámara, puedo agregar los siguientes:

El precio de la emisión fue de 88 ½ p.%-La comisión de los agentes 2 p.%-Los gastos de emisión fueron fijados en ¼ p.%-Los de flete de metálico remitido, y otros pequeños, no alcanzan á 1 p.%.

La suma nominal realizada, ó sea reducida á dinero asciende hasta la última fecha de Londres, á *tres millones doscientos cuarenta y tres mil novecientas libras esterlinas*. En este momento en que escribo es probable que se haya realizado mas. Tenemos actualmente en caja seis millones ochocientos mil pesos fuertes, y están en Londres á la orden del Gobierno, cuatrocientos veintisiete mil libras esterlinas; todo este dinero está colocado á interés con la mayor seguridad posible.

Los agentes del empréstito, creen que todo estará realizado en el corriente año, no obstante que ninguna urgencia tenemos por el dinero, puesto que no están empezadas las dos grandes obras á que está destinado.

El tino con que los señores C. de Murrieta y Compañía, ha permitido que se efectúe una emisión tan considerable de títulos sin que su precio baje en aquel mercado; por el contrario, desde que el empréstito se hizo todos los valores argentinos han subido.

Un nuevo campo se ha abierto para la colocación de estos fondos con motivo de la realización de las grandes obras á que está destinado el empréstito. En casi todas las propuestas que acaban de hacerse para la construcción del ferro-carril de Córdoba á Tucumán, los empresarios se avienen á recibir los Bonos sin quebranto respecto al precio de emisión, y uno de ellos propone recibirlos al 95 p.% No se puede dudar que lo mismo sucederá cuando se llame á propuestas para la construcción del puerto.

Asegurada de este modo su colocación y teniendo en cuenta la espera que dan las obras que se han de construir con su producto, no hay motivo ninguno hoy para apresurar la venta de los títulos, lo cual por otra parte nos pondría en la obligación de pagar intereses de dinero que mantendríamos sin empleo por algún tiempo. En este sentido acabo de enviar instrucciones á los Agentes, habiendo terminado con la realización de la suma indicada los arreglos hechos por ellos con el comisionado Sr. Varela.

Las cantidades recibidas dentro del año de esta procedencia, son las siguientes:

Recibido en oro en Febrero en 1871.....£	50.000
“ “ letras del Sr. Riestra contra Thomson Bonar y Ca	150.000
Remesas en oro desde Mayo hasta Diciembre.....	1.500.000
Jiro del Ministerio, á cargo de los Sres. C. de Murrieta y Ca..	61.750
	£ 1.761.750
ó sea en pesos fuertes.....\$fts.	8.632.575
Intereses ganados en Buenos Aires hasta el 31 de Diciembre “	55.590 97
	\$fts. 8.688.165 97
Rebajando la cantidad pagada según he dicho antes por cuenta del Empréstito, y \$fts. 660 por gastos de desembarco del oro recibido, quedaron á fin de año en poder del Gobierno.....\$fts.	5.014.156 38

Hablando con el Congreso Nacional no quisiera hacer mención de lo que pasa fuera de su recinto; pero han sido tan repetidas las insinuaciones publicadas respecto á que el gobierno disponía de esos fondos, atribuyendo á esto la prosperidad en que se veía á fin de año el tesoro público que me veo obligado á consignar el hecho en esta Memoria, para demostrar su falsedad.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El movimiento de caja publicado diariamente en el Boletín Oficial y el balance de fin de año ...demuestran que el Gobierno tuvo siempre una existencia de dinero, ó en letras, muy superior á la suma procedente del empréstito. Esa existencia el 31 de Diciembre era la siguiente

En el Banco de la Provincia.....	\$ fts.	2.540.657 95
“ la Tesorería General.....	“	4.384.519 63
“ otras cajas.....	“	424.187 85
En remesas en camino hechas por las Administraciones de Rentas.....	“	122.898 13
	\$ fts.	<u>7.349.365 56</u>

En esta demostración resulta que el Gobierno tenía en caja el 31 de Diciembre 2.335.000 pesos fuertes mas que los fondos del empréstito recibidos hasta ese día.

Estos fondos fueron colocados á interés sobre las mejores letras de esta plaza al 8 y 9 p.% anual; en los bancos particulares al 7 p.% y en el de la Provincia al 5 p.%.

Lo que se ha realizado después del 31 de Diciembre, naturalmente no figura en las cuentas de 1871, á que se refiere la presente Memoria; pero queda ya espresado á cuanto asciende la enagenación de títulos y el dinero existente en caja.

Obras de Puerto

Habiendo resuelto el Congreso al cerrar sus sesiones el año pasado, que el Gobierno de la Nación se pusiese de acuerdo con el de la Provincia para establecer el modo como habían de contribuir á la obra del Puerto de esta ciudad, el Gobierno Provincial se dirigió á la Legislatura, de cuya resolución pende hoy el arreglo de este asunto. Entre tanto los estudios hechos por el Ingeniero Bateman se completan por sus auxiliares. Terminados que sean estos arreglos preliminares, la ejecución felizmente no se entorpecerá por falta de fondos.

De todas las obras que Buenos Aires tiene en ejecución ó en proyecto, ninguna puede considerarse de mayor importancia que esta. El comercio marítimo aumenta, y necesitamos facilitar sus operaciones, y ofrecer un abrigo seguro á las numerosas naves que nos visitan. El año pasado, no obstante el aislamiento á que nos redujo la peste durante mas de dos meses, entraron de puertos extranjeros 863 buques de vela con 298.442 toneladas y 548 vapores con 314.035 toneladas. El año anterior habían entrado 1.342 buques de vela y 715 vapores. El tonelaje entrado y salido en 1870 fue de 1.520.206; y en 1871 fue 1.217.175. De las 612.477 toneladas entradas el año pasado, solo 4.185 llegaron en lastre, y de las 604.698 salidas, todas llevaron carga, menos 41.468.

La terminación á que rápidamente se acerca el Ferro-Carril á la Ensenada, llenará en parte la necesidad á que aludo. Nuestras fábricas de productos animales desalojadas del Riachuelo cuyas aguas corrompían, podrán establecerse allí con mucha ventaja; y este interesante arroyo mejorado por obras de arte que van ya á comenzar, ofrecerá también un abrigo segurísimo y cómodo á las embarcaciones que no sean de gran porte.

Los terrenos para los muelles y depósitos del Rosario han sido comprados, y la Oficina de Ingenieros termina los estudios para completar los planos de las construcciones que se han de hacer allí.

...Deuda pública consolidada

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El monto de la deuda pública consolidada, interior y exterior, después de las amortizaciones hechas hasta el 31 de Diciembre, era de 74.164.351 pesos fuertes, ó sea cerca de cinco veces el importe de las rentas actuales de la Nación.

El servicio de la deuda requiere al presente la suma de 6.608.000 pesos fuertes: es decir, mas de las tres octavas partes de las rentas calculadas para el corriente año.

En presencia de estas cifras elocuentes, debo cerrar esta Memoria haciendo presente al Congreso de la Nación, que nunca mas que ahora es necesario observar una severa economía, si queremos mantener el crédito á la altura en que se encuentra, para que podamos hacer frente á las grandes exigencias de nuestro estado político y social.

Luis L. Dominguez.

ANEXO

CUADROS DE RENTAS

1871

ESTADO que demuestra las diferencias entre el cálculo de recursos generales para el Ejercicio de 1871 y la entrada por Rentas Generales.

RAMOS	Cálculo de Recursos	Rentas Generales	Escedente	Déficit
Importación.....	10.400.000	8.230.242 29		2.169.757 71
Adicional de importación.....	2.400.000	1.945.888 06		454.111 94
Exportación.....	1.500.000	1.049.636 41		450.363 59
Adicional de exportación.....	500.000	532.655 61	32.655 61	
Almacenaje y eslingaje.....	500.000	417.453 80		82.546 20
Papel Sellado.....	260.000	227.393 78		32.606 22
Correos.....	110.000	114.541 86	4.541 86	
Intereses de acciones del Ferro-Carril Central Argentino....	116.620	115.333 35		1.286 65
Eventuales.....	30.000	49.010 16	19.010 16	
Pesos fuertes.....	15.816.620	12.682.155 32	56.207 63	3.190.672 31
	12.682.155 32			56.207 63
Déficit.....	3.134.464 68			3.134.464 68

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1872.

Julio Poulson
Tenedor de Libros

Santiago Cortinez.
F. Uriburu.
Secretario.

ESTADO comparativo de las Rentas de la Nación desde 1863 hasta 1871

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

RAMOS	1863	1864	1865	1866	1867
Importación.....	4.273.417 21	4.268.688 68	5.321.802 40	6.686.144 73	8.713.074 14
Exportación.....	1.821.698 31	2.221.728 98	2.380.929 10	2.164.315 72	2.533.629 36
Almacenaje y Exlingaje.....	41.733 53	98.539 26	147.959 88	262.925 18	269.211 66
Papel sellado.....	87.904 11	110.203 08	112.083 94	127.028 06	142.975 11
Correos.....	33.672 55	51.776 04	51.163 70	57.191 79	73.560 41
Intereses de acciones del F. C. C. A..	“	“	“	“	“
Eventuales.....	220.256 63	254.372 11	281.132 26	270.949 09	307.836 44
Pesos fuertes.....	6.478.682 34	7.005.328 15	8.295.071 28	9.568.554 57	12.040.287 12

RAMOS	1868	1869	1870	1871
Importación.....	9.660.506 86	9.494.771 37	12.092.122 90	10.176.130 35
Exportación.....	2.281.386 90	2.489.281 96	1.860.083 29	1.582.292 02
Almacenaje y Exlingaje.....	258.914 08	294.811 91	365.243 61	417.453 80
Papel sellado.....	145.756 91	154.010 45	259.508 69	227.393 78
Correos.....	85.226 54	102.361 75	116.199 67	114.541 86
Intereses de acciones del F. C. C. A..	“	“	113.412 70	115.333 35
Eventuales.....	64.334 97	141.442 62	27.334 04	49.010 16
Pesos fuertes.....	12.496.126 26	12.676.680 06	14.833.904 90	12.682.155 32

NOTA- En el ramo de Eventuales en 1863 á 1867, están comprendidos los diversos derechos que se cobraban en virtud de la Ley de residencia en Buenos Aires y en 1868 y 1869 los intereses de las acciones del Ferro Carril Central Argentino y en 1871 el producto de los Telégrafos Nacionales.

Julio Poulson.
 Tenedor de Libros.

..ESTADO comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1870 con 1871.

RAMOS	1870	1871	AUMENTO	DISMINUCION
Importación.....	12.092.122 90	10.176.130 35		1.915.992 55
Exportación.....	1.860.083 29	1.582.292 05		277.791 27
Almacenage y Exlingaje.....	365.243 61	417.453 80	52.210 19	
Papel Sellado.....	259.508 69	227.393 78		32.114 91
Correos.....	116.199 67	114.541 86		1.657 81
Intereses de Acciones del F. C. C. A.....	113.412 70	115.333 35	1.920 65	
Eventuales.....	27.334 04	49.010 16	21.676 12	
Pesos Fuertes.....	14.833.904 90	12.682.155 32	75.806 96	2.227.556 54
	12.682.155 32			75.806 96
Disminución en 1871.....	2.151.749 58			2.151.749 58

Julio Poulson.
 Tenedor de Libros.

...ESTADO COMPARATIVO
DE LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1870 CON LAS DE 1871

RAMOS	1870	1871	AUMENTO	POR CIENTO	DISMINUCION	POR CIENTO
Importación.....	12.092.122 90	10.176.130 35			1.915.992 55	12 ⁹¹⁶ / ₁₀₀₀
Exportación.....	1.860.083 29	1.582.292 02			277.791 27	1 ⁸⁷³ / ₁₀₀₀
Almacenaje y eslingaje.....	365.243 61	417.453 80	52.210 19	0 ³⁵² / ₁₀₀₀		
Papel sellado.....	259.508 69	227.393 78			32.114 91	0 ²¹⁷ / ₁₀₀₀
Correos.....	116.199 67	114.541 86			1.657 81	0 ⁰¹¹ / ₁₀₀₀
Intereses de acciones del F. C. C. A.	113.412 70	115.333 35	1.920 65	0 ⁰¹³ / ₁₀₀₀		
Eventuales.....	27.334 04	49.010 16	21.676 12	0 ¹⁴⁶ / ₁₀₀₀		
Pesos fuertes.....	14.833.904 90	12.682.155 32	75.806 96	0 ⁵¹¹ / ₁₀₀₀	2.227.556 54	15 ⁰¹⁷ / ₁₀₀₀
	12.682.155 32				75.806 96	0 ⁵¹¹ / ₁₀₀₀
Disminución en 1871.....	2.151.749 58				2.151.749 58	14 ⁵⁰⁶ / ₁₀₀₀

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ESTADO demostrativo de la importancia de cada ramo de Rentas Generales

R A M O S	1871	P O R C I E N T O
Importación.....	10.117.130. 35	80. ²⁴⁰ / ₁₀₀₀
Exportación.....	1.582.292. 02	12. ⁴⁷⁷ / ₁₀₀₀
Almacenaje y eslingaje.....	417.453. 80	3. ²⁹² / ₁₀₀₀
Papel sellado.....	227.393. 78	1. ⁷⁹³ / ₁₀₀₀
Correos.....	114.541. 86	0. ⁹⁰³ / ₁₀₀₀
Intereses de acciones del F. C. C. A.	115.333. 35	0. ⁹⁰⁹ / ₁₀₀₀
Eventuales.....	49.010. 16	0. ³⁸⁶ / ₁₀₀₀
Pesos fuertes.....	12.682.155. 32	100

...ANEXO C.

**El Ministro de Hacienda de la República y D. Joaquín Granel apoderado del
Banco de Mendoza han convenido en el siguiente contrato.**

ARTÍCULO 1º. El Banco de Mendoza abrirá una cuenta corriente á la Administración de Rentas Nacionales de Mendoza con un saldo en descubierto de treinta mil pesos fuertes.

ART. 2º. El interés que el Banco abonará y cobrará en cuenta corriente será el de 6 por ciento anual en los saldos en su contra y doce (12) por ciento anual á su favor.

ART. 3º. El interés se capitalizará cada tres meses.

ART. 4º. Cuando el administrador de Rentas necesite descontar letras deberá hacerlo en el Banco de Mendoza, excepto en el caso en que los aceptantes quieran descontarlas.

ART. 5º. La Administración abonará por el descuento de sus letras el doce por ciento al año. El importe de estos documentos se deducirá del valor de las letras.

ART. 6º. El Banco pasará á la Administración de Rentas cada tres meses una cuenta corriente del capital é intereses y cada mes un estado de la cuenta para remitirá á la Contaduría.

ART. 7º. El Gobierno Nacional podrá jirar sobre el Banco Mendoza, hasta por la cantidad de cuarenta mil pesos fuertes, depositando en el Banco Argentino de Buenos Aires á la orden de aquel la suma jirada y abonando el uno por ciento de comisión.

ART. 8º. Estos jiros deberán hacerse en la forma siguiente:

1º. Hasta la suma de dos mil pesos fuertes á la vista, hasta de cinco mil á cinco días, hasta de diez mil á diez días, hasta la de veinte mil á veinte días y hasta la de cuarenta mil á treinta días.

2º. Estos jiros serán abonados por el Banco de Mendoza en oro ó en su defecto en plata boliviana al cambio corriente en plaza.

ART. 9º. Este contrato empezará á tener efecto desde el 1º de Diciembre próximo y podrá terminarse por cualesquiera de las partes contratantes con aviso anticipado de treinta días, dentro de cuyo término deberá quedar cancelada la cuenta corriente.

Hecha en dos de un mismo tenor para un solo efecto, en Buenos Aires á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

LUIS L. DOMINGUEZ.
Joaquín Granel.

Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1871.

Aprobado en todas sus partes, comuníquese, publíquese y pase á Contaduría.

SARMIENTO.
Luis. L. Dominguez.

Esta conforme.
Luis L. Dominguez.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Sr. Ministro de Hacienda del Gobierno Nacional D. Luis L. Dominguez, y el Sr. Presidente del Banco de la Provincia D. Mariano Saavedra, competentemente autorizados han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1º Con arreglo á la ley 25 de Noviembre último el Directorio del Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional, un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes al 7 p.% de interés anual, ó el que rija en el descuento de sus letras; siendo estipulado que el Gobierno Nacional recibirá dicho empréstito en mensualidades de cuatrocientos mil pesos fuertes, sin perjuicio del servicio habitual del Banco desde el 20 de Diciembre de 1871.

ART. 2º El Gobierno Nacional se obliga á la amortización del referido empréstito, entregando al Banco mensualidades de cien mil pesos fuertes debiendo recibirse la primera mensualidad un mes después de la última cuota de cuatrocientos mil.

ART. 3º Es convenido que la cuenta de este empréstito se liquidará cada tres meses capitalizando los intereses.

ART. 4º El Gobierno Nacional se obliga igualmente á descontar en el Banco de la Provincia, todas sus letras de Aduana y continuará recibiendo en todas las de la República sus notas metálicas.

ART. 5º Para constancia se firman dos de un solo tenor en Buenos Aires, á 19 de Diciembre de 1871.

(Firmado)
(Firmado)

LUIS L. DOMINGUEZ.
Mariano Saavedra.

Hacienda

Diciembre 20 de 1871.

Aprobado en todas sus partes, y pase á Contaduría General.

(Firmado)
(Firmado)

SARMIENTO.
Luis L. Dominguez.

En la ciudad de Buenos Aires á quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. Presidente de la República, hallándose en su sala de público despacho, ante mí, Escribano de Gobierno, dijo: que el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda debidamente autorizado, había ajustado con los Sres. Wanklin y C^a. de esta plaza, las bases de un contrato para la enajenación en favor de los mismos Sres., por la suma de seis millones de pesos fuertes en fondos públicos, cuyas bases ajustadas por el señor Ministro de Hacienda, que son las que constituyen el presente contrato, habían sido aprobadas por el siguiente decreto:—"Junio 14 de 1871-Aprobado en todas sus partes pase á la Escribanía de Gobierno para que sea reducido á escritura pública, y fecho vuelva con la debida constancia.-SARMIENTO-Luis L. Dominguez-Dalmacio Velez Sarsfield-Carlos Tejedor-N. Avellaneda-M. de Gainza.

POR TANTO:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

S. E. declara celebrado en la fecha con los Sres. Wanklin y C^a, el contrato que consta de los siguientes artículos:

1° El Presidente de la República en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la ley del 11 de Octubre de 1869, enajena á favor de S^{tes}. Wanklin y C^a, los seis millones de pesos fuertes en fondos públicos del 6% anual y 1% de amortización acumulativa en licitación pública, creados por la ley citada al precio de 7 p% libre de toda comisión.

2° Los títulos por los seis millones de pesos fuertes en fondos públicos enajenados, serán amortizados á los Sres. Wanklin y C^a por la Oficina del Crédito Público Nacional después de firmado este contrato y á medida que dichos títulos sean firmados y anotados en dicha Oficina.

3° Los señores Wanklin y Ca. entregarán el importe de los seis millones de títulos al 70 p.% en los siguientes plazos:

Quinientos mil pesos fuertes al contado.

Cien mil pesos el 31 de Julio de 1871.

Cien mil pesos el 31 de Agosto del mismo.

Cien mil pesos al 30 de Setiembre del mismo.

Cien mil pesos el 31 de Octubre del mismo.

Cien mil pesos el 30 de Noviembre del mismo

Un millón cien mil pesos el 31 de Diciembre del mismo: un millón cien mil pesos el 31 de Mayo de 1872: un millón de pesos el 30 de Junio del mismo año 72.

4° Al cumplimiento de este contrato se obligan de mancomun et insolidum los Sres. Wanklyn y C^a, Eduardo Lumb, D. Ambrosio P. Lezica y D. Anacarsis Lanus, quienes han firmado las bases acordadas con el señor Ministro en el Departamento de Hacienda, en diez y seis del presente. A la firmeza y validez de todo lo espuesto S. E. obliga la suprema autoridad que inviste y los interesados presentes y conformes, sus personas y bienes según derecho, firman el Exmo. Presidente, el Señor Ministro de Hacienda y los contratantes-D. F. SARMIENTO-Luis L. Dominguez-Wanklin y Ca.- p.p. Eduardo Lumb-C. Lumb-Ambrosio Lezica-Anacarsis Lanuz-Ante mí: Juan Francisco Gutierrez-Escribano de Gobierno.

CUENTA DE INVERSION

1871

A N E X O

...CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO
 DEL
 DEPARTAMENTO DE HACIENDA
 PARA EL
 EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO
 1871
 DESDE ENERO 1.º DE 1871 HASTA MARZO 31 DE 1872

PRESUPUESTO		Item	INVERSION		ESCEDIDO
TOTALES	PARCIALES		PARCIALES	TOTALES	
		INCISO I			
		DEUDA PÚBLICA			
		DEUDA EXTERIOR			
		Empréstito Ingles de 1824			
	605.150	1 Para intereses, amortización y gastos.....	592.018	25	
		Empréstito inglés de 1868			
	1.050.413	2 Para intereses amortización y gastos.....	1.033.419	23	
		DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA			
		Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires			
	365.336	3 Para renta y amortización.....	365.335	93	
		Acciones de puentes y caminos			
	165.000	4 Para renta y amortización.....	52.789	41	

		Fondos Públicos Nacionales	
1.698.042	35	5 Para renta y amortización.....	1.485.839 74
		Cupones de la deuda á extranjeros	
83.000		6 Para pago de cupones.....	80.591 46
		Deuda antigua del Brasil	
123.965		7 Para el servicio de la deuda contraída con el Brasil en 1851 y 1857 con arreglo protocolo de 4 de Octubre de 1863.....	123.965
		EMPRÉSTITOS DE CORTO PLAZO	
		8 Deuda del Brasil	
		{ Para el pago de la deuda del Brasil con arreglo al protocolo de 16 de Abril de 1869 como sigue:	
1.049.023	58	{ La segunda mitad del empréstito de 1866 á pagar el 12 de Enero de 1871.....	
		{ Los intereses y gastos de los empréstitos de 1865 y 1866 á pagar el 12 de Julio de 1871.....	
		9 Banco de la Provincia	
		{ Para cancelación del empréstito de 1868 conforme al contrato de 3 de Diciembre de 1868.....	
2.800.000		{ Para cancelación del empréstito de 1869 conforme al contrato de 9 de Noviembre de 1869.....	1.955.383 72
7.939.929	93		5.689.342 74

...RESUMEN

PRESUPUESTO			INVERSIÓN		ESCEDIDO
			Suma librada	Suma sin gastar	
Suma a gastar					
7.939.929 93	INCISO 1	Deuda Pública.....	5.689.342 74	2.250.587 19	
26.340 2	Ministerio.....	23.211 66	3.128 34	
103.428 3	Contaduría General de la Nación.....	98.824 58	4.603 42	
802.932 4	Administración de Rentas Buenos Aires.....	658.397 57	144.534 43	
		Administraciones de Rentas en San Nicolás y las otras			
325.524 80	.. 5	Provincias.....	309.197 14	16.327 66	
7.932 6	Administración General de Sellos.....	7.782 ..	150 ..	
100.000 7	Edificios Fiscales.....	23.319 71	76.680 29	
11.960 8	Pensiones y Jubilaciones.....	9.938 92	2.021 08	
100.000 9	Uso del Crédito Nacional.....	88.761 67	11.238 33	
50.000 10	Eventuales.....	39.753 36	10.246 64	
73					
9.468.046		Pesos Fuertes.....	6.948.529 35	2.519.517 38	

LEYES ESPECIALES

Suma a gastar		Suma librada	Suma sin gastar
	Ley de 5 de Agosto de 1870.		
2.800.000	Nº 1-Acordando un crédito para cancelar las cuentas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.....	2.800.000
	Ley de 5 de Agosto de 1870.		
350.000	Nº 2-Acordando un crédito para construcciones en la Aduana del Rosario.....	30.904 15	319.095 85
	Ley de 5 de Agosto de 1870.		
4.000.000	Nº 3-Acordando un crédito para construcciones en la Aduana del Rosario.....	4.000.000
	Ley de 5 de Agosto de 1870.		
2.400.000	Nº 4-Para comisión, gastos de emisión, etc. del empréstito de 30.000.000.....	2.400.000
	...		
9.555.108 50	Pesos Fuertes	2.836.012 65	6.719.095 85

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESULTADO		
Suma autorizada á gastar por la Ley del Presupuesto	9.468.046 73	
Suma autorizada á gastar por Leyes y Acuerdos especiales.....	9.555.108 50	
Total á gastar.....		19.023.155 23
Suma librada contra el Presupuesto.....	6.948.529 35	
Suma librada contra Leyes y Acuerdos especiales.....	2.836.012 65	
Total librado.....		9.784.542 ..
Suma sin gastar- Pesos Fuertes		9.238.613 23

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...RESUMEN GENERAL
DE LA CUENTA DE INVERSION DE 1871.

	SUMA Á GASTAR	SUMA LIBRADA	SUMA SIN GASTAR
PRESUPUESTO			
Ministerio del Interior.....	1.535.704 48	1.238.149 49	297.554 99
“ de Relaciones Esteriores.....	124.472	94.077 69	30.394 31
“ de Hacienda.....	9.468.046 73	6.948.529 35	2.519.517 38
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.038.529 28	878.843 94	159.685 34
“ de Guerra y Marina	4.048.635 80	3.706.526 11	342.109 69
 Pesos fts.....	 16.215.388 29	 12.866.126 58	 3.349.261 71
GASTOS ORDINARIOS			
Hechos en virtud de Leyes especiales ó de Acuerdos del Gobierno, según Planilla adjunto.			
Ministerio del Interior.....	17.056.729 91	979.686 87	16.077.043 04
“ de Hacienda.....	9.555.108 50	2.836.012 65	6.719.095 85
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	219.254 01	157.313 01	61.941
“ de Guerra y Marina	393.480 03	367.288 57	26.191 46
 Pesos fts.....	 27.224.572 45	 4.340.301 10	 22.884.271 35

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	SUMA Á GASTAR	SUMA LIBRADA	SUMA SIN GASTAR
GASTOS EXTRAORDINARIOS.			
GASTOS CAUSADOS POR LA GUERRA DEL PARAGUAY			
Por Ley de 6 de Octubre de 1870-Saldo del ejercicio de 1870.....	1.708.301 37	527.946 91	1.180.354 46
GASTOS CAUSADOS POR LA REVOLUCION EN ENTRE RÍOS			
Por acuerdo de 11 de Octubre de 1870-Puesto en vigencia por acuerdos de 1.º de Abril y 27 de Mayo de 1871.....	600.000	531.878	68.122
Por acuerdo de 2 de Enero de 1871.....	2.000.000	2.000.000	“
Por acuerdo de 23 de Octubre de 1871.....	500.000	500.000	“
Por ídem ídem ídem prorrogado en virtud de acuerdo de 31 de Enero de 1872.....	400.000	399.977 61	22 39
Pesos fts.....	5.208.301 37	3.959.802 52	1.248.498 85

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	SUMA Á GASTAR	SUMA LIBRADA	SUMA SIN GASTAR
RESULTADO GENERAL			
Ministerio del Interior.....	18.592.434 39	2.217.836 36	16.374.598 03
“ de Relaciones Exteriores.....	124.472	94.077 69	30.394 31
“ de Hacienda.....	19.023.155 23	9.784.542	9.238.613 23
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.257.783 29	1.036.156 95	221.626 34
“ de Guerra y Marina	9.650.417 20	8.033.617 20	1.616.800
Pesos fts.....	48.648.262 11	21.166.230 20	27.482.031 91

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...PLANILLA demostrativa de la Deuda consolidada de la República Argentina en
Diciembre 31 de 1871.

	PESOS FUERTES
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 p.%-Amortización 1 p.%.....	18.200.376 47
Fondos Públicos Nacionales-Renta 6 p.%-Amortización 2 ½ p.%.....	1.929.411 77
Acciones de Puentes y Caminos.....	627.000
Deuda Extranjera.....	1.840.632 99
Empréstito Inglés de 1868-Libras esterlinas 2.285.600.....	11.199.440
Empréstito Inglés de 1871-Libras esterlinas 6.045.900.....	29.624.910
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 6 p.%- Amortización 3 p.%.....	664.800
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires-Renta 9 p.%- Amortización 3 p.%.....	1.060.800
Empréstito Inglés de 1824-Libras esterlinas 1.840.200.....	9.016.980
Total.....	74.164.351 23

Contaduría General, Marzo 31 de 1872.

Santiago Cortinez.

F. Uriburu.

Secretario.

Julio Poulson.
Tenedor de Libros.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Planilla demostrativa de la Deuda Exigible de 1871 que pasa al año de 1872

	LIBRADO	PAGADO	DEUDA EXIJIBLE
GASTOS ORDINARIOS			
Ministerio del Interior.....	2.217.836 36	1.860.952 97	356.883 39
“ de Relaciones Exteriores...	94.077 69	94.077 69	
“ de Hacienda.....	9.784.542	9.185.641 08	598.900 92
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.036.156 95	839.744 15	196.412 80
“ de Guerra y Marina.....	4.073.814 68	3.188.624 22	885.190 46
GASTOS EXTRAORDINARIOS			
Guerra del Paraguay.....	527.946 91	307.665 20	220.281 71
Revolución de Entre Ríos.....	3.431.855 61	2.787.828 51	644.027 10
USO DEL CRÉDITO			
Letras de Tesorería.....	20.058.859 69	15.578.026 23	4.480.833 46
Pesos Fuertes.....	41.225.089 89	33.842.560 05	7.382.529 84

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1872

Julio Poulson
Tenedor de Libros

SANTIAGO CORTINEZ
F. Uriburu
Secretario

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**PLANILLA demostrativa de la Deuda exigible de 1871 pagado en los meses de Enero,
Febrero y Marzo de 1872**

	Deuda exigible	Pagado	No pagado
Gastos Ordinarios			
Ministerio del Interior.....	356.883 39	346.634 22	10.249 17
Id de Relaciones Exteriores...
Id de Hacienda.....	598.900 92	590.086 30	8.814 62
Id de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	196.412 80	111.066 02	85.346 78
Id de Guerra y Marina.....	885.190 46	626.372 32	258.818 14
Gastos Extraordinarios			
Guerra del Paraguay.....	220.281 71	163.625 52	56.656 19
Revolución de Entre Ríos.....	644.027 10	491.526 81	152.500 29
Uso del crédito			
Letras de Tesorería.....	4.480.833 46	4.267.705 17	213.128 29
Pesos Fuertes.....	7.382.529 84	6.597.016 36	785.513 48

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1872

Julio Poulson.
Tenedor de Libros.

Santiago Cortines.
F. Uriburu.
Secretario.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Cuadro demostrativo del movimiento de las cuentas con el Banco de la Provincia de Buenos Aires durante el año de 1871.

			DEBE	HABER
Contrato de 3 de Diciembre de 1868				
1871		Por saldo á favor del Banco.....		1.248.761
Enero	1	“ dinero recibido durante el año.....		18.346 41
		“ dinero entregado durante el año.....	1.267.107 41	
		Pesos fuertes.....	1.267.107 41	1.267.107 41
		Líquido pagado en esta cuenta.....	1.248.761	
Contrato de 9 de Noviembre de 1871				
1871		Por saldo á favor del Banco.....		1.383.503 71
Enero	1	“ dinero recibido durante el año.....		39.966 47
		“ dinero entregado durante el año.....	1.423.470 18	
		Pesos fuertes.....	1.423.170 18	1.423.470 18
		Líquido pagado en esta cuenta.....	1.383.503 71	
Contrato de 21 de Octubre de 1870				
1871		Por saldo á favor del Banco.....		906.096 50
Enero	1	“ dinero recibido durante el año.....		1.158.739 63
		“ dinero entregado durante el año.....	2.064.806 13	
		Pesos fuertes.....	2.064.806 13	2.064.806 13
		Líquido pagado en esta cuenta.....	906.066 50	
Contrato de 19 de Diciembre de 1871				
1871		Por dinero recibido durante el año.....		400.000 ..
Diciembre	31	A saldo á favor del Banco.....	400.000	
		Pesos fuertes.....	400.000	400.000 ..
		Líquido recibido en esta cuenta.....		400.000 ..
Cuenta corriente				
1871		Por saldo á favor del Banco.....	14.155 91	
Enero	1	“ dinero recibido durante el año.....		15.005.656 24
		A dinero entregado durante el año.....	17.532.158 28	
		Por saldo á favor del Gobierno.....		2.540.657 95
		Pesos fuertes.....	17.546.314 19	17.546.314 19
		Líquido pagado en esta cuenta.....	2.526.502 04	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1872.

Julio Poulson.
Tenedor de Libros.

SANTIAGO CORTINEZ
F. Uriburu.
Secretario.

Memoria del Ministerio de Hacienda presentada al Congreso Nacional de 1872. Buenos Aires. Imprenta de la "Unión". 1872, págs. 4 – 25, 42 – 43, Anexo Cuadro de Rentas 1871 (págs. 3 - 5, 8, 21 – 22), Anexo C (págs. 270 – 276), Cuenta de Inversión 1871 Anexo (págs. 25 – 26, 48, 50, 97 – 99, 109 – 111, y 113)

Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires 1871 á 1872.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el honor de presentar á V. E. la Memoria anual del Departamento de Hacienda, que V. E. se dignó confiar á mi dirección.

En la exposición de las materias que la forman, he procurado darles la estensión que requieren la mayor claridad y la facilidad que puede prestar á los que, para llenar objetos públicos, tengan que consultarlas, sin necesidad de recurrir á los numerosos documentos en que se hallan desparramadas.-Sentiría mucho, si al llenar este propósito, he salvado aquel límite.

Al cumplir este último acto público, V. E. me permitirá hacer una declaración de que tengo necesidad. Honrado por V. E. para compartir las tareas de su gobierno, he puesto á su servicio todo el interés, la dedicación y la fuerza de voluntad de que soy capaz, para secundar las generosas aspiraciones que, por hacer el bien público, ha manifestado V. E. desde que ocupo el gobierno. Si no he llenado á satisfacción de V. E. y del pueblo la parte que me ha correspondido, culpa será de mis escasas aptitudes, pero no de mis patrióticos esfuerzos.

No creo fuera de lugar hacer á V. E. otra manifestación que, aun que personal, no les es vedada al hombre público.-Debo á V. E. el mas profundo reconocimiento por las distinguidas consideraciones que me ha dispensado durante su gobierno, y que siempre recordaré con satisfacción.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE

Buenos Aires, Abril de 1872.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia D. Emilio Castro.

...Papel moneda.

Los temores que la Oficina de Cambios inspiró á los que dudaban de la eficacia de esta institución para el objeto á que fue destinada, han desaparecido con el largo tiempo de prueba á que ha sido sometida, y con los beneficios que ha hecho á la Sociedad.-Sean cuales fueren las causas que han influido para producir este feliz resultado, la Oficina de Cambios ha llenado cumplidamente el gran objeto para que fue creada, y puede hoy, satisfecha de haber llegado al puerto de salvación, desaparecer sin dificultad, para dar lugar á la conversión del papel moneda.

La situación, para ejecutar esta operación tan anhelada por el pueblo, no puede ser mas propicia. El Capital del Banco de la Provincia ha sobrepasado el monto de la emisión del papel moneda en la cantidad de \$ 49.174.945. Su crédito toma cada día mayores proporciones, así, como sus utilidades, que, al juzgar por las que ha obtenido en los dos primeros meses del presente años, se llevará á \$ 50.000.000.

El oro introducido en el mercado reclama mayor ensanche en las operaciones mercantiles, no pudiendo mantenerse inactiva una gran parte depositada en el Banco y en la Oficina de Cambio, sin que se sientan las consecuencias de tener aglomerada una

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cantidad tan exesiva de dinero, pagando sobre ella un interés que pesa dañosamente sobre la riqueza del país.-La existencia de metálico en el Banco de la Provincia el 31 de Diciembre último era de \$ fts, 3.680.475-07 y en la oficina de Cambios de \$ fts, 10.527.595-80, elevándose el 30 de Marzo en el primero á pfts 8.095.400 y en la segunda á ps. 11.222.664.

La conversión definitiva de papel moneda, es pues, urgente, para resolver con ella cuestiones económicas de la mayor transcendencia para la riqueza pública. Por este medio se normalizará una situación violenta y desaparecerá un mal, cuyo remedio ha preocupado á la sociedad por tantos años; se proveerá al aumento del numerario cuya escasez se siente con grave daño del comercio y de la industria: se utilizará el crédito que hoy se halla contenido dentro de ciertos límites, señalados por el monto del papel moneda circulante, y se hará por último desaparecer la inquietud permanente que ocasionan, en el pueblo los fenómenos económicos, que en su vario desenvolvimiento, puedan hacer fluctuar la estabilidad de la Oficina de Cambio y traer una perturbación social que haga perder la favorable situación, conquistada con tantos esfuerzos.

Como una demostración de la oportunidad y posibilidad para hacer el cambio del papel moneda por billetes metálicos, puedo ofrecer á V. E. el hecho de la emisión de notas, denominadas metálicas que, sin mas garantía que las reservas del Banco, circulan en la cantidad de \$ fts. 6.000.000, sin causar la mas ligera inquietud al comercio que las recibe con preferencia. Este es el hecho mas elocuente de la aptitud del Banco de la Provincia, para ejecutar la operación de convertir el papel moneda, sin causar la mas leve perturbación en este mercado, y produciendo todos los beneficios que se esperan de su realización.

La siguiente demostración numérica manifestará á V. E. la situación de la oficina de cambio y del papel moneda, como también la exactitud de mis consideraciones anteriores.

Importe de las emisiones anteriores á 1858 \$..	235.247.656
Importe del saldo de las de 1858 á 1861 \$.....	\$ 63.210.000
	\$ 298.457.656
Ídem de las emisiones hechas por la Oficina de Cambios hasta Diciembre 31 de 1871.....	\$ 270.000.000
Total de las emisiones.....	\$ 568.457.656
Equivalentes en metálico.....	F. 22.738.306 24
Para hacer la conversión del papel moneda tenía el Banco de la Provincia en igual fecha los recursos siguientes:	
Existencia en la Oficina de Cambios.....	F. 10.527.595 80
Ídem en papel moneda \$ 6.810.105 que reducidos á metálico \$ 25 por 1 dan....	272.404 20
Capital metálico del Banco.....	4.787.870 02
Ídem ídem en Fondos Públicos á 75 p%.....	3.529.411 76
Ídem en moneda corriente \$.....	81.560.765 5 ³ / ₄
Ídem en Tierras Públicas.....	44.550.127 2
Ídem en Letras.....	13.592.191 1
Reducidos á metálico.....	139.703.084 0 ³ / ₄
dan.....	5.588.123 36
Total del capital del Banco \$ fs.	24.705.304 14
Ídem de las emisiones de papel	22.738.306 24
Saldo en favor del Banco de la Provincia \$ fts	1.966.997 80

Resulta de la demostración que antecede, que el Banco poseía en 31 de Diciembre último un capital mayor que la emisión del papel moneda en \$ fts. 1.966.997-80, lo que constituye una situación muy favorable para que la Legislatura ordene su conversión y la emisión de billetes metálicos en las proporciones convenientes, tomando por base la existencia metálica de la Oficina de Cambio y Banco de la Provincia.

Todo concurre á favorecer esta operación: la gran existencia de dinero al favor de circunstancias que tienen lugar muy raras veces y hasta la familiarización del pueblo con las notas y billetes metálicos que los recibe sin resistencia, una de las principales dificultades con que lucha toda sociedad que se ve en la necesidad de alterar su sistema monetario.

Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires 1871 á 1872. Buenos Aires, Imprenta de La Prensa, 1872, págs. V, XXXI – XXXIII.

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1871. (Provincia de Buenos Aires)

**...MEMORIA
DEL
BANCO DE LA PROVINCIA**

BANCO DE LA PROVINCIA

Buenos Aires, Febrero 16 de 1872.

Al Sr. Ministro de Hacienda D. Pedro Agote.

El infrascrito tiene el honor de acompañar á V. S., para conocimiento Superior, la Memoria de este Establecimiento correspondiente al año próximo pasado.

Dios guarde á V. S.

Mariano Saavedra.

E. V. Zamudio.
Secretario.

Banco de la Provincia.

Buenos Aires Febrero 26 de 1872.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia D. Pedro Agote.

Tengo el honor de presentar á V. S. conforme, á disposiciones vigentes, los adjuntos estados que demuestran las operaciones y movimiento del Banco de la Provincia y sus sucursales, durante el año pasado de 1871.

El progreso de este importante establecimiento, es cada vez mayor, siendo consiguientemente mayores también, los servicios que presta á los Gobiernos Nacional y Provincial y al Comercio de la Ciudad y Campaña; en las numerosas operaciones del Banco Central, y de sus nueve sucursales.

...EMISIÓN DE NOTAS

Las notas emitidas este año dentro del límite de 6.000.000 de pesos fuertes, asignado por las leyes han aumentado, comparada su importancia con las del año anterior de 1870, á cuyo resultado ha contribuido la emisión de notas de uno, dos, y cuatro pesos fuertes, puestas en circulación al principio de Octubre.

Por el estado número 7 se demuestra la circulación de notas al fin de cada mes y por el número 8, la composición por clases de la emisión el 31 de Diciembre.

Comparando el fin de 1870, con el de 1871, se encuentra que ése supera á aquel.

En 1870.....	4.784.760
En 1871.....	5.910.580

Diferencia.....	1.125.820
-----------------	-----------

...TASA DE DESCUENTO É INTERÉS

Por el estado número 12 se verá que el Directorio ha conservado sin alteración, tanto la base de los descuentos, cuanto la de los intereses que se abonan á los Depósitos.

...SUCURSALES

El Directorio cediendo á necesidades demostradas, y en virtud de solicitudes de los pueblos de la campaña, volvió á aumentar el número de estas oficinas, en aquellos que á su juicio lo requerían.

El 31 de Diciembre de 1871 funcionaban nueve Sucursales, y hoy se ocupan de establecer tres mas, en el Tandil, 25 de Mayo y Exaltación de la Cruz, las que empezarán á servir al público, á principio del presente año de 1872.

En consecuencia, próximamente serán doce las Sucursales establecidas en el orden siguiente.

San Nicolás de los Arroyos, con extensión en sus operaciones al Pergamino.

Mercedes, con extensión á Luján.

Dolores, con extensión á los partidos de Pila, Vecino, Tordillo, Ajó, Monsalvo, Arenales y Ayacucho.

Chivilcoy con extensión á Bragado.

Lobos, con extensión á Navarro, Monte, Saladillo, Cañuelas y Las Heras.

Salto, con extensión á Carmen de Areco, Chacabuco, Arrecifes, Junín y Rojas.

Azul, con extensión á Tapalqué, Las Flores y Juarez.

Baradero, con extensión á San Pedro.

Chascomus, con extensión á Biedma, Ranchos, Magdalena y Rivadavia.

Tandil, con extensión á Tres Arroyos, Lobería y Mar Chiquita.

25 de Mayo, con extensión á 9 de Julio.

Exaltación de la Cruz, con extensión á San Antonio de Areco, Giles, Pilar y Zárate.

La creación de estas nuevas Sucursales, casi nada gravita sobre el establecimiento Central, no le distraerá mucho más de sus capitales, pues al darles circuito de acción para sus operaciones, se adscriben á los nuevos partidos que ya lo estaban, á las antiguas, y cuyas distancias ofrecían serios inconvenientes al servicio y al público.

Esta adscripción desliga á los partidos de las antiguas, con un núcleo de operaciones en descuentos y depósitos, que les da base á las nuevamente creadas.

El resultado general de estas oficinas durante el año que concluye ha sido satisfactorio.

...OFICINA DE CAMBIO.

Continúa prestando el grandísimo servicio para que fue creada por la ley, y continúa también aumentando su fondo metálico, que ascendía el 31 de Diciembre á la elevada suma de 10.527.595,80 según el estado número 20.

PAPEL MONEDA.

Se adjunta bajo el número 21, un estado que señala las clases é importancia del papel moneda circulante, el 31 de Diciembre pasado.

La emisión de papel moneda se compone de:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emisiones anteriores á 1858.....	235.247.656
Saldo de las de 1859 y 1861.....	63.210.000
Oficina de Cambio.....	270.000.000

Total.. 568.457.656

...En resumen, el Banco sigue en general su marcha progresista, dando siempre los mejores resultados.

REFORMAS.

En la memoria del año anterior, se recomendó la sanción del proyecto de ley, presentado á las H. H. C. C. por el P. E. en 1867.

El Banco, sin embargo, ha continuado creciendo en capital y crédito sin embarazo alguno. Aun en épocas difíciles no han faltado Directores, que dirijan sus operaciones, con tanto celo, como si estuviesen lujosamente sentados.

Las leyes vijentes facultan al Directorio, para fijar la tasa del interés, y alterarla cuando lo juzgue necesario.

Considero en consecuencia, de su resorte, establecer intereses diferenciales á los depósitos á premio, pagables previo aviso, á los plazos que se acuerden.

Esta facultad emana de aquella, y tratándose de una medida accesoría, puede el Directorio ejercerla, en virtud de su acción Administrativa.

La experiencia ha demostrado que en épocas extraordinarias ó imprevistas, los Gobiernos se ven obligados á solicitar altos créditos á descubierto en cuenta corriente.

Obedeciendo el Directorio el imperio de esas situaciones, ha tenido el honor de servirlos, pero para evitar vacilaciones al respecto, considera indispensable que una ley especial fije el máximo de esos créditos, y la forma en que debe hacerse su reembolso.

En el próximo año estará acabado el edificio en construcción, y podrán introducirse reformas en algunas oficinas, cuyas faltas son inevitables, por la estrechez del lugar que ocupan, llegado ese tiempo, todas serán dotadas de un reglamento que determine sus servicios.

Los inconvenientes del sistema hipotecario, hacía difícil el reembolso de las obligaciones vencidas, á tal extremo que ha habido ejecuciones, que en mas de cuatro años no han podido terminarse.

Con la creación del Banco Hipotecario, esas operaciones quedan suprimidas en el de la Provincia, quien con arreglo á la ley, se limitará al cobro gradual de las hipotecas existentes.

El Banco Hipotecario, instalado el 15 del corriente, está destinado á producir inmensos beneficios en la provincia.

Libre de los inconvenientes que hasta cierto punto justificaba el interés usurario, viene á levantar el crédito territorial de la postración que lo agobiaba.

En los pocos días que cuenta de existencia, sus cédulas han alcanzado el elevado precio de 95 p%.

Cuando el pueblo se familiarice con la inteligencia de la laboriosa ley á que debe su orijen, se robustecerá la demanda en el mercado, alimentada por las diversas

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

combinaciones á que son aplicables. Mas tarde llegará su crédito al exterior, y vendrán fuertes capitales á comprarlas con preferencia á otros papeles de crédito, halagados por el buen interés que gozan, y por la indestructible base en que reposa su garantía.

El Directorio se complace en reconocer el mérito del Sr. Don Francisco Balbín, autor de tan importante Establecimiento.

El gobierno sabe que los diversos Directorios, que desde años atrás han estado al frente de este Establecimiento, han procurado abrirse un crédito en el exterior, en condiciones convenientes para hacer operaciones bancarias sobre cambio extranjero.

Últimamente á invitación del Sr. Ministro, ha dirigido propuestas relativas á ese interesante propósito, cuya contestación espera, siendo satisfactorio agregar, que uno de nuestros distinguidos Argentinos, ha manifestado al infrascripto, facilidades para realizar igual operación, con uno de los principales Bancos de Londres.

Estamos pues, en camino de verificarlo, por uno ú otro conducto.

El crédito que solicita el Directorio, es amplio y á descubierto, pero garantido en su totalidad, con títulos irreprochables.

Si lo obtiene como es de esperarse, la esfera de sus operaciones será vasta, y sin pretender dominar el cambio sobre el exterior, contribuirá á modificarlo, de una manera recíprocamente conveniente á las transacciones que se relacionan con él.

Con la adquisición de este crédito, habrá llegado el momento de unificar nuestra moneda, realizando la total conversión del papel moneda, en armonía con las prescripciones de la ley de 1864.

Reitero al Señor Ministro, mi sincero respecto.

MARIANO SAAVEDRA.-Presidente.

Eulogio V. Zamudio.-Secretario.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...N° 7

N° 8

Notas en circulación.		Notas circulantes el 31 de Diciembre de 1871.	
Enero 31 (1871).....	4.507.320	CLASES	PESOS FUERTES
Febrero 28.....	4.169.720		
Marzo 31.....	5.245.090	1	32.000
Abril 30.....	5.327.460	2	84.000
Mayo 31.....	5.369.190	4	60.000
Junio 30.....	3.329.600	10	255.780
Julio 31.....	3.438.130	20	781.400
Agosto 31.....	3.643.010	50	1.043.700
Setiembre 30.....	4.348.170	200	903.200
Octubre 31.....	4.534.770	500	2.750.500
Noviembre 30.....	5.741.650		
Diciembre 31.....	5.910.580		5.910.580

V° B° - SAAVEDRA.-E. V. ZAMUDIO.-M. A. CUYAR.
 Presidente. Secretario.

...N° 12.

TASA EN 1871

DESCUENTOS

REDITOS

	LETRAS		DEPÓSITOS.		Cuentas Corrientes	
	Met,co	m/c.	Met,co	m/c.	Met,co	m/c.
Enero 1.º á Diciembre 31...	7	7	5	5	2	2
	--	--	--	--	--	--

V° B° Saavedra-E. V. Zamudio-M. A. Cuyar.
 Presidente. Secretario.

BANCO DE LA PROVINCIA
Existencia mensual en Tesorería

METÁLICO	1871	MO'DA CORRIENTE
1.686.945 31	Enero	7.599.350 7
1.918.540 79	Febrero	12.363.277
1.986.188 71	Marzo	23.146.631 5
1.766.225 01	Abril	13.699.222 6
1.408.297 32	Mayo	27.513.642
2.383.693 46	Junio	25.846.150
3.033.305 34	Julio	18.718.075 6
2.706.044	Agosto	11.697.982
3.855.115 67	Setiembre	16.507.887 1
5.246.295 75	Octubre	9.822.402 6
4.093.737 01	Noviembre	16.864.012 5
3.680.475 07	Diciembre	23.613.312 6

V° B° SAAVEDRA
Presidente
M. A. Cuyar

E. V. Zamudio
Secretario
E. Nelson.

...Núm. 20

OFICINA DE CAMBIO

Núm. 21

**PAPEL MONEDA CORRIENTE EL 31 DE
 DICIEMBRE DE 1871**

ESTADO		MENSUAL		Clases	Pesos moneda corriente
METALICO	1871	MONEDA CORRIENTE			
6.942.317	Enero.....	16.442.075		1	12.079.416
7.050.952 50	Febrero.....	13.726.187 4		5	11.808.740
7.591.905	Marzo.....	12.702.375		10	18.678.680
7.888.836 40	Abril.....	5.279.090		20	16.013.520
7.392.195 25	Mayo.....	25.195.118 6		50	25.042.800
6.628.709	Junio.....	44.282.275		100	42.156.100
6.177.815 75	Julio.....	35.554.606 2		200	43.440.400
6.350.936 25	Agosto.....	31.226.593 6		500	94.920.000
7.164.232 87	Setiembre.....	10.894.178 2		1.000	94.863.000
7.666.031	Octubre.....	8.349.225		5.000	209.455.000
9.384.878 15	Noviembre.....	5.403.071 2			568.457.656
10.527.595 80	Diciembre.....	6.810.105			

V° B° Saavedra-E. V. ZAMUDIO-M. A. Cuyar.
 Presidente Secretario

V° B° Saavedra-E. V. ZAMUDIO-M. A. Cuyar.
 Presidente Secretario

M. Cuyar. Enrique Nelson.

**MEMORIA
DEL
BANCO HIPOTECARIO**

Memoria del Banco Hipotecario

Buenos Aires, Abril 1º de 1872.

Al Sr. Ministro de Hacienda D. Pedro Agote.

No voy á encarecer la bondad de la institución que acaba de ser fundada bajo la ilustrada administración del Exelentísimo Gobernador D. Emilio Mitre.

Corridos apenas cuarenta y cinco días de instalado el Banco Hipotecario, sus operaciones solo pueden ser miradas como la muestra precursora de la realidad. V. E. tendrá ocasión de juzgarlo en vista de la exposición que tengo el honor de elevar: cumpliendo con el Reglamento interior del Banco.

En tan diminuto período, los préstamos solicitados del Banco montan á la cifra de 3.127.000 pesos fuertes, distribuidos así.

Estas cifras, por lo general exageradas, guardan relación con el alto precio que los interesados dan á sus propiedades.

De estos pedidos, han sido concedido Fts. 883.000 hallándose en tramitación los demás: tramitación morosa para algunos; porque faltando la referencia que debe completar la genealogía del título, se hace indispensable completarlo, registrando los archivos de las escribanías.

La lentitud inseparable de todo lo que se relaciona con las escribanías detiene el despacho. Los Escribanos no pueden estender certificados sin permiso de juez, siendo esto solo un motivo de demoras.

Para acelerar en lo posible el examen de los títulos, ha creído el Directorio que había conveniencia pública en el aumento del personal del Banco. Con este fin sostiene dos Abogados Consultores, dos Auxiliares y dos Escribanos encargados de certificar sobre las referencias incompletas ú omitidas en los testimonios de la propiedad.

Por lo pronto, el Banco ha tomado sobre si los gastos de estos agentes, mientras arregla el medio equitativo de hacerlo recaer sobre el propietario, en razón del mas ó menos trabajo que ocasione la investigación del título, arreglado al Artículo 18 de la ley.

En lo que concierne al Banco propiamente dicho, el servicio público es desempeñado con prontitud, y su contabilidad sencilla y por lo tanto clara, concurre á ese fin.

Para la tasación de las propiedades de campaña, el Directorio ha nombrado vecinos de reconocida honradez, siendo de esperar que por el conocimiento que tienen del valor venal de la propiedad sus apreciaciones serán ajustadas á esta base, la mas segura entre nosotros, donde por falta de catastro no hay modo cierto de conocer la renta. Raro es el caso en que el boleto de la Contribución sea juzgado por el interesado suficiente para servir al justiprecio de la propiedad.

Las cantidades acordadas en préstamo hasta el 31 de Marzo suben á 883.000 fuertes. Lo liquidado en la misma fecha suma 627.700 fuertes:

Fts.	477700	para la capital.
íd.	150000	para la campaña.

La liquidación de campaña corresponde á los siguientes Partidos:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fts.	8000	Flores.
“	49000	Belgrano.
“	2500	Conchas.
“	1000	Chivilcoy.
“	6000	Morón
“	3200	Moreno.
“	60000	Monsalvo.
“	2000	Merlo.
“	1200	San Martín.
“	4000	San Isidro.
“	6000	San Pedro.
“	1400	Saladillo.
“	3000	San Vicente.
“	2700	Villa de Mercedes

Fts. 150000

Para mejor información se acompaña un cuadro estadístico.
Los préstamos liquidados han sido solicitados en las series que según:

PARA LA CAPITAL

Serie	A	Fts.	320400
“	B	“	42800
“	C	“	106500
“	D	“	8000

Fts. 477700

PARA LA CAMPAÑA

Serie	A	Fts.	73700
“	B	“	1000
“	C	“	9500
“	D	“	65800

Fts. 150000

Es evidente que en la capital es preferida la *serie A*. Respecto á la campaña sería prematuro abrir juicio.

Por el importe de estos contratos ha sido puesto en circulación Fts. 627700 en cédulas de 400 y 100 fuertes.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Serie	A	Cédulas de	400	Fts.	Fts.	374400	
“	“	“	“	100	“	“	19700
							394100
“	B	“	“	400	“	“	42800
“	“	“	“	100	“	“	1000
							43800
“	C	“	“	400	“	“	114400
“	“	“	“	100	“	“	1600
							116000
“	D	“	“	400	“	“	73660
“	“	“	“	100	“	“	200
							73800
						Fts.	627700

Autorizado el Banco por el Art. 49 de la ley orgánica para intervenir en el mercado á fin de sostener el crédito de las cédulas, no ha sido necesario el uso de esa facultad; porque desde el momento de su aparición en la Bolsa fueron solicitadas con empeño, cotizándolas á 95 p%. de su valor nominal; precio sostenido hasta ahora con probabilidad de alza.

Tampoco ha hecho uso el Banco de los ofrecimientos de algunos caballeros que se prestaban generosamente con sus capitales para acreditar este papel naciente.

La cédulas iban acompañadas de la confianza pública, fundada en las garantías que presenta el Banco Hipotecario; por la doble seguridad que toma de sus deudores, en bienes raíces; así como, porque cobra de estos con anticipación de un trimestre ó semestre el interés de los préstamos, que ha de servir al fin del trimestre ó semestre para pagar la renta de las cédulas.

Los que contratan con el Banco deben tener presente que si ha venido á llenar un necesidad sentida, poniéndose al servicio del crédito impersonal, allí donde el crédito de la persona no alcanzaba, es á condición de que sean puntuales en el pago de los trimestres ó semestres.

El privilegio acordado al Banco Hipotecario para poder vender sin forma de juicio la propiedad del deudor retardatario, ha de redundar en beneficio de la propiedad, caída en descrédito por la lentitud del procedimiento judicial, que alejaba la concurrencia de los prestamistas sin que la demanda de capitales se suspendiera; de lo cual tuvo que resultar el precio alto de los dineros tomados sobre hipoteca; que se atribuye á la usura, siendo sencillamente un hecho económico en cuya producción tuvo su principal parte lo que *no se ve*: la desviación del procedimiento ejecutivo.

Desviación que introdujo en la hipoteca, condiciones que dejan muy atrás á los privilegios otorgados á los Bancos: el contrato de préstamo fue simulado con el de compra con calidad de retroventa.

Por este contrato, perfectamente lícito, el deudor que no devuelve el capital prestado en el día prefijado, deja por el hecho espropiada su propiedad sin forma de juicio. No será buena esta definición para el derecho; pero es la que corresponde al hecho simulado.

Aquel vacío ha sido colmado con los artículos 28 y 29 de la ley orgánica, que da al Banco jurisdicción propia para la enajenación de los bienes de los deudores, separándolo de la jurisdicción judicial.

El efecto no ha podido ser más inmediato.

Los capitalistas que huían amedrantados de la colocación hipotecaria al 18 p%. al año, buscan confiadamente las cédulas que les producen 8 p%. porque su deudor es el Banco, ha sido provisto por la ley de facultades eficaces para hacerse abonar sin demora las anualidades retrasadas: quítese esa seguridad y la confianza desaparecerá.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Solo las personas estrañas á los verdaderos principios del crédito territorial, pueden desconocer la utilidad de aquella facultad acordada al Banco, no solo en beneficio del capitalista, pero muy especialmente en beneficio de la propiedad: única razón por la cual los gobiernos autorizan esos privilegios fundados sin disputa en la utilidad pública.

El artículo 29 tomado á las instituciones de la pomerania es una importación feliz que si no hubiera existido debió ser inventado expresamente para nosotros.

Es mi convicción profunda, Sr. Ministro, que ese artículo contiene al Banco por entero. Su alteración, no digo su supresión, sería la muerte de este importante establecimiento, que solo pide no se le pongan estorbos en su camino.

Sin ese artículo calcado para nosotros; sin el mandato imperativo: sin la orden terminante dada al Banco “de vender *forzosamente* los bienes hipotecados, si pasados 75 días de vencido el trimestre ó semestre no se hubiera efectuado el pago” caería nos señor, bajo la *influencia del empeño* á que no sabemos resistir. No es bastante que el Banco tenga el derecho de ejecutar el inmueble, es mas que necesario que sea un *deber*.

El Directorio del Banco, en el desempeño de una comisión pública, tiene en vista el interés general al cual el interés de los deudores se halla ligado. El país no se encuentra interesado en que los capitales prestados por el Banco le sean devueltos con anticipación: muy al contrario, entra en los elementos de su prosperidad el que permanezcan reproductivos en manos de su deudores: de ahí proceden los plazos de 28 años aquí y de 50 años en Francia.

Los deudores puntuales nada tienen que temer y el Banco nunca podría ser desacreditado por los morosos, que de suyo carecen de crédito.

Es un error creer, que el crédito del Banco sufre por la expropiación de sus deudores: sufrirá en su crédito porque dio prestado á quien no debía dar; pero de ningún modo por querer enmendar la falta haciendo entrar los capitales comprometidos.

Perderá de su crédito si por indulgente con los morosos descuida el cobro de sus anualidades, que han de servirle para pagar los intereses de las cédulas y los capitales de las cédulas sorteadas.

Las espropiaciones no le han de perjudicar, porque son encaminadas á hacer provisión de fondos para satisfacer á sus acreedores.

...A fin del presente mes de Abril tendrá lugar el sorteo de las cédulas de las Series A, y B, trimestrales, que deberán ser cubiertas por el Banco en 30 de Junio, á la par, con los fondos recibidos para la amortización de los préstamos.

Han sido recibidos por el Banco los intereses anticipados sobre los capitales prestados.

Serie A	\$ fs.	7882
“ B	“	876
“ C	“	4640
“ D	“	2952
“ E	“	16350

Como se ve el Banco se haya preparado con los fondos necesarios para pagar los intereses á vencer de las cédulas de las cuatro Series.

Saludo al Sr. Ministro con la mas alta consideración y respeto.

Francisco Balbín.

ESTADÍSTICA

PARTIDOS	PROPIEDADES			VALORES DE LOS PRÉSTAMOS				Totales
	Casas	Quintas y terrenos	Estancias	A	B	C	D	
Buenos Aires.....	40	2	--	320400	42800	106500	8000	477700
Belgrano.....	4	1	--	49000	--	--	--	49000
Villa de Mercedes.....	2	--	--	2700	--	--	--	2700
Moreno.....	1	1	--	--	--	--	3200	3200
San Martín.....	1	--	--	--	--	--	1200	1200
San Vicente.....	1	--	--	3000	--	--	--	3000
Las Conchas.....	1	1	--	--	1000	1500	--	2500
San Isidro.....	1	--	--	4000	--	--	--	4000
Saladillo.....	--	1	--	--	--	--	1400	1400
Morón.....	1	1	--	6000	--	--	--	6000
Monsalvo.....	--	--	1	--	--	--	60000	60000
San Pedro.....	--	--	1	6000	--	--	--	6000
Merlo.....	1	--	--	2000	--	--	--	2000
Chivilcoy.....	1	--	--	1000	--	--	--	1000
S. José de Flores.....	1	--	--	--	--	8000	--	8000
Resumen.....	55	7	2	394100	43800	116000	73800	627700

Buenos Aires, Marzo 30 de 1871
Juan Francisco de la Barra.

Francisco Balbín.

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1871. Buenos Aires. Imprenta de La Prensa. 1872. Memoria del Banco de la Provincia (págs. 35, 37 – 38, 39, 41 – 42, 44 – 47, 52, 55, 57, y 62), Memoria del Banco Hipotecario (págs. 339, 341 – 346, 347 – 348).

Ley 761 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Ejecutivo para convenir con el Gobierno Nacional, la participación en la ejecución de las obras del Puerto.

El Presidente de la Cámara de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido en sesión de anoche, ha tenido á bien sancionar el siguiente proyecto de Ley que tengo el honor de transcribir á V. E.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para convenir con el Exmo. Gobierno Nacional la participación que el de la Provincia debe tomar en la ejecución de las obras del Puerto y almacenes fiscales de Buenos Aires, bajo las bases contenidas en la Ley del Congreso del 14 del corriente mes.

Art. 2º El P. E. concurrirá á la ejecución de dichas obras con el producto del empréstito realizado en Londres en 1870, y con los demás recursos designados en la ley de 4 de Setiembre de 1869.

Art. 3º Comuníquese al P. E.”

La ley á que se refiere este proyecto en su artículo 1º es la del C. Nacional de fecha 14 de Octubre de 1871.

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

Alberto Muñiz.

Secretario.

Mayo 18 de 1872.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

FRANCISCO B. MADERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 249 – 250.

Ley (Provincia de Entre-Ríos): Queda reconocido é inscripto en el gran libro de Fondos y Rentas Públicas, un fondo de \$f. 800.000.

Uruguay, Mayo 27 de 1872.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Ríos sanciona con fuerza de

LEY: (¹)

(¹) No se insertan los demás artículos de esta Ley por referirse á la organización del Crédito Público.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º Queda reconocido é inscripto en el gran libro de Fondos y Rentas Públicas, un fondo de \$f. 800.000 y se instituye sobre él, la renta anual de \$f. 64.000 para la amortización del capital y pago de intereses del fondos inscripto.

Art. 3º Los fondos reconocidos é inscriptos en el libro de Fondos y Rentas Públicas, son garantidos por todas las rentas que actualmente posee y que en adelante poseyera la Provincia, y que no estén afectados á contratos especiales, así como por todos sus créditos activos y por todas sus propiedades; pero se afecta directa y esclusivamente al pago de la amortización é intereses, la renta producida por el arrendamiento de los bienes fiscales ó la que en su defecto designe la Legislatura, y que presente ó mejores garantías.

Art. 4º El Poder Ejecutivo hará emitir títulos de Crédito Público hasta la cantidad del fondo inscripto en el Libro de Fondos y Rentas Públicas.

Art. 5º Toda la deuda mandada consolidar por la Leyes de 22 de Abril de 1867, 8 de Mayo de 1868, Abril 27 de 1869, y Junio 6 de 1871, con inclusión de los fondos públicos en circulación, creados por la primera de dichas Leyes, será reducida y convertida con los títulos que, con arreglo al artículo anterior, hará emitir el P. Ejecutivo.

Art. 6º Los fondos públicos creados por la ley de 22 de Abril de 1867 y que no estén en circulación, ó que lo estén ilegalmente serán recojidos por el P. E. para inutilizarlos.

Art. 7º Los capitales inscriptos en el libro de Fondos y Rentas Públicas, gozarán la renta anual del 6% y 2% de amortización acumulativa.

Art. 8º La amortización de los fondos públicos se hará á la par, designándose á la suerte los que deben ser amortizados.

Art. 10. El interés de los fondos públicos se pagará por trimestres á todos los tenedores al mismo tiempo que la amortización de los títulos sorteados en los 20 primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Sala de Sesiones, Uruguay, Mayo 16 de 1872.

JUAN A. ESPÍNDOLA.

Pedro Coronado.

Secretario.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ECHAGUE.

SECUNDINO ZAMORA

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 398.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Los antecedentes relativos al empréstito de Londres de 1870, pasarán á la Comisión de Cuentas.

El Presidente de la Cámara de DD. De la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. el decreto que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, el 29 del presente, determinando que los antecedentes relativos al empréstito de Londres de 1870, pasen á la Comisión de Cuentas.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“Artículo único. Pasen los antecedentes á la Comisión de cuentas encargada del examen de las generales de la Administración, correspondientes á los años 1869 y 1870, la que dará cuenta á la Legislatura en un mensaje especial de su cometido.”

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

José C. Paz.

Secretario.

Junio 5 de 1872.

Acútese recibo, publíquese é insértese en el R. O.

ACOSTA.

FRANCISCO B. MADERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, pag. 255.

Ley 503: Aprobando el balance presentado por la Junta del Crédito Público, correspondiente al año económico vencido el 30 de Setiembre de 1871.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 4 de 1872.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Apruébase el balance presentado por la Junta del Crédito Público Nacional, correspondiente al año económico vencido el treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y dos-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS-Bernardo Solveira, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-Luis L. Domínguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 256.

Documentos relativos á la negociación del Empréstito Exterior de 30.000.000 de pesos fuertes. 1871 – 1872. Presentados al Senado en Junio de 1872.

Senado.

Buenos Aires, Junio 4 de 1872.

Al Exmo. Sr. Presidente de la República.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Senado ha tenido á bien dictar en sesión de hoy, la resolución siguiente:

“Que se pidan al Poder Ejecutivo todos los documentos relativos á la negociación del empréstito de treinta millones de pesos fuertes, al empleo de su producido, y á la aplicación dada á las rentas destinadas por la ley para el servicio de

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

aquel; pudiendo el Poder Ejecutivo agregar todas las explicaciones que juzgue conducentes para ilustrar el juicio de la Cámara.”

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Junio 6 de 1872.

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo ha recibido ayer la nota del Sr. Presidente del Senado, fecha 4, en que le comunica la resolución de esa Honorable Cámara, relativa al empréstito de treinta millones de pesos. El Senado pide al P. E. 1° “Todos los documentos relativos á la negociación del empréstito”. El Gobierno ha mandado imprimirlos con urgencia, y se enviarán al Senado sin demora. Hubiera sido sin duda mas conveniente hacer la presentación de estos papeles, cuando la negociación hubiese estado terminada, como es de práctica; pero el Gobierno no se opondrá al deseo que muestra el Senado por conocerlos.

Pide en segundo lugar: “Todos los documentos relativos al empleo de su producido.”

El Gobierno acaba de poner á disposición del Congreso estos documentos, que forman parte de las cuentas generales de 1871, remitidas en un anexo á la Memoria de Hacienda. Examinados esos documentos, el Congreso verá que el empleo que se ha dado al producto del empréstito no ha sido y ha podido ser otro, que el que determina la ley de 5 de Agosto de 1870. Lo que no ha sido aplicado al destino que la ley le ha dado, está en poder del Gobierno, como se ve en la adjunta cuenta demostrativa de lo recibido, lo pagado y lo existente, que asciende á \$ fts. 7.137.624 34 en poder del Gobierno, y \$ fts. 1.853.591 07 en Londres. El dinero existente en Londres gana interés en un Banco, mientras no se remite aquí ó jira el Gobierno sobre los agentes.

La Memoria de Hacienda había presentado estos datos hasta fines de Abril; la cuenta acompañada los trae hasta esta fecha.

Pide finalmente el Senado: “Todos los documentos relativos á la aplicación dada á las rentas destinadas por la ley para el servicio de aquel” (del empréstito). Estos documentos pertenecen á la cuenta de inversión del ejercicio corriente, y se reducen á los giros que hace el Gobierno sobre sus agentes, ó á las órdenes que da para el pago de las letras que toma para mandarles al hacer el servicio semestral de renta y amortización, con arreglo al presupuesto general. El dividendo vencido el año pasado, fue pagado de los fondos del empréstito, porque el presupuesto no asignó suma ninguna para el servicio. En el corriente año, el primer semestre ha sido cubierto por los agentes, como se verá en la correspondencia que va á mandarse, habiendo repuesto aquí el Ministerio la suma invertida, que figura entre los fondos existentes del empréstito, como se demuestra en la adjunta cuenta.

Dios guarde al Sr. Presidente.

D. F. SARMIENTO.
LUIS L. DOMINGUEZ.

Negociación del Empréstito

Cantidad de Bonos realizados en 1871, con arreglo á las órdenes del Señor Varela £ 2.472.400 á 88 ½ p.%, deduciendo el descuento de varios plazos.. £ 2.184.057 11 1

Cantidad colocada en 1872, según las órdenes del mismo Señor £ 550.000 á 88 1/2 p.%..... 486.750

Cantidad vendida á prima, no abonada todavía en cuenta £ 221.500, y se abona por ahora solo á 88 1/2 p.%..... 196.027 10

Beneficio en el Sorteo sobre £ 43.200 á 11 1/2 p.%..... 5.658

Total realizado £ 2.872.493 1 1

Gastos y Comisiones

Gastos en la remisión de dinero y giros..... £ 16.077 7 4
 Comisión á los Agentes sobre libras esterlinas 3.243.900 á 2 p.%..... 64.878
 Gastos de la emisión según contrato ¼ p.%..... 15.306
 Sueldos del Comisionado..... 2.400
 Pagado á su abogado..... 25 18 6 98.687 5 10

Líquido £ 2.773.805 15 3

Dividendo.

Primer dividendo en Setiembre que se imputa al Empréstito por que en el Presupuesto de 1871 no se asignan fondos para este fin:

Importa el interés, amortización y comisión por el pago..... £ 262.391 4 5
 Abonado en cuenta al Gobierno..... 114.075 148.316 4 5

Producto líquido en poder del Gobierno. £ 2.625.489 10 10

O sea en pesos fuertes.....\$fts. 12.864.898 75
 Intereses ganados en Buenos Aires..... 55.590 97

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Id. id. en Londres..... 13.754 05

\$ fts. 12.934.243 77

Aplicación dada á esta suma.

Ejercicio de 1871.

Pagado por desembarco de dinero..	\$fts. 660	
Id al Banco de la Provincia.....	2.800.000	
Id por el ferro-carril al Río 4°.....	840.784 80	
Id por terrenos para la Aduana del Rosario.....	30.904 15	
Id por estudios del ferro-carril á Tucumán.....	1.660 64	3.674.009 59

Ejercicio de 1870.

Pagado por estudios del ferro-carril á Tucumán.....		12.060
--	--	--------

Ejercicio de 1872.

Pagado por el ferro-carril á Río 4°..	226.699 30	
Id. por terrenos para la aduana del Rosario.....	30.259 47	256.958 77

\$fts. 3.943.028 36

Existencia en Londres por ventas hechas en Marzo hasta fin de Abril.....	£ 378.283 17 10	
Son en pesos fuertes.....		1.853.591 07
Existencia en poder del Gobierno.....		7.137.624 34

Igual..... \$fts. 12.934.243 77

Junio 1° de 1872.

Los Sres. C. de Murrieta y Ca. tienen orden de tener á interés en el Banco London & Westminster los fondos que existen en su poder mientras el Gobierno no dispone de ellos; así lo hacen.

El dinero existente en Buenos Aires está todo colocado del modo siguiente:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Letras de primer orden próximas á vencer	\$ fts.	300.000
Bancos (vencidas y cobrados hoy).....		202.000
Banco de la Provincia.....		6.635.624 34

\$fts. 7.137.624 34

Existencia de fondos en poder del
Gobierno en 31 de Mayo de 1872:

En el Banco de la Provincia.....	\$ fts.	6.953.081 33
En la Tesorería General.....		1.268.991 79

Total..... \$fts. 8.222.073 12

Contaduría General, Junio 6 de 1872.

Santiago Cortines.

V. ° B. °
L. DOMINGUEZ.

Demostración de la Cuenta de Intereses ganados en Buenos Aires

	DEBE	HABER
Intereses en el Banco de la Provincia		\$fts. 27.319 74
“ sobre dinero en plaza		40.921 44
Pérdidas sobre el Cambio en las Letras de Thompson, Bonar y Cía.....	\$fts. 10.955 23	
Corretages sobre id. id.	479 04	
“ sobre Letras en plaza	1.215 94	
	\$fts. 12.650 21	68.241 18
Deduciendo el Debe		12.650 21
Resulta por Líquido ganado en Buenos Aires en 1871		\$fts. 55.590 97

EMPRÉSTITO PARA OBRAS PÚBLICAS

LEY

Buenos Aires, Agosto 5 de 1870.

Por cuanto

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de

LEY.

ART. 1º-Autorízase al P. E. para contraer un empréstito interior ó exterior, hasta la suma de treinta millones de pesos fuertes, valor nominal, en títulos de renta pública del seis por ciento de interés anual y dos y medio de amortización acumulativa por sorteo y á la par, los cuales serán enajenados al mejor precio que sea posible con arreglo á las instrucciones que para su negociación expida el P. E.

ART. 2º-El pago de este Empréstito será garantido con las rentas generales y especialmente con el producto del cinco por ciento adicional á los derechos de importación en las Aduanas Nacionales y del dos por ciento á los de exportación luego de cancelados los empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos-Aires á cuyo reintegro están afectados esos impuestos.

ART. 3º-El capital é intereses de este empréstito, serán libres de toda contribución por parte del Gobierno Argentino.

ART. 4º-El producto líquido de este Empréstito será invertido precisamente en los objetos que á continuación se espresan, distribuidos del modo siguiente: En la cancelación de los empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos-Aires, dos millones ochocientos mil pesos fuertes. En la construcción por cuenta de la Nación, de un ferro-carril de Villanueva á Río 4º dos millones ciento cincuenta mil pesos fuertes. En la prolongación del Ferro-carril de Córdoba hasta la ciudad de Tucumán, catorce millones setecientos mil pesos fuertes. En la construcción de las obras del puerto y almacenes de Aduana de la Ciudad de Buenos Aires cuatro millones de pesos fuertes. En la construcción de muelles y almacenes de Aduana en la ciudad del Rosario, trescientos cincuenta mil pesos fuertes.

ART. 5º-Queda autorizado el P. E. para hacer todos los gastos que demande la negociación de este Empréstito.

ART. 6º-Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires á dos de Agosto de mil ochocientos setenta

ADOLFO ALSINA.
Carlos M. Saravia.
S. del S.

MARIANO ACOSTA.
R. B. Muñiz.
S. de la C. de DD

Por tanto:
Téngase por ley, comuníquese, publíquese, y dése al R. N.

SARMIENTO.
J. B. GOROSTIAGA.

DECRETO.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1870.

Debiendo nombrarse un Comisionado Especial para la realización del Empréstito Nacional en el extranjero por treinta millones de pesos fuertes, que el P. E. fue autorizado á contraer por ley de 5 de Agosto de 1870,

El Presidente de la República decreta:

ART. 1º-Nómbrase Comisionado Especial encargado de negociar el Empréstito Nacional de treinta millones de pesos fuertes, votado por ley del Congreso de 5 de Agosto de 1870 próximo pasado, al Dr. D. Mariano Varela.

ART. 2º-Dicho Comisionado deberá sujetarse en su negociación á lo dispuesto por la ley citada y á las instrucciones que le serán comunicadas por el Ministerio de Hacienda.

ART. 3º-Asignase como compensación de los trabajos del Comisionado, la suma de mil pesos fuertes mensuales.

ART. 4º-Comuníquese y dese al R. N.

SARMIENTO.
CRISTOVAL AGUIRRE.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1870.

Sr. Dr. D. Mariano Varela.

Tengo el honor de incluir copia legalizada del Decreto expedido por el Sr. Presidente de la República por el cual ha tenido á bien nombrar á V. Comisionado

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Especial encargado de la negociación en el exterior del Empréstito de treinta millones de pesos fuertes que el P. E. fue autorizado á contraer por ley 5 de Agosto de 1870.

Acompaño también el poder en forma para que pueda V. proceder al lleno de su misión, las instrucciones á que se refiere el Artículo 2.º del decreto citado, copia de la ley de 5 de Agosto, y el contrato original celebrado por el Sr. Riestra con la casa de Baring Brothers y C.^a á que se refiere el artículo 6.º de las instrucciones.

Felicitando á V. para la importante misión que se le confía y que no dudo obtendrá el mejor éxito atenta su reconocida competencia, tengo la satisfacción de ofrecerle las seguridades de mi mayor estima.

CRISTOVAL AGUIRRE.

P L E N O P O D E R .

Ministerio de Hacienda.

El presidente de la República Argentina D. Domingo Faustino Sarmiento autorizado especialmente por la ley de 5 de Agosto de 1870 para negociar en el Exterior un Empréstito de treinta millones de pesos fuertes, valor nominal, según consta de la referida ley que se transcribe á continuación: "Departamento de Hacienda," Buenos Aires, 5 de Agosto de 1870-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, han sancionado con fuerza de Ley-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer un Empréstito interior ó exterior, hasta la suma de treinta millones de pesos fuertes, valor nominal, en títulos de renta pública del seis por ciento de interés anual y dos y medio de amortización acumulativa por sorteo y á la par, los cuales serán enajenados al mejor precio que sea posible con arreglo á las instrucciones que para su negociación espida el P. E. Art. 2º El pago de este empréstito será garantido con las rentas generales de la Nación y especialmente con el producto del cinco por ciento adicional á los derechos de importación en las Aduanas Nacionales y del dos por ciento á los de exportación luego de cancelados los empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, á cuyo reintegro están afectados esos impuestos. Art. 3º El capital é intereses de este empréstito serán libres de toda contribución por parte del Gobierno Argentino. Art. 4º El producto líquido de este empréstito será invertido precisamente en los objetos que á continuación se expresan distribuido del modo siguiente: En la cancelación de los Empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dos millones ochocientos mil pesos fuertes. En la construcción por cuenta de la Nación, de un ferro-carril de Villanueva á Río 4º dos millones ciento cincuenta mil pesos fuertes. En la prolongación del ferro-carril de Córdoba á la ciudad de Tucumán, catorce millones setecientos mil pesos fuertes. En la construcción de las obras del puerto y almacenes de Aduana de la ciudad de Buenos Aires, cuatro millones de pesos fuertes. En la construcción de muelles y almacenes de Aduana en la ciudad del Rosario trescientos cincuenta mil pesos fuertes. Art. 5º Queda autorizado el P. E. para hacer todos los gastos que demande la negociación de este empréstito. Art. 6º Comuníquese al P. E. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.-ADOLFO ALSINA-C. M. Saravia, S. del S.-MARIANO ACOSTA-R. B. Muñiz, S. de la C. de D. D.

Por tanto: téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al R. N.-SARMIENTO-J. B. GOROSTIAGA-Nombra agente especial para negociar dicho Empréstito, al Dr. D. Mariano Varela, á quien otorga el Poder mas amplio para que pueda proceder á nombre del gobierno de la República Argentina, conforme á la ley referida, arreglando las proporciones y períodos en que los prestamistas deben entregar la totalidad del Empréstito; así como para firmar y emitir la obligación general, y las obligaciones especiales correspondientes, las cuales se tendrán por validas y legales y en virtud de ellas adquirirán acción espedita á los fondos creados por la ley ya citada, y al percibo de los intereses que les corresponda desde la fecha de su otorgamiento; y á cuyo pago, así como á la extinción del capital, se compromete la República Argentina según expresamente consta del tenor de la ley que ya trascrita; y debiendo el Gobierno nombrar una casa que se haga cargo de pagar en Londres los intereses del Empréstito en cada semestre así como de efectuar la amortización gradual del capital, se le faculta para nombrarla; como para hacer todo aquello que sea conducente al mejor desempeño de la misión que se le encarga, aunque no esté espresamente consignado en este pleno-poder que se le otorga.

Dado en Buenos Aires á los veintiocho días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta.

D. F. SARMIENTO.
CRISTOVAL AGUIRRE.

INSTRUCCIONES

Á que deberá sujetarse el Sr. Comisionado Especial encargado de la negociación del empréstito de 30 millones de pesos fuertes, votado por la ley de 5 de Agosto de 1870.

ART. 1º-El Comisionado procederá á negociar inmediatamente en el exterior, el empréstito votado por la ley de 5 de Agosto ppdo. al precio mínimo de 85 p.%.
Se recomienda á su inteligencia y patriotismo trate de obtener el mejor precio exponiendo la situación rentística de la Nación tan favorable á los prestamistas por el rápido desarrollo del comercio y de la industria, por las condiciones ventajosas de este empréstito destinado á obras reproductivas, garantido con una renta especial, con una fuerte amortización á la par y libre el capital é intereses de todo impuesto por parte del gobierno Argentino.

ART. 2º-Para facilitar la negociación del empréstito y para evitar á la Nación las erogaciones del servicio de una deuda por un capital que no va á emplear inmediatamente sería conveniente que el Empréstito se realizara por emisiones sucesivas; pudiendo en tal caso emitirse títulos por valor de cinco millones cada uno, y no poniendo en circulación una nueva emisión sino seis meses al menos después de colocada la anterior.

ART. 3º-El producto del Empréstito se recibirá en cuotas mensuales que ascienden á la suma de un millón de pesos fuertes las que serán remitidas á esta ciudad en efectivo abonando el flete y seguro correspondiente.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- ART. 4º-A medida que se reciban las mensualidades antedichas, se entregará la parte correspondiente de títulos de renta del 6p.% y 2½ p.% de amortización, salvo que la práctica ó mejor resultado de la negociación requiera la entrega de la totalidad de los títulos, al recibirse la primera mensualidad, bajo las garantías necesarias.
- ART. 5º-Los intereses se abonarán cada seis meses en las épocas que el Comisionado acuerde con los prestamistas.
- ART. 6º-El Comisionado queda facultado para nombrar una casa en el Exterior que tome á su cargo el pago de los intereses y amortización del Empréstito.
- ART. 7º-El contrato con la casa por cuyo conducto se ofrezca el Empréstito al público, se ajustará lo mas posible al que celebró el Sr. Riestra con los Srs. Baring Hnos. para el Empréstito de 1868 que en copia se acompaña, tratando sin embargo de obtener mayores ventajas, y no pudiendo abonarse en ningún caso, mas comisión que la de 2 p.% por la negociación del Empréstito y uno por ciento por el servicio semestral de los intereses y ½ p.% por el de la amortización.
- ART. 8º-Para no negociar este empréstito con precipitación y obtenerlo en condiciones mas favorables se autoriza al Comisionado para que procure obtener fondos á un interés á lo mas del 6 p.% y con condición de ser reembolsado con el producto del Empréstito, y remitirlos inmediatamente para hacer frente al pago de las obras contratadas ya, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1870.
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1870.

D. F. SARMIENTO.
CRISTOVAL AGUIRRE.

Traducción

Londres, 8 de Noviembre de 1870.

A. S. E. el Sr. Ministro del Interior de la República Argentina.

Sr. Ministro: El Sr. D. Norberto de la Riestra nos ha comunicado que el Gobierno de V. E. está dispuesto á darnos la preferencia bajo condiciones iguales para negociar un empréstito de 30.000.000 \$ fts. (£ 6.100.000) supuesto que estamos preparados á hacer adelantos por letras usuales en mensualidades de £ 50.000, con un interés de 6 p.% que serán pagadas con el producto del Empréstito, que será puesto en plaza en la primera oportunidad, no pasando el término de 12 meses, y también vemos que se propone enviar un Comisionado con plenos poderes para efectuar la operación y proponer en los términos que se debe negociar el Empréstito. Nosotros aceptamos esas propuestas y estamos listos á concluir el contrato definitivo bajo las condiciones siguientes (que son idénticas á las de V. E.) á saber:

1º Un crédito de £ 50.000 mensuales que será efectivo por medio de giros aceptados por nosotros á tres meses vista, los adelantos serán asegurados de tiempo en tiempo por Bonos de Tesorería por igual suma á seis meses de plazo, á nuestra orden, con un interés de 6 p.% al año.

2º Que un Comisionado del Gobierno será mandado á Londres con plenos poderes para negociar y concluir el Contrato para la emisión del Empréstito de £ 6.100.000 en los mercados de Europa, en una ó dos emisiones, y para firmar el contrato y los respectivos Bonos, etc.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La primera serie de giros sobre el crédito no será presentada para su aceptación antes de la llegada del Comisionado competentemente autorizado.

Los términos, precio, período de la emisión ó emisiones y las condiciones generales del Empréstito serán arregladas mutuamente entre nosotros y el Comisionado del Gobierno en orden de promover la realización del Empréstito, el Representante será investido con plenos poderes para arreglar que una porción del Empréstito será tomado por la cada (en anticipación de su emisión) en las condiciones usuales.

3° Nuestros adelantos é intereses serán pagados con el primer producido del empréstito. Si no se hace la emisión, ó si nosotros no aceptamos el Empréstito ó que será emitido en otras condiciones que las nuestras, ponemos como condición esencial que nuestros adelantos no seguirán, y los que se nos adeuden serán pagados inmediatamente, con el interés del 6 p.% anual y 2 por ciento de comisión y los Bonos de Tesorería serán entregados.

4° Nosotros tendremos la preferencia sobre todas las otras casas de Londres bajo términos iguales, para emitir el Empréstito.

5° Una comisión de 2 p.% sobre la suma nominal del Empréstito será pagado á nosotros por su negociación, todos los gastos cualesquiera que sean serán costeados por el Gobierno.

Nos tomamos la libertad de observar á V. E. que la ley autorizando al P. E. para contraer el Empréstito no menciona si será realizado en Europa ni en otra moneda que en “Pesos fuertes.”

Con el debido respeto consultamos á V. E. con motivo de evitar cuestiones que estorbaran la emisión del Empréstito en nuestro mercado, si existe autoridad legal para emitirlo en el Exterior en Esterlinas por £ 6.100.000 y si el capital é intereses serán pagos en el Estrangero, y si podrán hacer lo mismo en los demás mercados Europeos.

Somos de V. E. seguros servidores.

J. Thomson, T. Bonar y C^a.

DECRETO.

Buenos Aires, 26 Diciembre de 1870.

Vista la anterior propuesta de los Sres. Thomson, Bonar y C^a, para anticipar al Gobierno Nacional hasta la suma de (600.000) seiscientos mil libras en mensualidades de (£ 50.000) cincuenta mil, el Gobierno resuelve: aceptarla bajo las condiciones propuestas debiendo los libramientos de Tesorería que se den en garantía de este anticipo, ser á doce meses de su fecha.

Avísese en contestación á los Sres. Thomson, Bonar y C^a, hágase saber al Sr. Comisionado para contraer el empréstito, Dr. D. Mariano Varela y pase á Contaduría.

SARMIENTO.
C. AGUIRRE.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1870.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A los Sres. J. Thomson T. Bonar y Cía.

Londres.

El infrascripto Ministro de Hacienda ha recibido encargo del Exmo. Sr. Presidente de la República para contestar á la nota que por intermedio del Sr. Riestra, dirijieron Vds. al Sr. Ministro del Interior con fecha 8 de Noviembre ppdo. manifestándoles que el Gobierno acepta las condiciones en ellas espresadas bajo las cuales se convienen Vds. á hacer el anticipo propuesto de £ 50.000 mensuales para ser cubierto con el producido del Empréstito de 30 millones de pesos fts. que el Señor Comisionado Varela está encargado de negociar.

En consecuencia, y dando principio de ejecución á aquel convenio, el Gobierno ha entregado en la fecha al Sr. Riestra una obligación del Tesoro por la suma de £ 50.000 á la orden de Vds. en garantía de letras de cambio por igual suma que de él ha recibido á cargo de Vds. Dicha obligación ha sido estendida á 12 meses de plazo en vez de 6 que Vds. proponían, por ser indispensable al arreglo aquella extensión de plazo y habiéndonos asegurado el Sr. Riestra que en caso necesario estaba autorizado por Vds. para dicha modificación.

El Comisionado Varela según lo convenido, ha sido instruido de dar á la casa de Vds. la preferencia, en igualdad de condiciones, sobre toda otra, para la negociación del Empréstito autorizado por el Congreso, de 30 millones de pesos fuertes, y el presente arreglo en ningún caso obstará y podrá ser refundido en cualquier otro que dicho Sr. Comisionado haya podido en el entretanto concluir con Vds., sea respecto del préstamo provisorio ó bien sobre el Empréstito principal.

Con respecto á la duda que Vds. manifiestan en su nota sobre las condiciones de emisión del Empréstito, observaré que por la simple referencia á la ley que lo autoriza, Vds. verán que el Gobierno está plenamente facultado para emitirlo en el exterior (el Congreso nunca tuvo otra mira) y en consecuencia por el valor equivalente en moneda esterlina.

Soy de Vds. con toda consideración etc.

CRISTOVAL AGUIRRE.

Buenos Aires, Enero 23 de 1871.

Sres. Thomson, Bonar y Cía.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vds. que con fecha de hoy, y con arreglo al convenio de fecha 26 de Diciembre ppdo. he girado contra Vds. letras por £ 50.000; £ 40.000 á favor del Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia y £ 10.000 al portador.

Saludo á Vds. con toda consideración.

CRISTOVAL AGUIRRE.

**CARTA DE A. BLACQUE VIGNAL Y C.^a AL SEÑOR MINISTRO DE
HACIENDA D. CRISTOVAL AGUIRRE.**

Con un conocimiento por £ 50.000-
(vapor Douro) y un telegrama de Londres
á Bruselas á M. Varela, avisando el primer
envío. }

Enero 7 de 1871.

Sr. D. Cristoval Aguirre, Ministro de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires.

Exmo. Señor-Hoy á las tres de la tarde hemos recibido una carta del Señor D. Mariano Varela dándonos orden de embarcar en el vapor que debe salir pasado mañana de Southampton £ 50.000 (cincuenta mil libras esterlinas).

A pesar de la hora avanzada y de ser hoy sábado, día en que todos los establecimientos cierran temprano, la orden del Comisionado del Superior Gobierno Nacional, ha quedado cumplida á las cuatro.

Bajo pliego separado recibirá V. E. un ejemplar del conocimiento á su orden para A. B. V. y C.^a. Buenos Aires 1/10 diez cajones conteniendo £ 5.000 (cinco mil libras esterlinas) cada uno, embarcados en el vapor "Douro", saliendo el día 9 del corriente para Buenos Aires.

V. E. tendrá la bondad de acusarnos recibo de dichas cincuenta mil libras esterlinas.

Hemos hecho la oferta por telegrama al Señor D. Mariano Varela de dirigir á V. E. por el vapor del Pacífico otras cincuenta mil libras, y estamos esperando su contestación.

Confirmamos á V. E. las ofertas hechas por nuestro Señor Vignal al Superior Gobierno y nos será siempre grato poder darle pruebas de nuestros buenos deseos en servirle.

Que Dios le guarde á V. E. muchos años.

pp. A. Blacque Vignal y C.^a

Paul Matthé.

CRISTOVAL AGUIRRE.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1871.

Sr. Dr. D. Mariano Varela.

Adjunto á la presente nuevas instrucciones que reforman en parte las que le fueron remitidas á V. en 28 de Octubre de 1870, para la negociación del Empréstito de 30 millones.

A causa de la premura del tiempo deo para el próximo paquete dar á V. mas detalles ó recomendaciones sobre la misión que le ha sido confiada.

Saluda á V. con toda consideración.

Luis L. Dominguez.

INSTRUCCIONES

A que debe sujetarse el Dr. D. Mariano Varela en la negociación del Empréstito exterior de que está encargado.

La guerra civil en Entre Ríos, la que devasta una parte de la Europa estrechamente ligada por el comercio con nosotros, la baja de nuestros productos, y otras causas menores, afectan nuestras rentas públicas de una manera muy sensible y nos preparan un porvenir incierto. En tal situación, el gobierno cree que debe, en cuanto puede, economizar el uso del crédito en el exterior, reservando para eventualidades posibles este recurso poderoso, y valiéndose de otros medios mas análogos á la índole de nuestras instituciones para llenar otras necesidades públicas que el gobierno fue encargado de atender por su acción directa é inmediata, cuando se dictó la ley para negociar en Europa un Empréstito de seis millones de libras esterlinas. Por consideraciones de este orden, tengo encargo de S. E. el Señor Presidente de la República para reformar las instrucciones que se enviaron á V. con fecha 28 de Octubre, de 1870, en los siguientes términos:-

1º-El empréstito queda reducido á la suma que el gobierno necesita para aliviar la situación del Tesoro público, y para llevar á cabo la construcción del Ferro-Carril del Río 4.º que está ya en obra; es decir, queda limitado á £ 1.010.200. En consecuencia, el contrato que el Sr. Comisionado celebre, será por esta suma y no mas, y advertirá en los programas y en el Bono general, que aunque la autorización es por mayor suma, el gobierno no piensa hacer uso de ella sino por la citada cantidad.

El Sr. Comisionado sabe que esto salvará nuestro crédito de una baja ruinosa, y sabe también que el gobierno tendría que soportar, realizado todo el Empréstito, un gravamen fuerte manteniendo una enorme suma de capital improductivo por muchos años.

2º-Limitado el Empréstito á £ 1.010.200 el precio de la colocación de nuestros bonos debe ser necesariamente mas alto del que se obtendría si se emitiesen los seis millones de libras ó se anunciara su emisión para una época mas ó menos próxima. Cuando el infrascripto salió de Inglaterra, el fondo Argentino (1868) quedará á 91½ con tendencia á bajar por el anuncio del nuevo empréstito. Si este no se ha realizado cuando estas instrucciones lleguen á manos del Sr. Comisionado, es probable que la baja habrá seguido mientras esté pendiente la negociación, marchando el precio en razón inversa de la suma pedida; pero luego que se sepa que el empréstito queda reducido á £ 1.010.200, en el acto el precio de nuestro papel reaccionará, y el empréstito nuevo podrá realizarse cuando menos al tipo que en ese momento ofrezca el empréstito de la Provincia de 1870, que no bajará de 90 á 92.

3º-La ley para este Empréstito tenía varios defectos capital;-el 1º es, que no fijó *mínimum* para la negociación; pero este ha sido salvado en las Instrucciones que se enviaron al Sr. Comisionado con fecha 28 de Octubre de 1870. El 2º es, que afectó una renta especial para el servicio de esta deuda, continuando el vicioso sistema inoculado

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en nuestras finanzas desde el Gobierno del Paraná. El 3º es, que señaló la alta amortización de 2 ½ p.% lo cual recarga nuestro presupuesto anual con una obligación demasiado fuerte. El Sr. Comisionado procurará dejar fuera del contrato el compromiso ó hipoteca de la renta especial, que nos fuerza á mantener por muchos años el impuesto sobre la esportación, con grave daño de nuestra producción, lo cual influye directamente sobre la inmigración y sobre el producto de los impuestos sobre la importación.

4º-Será muy conveniente también que se limite la amortización al 1 p.% anual, en cuyo caso se pondría este Empréstito al nivel del de Buenos Aires, que negoció el infrascripto con esta amortización y sin hipoteca de ninguna renta. Esto sería esencial especialmente en el caso de hacerse el Empréstito por seis millones de libras, por que no es justo que el porvenir no contribuya con su cuota á obras cuyo beneficio es no solo para nosotros, sino para el porvenir también.

5º-La comisión que se paga á la casa que introduce un Empréstito en esa plaza debe ser proporcional al importe del negocio. La del Empréstito de Buenos Aires fue de 2 p.% sobre un millón y treinta mil libras; sobre un Empréstito de seis millones, no podría ser mayor de uno por ciento, ni exigiría mas una casa respetable.

6º-Es de primera importancia la acertada elección de esta, no solo porque de su crédito reconocido depende en gran parte el éxito del negocio, sino por que no está todo en que una casa lance al mercado un empréstito y lo coloque; es preciso además contar con que ella ha de administrar por muchos años los fondos para el servicio de la deuda, y es prudente elegir á quien mas garantía de solvencia y estabilidad ofrezca, en cuanto cabe en la previsión humana.

7º-En ningún caso hará el Sr. Comisionado una operación á *firme*: el Sr. Comisionado sabe que yo por mi parte no la aprobaría, como se lo comuniqué en mi respuesta á la consulta que me hizo desde Nápoles en Diciembre último, respuesta que dejé por duplicado en Londres en casa de su hermano.

8º-El gobierno quedará satisfecho respecto á los términos del contrato, siempre que estos sean parecidos á los del que firmó el infrascripto con la respetable casa C. de Murrieta y Cª para la emisión del Empréstito de Buenos Aires de 1870.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1871.

LUIS L. DOMINGUEZ.

N. B.-£ 1.010.200-igual á \$fts. 2.800.000 para pagar al Banco-y \$ fts. 2.150.000 para F. C. á Río 4.º

EL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1871.

Al Sr. Dr. D. Mariano Varela, Comisionado para negociar un empréstito en el exterior.

El infrascripto Ministro de Hacienda no ha recibido hasta ahora una sola letra del Sr. Comisionado para negociar el empréstito exterior: pero el Sr. Presidente de la República ha pasado á su poder las comunicaciones que el Sr. Comisionado le ha escrito desde Londres, á saber, la del 27 de Enero, avisando que quedaba hecha la negociación

con los Sres. Cohen & Sons, tomando estos dos millones de libras esterlinas á firme, á 88 p.‰: el telegrama del 1º de Febrero avisando que á consecuencia de exigir el contratista la comisión de 2 p.‰ sobre todo el empréstito autorizado por la ley, á lo que el Sr. Comisionado se negó, el negocio quedaba suspendido: y últimamente la carta fecha 8 de Febrero (Enero dice por error) esplicando con alguna estensión la negociación con dichos Sres. Cohen y la causa por qué ha fracasado.

Por el mismo paquete el infrascripto ha recibido una carta de los Sres. Luis Cohen & Sons, y otra de los Sres. J. Thomson, T. Bonar y C^a esplicando por su parte lo sucedido, y sosteniendo lo que cada uno cree ser su derecho, es decir: los Sres. Cohen, que estaban preparando la operación desde muy atrás, sostienen que el Sr. Comisionado, ha hecho con ellos un convenio que le obliga á darles el empréstito en los términos acordados, en prueba de lo cual adjuntan (A,) una copia del memorándum firmado por ambas partes el 27 de enero; (B,) una carta del abogado Sr. W. Drake fecha 31, aseverando que sus clientes los Cohen tienen pronto el contrato de que habla el memorándum, y que el Sr. Comisionado se niega á firmarlo, (C,) contestación del Sr. Comisionado diciendo que no firma el contrato por que contiene alteraciones sustanciales á lo estipulado en el memorándum; (D,) réplica del abogado fecha 1º negando que haya tales alteraciones y pidiendo que el Sr. Comisionado precise cuales son estas; (E,) un prospecto impreso de la misma fecha, (que es la 8ª prueba de prensa) para la emisión de £ 6.122.400 del Empréstito para obras públicas, 6 p.‰ del Gobierno argentino; (F,) una hoja impresa con datos estadísticos sobre la situación económica de la República. Haciendo la relación de los hechos, los Sres. Cohen dicen que el Sr. Comisionado no respondió á la segunda carta del abogado, por que le era imposible señalar esas alteraciones, que entre tanto han llegado noticias desfavorables de nuestro estado político publicadas en el Times del 2 en el cual hallaron también la noticia de haber prometido el Gobierno Argentino la agencia de este mismo empréstito á los Sres. Thomson Bonar y C^a, lo cual creaba una formidable dificultad para su buena colocación, y terminan por declarar que harán responsable al Sr. Comisionado por las consecuencias que puedan sobrevenir á causa del estado político de Europa. Finalmente los Sres. Cohen dicen que como una garantía para el público inglés retienen el poder que el Sr. Comisionado puso en sus manos, y que habiéndolo este reclamado, ellos le han enviado solo una copia legalizada.

Por su parte los Sres. Thomson Bonar y C^a; hacen una prolija relación de lo que ha pasado respecto á ellos, tanto con el Gobierno aquí como con el Comisionado, con quien se pusieron en comunicación desde el 9 de Diciembre último por telegramas y cartas dirigidas á Nápoles, donde se encontraba, no habiendo recibido ninguna contestación, hasta que el Sr. Comisionado les avisó por telégrafo el 20 de Enero, que acababa de llegar á Londres. El 25 dirijieron al Sr. Comisionado una carta esponiendo lo que tenían convenido con el Gobierno aquí por intermedio del Sr. Riestra, y el 27 el Sr. Comisionado les negó en una estensa carta que tuvieran contrato ninguno obligatorio para el Gobierno. El 1º de Febrero los Sres. Thomson Bonar pasaron al Sr. Comisionado copia de la nota de mi antecesor en el ministerio, fecha 27 de Diciembre, en que les avisaba que había girado contra ellos por £ 50.000 y les acompañaba la propuesta hecha por ellos al Gobierno y el decreto que la aceptaba: el Sr. Comisionado contestó el día 3, diciendo que, como no había firmado con los Sres. Cohen un contrato definitivo, pensaría lo que debía hacer en vista de esta comunicación. El día 6, continúan diciendo Thomson Bonar, los Sres. Cohen les previnieron, que tenían un contrato firmado para la emisión del empréstito; y el 7 acusaron recibo de la carta del 3, y se pusieron nuevamente á las ordenes del Sr. Comisionado. De toda esta correspondencia, los Sres. Thomson Bonar han enviado al infrascripto copia literal. Concluyen su larga esposición

manifestando estar prontos y dispuestos á arreglar estas dificultades si el Sr. Comisionado se entiende amigablemente con ellos, y terminan diciendo que todas las complicaciones que han ocurrido y comprometen el éxito de la operación, provienen del modo como se ha andado solicitando propuestas por todas partes (the success of the loan has been greatly jeopardized by the manner in which proposals from all quarters have been invited.)

Estando á tan larga distancia no es posible al Gobierno tomar una resolución que despeje estas dificultades; pero felizmente el infrascripto, previéndolas por los conocimientos que traía desde Londres, de donde salió el 7 de Enero, remitió al Sr. Comisionado el día mismo en que se recibió del ministerio, las nuevas instrucciones fecha 11 de Febrero, y es de esperar que hayan llegado á tiempo de salvarnos de serios compromisos y de restablecer el crédito nacional al pie en que se encontraba en Noviembre y Diciembre último, cuando los bonos del empréstito de 1868 se cotizaban en la bolsa de Londres á 95 p.% Por su parte el infrascripto verá como un hecho providencial el fracaso del empréstito de los treinta millones de pesos fuertes, pues no concibe como pudo ser autorizado por la ley en medio de la rebelión de Entre Ríos, que estaba consumiendo medio millón de pesos fuertes por mes, y en lo mas recio de la guerra franco-prusiana, que nos cerraba dos mercados de los mas importantes que alimentaban y apresuraban el progreso de nuestras rentas.

Ese progreso seductor antes de aquellos sucesos ha cesado; la deuda del banco que con parte de este empréstito debía redimirse fue aumentada en dos millones de pesos mas; plagas inesperadas, seca, langosta, fiebre amarilla, vinieron á multiplicar nuestros conflictos; la guerra de Entre Ríos se llevó como cinco millones de fuertes, que pesan sobre el crédito interior, de manera que si en tal situación nos empeñáramos en el exterior por esa suma, estaríamos obligados á emplear ocho millones al año en solo el servicio de la deuda pública quedándonos sin lo suficiente para la vida administrativa, y sin ningún recurso para cualquier emergencia inesperada.

Por otra parte, el auxilio que ese empréstito traería al Tesoro público es casi nulo, y no me parece una combinación financiera de primera fuerza ir á pedir á Londres dinero que nos cuesta según el programa de los Cohen, á 7 $\frac{3}{4}$ p.% fuera de comisiones y gastos, para pagar aquí al Banco que solo nos cobra 7 p.%. El 10 p.% de la renta afecta al pago de esos préstamos tampoco quedaría inmediatamente libre, puesto que solo una parte de lo que debemos se le pagaría; y lo que es mas grave, la hipoteca del derecho adicional á la esportación nos obliga á mantenerlo por muchos años á pesar de la conveniencia que habría en suprimirlo cuando fuera posible.

Por esto espuse al Sr. Presidente desde el momento de recibir la carta, la necesidad en que me consideraba de hacer lo posible por salvar el Tesoro público de la situación difícil que nos preparaba este enorme empréstito. Envié al Sr. Comisionado las instrucciones de 11 de Febrero con ese fin, y ahora las confirmo agregando como parte integrante á las mismas lo siguiente: 1º El empréstito reducido á poco mas de un millón de libras, no se hará á menos de ochenta y ocho por ciento, cualesquiera que sean las circunstancias de ese mercado; y el gobierno espera que el Sr. Comisionado, en vista del precio á que llegó el empréstito Argentino de 1868 antes de hablarse en Londres del nuevo, y del que alcanzó el reciente empréstito de la provincia de Buenos Aires, obtendrá fácilmente un precio mayor del *mínimum* arriba señalado.

2.º El Sr. Comisionado no acordará un tanto por ciento para gastos de emisión como en el memorándum con los Srs. Cohen, pues estando desde este año rebajado á dos chelines el impuesto de sellos, y siendo este el gasto mas considerable no puede este, ni aun en un empréstito pequeño, alcanzar al cuarto por ciento que ellos pretendieron.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.º Exigiendo las actuales circunstancias del erario la mayor economía en los gastos, y siendo por tanto necesario que el Sr. Comisionado apresure todo lo posible el desempeño y término de su comisión, recomendará á los Agentes apenas se coloque el empréstito, que hagan la impresión de los bonos de manera que el Sr. Comisionado pueda firmarlos con prontitud.

Incluso hallará el Sr. Comisionado el Pleno poder que pide, reducida la cantidad á £ 1.010.200, quedando revocado y sin valor el que se le espidió con fecha 28 de Octubre del año pasado.

El infrascripto espera que si las instrucciones que le ha enviado el 11 de Febrero y las presentes llegan á tiempo á su poder, le habrá allanado las dificultades en que quedaba á última fecha, restableciéndose el crédito nacional en esa plaza á la altura á que había llegado. De ambas cosas se felicitará el Sr. Presidente tanto como el abajo firmado.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL SR. RUESTRA AL MINISTRO DE HACIENDA.

116 Calle de Cuyo-18 de Marzo de 1871.

Señor Ministro:

En contestación á la consulta que V. E. me hizo en nuestra entrevista de ayer debo manifestarle que, habiendo recibido de Londres aviso de que el convenio que el Gobierno celebro por mi intermedio con la casa de Thomson, Bonar y Cía. en 27 de Diciembre ppdo. relativo á la negociación del empréstito de 30 millones de fuertes sancionado por el Congreso, ha sido desconocido por el Comisionado del Gobierno, me considero sin facultad ya para continuar girando las letras sobre dicha casa de Thomson Bonar y Cía. según se había estipulado en el citado convenio.

Saludo atentamente á V. E.

N. DE LA RUESTRA.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación D. Luis L. Dominguez.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida Marzo 23.

Londres, Febrero 17 de 1871.

Señor Ministro:

En carta confidencial al Sr. Presidente de la República, comuniqué que había concluido un arreglo con los Sres. Luis Cohen & Sons para la emisión del empréstito de cuya negociación estoy encargado y que el empréstito sería lanzado al público en los primeros días del corriente mes. Pocas horas después de haber puesto mi carta en el correo, avisé por el telégrafo que había surjido una dificultad, que paralizaba el negocio. También en carta confidencial he comunicado después cual era esa dificultad.

Vengo ahora á dar cuenta á V. E. de todo lo ocurrido y del estado actual del asunto, á fin de que V. E. se sirva llevarlo á conocimiento del Sr. Presidente, y trasmitirme en seguida las instrucciones que juzgue convenientes.

El 27 del pasado fue el designado para optar entre las diversas propuestas que se me habían hecho para la negociación del empréstito.

De esas propuestas eran las mas ventajosas la de los Sres. Luis Cohen & Sons y la de los Señores C. de Murrieta y Cía.

Prefería la de los Sres. Cohen & Sons porque ella me había sido introducida por el Sr. D. Julio B. Vignal, que había hecho al país el servicio de enviar por una simple carta mía 50 mil libras esterlinas que deben haber sido recibidas por V. E.

Esta propuesta además me daba la facultad de fijar seis ú ocho meses para la entrega total de las cantidades suscritas.

Los términos de la propuesta aceptada eran los siguientes:

Precio de la emisión 88 p. %.

Comisión 2 p. %.

Entrega del dinero seis ú once meses.

Descuentos por los anticipos 4 p. %

Dos millones de libras al firme al mismo precio de la emisión al público.

Adelanto de 200 mil libras mensuales por el término de doce meses.

Bajo estas bases se redactó un memorándum de convenio que firmaron los Señores Luis Cohen & Sons y yo también.

Se establecía en ese documento, fecha 27 de Enero, que el 31 sería firmado el contrato formal, á cuyo objeto presenté mis poderes y la copia legalizada de la ley del empréstito.

Cuando nos ocupábamos de los términos del contrato, hice algunas observaciones tendentes todas ellas á aclarar las bases sobre las cuales habíamos concluido la negociación. Todas ellas fueron aceptadas por los Sres. Luis Cohen & Sons, menos una que es la que ha motivado nuestra diverjencia.

El memorándum decía testualmente lo siguiente:

“La comisión para los contratistas será 2 p. % sobre el valor nominal de todo el empréstito.”

Al redactar el contrato pedí que se pusiera ese artículo de manera que se entendiera claramente que la comisión se abonaría sobre toda la cantidad que se colocase del Empréstito. Resistieron los Sres. Luis Cohen & Sons, manifestando entonces por primera vez que su intención era que abonase el total de la comisión, aunque solo colocaran una parte de los bonos del Empréstito.

He buscado por todos los medios posibles hacer desistir á aquellos Sres. de esta absurda pretensión; pero todo ha sido en vano.

Entretanto, V. E. comprenderá que yo no puedo acceder á esa pretensión por muchas razones, la primera de ellas porque mis instrucciones me prohíben terminantemente abonar en ningún caso mayor comisión que 2 p. % por la negociación del empréstito, y podría resultar que si solo se colocara ahora la mitad de los bonos, la comisión vendría á ser de 4 p. % en vez de dos.

Además; yo había convenido con los señores Cohen, como dice el memorándum testualmente “la negociación y emisión de un empréstito de seis millones de libras esterlinas”, y por la negociación y emisión del empréstito de seis millones, es que yo abonaba una comisión de 2 p% sobre el valor nominal de todo el empréstito. Esto es tan claro y obvio que no debería ofrecer ninguna dificultad.

Después de haber esperado ocho días una resolución de los señores Cohen, habiéndoles manifestado terminantemente que no accedería de ningún modo á sus pretensiones, y después de haberme negado la devolución de mis poderes que solicité, he creído deber dirigirles la carta que adjunto bajo el núm. 1-Esa carta ha sido contestada con la que lleva núm. 2, á la que he dado la respuesta núm. 3.

He creído deber contestar en este sentido por no continuar en relación con los señores Cohen, que tan poca buena fe han manifestado en esta negociación.

Dicen ellos que no conocían la propuesta de los señores Murrieta-Es inexacto. La conocían por que yo se las había mostrado, diciéndoles que les daba preferencia por encontrarse en igualdad de condiciones: agregan que no les importa lo que mis instrucciones digan, y el Poder que tienen en sus manos, copia la ley que prescribe que el empréstito será negociado con arreglo á la ley y á las instrucciones que dé el P. E.

De ningún modo he podido, por lo tanto, suscribir el contrato dando á la cláusula de la comisión la interpretación que los señores Cohen pretenden.

Esta es mi situación hoy con esos señores.

Con la casa de Thomson Bonar y C.^a ha pasado lo siguiente:

Cuando llegué á Londres, pretendieron esos señores que en virtud de las notas cambiadas ahí entre el señor Riestra y el Ministro del Interior, yo no tenía otra cosa que hacer que firmar con esos señores el contrato que ellos quisieran.

Sostuve en presencia de los documentos cambiados y de una carta del señor Ministro del Interior en que me decía “que sería mejor que no hubiera firmado nada con los señores Bonar”, sostuve, decía, que no existía el contrato que ellos pretendían, pidiéndoles además que me mandaran sus propuestas para considerarlas á la par de las otras que recibiera-No me hicieron propuesta alguna.

Después de la negociación con los señores Cohen me llegaron las comunicaciones de ese Ministerio, avisándome del contrato que había firmado con la casa de Bonar-En el acto hice saber á esos señores que había recibido esas comunicaciones y que no habiendo aun firmado ningún contrato definitivo, suspendería todo procedimiento hasta meditar bien la resolución que debía adoptar.

Casi simultáneamente con las comunicaciones del Gobierno, recibía de los señores C. de Murrieta y C.^a la carta que acompaño bajo el núm. 4.

Me creí en el deber de contestar diciendo que mantenía mi compromiso; pero que como había recibido instrucciones del Gobierno dando preferencia en igualdad de condiciones á la casa de Bonar les pedía trataran de arreglarse con esa casa-La contestación de los señores Murrieta y C.^a va bajo el núm. 6.

He encargado, pues, á los señores Murrieta la negociación del empréstito con la condición que se arreglen con la casa de Bonar, quedando desligado de todo compromiso si no llegan á ese arreglo.

Entretanto la casa de Bonar se ha ligado con los señores Cohen y tratan de hacerme presión para que acepte la clausula de la comisión como aquellos pretenden-Yo he manifestado á estos señores la conveniencia de que se arreglen con la casa de Murrieta, demostrándoles el compromiso anterior que con esta casa tenía; pero hasta ahora no se manifiestan muy dóciles, en mi opinión porque no están bien convencidos de que yo no he de firmar la cláusula de la comisión como ellos y Cohen lo desean.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Hoy estoy persuadido que la casa de Thomson Bonnar y C.^a no busca otra cosa que la explotación de nuestro país y tengo la convicción de que el empréstito lanzado por ella, daría malísimo resultado. No quieren arreglarse con la casa de Murrieta, porque encuentran muy ventajosas para nosotros las propuestas de estos señores, y luego porque ellos sostienen que el derecho de preferencia que les da el contrato firmado en Buenos Aires, me impone la obligación de llevarles las propuestas que las otras casas me hagan y decir ellos quiero ó no quiero. V. E. comprende que ninguna casa de Londres me haría una propuesta sabiendo que iba á ser sometida á otra casa.

Sobre este punto creo que V. E. debe hacer una declaración terminante al representante en esa ciudad de los Sres. Thomson Bonar y Cía., porque dejando subsistente la inteligencia que ellos dan á aquella cláusula del contrato, el empréstito se realizaría en muy malas condiciones, si es que no es posible un arreglo con los Sres. Murrieta.

La situación hoy es esta:

Declaración á los Sres. Cohen por mi parte de haber terminado con ellos toda negociación.

Convenio con los Sres. Murrieta de hacer la emisión del empréstito por casa de ellos, si se arreglan con los Sres. Thomson Bonar y Cía. La propuesta de Murrieta va bajo el número 7.

Los Sres. Murrieta trabajan desde hace días por llegar á un arreglo no solo con Bonar sino también con los Sres. Cohen, y ellos abrigan esperanzas de buen resultado.

Entre tanto, señor Ministro, creo de mi deber pedir á V. E. que á la brevedad posible me remita sus instrucciones para el caso en que no se hayan vencido las dificultades que hoy se presentan.

Supongo que tanto los señores Bonar, como los señores Cohen, se dirijen al Gobierno quejándose de mis procederes-Yo creo que con ellos he defendido los intereses del país, y por consecuencia debo esperar que la contestación de V. E. á aquellos señores será aprobando mi conducta y desligándome de todo compromiso con la casa de Thomson Bonar.

Si S. E. el señor Presidente creyese sin embargo, que el convenio con los señores Cohen debe ser firmado con la inteligencia que ellos le dan, ó que el contrato debe hacerse con la casa de los señores Bonar y C.^a, yo pediría entonces que se me exonerara de la comisión con que se me ha distinguido y se nombrara una persona para reemplazarme, porque mi posición respecto de ellos y mis ideas sobre el éxito del empréstito si se les confía después de lo que ha pasado, me inhabilitan para entenderme con aquellos señores.

Antes de concluir esta nota, que escribo á toda prisa por haberse anticipado de muchos días la salida de aquí de la balija para Burdeos, ruego á V. E. que á la brevedad posible me remita un duplicado del Poder para negociar el empréstito para el caso en que los señores Cohen se obstinen en retener el que les facilité para que fuese examinado por su abogado.

Soy de V. E. atento servidor.

Mariano Varela.

PROTESTA DE COHEN & SONS.

Nº 7-Traducción

Empréstito Argentino.

Enero 27 de 1871.

Hemos sometido al Sr. Varela las condiciones adjuntas, bajo las cuales estamos prontos á contratar el empréstito Argentino; en el interés del Gobierno nos permitiremos someter una ó dos observaciones. El tiempo para el pago seis meses, es demasiado corto para un empréstito tan grande: debería ser once meses. Si se hace esta concesión, que está en el interés del éxito del empréstito y que no es ventajosa para nosotros, el cupón correría desde el 1º de Febrero en vez del 1º de Enero y además probablemente al precio de emisión sería 88 ½; pero naturalmente sin estenderse el precio de la parte tomada á firme.

LUIS COHEN & SONS

Privada y confidencial.

Londres, Febrero 17 de 1871.

Proposiciones para un empréstito Argentino sometidas al señor Varela para su consideración.

El precio será 88. Intereses desde el 1.º de Enero de 1871 pagadero por entregas que se extenderán por seis meses. Comisión 2 p. %: ¼ p. % para gastos. Se tomará á firme dos millones de capital nominal. Interés sobre los pagos adelantados, 4 p. %. £ 200.000 mensuales se garanten á la disposición del Gobierno de la República Argentina durante once meses á contar de la fecha del contrato.

LUIS COHEN & SONS.

PROPUESTA DE LOS SEÑORES C. DE MURRIETA Y CÍA.

N. 8.

Londres, Enero 27 de 1871.

Sr. D. Mariano Varela.
Alexandra Hotel.

Muy Señor nuestro: De acuerdo con los deseos espresados en su estimada carta de ayer, tenemos el gusto de manifestarle que estamos dispuestos á emitir el empréstito de seis millones al precio de 88 p. % en comisión, bajo las bases siguientes:

Garantía de colocación de £ (3) tres millones con opción nuestra de £ (4) cuatro millones al arreglar contrato provisorio, Facultad en la casa para escoger el momento oportuno para lanzar el empréstito. Comisión 2 p. % corretajes inclusos. Gastos y sellos ¼ por ciento Cupón desde el día del allotment. Préstamo hasta £ seiscientos mil (600.000) por mensualidades á razón de £ 50.000 al mes. Es entendido que estas obligaciones son contraídas salvo fuerza mayor. Quedamos sus affmos. y S. S.

Q. B. S. M.

C. DE MURRIETA Y CÍA.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida Marzo 30

Londres, Febrero 28 de 1871.

Señor Ministro.

Después de mi comunicación de 17 del corriente, nada nuevo tengo que comunicar á V. E.

La casa de los señores C. de Murrieta y C.^a continúa trabajando empeñosamente en llegar á un arreglo con los señores Thomson Bonar y C.^a á fin de poder lanzar el empréstito á la brevedad posible; pero estos señores son tan exagerados en sus pretensiones que parece imposible pueda llegarse á un convenio.

Hoy los señores Thomson Bonar y C.^a se hallan ligados con los señores Luis Cohen & Sons y pretenden hacer desistir de su propuesta á los señores Murrieta, prometiéndose imponer entonces condiciones, basadas en el compromiso firmado en Buenos Aires, que como ya lo he anunciado ellos interpretan caprichosamente.

Me consta que los señores Murrieta han ofrecido á aquellos señores dar la tercera parte de la operación y ellos han contestado pidiendo sesenta mil libras esterlinas y desentendiéndose completamente del negocio.

Entretanto, señor Ministro, los momentos que se pierden son preciosos, porque la situación del mercado es excelente y puede cambiar de un instante á otro, pues á consecuencia de la terminación de la guerra, ya se anuncian multitud de operaciones de crédito.

El imperio del Brasil acaba de realizar un empréstito por medio de la casa de los Sres. Rothschild bajo las condiciones siguientes:

Capital 3 millones de libras

Emisión al 89 p.%

Renta 5 p.%

Comisión 2 ½ p.%

Interés de los títulos desde el 1.º de febrero

Plazo 5 meses

Descuento por los anticipos 5 p.%

Este empréstito ha sido suscrito cinco veces mas del capital pedido.

Los fondos Argentinos se cotizan hoy al 90 ½ á 91 p.%

Vuelvo á rogar á V. E. que á la brevedad posible me remita las instrucciones á que debo ajustar mis procederes para salir de la situación embarazosa en que me ha colocado el compromiso firmado ahí con la casa de los Sres. Thomson Bonar y Ca., compromiso que si se ha de llevar adelante debe ser explicado con toda claridad, pues

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

aquellos señores le dan una interpretación, cuya consecuencia sería colocar á vil precio nuestros títulos en este mercado.

Esperando la resolución que haya recaído en mi comunicación del 17 del corriente tengo el honor de repetirme del Sr. Ministro.

Atento y S. S.

MARIANO VARELA.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República etc. etc.

EL SR. MINISTRO BALCARCE AL MINISTRO DE R. ESTERIORES.

No. 14-Legación Argentina.

7 Cavendish Square
Londres, 4 de Marzo 1871

Sr. Ministro: Cumpló con el deber de participar á V. E. que de resultas de los obstáculos que desgraciadamente han surjido para la emisión del Empréstito Nacional Argentino, de que ha sido encargado el Dr. D. Mariano Varela, los Señores Cohen é hijos y mas recientemente los Sres. Thomson T. Bonar y Co. me han dirigido las cartas que en copia legalizada tengo el honor de adjuntar á V. E. y han venido personalmente, ó por medio de cointerésados, ó amigos, á referirme los incidentes de esta malhadada negociación.

En tales circunstancias he creído de mi deber, contestar á todos estos señores de viva voz ó por escrito, que yo no tenía intervención oficial en ese asunto, ni conocía las instrucciones del Sr. Dr. Varela; pero desde que era de interés para mi Gobierno y que se dirijían á mi, debía manifestarles oficiosamente mi deseo de que arribasen á algún arreglo amistoso, que conciliase todos los intereses, asegurase el éxito del empréstito y pusiese término á cuestiones que eran perjudiciales al crédito del país.

De todo he impuesto igualmente al Sr. Varela y muy especialmente del contenido de la carta de los Sres. Thomson, T. Bonar y Cía., en lo relativo á las letras del Gobierno, y me ha repetido que de ninguna manera quería entenderse con dichos señores, que no le inspiran la menor confianza; pero que los señores Murrieta con quienes marcha ahora de acuerdo, estaban encargados de arreglar este asunto.

Mucho celebraríá que estos señores que eran ya los agentes del Gobierno de Buenos Aires, lograsen allanar las dificultades que han surjido y que han hecho perder un tiempo tan precioso para aquella operación financiera: pues con motivo de la terminación de la guerra, se anuncian ya varios nuevos empréstitos para la Rusia, el Perú, el Ejipto etc., á mas del que acaba de negociarse para el Imperio del Brasil, y eso hará mas difícil obtener condiciones ventajosas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

M. BALCARCE.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida Mayo 4.

Londres, Marzo 28 de 1871.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la República.

Señor Ministro:

No permitiéndome el estado de mi salud contestar estensamente como lo requiere, la comunicación de V. E. del 11 del pasado, que ha llegado á mis manos el 18 del corriente, me limito á acusar recibo de esa nota, y hacer saber á V. E. que cuando me legaron las nuevas instrucciones, ya había convenido con los señores Murrieta y C.^a la emisión del empréstito de acuerdo con las que anteriormente me habían sido dadas.

Las comunicaciones y cartas que anteriormente he dirigido á ese Ministerio y al señor Presidente habrán advertido de esto al Gobierno.

El empréstito será lanzado al mercado, pasado mañana 30 y sino en la semana entrante, no creyendo los señores Murrieta que la situación de la Francia sea perjudicial á la operación.

Por el telégrafo, vía Lisboa, haré saber á V. E. definitivamente el día que la emisión se haga, ó su resultado, si es que se verifica en el época acordada.

La emisión se hará al 88 ú 89.

Los fondos argentinos están hoy al 91 y los de Buenos Aires á 94, debiendo advertirse que estos tienen ya un cupón vencido, lo que hace que su precio sea igual al de los Argentinos.

Los señores Murrieta han tenido que dar una fuerte cantidad á los señores Thomson Bonar y C.^a y Cohen para poder lanzar el empréstito sin la oposición de estos.

En el próximo paquete, cuento poder escribir á V. E. estensamente.

Soy de V. E. atento y seguro servidor.

Mariano Varela.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida Mayo 10.

Londres, Abril 8 de 1871.

Señor Ministro.

Como anuncié á V. E. en mi telegrama vía Lisboa del 3 del corriente, ese día fue lanzado al mercado el empréstito argentino por los señores C. de Murrieta y C.^a después de haber arreglado la cuestión con los señores Louis Cohen y Sons, y Tomson Bonnar y C.^a. Los términos de la emisión constan del Prospecto y Bono general adjuntos.

La suscripción ha permanecido abierta hasta el día 6, habiendo cerrado con mas de la suma pedida. La oposición que se ha hecho en la bolsa ha sido sistemada y pérvida,

de manera que hasta que no se haga el *allotment* no puede saberse cuál será la suscripción real.

En el próximo paquete remitiré copia de los contratos y cartas cambiadas con los señores Murrieta, á los que he tenido que hacer algunas concesiones en atención á la fuerte cantidad que han tenido que abonar á los señores Bonar y Cohen (40 mil libras) y en atención también á que han hecho la emisión al 88 ½ en vez del 88 á que fue anunciado antes.

Por este paquete remito á V. E. la cantidad de cien mil libras esterlinas. El conocimiento será dirigido á V. E. directamente por los señores Murrieta y C.^a.

Mi salud me obliga á cerrar aquí esta comunicación, prometiéndome escribir estensamente por el próximo vapor de Burdeos.

Saluda al señor Ministro atentamente S. S.

MARIANO VARELA.

NOTA-El telegrama de que habla esta carta no se ha recibido.

PROSPECTO.

Traducción.

EMPRÉSTITO ARGENTINO PARA OBRAS PÚBLICAS, 6 p.%-1871.

Emisión de £ 6.122.400-en títulos al portador de £ 100-200-500 y 1000.

Autorizado por ley del Congreso de la República Argentina de ²/₅ Agosto 1870.

Interés pagadero semestralmente en Londres.

Capital é intereses, pagaderos en moneda esterlina, libres de todo impuesto Argentino.

El Empréstito será redimible á la par, por sorteos semestrales, en 21 años, por medio de un fondo amortizante acumulativo de 2 ½ p% anual.

Precio de la emisión 88 ½ p%.

1.º-Los Sres. C. de Murrieta y C^a. están autorizados por el Dr. Don Mariano Varela, Comisionado especial debidamente autorizado por el Gobierno de la República Argentina, para recibir suscripciones para el dicho empréstito, gozando del interés de 6 p% al año, pagadero semestralmente, el 1.º de setiembre y el 1.º de marzo, debiendo ser el 1^{er} pago el 1.º de setiembre 1871.

2º-Se aplicará para la reducción del Empréstito á la par, por sorteos semestrales, un fondo acumulativo de 2 ½ p% sobre el capital nominal del empréstito, aumentado por el interés sobre los Bonos amortizados periódicamente. Los sorteos tendrán lugar en los meses de Febrero y Agosto, siendo los Bonos amortizados anunciados por los medios usuales y pagados el 1.º del siguiente Marzo y Setiembre, cesando entonces el interés de los Bonos amortizados. El primer sorteo tendrá lugar en el próximo agosto, y los Bonos amortizados se pagarán el 1.º de setiembre próximo.

3º-El Gobierno se reserva el derecho de aumentar en todo tiempo y periódicamente, la suma aplicada anualmente para redimir los Bonos. El escedente de la cantidad aplicada de este modo además del fondo amortizante del año se empleará en

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

comprar Bonos en el mercado, si están á menos de la par, y en redimir Bonos por sorteo si el precio del mercado fuera á la par ó mas de la par: todos los Bonos así comprados ó sorteados serán cancelados del mismo modo que si fueran redimidos por el medio ordinario del Fondo amortizante.

4º-La ley autorizando el Empréstito establece que casi todo el producto, después de pagar sus adelantos al Banco de la Provincia de Buenos Aires, que montan á £ 560.000, se aplicará al completo del Ferro-Carril de Villa Nueva á Río Cuarto (ahora en vía de construcción;) la extensión del Ferro Carril de Córdoba á Tucumán: construcción de las obras del Puerto y Almacenes de Aduana en la ciudad de Buenos Aires: y Construcción de los muelles y almacenes de aduana en la ciudad del Rosario. Así casi todo el producto del Empréstito está destinado al pago de una deuda existente y á la ejecución de obras de utilidad pública.

5º.-El capital é intereses de este Empréstito están libres especialmente de todo impuesto ó contribución por parte del Gobierno Argentino.

6º.-El Bono General (cuya copia se adjunta) firmado por D. Mariano Varela, Comisionado del Gobierno, competentemente autorizado, será depositado con los poderes que le fueron conferidos, en el Banco de Inglaterra.

7º.-Los bonos serán emitidos, al 88 ½ por ciento, *llevando intereses desde el 1.º de Marzo* 1871 y pagaderos en los plazos siguientes:

£ 5	por ciento al hacer el pedido.
“ 15	“ “ hacerse la adjudicación (allotment).
“ 15	“ el 5 de Mayo 1871
“ 15	“ “ 19 de Junio “
“ 18 10	“ el 24 de Julio “
“ 20 “	“ “ 1º de Setiembre “ menos £ 3 por ciento siendo el cupón de ½ año de interés; cortado del Bono, sujeto á deducción del Income Tax Ingles.
<hr/>	
£ 88 10	

8º.-Los pagos en anticipación á los plazos pueden hacerse al verificar la adjudicación ó en cualquiera de las fechas anteriores, con el descuento al 4 p.% al año.

9º.-Tomando en cuenta el monto del interés y descuentos pagados anticipadamente, el precio de emisión es igual á cerca £ 87. 3s por ciento, del valor nominal. A este precio, apreciando la acción del Fondo amortizante, el Empréstito da un interés de 7¾ por ciento al año.

10.-Los pedidos se harán en la fórmula que se acompaña, y se entregarán en casa de los Sres. Martín y Ca. 68, Lombard Street, E. C. Banqueros de los Sres. C. de Murrieta y Ca. con un depósito de £ 5 por ciento sobre el monto nominal que se pida. La suscripción se abrirá el Lunes, 3 de Abril 1871, y se cerrará el Jueves 6 de Abril 1871 ó antes.

11.-La adjudicación se hará tan pronto como sea posible después de cerrada la suscripción. Cuando la cantidad adjudicada sea menor que la pedida, el saldo del depósito se aplicará al pago de lo adjudicado, y si sobra algo, se entregará al suscriptor. Cuando no se adjudique nada sobre algún pedido se devolverá todo el depósito.

12.-Por falta de pago de las respectivas entregas en los plazos debidos se perderá lo que se hubiera pagado.

13.-Las cartas de adjudicación se cambiarán por certificados de suscripción al portador y estos se cambiarán por Bonos Especiales tan pronto como sea posible

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

después de pagar todo. Los Bonos especiales serán firmados por D. MARIANO VARELA, ó cualquier otro comisionado debidamente autorizado por el Gobierno, y serán refrendados por los Sres. C. de Murrieta y C^a.

14.-En el primer sorteo que se hará en el mes de Agosto próximo, los Bonos sorteados se considerarán como pertenecientes á los tenedores de los certificados que lleven los mismos números que los dichos Bonos.

15.-Las traducciones de la ley autorizando el empréstito, y de los poderes conferidos al Comisionado del Gobierno, pueden inspeccionarse por todos los que deseen ser suscritores, en casa de los Sres. Bircham, Dalrymple, Drake y C^a 60 Threadneedle Street, Londres E. C.

16.-Los Prospectos y Formas de pedido pueden obtenerse de los Sres. C. de Murrieta y C^a, 7 Adams, & Court, Old Broad Street E. C.

Abril 1º de 1871.

Traducción.

MEMORANDUM PRESENTADO POR EL COMISIONADO DEL GOBIERNO.

Por la construcción del Ferro-carril á Córdoba (estensión del Ferro-carril Central,) y el completo de la línea de Villa Nueva á Río 4º, actualmente en construcción, el interior será puesto en comunicación directa con la costa en una distancia de 400 millas. Todas estas obras contribuirán poderosamente á la prosperidad del país, al desarrollo de su industria, y al natural aumento de la renta, habiendo probado las obras públicas y los ferro-carriles actualmente en explotación ser generalmente muy productivos y dado buenos beneficios sobre su costo.

Con la construcción de los proyectados diques, muelles y depósitos en los puertos de Buenos Aires y Rosario, el Congreso espera recibir una renta de 2.000.000 de pesos, ahora perdidos por contrabando.

La prosperidad creciente de la república Argentina se demuestra evidentemente por la estadística de la renta nacional que ha mas que duplicado en seis años.

Según las cuentas oficiales la renta total del año 1864 fue de 7.003.328 pesos fuertes; los gastos en el mismo año fueron 6.178.390 pesos fuertes; mientras que en 1870 las rentas han sido 14.950.000 pesos fuertes, y el gasto total incluyendo el servicio de todas las deudas y el pago de unos 3.000.000 de pesos por gastos de la guerra del Paraguay es estimado en 14.387.646 pesos fuertes.

Estos datos ofrecen lejitimo fundamento para esperar que los gastos ordinarios de la Nación, incluyendo el servicio del presente Empréstito, y las otras deudas nacionales, será menos de los dos tercios de la renta nacional que produzcan los impuestos actuales.

Londres, Abril 1º de 1871.

Traducción.

COPIA DEL BONO GENERAL.

Á todos los que la presente vieren yo, Mariano Varela, Comisionado debidamente autorizado por poderes conferidos por S. E. el Presidente de la República Argentina, salud:

Por cuanto por la ley del Congreso de dicha República de 5 de Agosto 1870, se autorizó al P. E. de dicha República para contraer un empréstito interior ó exterior por una suma que no excediese de treinta millones de pesos fuertes (valor nominal) en títulos de deuda pública, de seis por ciento de interés anual, y un fondo de amortización acumulativa de 2 ½ p.% por año, para amortizar los títulos á la suerte y á la par, y que por la ley mencionada se dispuso que dicho empréstito fuera emitido al mejor precio posible, en conformidad con las instrucciones del P. E. y que el pago de dicho empréstito sería garantido con las rentas generales de la Nación, y especialmente con el producto del 5 p.% de derechos adicionales á la importación, y 2 p.% á la esportación pagaderos en las Aduanas de la República, tan luego como el empréstito contraído con el Banco Provincial de Buenos Aires á cuyo pago están afectos dichos derechos, sea cancelados; y que el capital é intereses de dicho empréstito serán libres de todo impuesto por parte del Gobierno Argentino; y que del producto líquido del Empréstito, una cantidad determinada por la ley será estrictamente aplicada á los siguientes objetos: Pago del préstamo hecho por el Banco de la Provincia; construcción por cuenta de la Nación de un Ferro-Carril entre Villanueva y Río Cuarto; prolongación del Ferro-Carril de Córdoba hasta Tucumán; construcción de un puerto y almacenes en Buenos Aires; y construcción de muelles y almacenes en el Rosario.

Y por cuanto; por escritura de poder de fecha 27 Octubre 1870 bajo la firma y sello de Don Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de dicha República, fui nombrado Agente especial para negociar dicho Empréstito, y los mas plenos poderes me fueron conferidos para proceder en nombre del Gobierno de la República Argentina con arreglo á la dicha ley, y á las condiciones en ellas contenidas, para negociar la emisión de la totalidad de dicho empréstito, y firmar y emitir los títulos generales y especiales que correspondan, que serán tenidos por válidos y legales y que darían derechos á los fondos mencionados en esa ley, y al cobro de los intereses pagaderos con arreglo á ella, y á la amortización por medio del fondo destinado al objeto, á cuyo pago la República Argentina se obliga con arreglo á los términos de la ley; y por dicho poder fui autorizado á nombrar una casa que se encargue de pagar en el exterior los intereses de dicho empréstito cada semestre, y efectuar la amortización gradual del capital, y hacer todo cuanto fuera conducente al mejor desempeño de la misión que me ha sido confiada aún cuando no estuviera espresamente mencionado en el poder antedicho.

Y por cuanto he nombrado á los Sr. C. de Murrieta y Ca. de Londres, Agentes del Gobierno de dicha República, al objeto de emitir dicho empréstito, y pagar posteriormente los intereses y amortización correspondiente:

Por tanto, en nombre y representación de la República Argentina y de su gobiernos en virtud de los poderes mencionados, y todos los demás que me han sido conferidos por el gobierno de la República, declaro por la presente que el gobierno ha contraído un empréstito exterior por la suma de seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientas libras (6.122.400 £) siendo el equivalente de treinta millones de pesos

fuertes, representados en títulos de £1000, £500, £200 y £100 cada uno, con arreglo á las siguientes condiciones:

1º-Dichos títulos devengarán intereses desde el 1.º de Marzo 1871 al 6 p.% por año pagadero por semestre, á la presentación de los cupones, el 1.º de Marzo y 1.º de Setiembre de cada año; debiendo verificarse el primer pago el 1.º Setiembre 1871.

2º-Dichos títulos serán amortizados á la par, por medio de un fondo acumulativo de amortización compuesta de una suma anual igual al 2 ½ p.% por año, sobre el monto nominal de los títulos emitidos, mas el interés anual sobre los títulos amortizados; debiendo verificarse la amortización semestralmente, el 1.º de Setiembre y el 1.º de Marzo, por medio de sorteo, el primer sorteo tendrá lugar en Agosto de 1871 y el pago de los títulos sorteados se hará el 1.º de Setiembre 1871.

3º-El sorteo tendrá lugar en Lóndres, en las oficinas de los Sres. C. de Murrieta y C^a en presencia de un representante de la firma, un representante del Gobierno Argentino, y un notario público; y el número de los títulos sorteados será publicado en dos diarios de Lóndres.

4º-El Gobierno se reserva el derecho en cualquier tiempo, ó de tiempo en tiempo, de aumentar el fondo amortizante y redimir un número mayor de bonos en cualquier semestre. Ese número adicional de bonos será redimido por compra pública en el mercado por los Sres. C. de Murrieta y C^a en representación del Gobierno cuando el precio del mercado se menor que la par, y por sorteo cuando estén a la par ó mas alto.

5º-El interés de los títulos sorteados ó comprados en virtud del artículo anterior cesará el 1º de Marzo ó 1º de Setiembre posterior (según el caso) á su sorteo ó compra.

6º-El capital é intereses será pagado en moneda esterlina en Lóndres en las oficinas de los Sres. C. de Murrieta y C^a.

7º-La República Argentina ó su Gobierno no impondrán en ningún tiempo impuesto alguno sobre el capital é intereses de este empréstito.

8º-Todos los títulos sorteados, así como los cupones por intereses aún no vencidos, al tiempo de pagar el capital, serán, previo pago, cancelados en la oficina de los Sres. C. de Murrieta y C^a en presencia de un representante de la firma, de uno del Gobierno Argentino y de un notario público; y los títulos así cancelados serán depositados en el Banco de Inglaterra á nombre de los Sres. C. de Murrieta y C^a hasta que sea amortizado todo el empréstito.

9º-La suma de 260.202 £, que es la suma requerida para el pago cada semestre del interés y amortización, será remitida por el Gobierno de dicha República á los Sres. C. de Murrieta y C^a, de manera que esté en su poder, por lo menos un mes antes del vencimiento de estos pagos; y en la remisión no se hará disminución alguna con motivo de bonos sorteados ó comprados en virtud del art. 4º.

10º-Los títulos de este empréstito, en caso de muerte del tenedor, pasarán á sus herederos con arreglo á las leyes de la residencia del tenedor.

11º-Los intereses y capital de dichos títulos se pagarán tanto en tiempo de guerra como de paz, aún cuando los tenedores de los títulos sean súbditos de un estado en relaciones hostiles ó amistosas con la República; y dichos títulos, y su capital é intereses, no serán en tiempo alguno confiscados ó secuestrados, ni sufrirán impuesto, contribución ó deducción alguna, bajo cualquier circunstancia, por el Gobierno de dicha República.

12º-Los títulos especiales serán firmados por mí, Mariano Varela, como agente del Gobierno de dicha República, ó por cualquier otro agente debidamente autorizado por dicho Gobierno.

13°-El pago del capital é intereses de dichos títulos, queda garantido con arreglo á la ley mencionada, por las rentas generales de la Nación y especialmente por el producto de los derechos mencionados en dicha ley.

Y sepan además, que yo, el agente antedicho, en virtud de los poderes antes mencionados, por la presente obligo á la República Argentina y su á Gobierno, al pago puntual del capital é intereses de dichos títulos, con arreglo á las condiciones antes enumeradas, y al debido, puntual y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones antes enumeradas.

En prueba pongo al pie mi firma y sello este día 1° de Abril de 1871.

MARIANO VARELA.

**CONTESTACIÓN DEL MINISTRO DE HACIENDA AL ANUNCIO DE ESTAR
COLOCADO TODO EL EMPRÉSTITO.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1871.

Al Dr. D. Mariano Varela-Comisionado del Gobierno para levantar en Londres un empréstito.

El infrascripto tuvo el gusto de recibir el 4 del corriente el oficio del Sr. Comisionado fecha 28 de Marzo y el 10, el de 8 de Abril.

Por ellos se impuso el Gobierno con satisfacción de que los Sres. C. de Murrieta y Cía. había arreglado las muy serias dificultades en que el Señor Comisionado se encontró con las casas de Luis Cohen & Sons y Thomson Bonar y Cía.; y que en consecuencia se habían hecho cargo de la agencia del empréstito de los 30 millones y lo habían emitido con éxito completo.

Siente, por su parte, el infrascripto que no hubieran llegado las instrucciones que mandó al Señor Comisionado con fecha 11 de Febrero, á tiempo de impedir que se hiciera por ahora un empréstito tan considerable; pero se felicita de que por lo menos hayan influido en la mejora del precio y de las condiciones del contrato.

Es una parte de las instrucciones que espedí al Señor Comisionado le decía que si realizaba el empréstito por toda la suma de seis millones no pagase la alta comisión de 2 p.% El resultado ha confirmado mi juicio, pues si la comisión no hubiese sido tan alta los Sres. Murrieta no la habrían dividido con los otros interesados, para poder hacer la emisión sin la oposición que se preparaba.

La obligación que pesa ahora sobre el Gobierno, es muy grande; pero la ley del Congreso se ha cumplido: y en cuanto á estas primeras remesas de dinero, llegan con mucha oportunidad, pues á consecuencia de la peste horrible que hemos sufrido, se ha producido una crisis comercial que este dinero entregado al Banco ayudará eficazmente á vencer.

La situación del tesoro público es todavía casi tan difícil como la encontré en Febrero; pero he pedido un nuevo empréstito al Banco, que espero conseguir, de seis millones de pesos, y con esto, con la rebaja de millón y medio que hemos hecho en el presupuesto y con la postergación que ya he conseguido de un millón que debía pagarse

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

este año al Brasil, pagaré todas las obligaciones que tenía el Gobierno para este año y entraremos al venidero con un horizonte despejado y con una base mas sólida. A esto ayudará también el sobrante que quedará del empréstito después de cubierta su destinación especial.-Dios guarde al Sr. Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA Y CÍA.

Buenos Aires, Mayo 15, 1871.

Sres. C. de Murrieta y Cía.
Londres.

El abajo firmado, Ministro de Hacienda de la República Argentina, tiene el honor de acusar recibo del oficio de Vdes. fecha 8 de Abril último, acompañando conocimiento y factura de £ 100.000 en soberanos, primera remesa por cuenta del empréstito de 1871 levantado por intermedio de Vdes. en esa plaza.

El infrascrito ha visto con la mayor satisfacción que el Señor Varela pusiera fin en manos de Vdes. esta importante negociación.

El infrascrito da á Vdes. las gracias en nombre del gobierno Argentino por el arreglo de las dificultades aludidas.

El infrascrito siente que las instrucciones que mandó al Comisionado del Gobierno llegasen algo tarde; pero se complace en ver que á lo menos sirvieron para que se mejorase el precio de emisión, y se arreglasen las condiciones del contrato en los mismos términos del que el infrascrito hizo con Vdes. el año pasado para la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente, el infrascrito se felicita de que Vdes. entren en relaciones directas con el Gobierno Argentino, y aprovecha la ocasión de ofrecer á Vdes. la espresión de su consideración distinguida.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL SR. VARELA ANUNCIA QUE MANDA RETIRAR PARTE DE LA EMISIÓN.

Recibida, 29 Mayo.

Londres, 27 Abril de 1871.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.

Después de recibir las nuevas instrucciones de V. E. me he contraído con empeño á buscar los medios de llenar el espíritu de ellas, sin faltar á los compromisos

que había contraído en este mercado y sin comprometer la posición del Gobierno ante la ley.

Emitido el empréstito el 3 de Abril en los términos y condiciones que constan en el Prospecto y Bono General que remití á V. E. por el paquete del 9, fue suscripto este por mayor cantidad que la necesaria.

Pedí sin embargo á los señores C. de Murrieta y C.^a manifestándoles las nuevas instrucciones de V. E. que alotaran lo menos que fuese posible, avanzándome hasta indicarles que el Gobierno agradecería que quedase en el mercado la menor cantidad de títulos tomando por límite la suma que V. E. me indicaba en sus instrucciones. La casa emisora con una buena voluntad que me honro en reconocerle, me observó que sin descrédito para el país y para ella, no podría reducir tan considerablemente los allotments; pero que me prometía recojer del mercado la mayor cantidad posible de bonos, sin perjuicio de dar ahora por colocado todo el empréstito. Escuso decir á V. E. que previne á los Señores Murrieta, que yo no abonaría prima alguna por los títulos recojidos, ni comisión de ningún jénero.

Esta operación ha sido facilitada en gran parte por un partido que se presentó en la Bolsa desde que se anunció el empréstito, haciendo todo jénero de esfuerzos por echarlo abajo, partido que ha sido vencido hasta ahora, pues el *script* del nuevo empréstito se cotiza de 2 á 2 ½ p.% de prima y los bonos del de 1868 se han vendido ayer al 94.

Conviene aquí que haga notar á V. E. que los hechos han venido á demostrar cuan infundados eran los temores de los que veían peligro para nuestro crédito, en la emisión del nuevo empréstito. Jamás el crédito argentino se ha encontrado en este mercado en mejores condiciones que hoy. El empréstito de 1868 llegó, según V. E. lo recuerda, á 95 pro ciento en el mes de Diciembre; pero entonces esos títulos tenían un copón vencido, lo que reduce su verdadero valor á 92. Mientras tanto la cotización de hoy de los títulos argentinos, es la siguiente:

Primitivo Buenos Aires 91 á 98.

Argentino de 1868 93½ á 94½.

Buenos Aires 1870 91 á 92.

Nuevo Empréstito 2¼ á 2½ de premio.

Estos precios se mantienen apesar del partido que ha combatido el nuevo empréstito y de los medios que ha puesto en práctica para conseguir su resultado. Sin hacerme responsable pro la exactitud del dicho repetiré aquí que se atribuye á los Señores Bonar la organización de ese partido, no obstante el compromiso con los Sres. Murrieta de no hostilizar la operación mediante la suma de cuarenta mil libras que pagaron esos Sres. á Cohen y á Thomson Bonar, es decir la tercera parte de la Comisión total del Empréstito, que se les entregaba para que renunciaran á todo derecho que pudieran pretender á la emisión del Empréstito. Será un hecho casual, tal vez; pero se observa que el *Times* cuya redacción comercial está á cargo del Cónsul Argentino, persona ligada á los Sres. Bonar por intermedio del Sir Rickard, es el diario que no solo nada ha hecho por el éxito del empréstito, sino que lo ha contrariado, callando unas vedes la suba de nuestros títulos y anunciando otras su cotización á precio mas bajo que el que en realidad tenían en el mercado; como será también otra casualidad, tal vez, que el Sr. Robertson, persona íntimamente ligada al Sr. Riestra, representante ahí de la casa Bonar, y el Sr. Sampson, redactor comercial del *Times*, rogara que se le dieran íntegras cien mil libras que había pedido del empréstito, prometiendo guardarlas para renta y saliera inmediatamente á venderlas al mercado, contribuyendo así á la depreciación de nuestro crédito.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El hecho es que nuestro crédito está muy alto y resiste todas las intrigas de los que se dicen amigos de la República.

Cuando recibí la comunicación de V. E. del 16 del pasado, confirmando sus instrucciones anteriores y adjuntándome un nuevo poder para negociar el empréstito solo por la cantidad de *un millón y quinientas mil libras*, volví á insistir en mi pedido con los Sres. Murrieta y ellos me aseguran que antes que venza el último plazo para la entrega del dinero (1º de Setiembre) habrán recojido una gran parte del empréstito.

Espero entretanto las órdenes de V. E. El Gobierno resolverá si se amortizan definitivamente esos títulos, ó si se reservan para irlos vendiendo lentamente ó en las circunstancias favorables que se presenten.

Si me es permitido dar una opinión, yo creo que el Gobierno, cuyos deseos en las primeras instrucciones eran que el empréstito se hiciera por partes, debe resolver que esos títulos se conserven, recibiendo él la renta que á ellos corresponde. Este sistema equivale á subdividir el empréstito sin ninguno de los inconvenientes que la subdivisión verdadera trae, inconvenientes que escuso manifestar en esta comunicación, pues V. E. los apunta ya, cuando en sus instrucciones me prescribía que al hacer el empréstito por solo un millón y medio de libras, contrajera el compromiso como aliciente para los prestamistas, de que no se haría mas adelante una nueva emisión de bonos Argentinos.

Por este sistema el Gobierno, economiza los intereses de las sumas que no necesita inmediatamente, participa del exceso de las amortizaciones y está habilitado para levantar en el mercado monetario del mundo, el dinero necesario cuando le sea requerido por las grandes obras que va á emprender.

Puede también por este sistema hacer sus contratos pagaderas las obras en títulos del empréstito al precio de emisión, evitando así el que la venta de ellos se haga por su cuenta en el mercado.

Si el Gobierno persiste siempre en las ideas manifestadas en las comunicaciones de V. E. de cambiar de sistema para la construcción de las grandes obras que nuestro país requiere para su desarrollo y progreso, entonces se amortizarían los bonos recojidos y los que permanecían en el mercado serían rápidamente amortizados, quedando á este respecto el empréstito en las mismas condiciones de los que ha hecho el Banco de la Provincia al Gobierno Nacional.

Tal es, Señor Ministro, el camino que he creído deber seguir en vista de las nuevas instrucciones que reiteradamente he recibido, y dada la existencia del compromiso con la casa de los Sres. C. de Murrieta y Cía.

No remito á V. E. por este paquete los contratos y correspondencia cambiada con los Sres. C. de Murrieta y Cía., porque el escribano no ha concluido la copia de ellos, y no he creído deber desprenderme de los orijinales.

Las estipulaciones no publicadas solo se refieren á la cantidad tomada al firme, que es un millón y medio de libras en las mismas condiciones del público: á la comisión que es 2 p.% y á los gastos ¼ p.%.

En el primer paquete haré una nueva remesa de dinero.

Saludo á V. E. atentamente S. S.

MARIANO VARELA.

P. D. Para acelerar la firma de los bonos del empréstito, rogaría á V. E. autorizara otra persona á que firmara al mismo tiempo que yo: El Señor Balcarce ó el Señor Guerrico, secretario de la Legación.

CONTESTACIÓN DEL MINISTRO DE HACIENDA.

Buenos Aires, Mayo 30 1871.

Al Señor Dr. D. Mariano Varela, Comisionado del Gobierno para levantar en Londres un Empréstito.

El 15 del corriente, por el paquete de la mala real *Douro*, contesté los oficios del Señor Comisionado, fecha 28 de Marzo y 8 de Abril último, en que dio cuenta de haberse emitido y colocado todo el empréstito de treinta millones de pesos fuertes, manifestándole la satisfacción con que el Gobierno se había impuesto de que los Sres. C. de Murrieta y Cía. hubiesen arreglado las dificultades sucesivas en que el Señor Comisionado se había encontrado en su negociación.

Le manifesté también que aunque yo sentía que en las tristes circunstancias en que el país y el tesoro público se encuentran hubiesen llegado tarde á poder del Sr. Comisionado las instrucciones de 11 de Febrero, una vez colocado todo el Empréstito, su producto venía muy oportunamente para salvar al comercio de la crisis en que lo ha colocado la reciente peste.

En estas circunstancias recibo hoy su oficio de 27 de Abril en que el Señor Comisionado, contestando los míos de 11 de Febrero y 16 de Marzo, me comunica que ha pedido á los Sres. Murrieta, en vista de las nuevas instrucciones mandadas por el infrascripto, que alotaran lo menos posible, y que se ha avanzado hasta indicarles que el Gobierno agradecería que quedase en el mercado la menor cantidad de títulos tomando por límite la suma que el infrascripto indicó en las instrucciones citadas.

He puesto en conocimiento del Señor Presidente esta nota y ha resuelto le conteste que el Gobierno considera que el empréstito está colocado por el todo, y que lo que agradecerá es que se cumpla como fue convenido con la respetable casa que lo tomó á su cargo.

Cualquier operación que se haya hecho en el sentido de retirar una parte del empréstito, debe ser modificada, y llevado á debido efecto el contrato hecho con los Sres. C. de Murrieta y Cía.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida 9 de Junio.

Londres, Mayo 8 de 1871.

Señor Ministro:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por el paquete del 29 del pasado, di cuenta á V. E. del pedido que había hecho á los Sres. Murrieta de reducir lo posible el empréstito, para llenar el objeto de las instrucciones de V. E. Esta operación se está realizando con buen éxito, y en mi opinión cuando llegue la época del último pago, tal vez no alcance á la mitad del monto del empréstito los títulos que queden en el mercado.

El compromiso contraído con los Sres. Murrieta para realizar esta operación, consta de las cartas que he cambiado con ellos y que en copia adjunto á V. E. Como observará V. E. aquellos Sres. pretenden que se les abone íntegra la comisión desde ya, sobre todo el Empréstito y que además se les de una comisión de $\frac{1}{2}$ p.% por la nueva operación que realizan.

Yo no he accedido ni á una ni á otra cosa, dejando el punto á la resolución del Gobierno, y he procedido así, porque temí que si me hubiera negado resueltamente á sus pretensiones, no hubiesen querido acceder á mis deseos, que como fácilmente se comprende no están en armonía con sus intereses.

Los Sres. Murrieta al tomar tanto empeño en la negociación de este empréstito, mas que el lucro inmediato han buscado, en mi opinión, entrar en relaciones con el Gobierno Argentino contando con negocios de importancia para el futuro. Es por esto que los he encontrado dóciles á mis pretensiones, y que han convenido en realizar la operación de retirar títulos del mercado, esperando que el Gobierno resuelva si la comisión que les corresponde la han de recibir ahora, ó cuando esos títulos vuelvan á colocarse, de acuerdo con las órdenes de V. E. Lo mismo digo de la nueva comisión que pretenden.

Espero que V. E. resuelva estos dos puntos y se sirva avisármelo para comunicarlo á aquellos Señores que como digo, han convenido en someterse á la resolución del Gobierno.

Adjunto á V. E. además de las cartas cambiadas con los Sres. Murrieta, copia del contrato para la emisión del empréstito.—No me ha traído todavía el escribano la copia del segundo contrato, que se refiere á la parte tomada al firme y á la comisión—Si me llega á tiempo la remitiré también á V. E.—Lo que ese contrato estipula es lo siguiente: Los Sres. Murrieta toman al firme 1.500.000 libras en las mismas condiciones que el público.

Esa parte firme se cubrirá con las primeras suscripciones del público.

La comisión del 2 p.% se abonará únicamente sobre la parte del empréstito que se coloque.

Los títulos que quedan sin colocarse, serán colocados por intermedio de la casa de los Sres. C. de Murrieta y C^a, tomando entonces la comisión correspondiente. Este es todo el contrato.

Las noticias que ha comunicado el telégrafo de Lisboa sobre el estado de Buenos Aires son espantosas. Hacen subir á 700 el número de defunciones diarias. En vista de esto he vuelto á hacer presión sobre los Sres. Murrieta para que retiren del mercado el mayor número posible de títulos. Calculo que la renta ha de disminuir extraordinariamente, y que es necesario entonces hacer lo posible por disminuir la cantidad necesaria para hacer el servicio del empréstito.

Soy de V. E. atento y S. S.

MARIANO VARELA.

ANEXOS Á LA ANTERIOR.

Nº 1º - Traducción.

CONTRATO

Convenio celebrado el día 1º de Abril de 1871 entre el Dr. D. Mariano Varela, Comisionado debidamente autorizado por el señor Presidente de la República Argentina, obrando en nombre y representación del Gobierno de dicha República, por una parte, y los Señores C. de Murrieta y Cía., comerciantes de la ciudad de Londres (Adam's Court Old Broad Street) por la otra:

Por cuanto: por la ley del Congreso de dicha República de 5 de Agosto de 1870, se autorizó al P. E. de la misma para contraer un empréstito exterior ó interior hasta la suma de treinta millones de pesos fuertes, equivalente á seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientas libras esterlinas, valor nominal, en títulos de Fondos Públicos de seis por ciento de renta anual y dos y medio por ciento de amortización anual acumulativa, que se verificará por sorteo y á la par, que serán enajenados al mejor precio que sea posible obtener de acuerdo con las instrucciones que dé el P. E. y por cuya ley se fijó la manera de garantir el pago del Empréstito y la de invertir su producido y se autorizó al P. E. para atender al pago de los gastos que se causaren en su ejecución.

*Y por cuanto-*S. E. D. Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la dicha República nombró por poder especial de fecha 27 de Octubre de 1870, firmado y sellado por el mismo, al Sr. Varela agente especial para la negociación de dicho empréstito y á quien le confirió los mas plenos poderes para proceder en nombre del Gobierno de dicha República, y de acuerdo con la ley mencionada á fijar las condiciones y negociar la emisión de dicho empréstito, y para firmar y emitir los títulos definitivos y especiales y nombrar una casa que se encargue de pagar los intereses del empréstito cada semestre y la amortización gradual del capital y todo cuanto fuera necesario para el mejor cumplimiento de la misión que se le ha confiado, aun cuando no estuviera espresamente determinado en el poder. Por tanto, conste por las presentes, que el Señor Varela en uso de las facultades que dicho poder le confiere y las demás que pueda tener: En nombre y representación de dicha República y su Gobierno, conviene con los Sres. C. de Murrieta y Cía., y los Sres. C. de Murrieta y Cía. convienen con el Sr. Varela, lo siguiente:

Art. 1.º-Los Sres. C. de Murrieta y Cía. quedan autorizados para emitir como agentes del Gobierno de la República, en el tiempo y forma en que juzguen conveniente, el empréstito mencionado de seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientas libras esterlinas de capital nominal, dividido en títulos de cien, doscientas, quinientas y mil libras cada uno, con los cupones correspondientes por intereses, bajo los términos y condiciones mencionadas en el prospecto adjunto y el bono general que se acompaña, y se consideran como parte de este convenio, y tomar las medidas y ofrecer las facilidades que es uso y práctica tomen y ofrezcan los agentes para emitir á comisión los empréstitos extranjeros en Londres.

ART. 2º-Los Sres. C. de Murrieta y Cía. harán la distribución entres los suscritores de la manera que juzguen conveniente, y pueden rechazar cualquier pedido, ó admitirlo por menor suma, aun cuando el monto total de los pedidos no alcance al capital del empréstito.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ART. 3º-El número de títulos de cada uno de los valores designados (£ 100-200-500 y 1000) será determinado por los Sres. Murrieta y Cía. y todos ellos serán firmados por el Señor Varela, ó por cualquier otro agente debidamente autorizado por el Gobierno Argentino, y tan luego como los Sres. Murrieta los tengan prontos para ser firmados.

ART. 4º-El Gobierno Argentino abonará á los Sres. C. de Murrieta y Cía. la comisión del dos p.% sobre el valor nominal, por la emisión del empréstito.

ART. 5º-Los Sres. C. de Murrieta y Cía. abonarán todos los gastos y costos para la emisión del empréstito, incluso la impresión y sello de los prospectos, pedidos de suscripción, certificados y títulos, avisos, gastos legales y comisiones de corretaje, y recibirán del Gobierno en pago de estos gastos un cuarto por ciento sobre el valor nominal del empréstito.

ART. 6º-Los Sres. C. de Murrieta y Cía. recibirán el producido de la suscripción del empréstito, y deduciendo previamente su comisión del 2 p.% y un cuarto ($\frac{1}{4}$)p.% para gastos, conservarán el saldo á la orden y disposición del Gobierno ó de su agente debidamente autorizado.

ART. 7º-Los Sres. C. de Murrieta y Cía. obrarán igualmente como agentes del Gobierno Argentino, para el pago en Londres de los intereses de los títulos, y la aplicación del fondo amortizante, y para la compra de títulos de acuerdo con el artículo 4º del Bono general.

ART. 8º-El Señor Varela se compromete á nombre del Gobierno, á remitir las cantidades necesarias para el pago de los intereses y amortización del capital de acuerdo con los términos del Bono general, con anticipación bastante para que dichas cantidades estén en poder de los Sres. Murrieta y Cía. por lo menos un mes antes del día fijado para el pago de intereses y amortización del capital.

ART. 9º-Por los servicios que presten los Sres. C. de Murrieta y Cía. de acuerdo con lo espresado en el Art. 7º el Gobierno de la República les abonará una comisión del uno por ciento sobre la cantidad que se destine cada semestre al pago de interés, y medio por ciento sobre lo que se destine cada semestre para amortización ó compra de títulos. En fe de todo lo cual lo firman fecha *ut supra*.

MARIANO VARELA-C. DE MURRIETA Y CÍA.

Es copia-M. VARELA.

**EL SR. VARELA, ORDENA Á LOS SRES. MURRIETA QUE ADJUDIQUEN
LO MENOS POSIBLE.**

N.º 2.

Londres, Abril 6 de 1871.

Sres. C. de Murrieta y Ca.

Muy Señores míos.

Habiéndome comunicado Vdes. que se ha cerrado ya la suscripción del empréstito y que la suma pedida alcanza á mucho mas del monto de todo él, en vista de las nuevas instrucciones que he recibido del Gobierno, y de que reservadamente he dado conocimiento á Vdes. les rogaría que para llenar el objeto de ellas, hicieran el allotment por la menor suma posible.

Esperando que Vdes. hagan un esfuerzo por atender á este pedido, soy de Vdes. atento y S. S.

MARIANO VARELA.

LOS SRES. MURRIETA AL SR. VARELA.

N.º 3.

Londres, Abril 7 de 1871.

Sr. D. Mariano Varela.

181 Piccadilly.

Muy Señor nuestro y de nuestra mayor consideración.

En contestación á su grata de ayer, debemos participarle, que después de estudiar la lista de suscripciones y de tener en cuenta los compromisos con nuestros amigos de aquí y del continente, reputamos que es conveniente al crédito de la República Argentina, y también al de esta su casa, que en el mercado se emita todo el empréstito, cuanto mas, cuando de no hacerlo así, tendríamos que alotar ó asignar la mínima proporción á los pedidos, y rechazar por completo otros, lo que sería de muy mal efecto. No obstará esto, sin embargo, á que consigamos hasta donde sea posible llenar el objeto de las nuevas instrucciones de Vd. puesto que una parte de las sumas que alotemos nos ha sido ya vendida por especuladores que han organizado una violenta oposición, aparentemente con fuertes recursos, con el mezquino objeto de hacer fracasar á todo trance el empréstito, ó de ponerlo á descuento, en descrédito y perjuicio de la República Argentina.

Como estas ventas han sido hechas por especulación, sin tener los vendedores allotment alguno sobre que basarlas, es casi seguro que el día de la liquidación tendrán que acudir á nosotros para conseguir ó la cancelación de las operaciones, ó para comprarnos el script que tendrían que entregarnos; pero en vista de las instrucciones de Vd. nos retraeremos algún tanto de vender, para obligarlos á acudir al mercado, donde sus compras influirán para hacer subir el precio, consiguiéndose al mismo tiempo que una buena parte del empréstito se saque de manos débiles. Todos los que resistan á la prima que estas compras han de causar indudablemente, se podrán considerar como verdaderos rentistas.

Esta parte, con las nuevas compras que hagamos en el mercado, reducirá notablemente el empréstito. Cuento Vd. por lo tanto, que hacemos lo posible para llenar sus deseos; pero, como para recoger los títulos del mercado de modo que podamos cederlos al Gobierno al tipo de emisión, será preciso que hagamos varias operaciones de compra y venta, solo después de vencido el último plazo para el pago de ellos, podremos saber cuál es la cantidad verdadera que quede así fuera de circulación-

Colocado todo el empréstito como lo estará después del allotment, creemos que aunque se retiren ahora por nosotros para traspasar en cuanto sea posible al tipo de emisión al Gobierno algunas cantidades, nos corresponde desde ahora, nuestra comisión de 2 p.% sobre todo el empréstito. Además, creemos justo que por la nueva operación se nos asigne siquiera la comisión usual de compra que es de ½ p.%, pues aún así

perderemos los corretajes de compras y ventas sin sacar comisión alguna sobre las ventas especiales á esta operación-Somos de Vd. con la mayor consideración.

C. DE MURRIETA Y C^a.

Está conforme-MARIANO VARELA.

EL SR. VARELA Á LOS SRES. MURRIETA.

N.º 4

Londres, Abril 8 de 1871.

Sres. C. de Murrieta y Cía.

Muy Señores míos: agradezco á nombre del Gobierno la buena disposición que me manifiesta la carta de Vdes. y quedo conforme con el proceder de Vdes. me indican emplearán para llevar á cabo la reducción del empréstito, bien entendido que yo no abonaré prima ninguna por los títulos que Vdes. recojan.

En cuanto al pago de la comisión sobre el total del empréstito, y á la nueva comisión que Vdes. me piden, siento no poder acceder por mi parte ni á una ni á otra cosa. Daré cuenta al Gobierno de los deseos de Vdes. dejando el punto á su resolución.

Es entendido, sí, de acuerdo con lo establecido en el contrato para la emisión del empréstito, que á Vdes. corresponderá esclusivamente la venta que se haga en delante de los títulos que ahora se recojan, como también queda establecido que si el Gobierno resuelve la cancelación definitiva de los Bonos recojidos, Vdes. tendrán sobre ellos la comisión de 2 p.% que les correspondería por haberlos ya colocado.

Vdes. habrán llenado completamente mis deseos, si dejaran solamente en circulación algo aproximativo á la suma tomada al firme.

Saluda á Vdes. atentamente.

MARIANO VARELA.

LOS SRES. MURRIETA AL SR. VARELA.

N.º 5.

Londres, 10 Abril de 1871.

Sr. D. Mariano Varela.
181 Piccadilly.

Muy Señor nuestro y de nuestra mayor consideración.

Tenemos á la vista su favorecida 8 del actual y sentimos crea V. necesario, según en ella nos anuncia, someter la cuestión del abono inmediato de nuestra comisión de 2 p.% sobre todo el empréstito al Gobierno Argentino. Puesto que nuestra comisión

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

quedaba ganada al colocar el empréstito, nos parece que es innegable nuestro derecho á ella, y no comprendemos que las nuevas instrucciones que Vd. ha recibido puedan afectarlo, basado como se halla en un convenio firmado anteriormente. El caso es aun mas duro para nosotros en vista de la resistencia de Vd. á concedernos por ahora la comisión de costumbre de $\frac{1}{2}$ p.% sobre las compras efectuadas y que por cuenta del Gobierno tratamos de efectuar.

Enemigos de hacer alarde de nuestros servicios no podemos sin embargo en vista de la negativa de Vd. dejar de llamar su atención al hecho que no solamente hemos logrado impedir que el empréstito bajase á descuento sino que también hemos conseguido hacer mejorar los precios del antiguo empréstito Argentino, y aun los de Buenos Aires.

Vd. Comprenderá que esto no ha sido posible hacerlo sino á fuerza de grandes sacrificios de nuestra parte, los que quedarían muy insuficientemente compensados aun con el inmediato abono de dichas comisiones.

Confiados en la justicia que asiste á todos los actos del Gobierno Argentino, no dudamos que nos hará inmediata justicia en este asunto, y por lo tanto nos prestamos á llenar los deseos de Vd. y haremos todos los esfuerzos posibles para cumplirlos debidamente en los términos de la carta de Vd. del 8.

Prevendremos á Vd. á nuestra vez que abonada ahora la comisión sobre todo el empréstito, cuando volvamos á colocar los bonos, no nos corresponderá otra comisión.

Vd. Sabe que nuestro principal interés al encargarnos de la emisión de este empréstito, ha sido entrar en relaciones con el Gobierno Argentino, y entonces debe él contar con que hemos de hacer todo lo posible para llenar sus deseos.

Somos de Vd. con la mayor consideración, S. S.

Q. B. S. M.

C. DE MURRIETA Y CÍA.

Es copia-MARIANO VARELA.

EL SR. VARELA REMITE EL CONTRATO DE COMISIONES.

Mayo 8 de 1871

Recibida el 9 de Junio.

Señor Ministro:

Habiendo sido á casa del escribano á buscar la copia del 2º contrato celebrado con los Sres. Murrieta y encontrando que no lo había hecho todavía, me resuelvo á remitir á V. E. el original de él, faltándome el tiempo material para su copia.

Me permito indicar á V. E. que hay gran conveniencia en guardar por ahora reserva respecto al retiro de títulos del mercado que hacen los Sres. Murrieta para llenar el objeto de las segundas instrucciones de V. E.

Saludo á V. E. atentamente.

S. S.
MARIANO VARELA.

CONTRATO.

Traducción.

Memorándum del Convenio hecho este primer día de Abril de 1871 entre el Dr. D. Mariano Varela, Comisionado debidamente autorizado por el Presidente de la República Argentina y obrando en nombre de dicho Presidente y del Gobierno de dicha República, por una parte, y los Sres. C. de Murrieta y Cía. de Adam's Court, Old Broad Street, comerciantes, por la otra:

Por cuanto por otro convenio entre días partes de esta fecha se provee como se ha de emitir por los Sres. C. de Murrieta y Cía. por cuenta del Gobierno de dicha República, un empréstito de seis millones ciento veinte y dos mil cuatrocientas libras esterlinas, y por cuanto los términos en seguida contenidos forman parte del arreglo para la emisión de dicho empréstito, ahora estas presentes testifican que las partes han convenido entre sí lo siguiente:

Art. 1º La Comisión de 2 p.% que ha de pagarse á los Sres. C. de Murrieta y Cía. por la emisión de dicho empréstito bajo el artículo 4º del referido convenio de la misma fecha de este, será pagable sobre aquella parte de dicho empréstito que es tomada á firme por los Sres. C. de Murrieta y Cía. según el artículo 2º de este convenio, y sobre cualquiera parte mas que sea distribuida (alloted) y sobre que se pague el depósito al distribuir ó que sea vendida por los Sres. C. de Murrieta y Cía. por cuenta del Gobierno Argentino ó tomada á firme por ellos, sea que tal distribución ó venta ó compra á firme tenga lugar al tiempo de la emisión del empréstito ó á cualquier período subsiguiente, siendo entendido que los bonos que no sean distribuidos (alloted) permanecerán en manos de los Sres. C. de Murrieta y Cía. para que dispongan de ellos por cuenta del Gobierno ó para tomarlos por su propia cuenta, á su elección, durante el presente año; pero en ambos casos al precio de emisión.

Art. 2º Los Señores C. de Murrieta y Cía. tomarán á firme por su propia cuenta al hacer la emisión, bonos por el monto nominal de un millón quinientas mil libras esterlinas en los mismos términos y condiciones ofrecidas al público y el primer millón y quinientas mil libras esterlinas que sea repartido al público será considerado por cuenta de los Sres. C. de Murrieta y Cía. que recibirán el importe del público al precio de emisión y abonarán en cuenta dichos bonos al Gobierno. Los bonos comprendidos en este artículo serán respectivamente entregados al público, tan pronto como el monto de las suscripciones públicas sea pagado sobre ellas.

En testimonio de lo cual ambas partes firman el día de la fecha.

MARIANO VARELA-C. DE MURRIETA Y C^a.

Testigo para la firma de ambas partes.

A. G. GILLINGHAN.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibido, Junio 9.

Londres, Mayo 8 de 1871.

Señor Ministro:

Tengo el honor de hacer saber á V. E., que por este paquete remiten los Sres. C. de Murrieta y Cía. por cuenta del empréstito la cantidad de cuatrocientas mil libras esterlinas en oro.

El conocimiento y demás documentos relativos á esta remesa serán dirigidos directamente á V. E. por los Sres. C. de Murrieta y Cía.

Debo prevenir al mismo tiempo á V. E. que de los fondos del mismo empréstito se ha pagado al Sr. D. Julio B. Vignal la cantidad de cincuenta mil libras, mas los intereses y la comisión para cubrir la remesa que por igual cantidad hizo al Gobierno Argentino por pedido mío.

Se ha pagado así mismo á los Sres. Thomson, Bonar & Cía. cincuenta mil libras, importe de la primera letra dada al Gobierno, mas, la comisión respectiva, de acuerdo con el contrato firmado en esa ciudad habiéndose recibido en cambio las letras de Tesorería que les fueron entregadas en Buenos Aires por igual valor.

Aprovecharé esta oportunidad para repetir á V. E. que los Señores Thomson, Bonar & Cía. al recibir de los Sres. Murrieta y Ca. la cantidad de veinte mil libras, como arreglo para que el empréstito fuese emitido por la casa de estos señores, se comprometieron á no hacer reclamo de ningún género por el contrato que con ellos fue firmado en Bs. Aires.

Saluda al Sr. Ministro atentamente S. S.

MARIANO VARELA.

EL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1871.

Sr. D. Mariano Varela, comisionado del Gobierno para levantar en Londres un Empréstito.

Pongo en conocimiento de V. que con esta fecha he jirado contra los Sres. C. de Murrieta y C.^a y á favor de los Sres. Baring Brothers y C.^a por la suma de £ 61.750-á pagarse con el producto del plazo del 19 de Junio del Empréstito Argentino de 1871.

Como á causa de la diferencia entre el precio de emisión y el que se calculó en la ley, quedará un sobrante después de cubierto el importe de la obras enumeradas en ella, el Gobierno ha resuelto emplear, por el momento, parte de ese sobrante en pago de la renta y amortización del Empréstito de 1824, á cuyo efecto he jirado la letra mencionada á favor de los Sres. Baring Hnos. y C.^a.

Dios guarde á V.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.

Junio 9 de 1871.

Al Sr. Comisionado para el Empréstito de los 30 millones, Dr. D. Mariano Varela.

He recibido por el paquete “*Oneida*” las cuatro notas del Señor Comisionado, fecha 8 de Mayo, y con ellas la copia del contrato hecho con los Sres. C. de Murrieta y Cía. el 1º de Abril último para la emisión del empréstito de £ 6.122.400 respecto del cual solo tengo que repetir lo que ya anuncié al Señor Comisionado con fecha 15 y 30 del pasado, es decir que el Gobierno lo aprueba y espera que lleve á cumplido efecto en los términos estipulados.

He recibido también orijinal otro convenio hecho el mismo día con los mismos Sres. relativo á comisiones y otros arreglos sobre el mismo empréstito. Será conveniente que el Señor Comisionado mandase este convenio puesto en español de acuerdo con los Sres. Murrieta para que no ofrezca dudas la traducción.

Quedo impuesto de que quedan pagadas al Sr. D. Julio Vignal las £ 50.000 que mandó por orden del Sr. Comisionado con fecha 7 de Enero ppdo. mas interés, comisión y gastos que asciende á £ 2.214. 13 10, como también que se ha pagado á los Sres. Thomson Bonar y Cía. su primer jiro por £ 50.000 mas la comisión de 2 p.% estipulada en su contrato con el Gobierno.

Habiéndose realizado el empréstito por toda la suma autorizada por la ley, no puede haber duda respecto al pago de la comisión convenida por el Sr. Comisionado en el contrato con los Sres. C. de Murrieta y Cía. El Señor Comisionado mismo cuando rescindió el convenio con los Sres. L. Cohen & Sons, resolvió en esa parte la cuestión en el sentido mas recto y propio. Las notas del infrascrito fecha 15 y 30 de Mayo, han de haber disipado las dudas que el Señor Comisionado pudo tener sobre las intenciones del Gobierno respecto al monto de la emisión, y desde entonces toda dificultad relativa á comisiones habrá desaparecido.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

LOS SRES. MURRIETA Y CÍA. AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida 9 de Junio.

Londres, 8 de Mayo de 1871.

Exmo. Sr. Don Luis Dominguez, Ministro de Hacienda de la República Argentina, Bs. Aires.

Muy Sr. nuestro y de nuestra mayor consideración:

Por las copias de la correspondencia que ha mediado entre el Sr. Don Mariano Varela y esta su casa que sin duda remitirá á V. E. el citado Sr. Varela, se enterará V. E. de la cuestión que se ha suscitado respecto á la comisión sobre el empréstito.

El Sr. Varela, llevado por su celo por los intereses de la República, no se ha determinado á abonarnos la comisión de 2 p.% sobre todo el empréstito sin consultar previamente al Gobierno.

Consideramos, como tenemos manifestado á dicho Sr. que sus nuevas instrucciones en nada pueden afectar al convenio que había celebrado con nosotros, en vista del cual nos correspondía la comisión en cuanto estuviera colocado el empréstito. Siendo esto así no concebimos que el cumplimiento de las nuevas instrucciones pueda afectar nuestro derecho en lo mas mínimo.

Apelamos, pues, con la mayor confianza á la rectitud de V. E. y á la proverbial buena fe del Gobierno para que nos hagan justicia en este punto.

Conocedor práctico como lo es V. E. de este mercado, no dejará de alcanzar los sacrificios que nos ha costado el vencer no solamente la oposición que se hacía al empréstito sino también el haber hecho mejorar considerablemente el precio del antiguo que hoy se cotiza á 94 ½ á 5 ½ habiendo conseguido al mismo tiempo hacer subir los fondos de los provincia de Buenos Aires y especialmente el que emitimos el año pasado de acuerdo y bajo las órdenes de V. E., el que se cotiza hoy 91 ¾ á 2 ½ exdividendo, lo que equivale á 94 ¾ á 5 ½.

Esperamos que tomando en consideración nuestros esfuerzos y nuestros sacrificios y sobre todo la justicia que nos asiste, resolverá V. E. de una vez la cuestión de nuestra comisión sobre el empréstito y la que con igual justicia reclamamos sobre las compras que de acuerdo con el Sr. Varela hemos efectuado y seguimos haciendo.

Es verdad tenemos derecho, aunque en obsequio de ese Gobierno no lo reclamamos, á una comisión sobre cada compra y venta con sus correspondientes corretages, y ciertamente la cargaríamos en casos ordinarios.

En el presente según será V. E. por nuestras cartas al Sr. Varela no pretendemos mas comisión que la de ½ p.% por todo: la que probablemente quedará en nada para nosotros después de pagar los corretages de las diferentes operaciones de compras y ventas que tendremos que hacer para conseguir el rebajar los precios de las compras al tipo de emisión.

Esperando recibir pronto contestación favorable de V. E. nos suscribimos con el mayor respeto sus mas atentos S. S. Q. B. S. M.

C. DE MURRIETA Y C^a.

CONTESTACIÓN Á LOS SRES. MURRIETA Y C^a.

Buenos Aires, Junio 13 de 1871.

Sres. C. de Murrieta y Cía.
Londres.

Muy Señores míos:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

He recibido la apreciable carta de Vdes. fecha 8 del pasado relativa á la Comisión que corresponde á Vdes. sobre el empréstito de 30 millones de pesos. Estoy persuadido de que al recibo de mi carta de 15 de Mayo último la desinteligencia, que según había surjido á ese respecto, habrá quedado allanada, puesto que estando el Gobierno conforme en que la negociación se haya hecho por el monto de todo el empréstito, no hay duda alguna que les corresponde á Vdes. en tal caso toda la Comisión estipulada con el apoderado del Gobierno.

El Gobierno ve con mucha satisfacción que la emisión del nuevo empréstito no ha perjudicado en nada el crédito del país en esa plaza. Por este paquete hemos recibido, con esta agradable noticia, la de haberse colocado también las acciones del Ferro-carril del Este (Entre-Ríos); ha venido la casa de Wanklin y C^a á comprar los seis millones de fondos públicos nacionales (deuda interna) al precio de la ley, 70 p.%, que el año pasado no pudieron obtener, y se los he vendido el 10 del corriente, día en que se cotizaban en esta Bolsa de 68 á 68 ⁷/₈. Además, tengo noticia de que han venido propuestas para hacer un empréstito á la Provincia de dos millones de libras para obras públicas. Todo esto es en realidad muy satisfactorio para nosotros, y yo sé cuanta parte tienen Vdes. en que hayamos llegado á un estado de cosas tan lisonjero.

Me repito de Vdes. atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Londres, Julio 6 de 1871.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la República.

La nota de V. E. de 30 de Mayo ha llegado á mis manos el 30 del pasado.

Las notas que sucesivamente he dirigido á ese Ministerio habrán impuesto á V. E. del estado avanzado en que se encuentra la operación que los Sres. Murrieta realizan, y estos señores á quienes he manifestado los deseos del Gobierno contenidos en la nota de V. E. fecha 30 de Mayo me dicen que ahora necesitan tiempo para desenvolverse por que no pueden lanzar al mercado de golpe una gran masa de fondos sin deprimir su valor.

Hoy los títulos del nuevo empréstito se cotizan de 90 ¹/₂ á 91 ¹/₂ p.% habiéndose realizado ayer varias operaciones entre esos dos precios.

Este solo hecho demuestra que me fundo bien al decir que todas las probabilidades son de que nuestros títulos aumenten de valor en lo sucesivo, y que en consecuencia se habrá conseguido una verdadera ventaja para el país, reservando una gran parte de ellos para ser enajenados cuando las necesidades lo requieran.

Podría dañar, tal vez, la operación al hacerla pública; pero manteniéndola en reserva como hasta aquí, el éxito es casi seguro.

Si en la República se tiene conocimiento de este hecho y él causa algún desencanto por haberse supuesto que todo el empréstito se había colocado, no es mía la culpa sino de los que no han tenido paciencia para esperar mis comunicaciones, pues en

la que anuncié que se había cubierto el total de la suscripción, decía que no podía fijar la cantidad que quedaría colocada hasta después que se hiciera el allotment.

Por lo demás, Sr. Ministro, yo encuentro que al llenar el espíritu de las instrucciones de V. E. he procedido dentro de las que me fueron primitivamente otorgadas por el Señor Aguirre, circunstancia que hacía notar en mi comunicación de 27 de Abril.

Notará V. E. que los deseos del Gobierno eran que la totalidad del Empréstito se realizara cuando menos en tres años para evitar al Tesoro Público los fuertes desembolsos que requiere el pago de intereses por cantidades considerables que estarán sin empleo por mucho tiempo. Esta era también una de las razones que invocaba V. E. en sus instrucciones de 11 de Febrero para limitar empréstito á la suma de un millón de libras. La subdivisión del empréstito habría tenido inconvenientes muy serios. Lo consulté aquí con personas muy competentes y todos opinaron que el resultado de la división sería obtener condiciones menos ventajosas para el país, esponiéndose tal vez al fracaso de la negociación.

En efecto: cuando se sabe que una emisión de títulos de crédito debe ser seguida por otra, el tomador no encuentra aliciente para emplear su capital, porque teme que la emisión posterior venga á quebrantar el valor de los bonos de la primera, ó porque abriga la esperanza que la segunda se haga á mas bajo precio que la que ahora se realiza.

Tiene el inconveniente además la subdivisión de un empréstito el estar llamando la atención del mercado á cada paso, lo que indudablemente trae descrédito. Esta opinión está confirmada por el desmérito con que se hacen las emisiones de bonos Turcos á causa de la frecuencia con que esa nación viene á levantar empréstitos pequeños en este mercado.

Tengo la convicción que si el empréstito Argentino se hubiera dividido en varias emisiones, no habríamos conseguido tal vez buen éxito ni para la primera y no habríamos visto obligado en las sucesivas á bajar el precio de nuestros títulos devolviendo el exeso á los primeros, tomadores, como hizo el señor Riestra con el empréstito de 1868 que colocado en parte al 75 p.% se realizó al 71 ½ p.% en su totalidad cuando se lanzó al mercado la otra parte, devolviendo á los tomadores el exeso de 2 ½ p.%.

Estas ideas las manifesté en carta al Señor Presidente poco tiempo después de llegar á Londres, y entonces ya indicaba como medio de llenar el objeto de las emisiones sucesivas el que ahora se ha puesto en práctica y que V. E. desaprueba.

¿Qué otra cosa es en el fondo la operación tal como se ha realizado que la emisión por partes del empréstito sin ninguno de los inconvenientes que la subdivisión anunciada trae consigo?

El Gobierno quería que se colocara el empréstito á razón de cinco millones cada seis meses. Esto puede hacerse ahora sin mas trabajo que el imponerse la reserva, y dejar subsistente la idea de que todos los títulos han salido del poder del gobierno, y puede hacerse con la ventaja que da la esperanza fundada de que los títulos adquieran mayor valor en el mercado en vez de depreciarse, como sucediera si el empréstito se hubiera emitido por partes, y con la ventaja también de que el Gobierno entra á participar del exeso de las amortizaciones.

Puedo entonces decir, Sr. Ministro, que al llenar las aspiraciones de V. E. de limitar el empréstito á la suma de un millón y medio de libras, he procedido dentro de las instrucciones del señor Aguirre, y que por el medio adoptado el Gobierno está en aptitud de seguir cualquiera de los dos caminos-Reducir el empréstito á la suma de un millón doscientas diez mil libras, cancelando los títulos recogidos: ó mantener el

empréstito en su totalidad enajenando los bonos paulatinamente y recibiendo el Gobierno la renta de aquellos cuyo producto no le sea necesario inmediatamente.

Dios guarde á V. E.

MARIANO VARELA.

EL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1871.

Sr. D. Mariano Varela.
Londres.

Por la nota del Sr. Comisionado fecha 6 de Julio, queda impuesto al fin el Gobierno del estado real en que se encuentra la negociación del Empréstito de los treinta millones.

Ahora el Gobierno necesita saber lo siguiente por exigencias parlamentarias y de Presupuesto.

¿Cuándo cree el Sr. Comisionado que se realizarán las otras porciones en que ha subdividido el empréstito?

¿En qué quedan los dos contratos de 1º de Abril, y como debe entenderlos el Gobierno?

¿Desde cuándo debe el Gobierno empezar á hacer remesas de dinero para el pago de dividendos, y cuanto importará el del año 1872?

Incluyo copia de la nota que hoy paso á la Cámara de D. D., á consecuencia de una interpelación del Dr. Rawson.

Comprendo muy bien que el negocio, como el Sr. Comisionado lo ha hecho, requiere suma reserva. Yo por mi parte la he guardado completa; pero me parece muy difícil que se mantenga el secreto. Sobre este asunto se ha hablado mucho, y se hablará mucho mas; solo yo estoy callado; he contestado á Cohen, á Bonar, á Vignal solo un acuse de recibo; los diarios de aquí han escrito sendos artículos, y de ahí han venido innumerables cartas.

Dios guarde al Sr. Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

INFORME Á LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Buenos Aires, Junio 13 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Cámara de Diputados.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Habiendo quedado pendiente mi contestación á lo dispuesto por esa Honorable Cámara hasta que recibiese la correspondencia de Inglaterra por el paquete inglés que acaba de llegar, vengo á poner en su conocimiento lo que el Gobierno Nacional sabe hasta ahora sobre la negociación del empréstito de 30 millones de pesos fuertes.

En los primeros días de Abril último el empréstito fue ofrecido al público en Londres y colocado en su totalidad por los Sres. C. de Murrieta y Cía. Sin embargo, el Comisionado del Gobierno Dr. D. Mariano Varela, obrando bajo las instrucciones que le fueron espedidas por el Sr. Ministro D. Cristóval Aguirre, dispuso que la operación “se realizara por partes, con lo que se ahorrará el pago de intereses por cantidades que había permanecido improductivas.” según sus propias palabras.⁽¹⁾

Según esta combinación, está hoy realizada la suma de £ 1.500.000 y asegurada por los Sres. C. de Murrieta y Cía. la colocación del resto, que se realizará en poco tiempo más.

El Gobierno ha recibido por cuenta de la parte realizada, las siguientes sumas:

En Mayo.....	£ 100.000
“ Junio.....”	400.000
“ Julio.....”	100.000

£ 600.000

Además, el comisionado ha ordenado á los Sres. C. de Murrieta y Cía. que paguen las £ 50.000 que el Sr. Vignal remitió por su orden en 7 de enero último, mas la comisión de 2 p.% intereses, y gastos, es decir..... £ 52.214 13 10

Y los jiros hechos por el Sr. Riestra, sobre Thomson Bonar y Cía., mas la comisión de 2 p.%..... £ 153.000

La comisión de los Sres. Murrieta sobre la primera parte, 2 p.% importa..... £ 30.000

Jirado por el Gobierno contra los Sres. Murrieta..... £ 61.750

£ 296.964 13 10

Deduciendo los gastos de las remesas de dinero, descuento de plazos &., quedará á recibir hasta el mes de Octubre próximo cerca de..... £ 580.000

El valor líquido ingresado en caja, según la demostración que antecede, es próximamente de £ 860.000 ó sea \$ fts. 4.214.000.

Con este dinero el Gobierno ha pagado al Banco de la Provincia la suma de \$fts. 2.800.000 que la ley destinó para amortización de sus préstamos, y lo demás está afecto al pago del Ferro-Carril del Río 4.º en construcción, por cuenta del cual se ha pagado ya la suma de \$ fts. 107.875 12.

El infrascripto espera saber con certeza en poco tiempo mas, cuando estará disponible el producto del resto del empréstito, para proceder, con arreglo á esto, á la ejecución de las obras á que está destinado y cuyos estudios no están aun concluidos.

Estas son las esplicaciones que puedo por ahora presentar á la Honorable Cámara sobre la negociación del empréstito; pero el P. E. pondrá en conocimiento del Congreso todo los documentos, tan luego como esté terminada definitivamente esta importante

⁽¹⁾ Carta al Presidente fecha 8 de Julio.

operación, cuyo éxito no debe, á su juicio, comprometerse por una publicidad inconducente.

Esperando haber satisfecho los deseos de la Honorable Cámara en este asunto, tengo el honor de presentar al Señor Presidente mis respetos.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

París, Agosto 7 de 1871.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la República.

Señor Ministro:

Pongo en conocimiento de V. E. que por este paquete remito trescientas mil libras, producto del empréstito. Los conocimientos y documentos serán remitidos directamente por los Sres. Murrieta y C^a.

Mañana 8 parto para Londres á firmar los bonos del empréstito, que ha empezado ya á entregar el impresor. Acabaré de firmar todo en el corriente mes. Desde entonces mi permanencia aquí ya no tiene objeto-Ruego á V. E. en consecuencia se sirva decirme si puedo dar por terminada mi comisión, á fin de poder adoptar el camino que mas me convenga. Esperaré la resolución del Gobierno.

A consecuencia de las comunicaciones últimas de V. E. se ha suspendido la operación de retirar bonos del mercado, vendiéndose por el contrario una cantidad de ellos. Hoy se puede calcular definitivamente colocada la cantidad de un millón quinientas mil libras.

Por el próximo paquete remitiré á V. E. la cuenta general hasta fin de Agosto.

Saluda al Sr. Ministro con toda consideración.

MARIANO VARELA.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

París, Agosto 23 de 1871.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República.

Señor Ministro:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pongo en conocimiento de V. E. que el 15 del corriente me trasladé la Londres, y que estoy ya de regreso después de haber firmado la totalidad de los bonos del empréstito (17.224.)

Todavía no puedo fijar definitivamente la cantidad que quedará colocada el día 1º. de Setiembre, en que se debe pagar el primer dividendo y la primer amortización. Llevará esos datos el paquete próximo.

Firmados los bonos creo ya inútil mi permanencia aquí, y ruego á V. E. en consecuencia se sirva hacerme saber si puedo dar por concluida mi comisión.

Saluda al Señor Ministro atentamente. S. S.

MARIANO VARELA.

EL MINISTRO DE HACIENDA AL SR. VARELA.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1871.

Al Sr. Dr. D. Mariano Varela, Comisionado para el empréstito de 30 millones.

He recibido las dos cartas del Señor Comisionado fechas en París 7 y 23 de Agosto. En la primera me anuncia que el día 8 partía para Londres, con el objeto de firmar los bonos del empréstito, y agregaba que, hecho esto, su permanencia en Europa no tenía objeto; en la segunda, el Señor Comisionado me dice que ha firmado ya la totalidad de los bonos en número de 17.224, y reitera el pedido hecho en la anterior respecto á que el Gobierno de por terminada su comisión, á fin de poder adoptar el camino que las le convenga.

Puestas estas cartas en conocimiento del Señor Presidente de la República, me encarga contestar el Señor Comisionado en conformidad con sus deseos.

El Gobierno agradece al Señor Comisionado los esfuerzos que ha hecho por obtener el mejor éxito en el desempeño de la importante comisión de que fue encargado. El infrascripto, espera que en el paquete inmediato, el Señor Comisionado le dirá de un cierto, cual es la cantidad que queda colocada, y el tiempo y forma en que podrá realizarse el resto, pues sin este conocimiento es imposible hacer arreglos para la ejecución de las obras á que el empréstito está destinado. El secreto pedido con repetición por el Señor Comisionado ha sido estrictamente guardado por el Gobierno, tarea un poco ardua en presencia del Congreso, á cuyas interpelaciones é instancias he tenido que resistir porque no se malograra la operación. El Congreso espera que en la próxima sesión legislativa se le dará cuenta completa y detallada de ella.

Deseando ahora que libre de estos cuidados el señor Comisionado pueda continuar con mas agrado sus viajes por el viejo mundo, cierro esta avisándole que la remesa de £ 300.000 por el paquete del 9 de Agosto llegó de perfecta conformidad.

Dios guarde al Señor Comisionado.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL MINISTRO DE HACIENDA A LOS SRES. MURRIETA Y CÍA.

Setiembre 25 de 1871.

Sres. C. de Murrieta y Cía.

Muy Sres. míos.

Por el paquete de la línea real tuve el gusto de avisar á Vdes. que habían llegado en perfecta conformidad las trescientas mil libras en oro remitidas en Agosto por Vdes. por cuenta del empréstito confiado á su dirección.

Ahora tengo que decir á Vdes. que el Sr. Comisionado Varela ha avisado desde Paris, con fecha 23 del pdo. que ha firmado los 17.224 bonos del Empréstito de 30 millones de duros; y ha pedido el gobierno que de por terminada su comisión por no tener ya objeto su permanencia allí. Por este paquete el gobierno le comunica que accede á sus deseos; y en consecuencia tendré que entenderme ahora solo con Vdes. para todo lo relativo á este importante asunto.

El Gobierno esta impuesto de que está colocada la suma de £ 1.500.000. Ahora necesita saber cuándo, próximamente, estará colocado el resto, por que estando destinado el producto del Empréstito á obras públicas que debe contratar, no podría hacerlo sin conocer cuando podrá realizar el pago. Sé muy bien que no pueden Vdes. dar respuesta cierta á esta pregunta, por el modo en que ha arreglado este negocio el Sr. Varela; pero él nos da las mayores seguridades respecto al éxito definitivo, y como este papel se cotiza con un premio de 4 p.% todos creen aquí que es lo mas fácil colocar inmediatamente el resto de la emisión aun con premio.

La reserva recomendada por Vdes. ha sido guardada aquí estrictamente, a pesar de que he sido interpelado en el Congreso, y de la bulla que ha hecho la prensa sobre este asunto. Sin embargo, al abrirse las sesiones del año venidero, tendré que informar respecto de él al Congreso y espero poder hacerlo entonces de un modo satisfactorio.

El estado del país es bajo todos aspectos halagüeño. La peste desapareció totalmente; las rentas públicas han vuelto á su estado normal y nuestra situación económica mejorará con la alza que han tenido en Europa los precios de nuestras producciones, y con el sistema de economía en los gastos en que hemos entrado.

Por este paquete hago á los Sres. Baring Bros. y Cía. la primera remesa de fondos para el dividendo de los empréstitos á cargo de ellos que se pagan en Enero.

Me repito de Vdes. atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

París, Setiembre 7 de 1871.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la República.

Señor Ministro:

Me hallo indispuerto, razón por la que no puedo escribir á V. E. con la estensión que debía hacerlo.

He escrito á los Sres. Murrieta pidiendo remitan á V. E. por este paquete doscientas mil libras.

En el paquete próximo escribiré detalladamente.

Dios guarde al V. E.

MARIANO VARELA.

París, Setiembre 23 de 1871.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República.

He recibido la nota del Sr. Ministro fecha 14 de Agosto y con ella copia de la comunicación dirigida al Congreso sobre el empréstito.

Empezaré por comunicar á V. E. que el día 1º de Setiembre en que vencía el último plazo, han quedado colocados en el mercado £ 2.222.400 y no 1.500.000 como yo creía.

Los contratos de 1º de Abril quedan en toda su fuerza y vigor, salvo en la parte modificada por la correspondencia cambiada con los Sres. Murrieta que remití á V. E. y de que no se me ha acusado recibo.

El servicio del primer semestre del empréstito se ha hecho con fondos provenientes del mismo empréstito. En lo sucesivo V. E. resolverá si mientras existan aquí títulos que pertenezcan al Gobierno, el servicio se hará con el producto de la venta de esos títulos ó remitiendo V. E. los fondos necesarios para ello.

En la opinión de los Sres. Murrieta y en la mía el empréstito puede quedar totalmente colocado, si así lo desea el Gobierno, en Setiembre de 1872, si se mantiene la paz en Europa, y si no sobreviene alguna crisis comercial ó monetaria. V. E. se servirá comunicarme si la colocación se ha de hacer tan pronto como sea posible, ó si debe seguirse algún método en ella á fin de ahorrar al Estado el pago de intereses por cantidades que van á estar improductivas.

Cuanto importará el pago de dividendos en 1872 no puedo decirlo con exactitud; pero me parece que en el presupuesto debe figurar la suma necesaria para hacer el servicio del empréstito en su totalidad.

Diré en conclusión que V. E. incurre en un error cuando dice que el $\frac{1}{4}$ p.% acordado para gastos, es excesivo, porque el impuesto de sellos ha sido reducido en una quinta parte. El impuesto de sellos se ha conservado el año 1871 como estaba el año anterior.

Por el paquete del 9 remitiré á V. E. la cuenta hasta 1º de Setiembre, que he pedido formen á los Sres. Murrieta. Remitiré también por ese paquete 350.000 libras mas ó menos.

Dios guarde al Sr. Ministro.

MARIANO VARELA.

EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Londres, Octubre 8 de 1871.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República etc. etc.

Señor Ministro:

El paquete del 15 del pasado me trajo la comunicación de V. E. haciéndome saber que el Sr. D. Juan Fair estaba autorizado para firmar conmigo los bonos del empréstito.

Desgraciadamente esa comunicación llegó demasiado tarde, pues se había provisto á mi pedido solo tres meses después de hacerlo.

Los bonos estaban todos firmados á mediados del mes de Agosto.

El estado de mi salud no me ha permitido venir á Londres hasta antes de ayer.

Apenas llegado recibí de los Sres. Murrieta la carta y cuenta que orijinal acompaño á V. E. He dado mi aprobación á esa cuenta, pues la encuentro de todo punto conforme.

Por este paquete recibirá V. E. la suma de trescientas mil libras esterlinas, quedando el 7 del corriente un saldo á favor del gobierno por la suma de 85.637 19 9 que será remitido por el próximo paquete.

Antes de hacer esta remesa de oro, he vacilado mucho por el estado vidrioso de este mercado que teme una crisis monetaria á consecuencia de las fuertes remesas de oro que se hacen para la Alemania.

En mi comunicación anterior decía á V. E. que el Banco de Inglaterra había subido la tasa del descuento de 2 á 3 por ciento; quince días después la subió de nuevo á 4 p.% y hoy á consecuencia de la remesa que se hace para el Gobierno Argentino la ha subido á 5 p.%. Yo, deseando evitar esta nueva suba, había pedido á los Sres. Murrieta que remitieran una cantidad que no hiciese impresión en el mercado. Ellos creyeron que podían estenderse hasta las 300 mil libras que hoy se remiten; pero desgraciadamente otras extracciones de oro, realizadas al mismo tiempo alarmaron al Directorio del Banco, siendo la consecuencia el alza de interés que como V. E. sabe abate los precios de los títulos de renta.

En la cuenta adjunta notará V. E. que figuran en el Haber del Gobierno £ 5658 como beneficio que le ha correspondido en la amortización. Los Sres. Murrieta pretendían que esta cantidad debía corresponderles, en virtud del convenio por el cual solo el 1º de Setiembre debían comunicar qué cantidad de títulos se había recogido del mercado: pero yo he insistido en que eso pertenece al Gobierno, aunque tal vez en rigor ellos tengan razón.

Como ya lo he manifestado á V. E. la reserva sobre esta operación, será el auxiliar mas poderoso para la pronta enagenación de los títulos recogidos.

La situación de este mercado hará imposible, por ahora, la colocación inmediata de esos títulos; pero apenas desaparezcan los temores de crisis, esa colocación volverá á ser fácil, pues nuestros bonos mantienen su precio arriba del de la emisión. Continúo siempre con la idea que en todo el año 1872 ó á principios del 73, todo estará colocado.

Conviene entretanto que llame la atención de V. E. sobre la economía que trae al Estado la realización del empréstito como se está verificando. En intereses se han ahorrado en este semestre 114.075 libras y se ha ganado en la amortización 5.658 libras; ó sea próximamente seiscientos mil patacones.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta suma sería perdida si todo el empréstito estuviera colocado, y digo perdida por que el dinero estaría improductivo, desde que las construcciones en que va á invertirse tomarán muchos años.

Los Sres. Murrieta maduran una idea que tienen para tomar ellos por partes los bonos no colocados. Me parece comprender que el pensamiento de ellos es ir tomando siempre un cuarto de millón de libras en anticipación al público, por supuesto que al tipo de emisión. V. E. puede á su vez pensar en este proyecto por si llega á formalizarse. Cuando me han hablado de ello, les he dicho que me parecía pequeña la cantidad.

Buscan con este proyecto resarcirse de las pérdidas que han tenido al recojer al mercado los bonos que hoy son del Gobierno. Me consta que hoy se hallan perdiendo en la operación como 45 mil libras.

Por lo demás, Señor Ministro, la carta de estos Sres. que orijinal remito á V. E. le impondrá de las quejas que me dirijen.

Los bonos Argentinos se cotizan:

Argentinos 1868	92 ½ á 93 ½.
“ 1871	89 á 91
Buenos Aires ex div.	91 á 92

Si, como lo espero, V. E. ha accedido á mis deseos de facultarme para regresar á Buenos Aires, haría bien V. E. de dirijir directamente á los Sres. Murrieta sus instrucciones.

Por la cuenta adjunta verá V. E. que me he pagado de mis sueldos desde el mes de Diciembre de 1870 hasta Octubre del corriente.

Saluda al Señor Ministro atentamente S. S.

MARIANO VARELA.

P. D. Me permitiría volver á pedir la mayor reserva sobre el estado de la negociación.

LOS SRES. MURRIETA AL SR. VARELA.

Londres, Octubre 7 de 1871.

Sr. D. Mariano Varela.

Londres.

Muy señor nuestro-Ahora que su estado de salud le ha permitido á V. venir á esta, y que nos hallamos mas desahogados de la tarea de pago del dividendo, venimos á dar cuenta de la cantidad del empréstito Argentino que pudimos comprar en la plaza por cuenta del Gobierno de la República Argentina y aplicar al precio de emisión, conforme con la carta orden al efecto de V., y nuestra oferta de tratar de llevarla á cabo en su mayor estensión.

Resulta pues que hemos aplicado y mantenemos en virtud dicha orden la suma de £ 3.900.000;-por cuenta del Gobierno, dejando en plaza (incluso lo amortizado) £ 2.222.400;-Nominales del Empréstito.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Habíamos logrado comprar aun mayor cantidad, mas en vista de las recientes contra órdenes del Señor Ministro de Hacienda pudimos revender parte colocando cosa de medio millón en segundas manos y tomando cosa de cuarto millón, nosotros mismos, á fin de satisfacer así mas rápidamente los actuales deseos del Señor Ministro de Hacienda y de V.

A no ser por caernos tan de repente este cambio en el curso de la negociación y por ver que no se ha podido guardar completa reserva ante el Congreso y Público, tan de desear para poder sobrellevar lo mas ventajosamente esta nueva operación de venta, nos habríamos acaso animado á tomar mayor cantidad, mas bien digamos á guardar mayor cantidad ya que buena parte de lo último comprado nos deja pérdida por su costo de prima al comprarlo en plaza y falta de tiempo para nivelarla, cuya pérdida tenemos forzosamente que soportar, de preferencia á cargarnos con demasiado de un fondo que se nos ordena de realizar cuanto antes al tipo de emisión.

Debemos por lo tanto llamar especialmente la atención de V. sobre lo gravoso y perjudicial que nos están resultando estas dobles operaciones de colocación, compra y reventa del Empréstito, pues tras de ocasionarnos pérdidas en la prima como llevamos dicho, nos trae el desagrado de que al doblarnos V. la tarea, se nos niegue el Señor Ministro de Hacienda á cubrirnos desde luego la comisión, por un mal entendido evidente, nacido sin duda de la delicadeza que le hizo á V. referirlo á la sanción del Gobierno en lugar de aprobarlo desde luego.

Cierto es que hasta ahora hemos hecho poco caso de esta postergación innmerecida, por la convicción de que en corto tiempo nos será abonada la comisión total correspondiente al Empréstito; mas no deja de desanimar este incidente añadido á lo inmediato de las últimas órdenes, que nos privan hasta de resarcirnos de la parte de las primas perdidas.

Por consiguiente celebraremos tenga V. estos hechos muy presentes y los ponga ante el Señor Ministro de Hacienda del modo mas conducente á que se nos trate con la consideración debida á tanta tarea sin recompensa hasta ahora; y que solo podrá cubrirse con el tiempo mediante una equitativa conclusión por el Gobierno de los términos de la negociación hecha por V. por cuenta de la República.

Para gobierno de V. va un Estado de la cuenta del Empréstito arreglada hasta la fecha comprensivo de los £ 2.222.400 flotantes del Empréstito.

Estrictamente mirado y cayendo la amortización en 1.º Agosto, un mes antes de la fecha ó limite de V. para decidir los Bonos que comprados por cuenta del Gobierno podríamos ceder al tipo de emisión, nos debiera haber tocado á nosotros toda la amortización sobre los Bonos retirados del público en resarcimiento de primas pagadas- mas ya que según verbalmente nos dijo hace un mes había V. indicado al Señor Ministro de Hacienda que este beneficio le recaería, nos haremos un deber de complacer á V. y al Gobierno hasta el punto de bonificarles en cuenta la diferencia entre 88 ½ y £ 100 sobre dicha partida de £ 49.200, proporción sorteada; reservándonos el cupón para cubrir la prima pagada, el interés del dinero anticipado & &.

En dicho estado observará V. detallado por un lado todos los adeudos por pagos hechos por nosotros hasta la fecha por cuenta del Gobierno y por contra los abonos por las bonificaciones que hacemos por la amortización arriba indicada el interés ó cupones del Gobierno, por el interés tipo de los Bancos sobre las sumas en mano después de dejarlos con los Banqueros los pocos días de latitud necesaria, y por los pagos de plazos del Público sobre los £ 2.222.400 actualmente en sus manos.

Quedamos de V. afectísimos S. S. Q. S. M. B.

C. DE MURRIETA Y CA.

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

D e b e. El Gobierno de la República Argentina en cuenta corriente con C. de Murrieta y Cía. - Londres

£	100.744	10	4	Factura de oro por <i>Douro</i>	1871,	Abril	8	182	18.335.590
“	52.214	13	10	Pagado á A. Blacque Vignal y Ca.		“	19	171	8.928.765
“	500	“	“	íd íd D. Mariano Varela		“	26	164	82.000
“	51.000	“	“	íd íd Thomson Bonar y Ca.		Mayo	4	156	7.956.000
“	402.959	7	“	Factura de oro por <i>Oneida</i>		“	8	152	61.249.768
“	44.448	“	“	Comisión 2 p% sobre £ 2.222.400		“	16	144	6.400.512
“	15.306	“	“	Para gastos ¼ p% id 6.122.400		“	“	144	2.204.064
“	25	18	6	Gastos de abogado, orden del Sr. Varela		“	“	144	3.744
“	500	“	“	Pagado á D. Mariano Varela		“	26	134	67.000
“	51.000	“	“	íd íd Thomson Bonar y Ca.		Junio	2	127	6.477.000
“	160.744	10	4	Factura de oro por <i>La Plata</i>		“	8	121	12.190.145
“	500	“	“	Pagado á D. Mariano Varela		“	13	116	58.000
“	51.000	“	“	íd íd Thomson Bonar y Ca.		Julio	4	95	4.845.000
“	61.750	“	“	Giro del Sr. Ministro de Hacienda		“	15	84	5.187.000
“	302.221	17	10	Factura de oro por <i>Neva</i>		Agosto	8	60	18.133.320
“	500	“	“	Pagado á D. Mariano Varela		“	14	54	27.000
“	201.481	9	6	Factura de oro por <i>Oneida</i>		Stbre.	8	29	5.842.949
“	183.672	“	“	Dividendo 3 p% s. £ 6.122.400		“	1	36	6.612.192
“	76.500	“	“	Amortización 1¼ p% sobre £ 6.122.400		“	1	36	2.754.000
“	200	“	“	Pagado á D. Mariano Varela		Octubre	7		
“	302.221	17	10	Factura de oro por <i>Douro</i>		“	“		
				Balance de números		“	“		66.654.886

“ 85.637 19 9	Saldo al crédito del Gobierno en cuenta nueva	“ “	
£ 2.085.128 4 11		Números	234.008.935

H a b e r.

£ 444.480	“ “	20 % sobre £ 2.222.400	1871,	Abril	24	166	73.783.680
“ 298.046	14 11	Plazos restantes sobre £ 439.300		“	“	166	49.475.802
“ 267.465	“ “	15 p% sobre £ 1.783.100		Mayo	15	145	38.782.425
“ 39.647	2 4	Plazos restantes sobre £ 74.800		“	“	145	5.748.815
“ 256.245	“ “	15 p% sobre £ 1.708.300		Junio	29	100	25.624.500
“ 27.131	1 4	Plazos restantes sobre £ 70.900		“	“	100	2.713.100
“ 302.919	“ “	18 ½ p% sobre £ 1.637.400		Agosto	3	65	19.689.735
“ 137.993	12 6	Plazo restante sobre £ 693.000		“	“	65	8.969.610
“ 123.980	“ “	íd íd íd 619.900		Stbre.	11	26	3.223.480
“ 64.900	“ “	20 p% sobre £ 324.500		“	“	26	1.687.400
“ 5.658	“ “	Beneficio en el sorteo 11 ½ p% sobre £ 49.200		“	1	36	203.688
“ 114.075	“ “	Dividendo neto sobre £ 3.900.000		“	“	36	4.106.700
£ 1.801	13 4	por intereses á 1 ½ p% sobre Números 43.838.134					
íd 804	10 10	por intereses á 1 ¼ p% sobre números 23.492.600					
£ 2.606	4 2	números 67.330.734 <i>menos</i>					
íd 18	10 4	por intereses á 1 p% <i>al debito</i> sobre números 675.848					

“ 2.587 13 10	Intereses según el tipo de los Bancos sobre el Balance de			
	Números 66.654.886.	O'bre	7	
£ 2.085.128 4 11		Números		234.008.935
£ 85.637 19 9	Por saldo de la cuenta que precede	1871	Ocbre.	7

S. E. ú O.

Londres, 7 de Octubre 1871.

C. DE MURRIETA Y CÍA.

LOS SRES. MURRIETA Y CÍA. AL MINISTRO DE HACIENDA.

Londres, 7 de Octubre 1871.

*Exmo. Sr. Don Luis L. Dominguez Ministro de Hacienda de la República Argentina.
Buenos Aires.*

Muy Sr. nuestro:

Tenemos presente sus muy gratas 13 de Junio y 14 de Agosto, que contestan las nuestras 8 de Mayo y 8 de Julio.

Ciertamente que lo ocurrido con el Empréstito no es una operación tan sencilla, como hubiera convenido fuese, de haberse bien interpretado los deseos de V. E.; mas ya que ha tomado el sesgo presente y hay que ponerle en el camino primitivo nos ocupamos y ocuparemos de ponerlo á este punto lo mas pronto posible.

Consideramos que si las plazas comerciales no se alteran sensiblemente y haya tranquilidad general en Europa, podrá volver á colocarse la mayor parte del Empréstito hacia Marzo y Abril próximo (si no se logra por el todo) concluyendo en este caso de liquidar el negocio hacia esta época del año próximo.

Por lo que respecta al servicio de la *deuda* probablemente podrá hacerse este en buena parte ó el todo para la época de Marzo con los fondos que vayamos recaudando por ventas.

En cuanto á las obras del Ferro-Carril &a. nos parece que buenamente se puede dar principio á ellas, siempre que pasando por nuestro intermedio podamos posponer las ejecuciones que hallemos sean demasiado inmediatas ó grandes para los recursos en mano ó de próximo alcance: de modo que no vemos el motivo de demorar tales obras una vez que se siga este curso prudente.

Esta es la impresión actual que iremos modificando según los incidentes que vayan ocurriendo en la realización de los Bonos restantes.

Cuando se observa aquí que con uno ó dos millones de libras Esterlinas de estracción del país hay que subir el tipo del interés, consideramos que mas bien debe felicitarse uno de que no se haya ido todo el importe del Empréstito á Buenos Aires, pues tras de ocasionarnos un pánico aquí en el actual estado del Comercio, sucedería que cuando se volviese á extraer de Buenos Aires para pagar los Ferro-Carriles ocasionaba un pánico y quiebras consiguientes en ese comercio, así que opinamos están Vdes. mejor sin el Banco Nacional establecido con tales recursos, sin entrar en la cuestión de lo que dirían los suscritores de esta al ver su dinero prestado empleado en contradicción al cuerpo del Bono.

El asunto de las comisiones queda pendiente de la solución en esa por V. E. pues el Sr. Varela no se atreve por lo visto á decidirse aquí sin instrucciones mas positivas.

Por nuestra carta al Sr. Varela de hoy de que sin duda recibirá V. E. copia este paquete, verá V. E. la parte colocada hasta la fecha, y la que queda pendiente de colocación por segunda vez con además el estado de la cuenta del Gobierno arreglada hasta la fecha, comprensivo del total de las £ 2.222.400 flotantes del Empréstito.

Entretanto no dejará de conocer V. E. la inmensa ventaja de tener ya libre de todas las contingencias de cotización oficial, de oposiciones abiertas ó encubiertas, sin compromiso de ningún género por parte de ese Gobierno de limitar sus empréstitos en esta plaza á tal ó cual suma durante cierto número de años, una emisión tan considerable como seis y pico de millones de libras sin que se haya resentido el crédito de esa

República, y al contrario alzado: lo que no hubiera sucedido de emitirse en sumas parciales cual se proyectaba.

Se congratulará V. E. con nosotros, de tener una suma de cerca de 4 Millones sin total inmediato empleo ni conveniente ni posible, invertida en los Fondos mismos de esa Nación aprovechando las ventajas del sorteo á la par, y sirviendo con su gradual realización á las obras que en el prospecto del Empréstito se anunciaron, y al pago de los intereses y amortización de la misma Deuda sin el gravamen de una masa de dinero en mano sin inmediato empleo y ganando un mezquino interés solamente.

La venta á la casa de Wanklyn de los 6 millones de pesos deuda Interna de la República á 70 p.% evidentemente se ha facilitado y hecho posible, por los pasos dados aquí por alzar el crédito de esa nación al par de colocar el Empréstito según llevamos explicado.

Deben Vdes. cuidar siempre de rechazar esas propuestas que les llegan del extranjero, en general de aventureros ó de casas que solo piensan en su comisión &, y no en conservar el crédito de una nación; y son la causa luego de trastornos difícilísimos ó imposibles de vencer al emitir empréstitos.-Decimos esto tanto para gobierno del Ministerio de la República Argentina, como de la Provincia de Buenos Aires.

Somos de V. E. afmos. S. S. Q. S. M. B.

C. DE MURRIETA Y CA.

**EL SR. VARELA AL MINISTRO DE HACIENDA ENVIANDO UNA
PROPUESTA DE LOS SRES. MURRIETA.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1871.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República.

Señor Ministro:

Lleno el deber de comunicar á V. E. que me hallo de regreso en esta ciudad, habiendo dado por terminada mi comisión, tan luego como recibí en Europa á mediados de Noviembre, la autorización de retirarme que había solicitado.

El 9 de noviembre recibí en París de los Sres. Murrieta y C^a. la propuesta (que adjunto á V. E.) para la colocación de los títulos del empréstito que fueron recojidos. No creí deber resolver esa propuesta y así lo hice saber á los Sres. Murrieta, previniéndoles que la sometía á la decisión de V. E.

Sin embargo, á fin de que no quedase paralizada la venta de los fondos esperando la resolución que V. E. adoptase, autorice á los Sres. Murrieta á tomar en los términos de su propuesta hasta la suma de medio millón de libras fuera de 250.000 tomadas últimamente, de las cuales debe venir la mitad en el paquete salido de Southampton el 9 de Diciembre y quedar el resto depositado en un Banco para atender el servicio del empréstito en el semestre que vence el 1º de Abril.

Mantengo siempre la idea que he manifestado anteriormente al Gobierno, de que la colocación de los títulos recojidos se ha de hacer con facilidad, si algún acontecimiento imprevisto no viene á perturbar la situación comercial ó monetaria de la Europa.

Saludo á V. E. atentamente.

MARIANO VARELA.

ANEXO.

PROPUESTA DE LOS SRES. MURRIETA.

Londres, 7 de Noviembre de 1871.

Señor Don Mariano Varela.-Hotel des Capucines, París.

Muy señor nuestro:

Confirmamos nuestra última ppdo. y ya que desea V. que nos anticipemos siempre á la demanda del público con relación á la reventa del Fondo Argentino comprado por cuenta de ese Gobierno, ahora que cree mejor optar por este plan de enagenación desde luego, en lugar de hacerlo en los períodos en que lo requiera el progreso de la construcción de los Ferro-carriles, venimos á proponer la base que nos parece mas adecuada á llenar los deseos del Gobierno y de V. y al mismo tiempo se halle dentro del límite que desahogadamente nos permiten nuestras demás atenciones comerciales.

Al hacerlo, sin embargo, no debemos dejar de prevenir á V. que considerando el mal efecto producido por la demasiada publicidad del estado de la negociación, y las dificultades y paralización que sin duda alguna causaría la cuestión pendiente con el Ferro-carril Central Argentino en caso que ese gobierno retirase la subvención á la compañía, lo cual se miraría como una repudiación por parte de ese Gobierno, pudiera ocasionarse una paralización completa en la demanda y venta del Fondo con una notable baja en su precio. Por lo tanto, tomamos sobre nosotros una gran responsabilidad de Stock, mayor de lo que el estado de cosas nos aconsejaría en otro negocio cualquiera.

Proponemos pues lo siguiente: Siempre que podamos sostener el Fondo Argentino al precio de emisión ó arriba de él, como tipo de venta en plaza, cubriremos toda demanda del público rentista, especuladores, &. &. tomando constantemente en anticipación á tal demanda, lo menos un cuarto de millón de dicho Fondo al tipo de emisión, y mas cantidad aún si las circunstancias nos lo permiten.

Su pago se hará mitad al mes y mitad al mes y medio, de tomar cada partida ó cantidad.

Todo cupón del bono, que venza antes de cada declaración nuestra de compra será de cuenta del Gobierno Argentino, y que venza después de cada declaración será de cuenta nuestra.

De igual modo será tratado cualquier sorteo para la amortización que tuviese lugar antes ó después de cada declaración.

Se tomará cada partida á su tiempo en la denominación de Bonos que parezca mas adecuada á su colocación, con facultad de cambiar títulos de diferentes denominaciones en los casos que las circunstancias de la demanda lo requieran.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Consideramos que bien reflexionado por el Sr. Ministro de Hacienda y V. se convencerán que hacemos una proposición ventajosa para la República, por cuanto promete así asegurar el tipo de emisión sin pérdida alguna en comparación con el empleo del capital á interés en estos Bancos, ya que el interés del 6 p% sobre los cupones que venciesen sin declararse revendidos, sería mas probablemente que el equivalente del interés de los cupones vencidos con declaración anticipada, y probablemente mucho mas: mientras que por nuestro lado no entramos en compromisos mayores de los que una casa de comercio pueda buenamente hacer. Esta proposición nos parece equitativa para todos, pues sin entrar nosotros en especulaciones demasiado atrevidas, ofrece al Gobierno de la República las ventajas que acabamos de espresar. Creemos por lo tanto que llenará en un todo los deseos del Señor Ministro, y de V., de quien nos suscribimos con la mayor consideración atentos y S. S. Q. S. M. B.

C. DE MURRIETA Y CA.

P. D. Al tomar cada partida de Stock, se entenderá que no tendremos compromiso de tomar otra hasta concluir con la partida en mano, y siempre sobre las bases arriba estipuladas.

C. DE MURRIETA Y CA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.

Buenos Aires, Enero 22 de 1872.

Señores C. de Murrieta y Ca.
Londres.

Muy señores míos:

El señor don Mariano Varela, después de su llegada á ésta, me pasó con fecha 26 de Diciembre último la carta que Vdes. le dirijieron el 7 de Noviembre, proponiéndole dar colocación por partes á los 3.900.000 £ en bonos argentinos que ha dejado en poder de Vdes. por cuenta del Gobierno, comprando Vdes. un cuarto de millón cuando el mercado lo permita, al precio de 88 ½ p.%, y cuando hayan vendido esa parte, tomando otra porción igual en iguales condiciones, y así sucesivamente hasta el completo de la citada suma. Me informa además el Comisionado de que ha autorizado ya á Vdes. para tomar £ 500.000 en esa forma, mitad de cuyo importe remitirán Vdes. y guardarán la otra mitad para pagar el dividendo del empréstito que vence en Abril próximo.

El Comisionado deja á la decisión del Gobierno la resolución sobre el resto, pero verbalmente ha manifestado al señor Presidente de la República que no debe aceptar la propuesta de Vdes. y el Gobierno, considerando que ella no ofrece ninguna ventaja al Estado, así lo ha resuelto. En efecto, si se aceptara, quedaría el empréstito comprado por Vdes. á firme, sin correr el riesgo que corren los que hacen esa clase de operaciones. La

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

única ventaja que una operación á firme tiene, consiste en que el Gobierno que emite los títulos recoje su importe en un plazo cierto por un precio asegurado por la casa que los toma; esta ventaja desaparece en el sistema de colocación que Vdes. proponen-En consecuencia, es mucho mas conveniente que Vdes. vayan vendiendo esos títulos á medida que el mercado lo permita, sin quebrar el precio de emisión, y procurando obtener para el Gobierno, como es justo, la prima que pueda tener este papel merced al crédito que ahí goza este Gobierno por la exacta puntualidad con que cumple, y cumplirá sus compromisos.

No ocurriendo mas por ahora, me repito de Vdes.

Atento y S. S. Q. B. S. M.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1872.

Sres. C. de Murrieta y Cía.

Londres.

Muy señores míos:

He recibido el oficio de Vdes. fecha 8 de Enero, en que se sirven darme las esplicaciones que les pedí en mi nota fecha 30 de Noviembre ppo., y espero que podrán Vdes. antes de la apertura del Congreso darme los datos satisfactorios que me prometen enviar oportunamente.

Respecto á su proposición transmitida por conducto del señor Varela, contesté oficialmente de acuerdo con este por el paquete anterior; y como vemos por las últimas noticias cuanto impulso han tomado los fondos argentinos en Londres esperamos aquí que la demora en la colocación de gran parte de nuestro empréstito, resultará en provecho positivo de este país.

Ya he anunciado á Vdes. que los diarios de esta ciudad están haciendo constantemente cargos al Gobierno, y aun haciendo insinuaciones del peor carácter posible con motivo de la reserva que ha sido necesario guardar para que no se malograra la combinación que están Vdes. llevando á cabo. Con motivo de haber tomado el señor Varela nuevamente la redacción de la *Tribuna*, los ataques y provocaciones se han renovado, como verán Vdes. por el recorte del mismo diario que me parece conveniente remitirles.

Queda impuesto de los abonos que han hecho Vdes. en la cuenta del Gobierno, y contando con el depósito que han hecho en el "London & Westminster Bank", jiraré por el próximo paquete á cargo de Vdes. por la suma de cien mil libras esterlinas á 90 días vista.

Dios guarde á Vdes. muchos años.

LUIS L. DOMINGUEZ.

LOS SRES. C. DE MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Londres, Enero 11 de 1872.

Confirmamos el contenido de nuestro oficio del 8 actual y según entonces dijimos acompañamos cual desea V. E. otra copia ó extracto de la misma cuenta corriente del 7 Octubre que saldaba en aquella fecha con £ 85.637 19 9 al crédito del Gobierno y venimos á estenderla por el último trimestre mediante el extracto que también adjuntamos arreglado al 9 del corriente, presentando un saldo de £ 99.198 19 19 igualmente al crédito de ese Gobierno, cuya suma queda depositada desde el mismo día 9 actual en el Banco “London y Westminster” por cuenta del Gobierno de acuerdo con la última carta fecha 23 de Noviembre del Sr. Varela que coincide con las instrucciones de V. E.

Verá V. E. comprendidas en dicha cuenta £ 1.000 ó sean 1s. 3 p.% sobre £ 1.600.000 cuya devolución nos ha hecho la Compañía de Vapores después de mucho empeño nuestro, sobre el importe total del flete pagado por el envío de oro á ese Gobierno.

También damos cubierta á la acta de la amortización y dos notas referentes tanto al pago de aquella como el Dividendo de Setiembre último.

Con las cuentas que abriga la presente comunicación tiene V. E. balanceadas hasta la fecha del 9 Enero actual todas las operaciones de la cuenta del Gobierno con esta su casa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. DE MURRIETA Y C^a.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN CUENTA CORRIENTE CON C. DE MURRIETA Y C.^{ia}-LONDRES.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes.

DEBE

		DESDE	HASTA	DÍAS	INTERÉS	%
£ 1.836 14 5	Comisión 1 p% s. £ 183.672 " ½ " " " 76.500	1 S ^{bre} 1871	21 S ^{bre} 1871	20	£ 1 4 4	1
" 382 10		" " "	" " "			
		21 " "	28 " "	7	" 17	2
		28 " "	7 O ^{bre} "	9	" 1 12 9	3
		7 O ^{bre} "	8 N ^{bre} "	32	" 7 15 7	4
" 100.744 10 4	Factura de oro por <i>Neva</i>	8 N ^{bre} "				
£ 102.963 14 9	Pagado á D. M. Varela.....	8 " "	13 " "	5	" 56 8 5	4
" 200		13 " "				
£ 103.163 14 9		13 " "	16 " "	3	" 33 18 3	4
		16 " "	30 " "	14	" 118 14 0	3
		30 " "	8 D ^{bre} "	8	" 56 10 7	2 ½

“ 100.744 10 4	Factura de Oro por <i>Boyne...</i>	8 D ^{bre} “					
£ 203.908 5 1		8 “ “	9 “ “	1 “	13 19 3	2 ½	
“ 2.500	Comisión 2 p% s. £ 125.000	9 “ “					
£ 206.408 5 1		9 “ “	14 “ “	5 “	70 13 9	2 ½	
“ 2.500	Comisión 2 p% s. £ 125.000	14 “ “	9 E ^{ro} 1872	26 “	294 1 3	2	
“ 99.198 19 10	Pagado al Banco de London & Westminster.....	9 E ^{ro} 1872					
	Balance de intereses.....	9 “ “			“ 219 5 2		
£ 308.107 4 11		“ “ “			£ 875 0 4		

S: E. ú O.

H A B E R

		DESDE	HASTA	DÍAS	INTERÉS	%
£ 85.637 19 9	Por saldo de la cuenta corriente.	7 O ^{bre} 1871	16 N ^{bre} 1871	40	£ 375 7 11	4
		16 N ^{bre} “	30 “ “	14	“ 98 10 8	3
“ 110.625	Por £ 125.000 á 88 ½ p%.....	30 “ “	9 D ^{re} “	9	“ 52 15 10	2 ½
		9 D ^{re} “				
£ 196.262 19 9		9 “ “	14 “ “	5	“ 67 4 3	2 ½
“ 1.000	Por devolución de 1s. 3d. ó sea 1/16 p% sobre el flete pagado sobre £ 1.600.000.....	14 “ “	9 E ^{ro} 1872	26	“ 279 12 1	2
		22 “ “	9 “ “	18	“ 1 9 7	2
“ 110.625	Por £ 125.000 á 88 ½ p%.....	9 E ^{ro} 1872				
“ 219 5 2	Por Balance de Intereses.....	9 “ “				

£ 308.107 4 11			£ 875 0 4

C. de Murrieta y Cía.

LOS SRES. C. DE MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida, 20 de Marzo.

Con referencia á nuestras comunicaciones del 11 de Enero cuyo contenido confirmamos en la presente, hoy tenemos la satisfacción de poder participar á V. E. que de la opción de las £ 750.000 acordádanos por el Sr. Varela con fecha del 20 de Noviembre último, nos resolvemos á tomar hoy £ 400.000 por cuyo equivalente apuntaremos al crédito del Gobierno £ 177.000 valor 12 Marzo £ 177.000 12 Abril total £ 354.000 ó sean £ 400.000 á 88½ p.%.
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Teníamos la esperanza de haber podido hacer tales arreglos que nos hubiesen permitido tomar desde luego hasta la concurrencia de dichas 750 mil y aún hasta un importe bastante mayor; mas atendido á la circunstancia de la desgraciada é inoportuna emisión sobre esta plaza de la deuda Interna Argentina según el adjunto prospecto, unida á la cuestión Alabama que ha causado un pánico y una fuerte baja general en todos los fondos, nos ha sido necesario hacer nuevos sacrificios para sostener el crédito de esa República y sobre todo mantener la alta confianza que ya teníamos inspirada entre estos rentistas y el público inglés a favor de las deudas esternas de 1868 y 1871.

Si desaparece la inquietud suscitada por la cuestión Alabama y va pasando el efecto de la emisión de la Deuda Interna y sus consecuencias desfavorables á los referidos fondos esternos con suficiente rapidez cual esperamos y nos viésemos en el caso de poder tomar el todo ó una parte de las restantes £ 350.000 cuidaremos de pasar á V. E. inmediato aviso por uno de los próximos paquetes.

Esperamos poder mandar á V. E. por el vapor de 19 ó del 23 actual el pormenor que nos solicita de la enumeración de los bonos restantes comprados por cuenta del Gobierno, siendo nuestra idea fijar el día 24 ó 26 para el sorteo.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Londres, Febrero 12 de 1872.

C. DE MURRIETA Y CÍA.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.

EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1872.

Sres. C. de Murrieta y Cía.
Londres.

Muy Señores míos:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Habiendo pasado á la Contaduría mayor de la Nación la cuenta corriente del Empréstito de 1871 que se sirvieron Vdes. remitirme con fecha 11 Enero, para su examen y anotaciones consiguientes, esta oficina me ha dirigido las siguientes observaciones que comunico á Vdes. para que las tomen en consideración.

La primera es, que habiendo tocado al Gobierno en la amortización del mes de Setiembre £ 49.200, Vdes. no le abonan en cuenta esta misma cantidad, sino solamente la diferencia entre el precio de emisión, y su valor realizado en aquel acto, cuando lo que corresponde es que se lleve al Haber del Gobierno el total, puesto que al Debe figura el 1 ¼ p.% de toda la emisión como invertido en amortizar á la par los números sorteados.

La segunda es que estando en poder de Vdes. al tiempo del pago del dividendo citado la suma de £ 3.900.000 pertenecientes al Gobierno, han cargado Vdes. en cuenta comisión sobre los intereses y sobre la amortización del total del Empréstito incluyendo el servicio que no se hace sino nominalmente sobre esa suma retenida para el Gobierno; y así como Vdes. no cobrarán comisión de emisión sino cuando aquella cantidad sea colocada, así también las comisiones sobre el servicio de esa parte de la deuda solo debe cobrarse cuando esté realizada la venta de los Bonos que la representan.

Esperando que Vdes. se servirán rectificar sus asientos con arreglo á estas observaciones de la Contaduría, si las encuentran fundadas, como parece, tengo el honor de repetirme su mas atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1872.

Sres. C. de Murrieta y Cía.
Londres.

Muy Señores míos:

El 20 del corriente recibí la apreciable nota de Vdes. en que me avisan que han colocado £ 400.000 al precio de 88 ½ p.% de las 750.000 que el Sr. Varela autorizó á Vdes. á tomar á ese precio antes de su regreso.

Supongo que siendo el abono al 12 de Marzo y 12 de Abril, la venta será sin el cupón que vence el 1º de Abril.

Los seis millones de fondos internos que han ofrecido ahí en plaza Stern Brothers, son los mismos que vendí en Julio del año pasado aquí á los Sres. Wanklyn y Cía. al precio de 70 p.% El Gobierno Argentino no ha hecho otra emisión sino esta, que fue pagada entonces parte al contado y parte en letras. Estas letras han sido cubiertas á su vencimiento, no quedando ya en cartera sino la que vence el 30 de Junio por un millón de pesos fuertes \$ 1.000.000.

Por el mes de Noviembre último la administración del Crédito Público entregó á Wanklyn tres millones en bonos, y los otros tres millones le han sido entregados recientemente.

Me repito de Vdes. atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

LOS SRES. MURRIETA Y CA. AL SR. MINISTRO DE HACIENDA.

Londres, 19 de Febrero de 1872.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.

Refiriéndonos á nuestra comunicación del 8 del actual, en la presente tenemos el gusto de dar cubierta á la especificación de los números de los bonos existentes en nuestro poder de pertenencia del Gobierno Argentino.

Observará V. E. que lleva la fecha de mañana por que graduábamos no poder haber determinado la numeración antes, pero habiendo logrado concluirla nos valemos del vapor de esta misma noche.

Debemos advertir que á propósito hemos hecho la numeración en dos divisiones, es decir por £ 2.900.000 y £ 350.000, para que dado el caso de haber podido tomar esta segunda divisa cual esperábamos en nuestra última habría sido su numeración enteramente independiente del resto.

Dios guarde á V. E. ms. años.

C. DE MURRIETA Y CA.

LOS SRES. MURRIETA Y Ca. AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida Abril 5.

Tuvimos el honor de escribir á V. E. con fecha del 12 y 19 Febrero y aunque en nuestra última citada no nos hallábamos en la posición de poder dar cumplimiento á las esperanzas que abrigábamos al dirigir á V. E. nuestra anterior del 12, siquiera en una parte, hemos podido hacer tales arreglos desde entonces, que nos permiten anunciar á V. E. por este vapor la toma de otras £ 150.000 sean ciento y cincuenta mil libras nominales, bajo el entendido de incluir en ello los Bonos sorteados tocantes al Gobierno (para mejor dejar en suma redonda el remanente); y haciendo luego el total abono de la diferencia correspondiente entre el precio de emisión y el de sorteo con su dividendo, £ 103 por cada £ 100 sorteadas. Para su gobierno diremos que suman los títulos premiados unos £ 35.000 á £ 37.000 cuya exacta cifra no hemos podido determinar aún, pero seguirá en nuestra próxima.

Quedan por tanto £ 200.000 de la opción que no nos ha sido dable colocar aun. Los puntos de contabilidad referentes á esta partida se arreglarán en nuestra siguiente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Lunes, Febrero 28 de 1872.

C. DE MURRIETA Y Ca.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Exmo señor Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.

P. D.-Antes de cerrar la presente y entre las 5 y las 6 de la tarde nos llega el oficio de V. E. del 23 Enero, en que evidentemente sin tener presente los graves sacrificios nuestros para sostener los fondos Argentinos esternos, no acepta V. E. nuestra proposición consabida, ordenándonos sencillamente de vender los Bonos por cuenta del Gobierno. Sin entrar ahora en esta cuestión por falta absoluta de tiempo, nos limitamos á observar que al menos confiamos que la precitada nueva toma de cómo unas £ 100 mil solamente en realidad, que hemos arreglado, sea desde luego aprobada por V. E.

Londres, 28 de Febrero de 1872.

C. DE MURRIETA Y CÍA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1872.

Sres. C. de Murrieta y C^a.
Londres.

Muy señores míos.

He recibido la apreciable nota de Vdes. fecha 28 de Febrero, en que me comunican que han tomado £ 150.000 de los tres cuartos de millón que el señor Varela autorizó á vdes. á tomar á 88 ½ p%, quedando ahora de esa opción solo £ 200.000 por colocar.

Con referencia á la postdata de la misma nota, debo decir que estando vdes. autorizados por el señor Varela á hacer esa operación en la forma referida, el Gobierno la aprueba como es consiguiente.

Me repito de vdes. atento y S. S.

LUIS L. DOMINGUEZ.

LOS SRES. MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Recibida vía Montevideo, el 16 de Abril.

Confirmamos á V. E. el contenido de nuestra comunicación del 28 de Febrero y nos cabe el gusto hoy de dar cubierta al acto Notarial de la amortización junto con una numeración impresa de los Bonos sorteados.

Han tocado al Gobierno.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

37	Títulos de á £ 100	£	3.700
21	“ “ “ “ 200	“	4.200
16	“ “ “ “ 500	“	8.000
22	“ “ “ “ 1000	“	22.000

96	Títulos en junto	£	37.900
----	------------------	---	--------

según la lista correspondiente, también inclusa.

Los puntos de contabilidad de que tenemos que tratar en la presente son los siguientes:

Al crédito del Gobierno.

£ 99.198 19 10	retiradas el día 1.º actual junto con por interés desde el 9 de		
“ 282 12 11	Enero 52 días á 2 p%.		

£ 99.481 12 9	del Banco London & Westminster por beneficio en el		
“ 4.358 10	sorteo ó sea 11 ½ p.% sobre £ 37.900 según arriba.		
“ 1.108 11 6	por dividendo correspondiente		
“ 90.675	“ “ sobre £ 3.100.000		
“ 177.000	importe de £ 200.000		

£ 372.623 14 3	según nuestra comunicación del 12 de Febrero, valor hoy día.		
----------------	--	--	--

Al débito del Gobierno

£ 181.377	á importe del dividendo ó sea 3 p% sobre £ 6.045.900		
“ 78.800	á importe del sorteo ó sea 1 ¼ p% sobre £ 6.122.400 y los intereses sobre £ 76.500, del sorteo anterior.		
“ 1.813 15 5	comisión 1 p% s. £ 181.377		
“ 394	íd ½ “ “ 78.800		
“ 4.000	íd 2 “ “ 200.000		
“ 106.238 18 10	depositados nuevamente á interés con esta misma fecha en el Banco London & Westminster.		

£ 372.623 14 3			
----------------	--	--	--

De estas respectivas sumas hallará V. E. incluso el extracto de cuenta corriente saldada hasta el día por el pago al Banco.

Para la debida regularidad debemos advertir que por el equivalente de la última partida de Bonos tomados según nuestra última citada apuntaremos al Crédito del Gobierno,

£ 66.375	valor 28 Marzo.		
----------	-----------------	--	--

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 66.375

“ 29 Abril.

£ 132.750 ó sea £ 150.000 al 88 ½ p%.
Dios guarde á V. E. m. años.
Londres, 12 de Marzo de 1872.

C. DE MURRIETA Y CA.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina.-Buenos Aires.

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

El Gobierno de la República Argentina en cuenta corriente con C. de Murrieta y Cia.-Londres

D E B E		H A B E R	
£ 181.377 -- --	A importe del dividendo, ó sea 3 p% sobre £ 6.045.900	1872 1° Marzo	£ 99.198 19 10
			Por suma recibida del Banco London & Westminster,
			282 1 11
			Íd intereses devengados sobre dicha suma á 2 p%
“ 78.800 -- --	Íd íd del sorteo, ó sea 1 ¼ p% sobre £ 6.122.400 y los intereses correspondientes	“ “	£ 4.358 10
“ 1.813 15 5	A Comisión 1 p% sobre £ 181.377 Dividendo	“ “	por beneficio en el sorteo ó sea 11 ½ p% sobre £ 37.900
“ 394 -- --	Íd íd ½ p% sobre £ 78.800 sorteo	“ “	“ 1.108 11 6
“ 4.000 -- --	Íd íd 2 p% íd íd 200.000	12 “	por dividendo íd íd íd
“ 106.238 18 10	A suma depositada con esta fecha en el Banco “London & Westminster”	“ “	Dividendo sobre £ 300.000
			Por £ 200.000 á 88 ½ p%
			12 “
£ 372.623 14 3			£ 372.623 14 3
	S. E. ú O.		Londres, 12 de Marzo 1872.
			C. DE MURRIETA Y CÍA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA.

Buenos Aires, Abril 27 de 1872.

Sres. C. de Murrieta y Cía.

Londres.

Muy Señores míos:

He recibido la notas de Vdes. de fecha 19 y 28 de Febrero y 12 de Marzo. Por ellas se ha impuesto el Gobierno de que las £ 400.000 y £ 150.000 que han tomado Vdes. en conformidad con el arreglo que hizo con Vdes. el Sr. Varela en Noviembre ppdo. han sido vendidas con el cupón corriente, todo al mismo precio de 88 ½ p% no obstante la diferencia de fechas en que Vdes. abonan su importe á este Gobierno. Hecha de este modo la operación resulta muy gravosa para el Gobierno, y en consecuencia he recibido orden del Señor Presidente de la República de decir á Vdes. que para la colocación de los tres millones cien mil libras que quedaban en poder de Vdes. deben procurar que de ninguna manera se quiebre el precio de 88 ½ valor real á que deben ser colocados con arreglo al contrato de Abril 1871, y que espera por el contrario de Vdes. se esforzarán en obtener mejor precio si la plaza lo permite. Si no fuese posible obtener 88 ½ sin el cupón corriente, el Gobierno resuelve que el fondo se conserve en poder de Vdes. hasta que pueda conseguirse á lo menos dicho precio. Esta resolución es tanto mas el caso cuanto que el Gobierno ha recibido propuestas para la construcción del Ferro Carril de Córdoba á Tucumán en que se ofrece ejecutar la obra recibiendo en pago los títulos del empréstito por el precio que tengan en esa plaza al tiempo de la entrega: otro proponente los recibirá á 95 p.% y otro con un beneficio de 2 p.% sobre el precio corriente.

Según resulta de los apuntes que Vdes. me envían relativos á las últimas operaciones debe figurar al *Haber* del Gobierno en esta fecha mas de £ 306.000.

En este concepto giraré sobre Vdes. cuando sea conveniente hasta el importe de aquel saldo.

Me repito de Vdes. atento y S. S.

Q. B. S. M.

LUIS L. DOMINGUEZ.

LOS SRES. MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Nos referimos á nuestra comunicación de esta misma fecha que acusa recibo del oficio de V. E. del 23 de Enero y trata de la contabilidad del empréstito; y pasamos ahora á contestar detenidamente dicho oficio y las consecuencias que abraza.

1º Recordaremos que al encargarnos por la nuestra 7 Abril 1871 de la doble operación que el Sr. Comisionado D. Mariano Varela en su comunicación del 6 Abril 1871 nos ordenó de recoger si posible fuera hasta cinco millones de la deuda recién emitida por seguir según entendía las instrucciones de V. E. indicamos como naturalmente esto abrazaba una doble operación y hasta triple si viniese el caso de

ordenárenos por el Gobierno la revenda del Fondo, contábamos con siquiera una nueva comisión por tanta nueva tarea; si bien en vista de no querer comprometerse el Sr. Varela dejamos este bien merecido punto de bonificación consiguiente á la mejor ó buena consideración de V. E. y de ese superior Gobierno.

2º-Que recibiendo luego fecha orden de revender todo el Fondo para mejor lograr esto con la actividad que se requiere, nos hemos dedicado á ello con ahínco y haciendo graves sacrificios personales, á fin de vender sin dejar que se depreciase ó paralizase el Fondo, ó que se echase por el suelo por la multitud de opositoristas que buscarían con agrado tal ocasión; entre ellos, sacrificios en dinero por hallarnos con importantes cantidades del Fondo viejo de 1868 que nos proporcionan al precio actual, fuerte pérdida y que son por ahora invendibles, limitando así nuestros recursos para atender á nuestros demás negocios; todo con la esperanza de concluir así mas honrosamente esta operación y alcanzar cierta recompensa de tanta tarea en la conformidad del Gobierno ó de V. E. á la nueva comisión.

3º-Que llegadas las cosas á este punto y pedídonos por el Sr. Varela que hiciéramos proposiciones para la colocación mas rápida y segura del Fondo, proposiciones que se estendiesen á tomar nosotros el Fondo en partidas fuertes en anticipación á la demanda del público, al resolvernlos por fin á correr la suerte de tales tomas anticipadas que fijamos en lo *menos* un cuarto de millón *constantemente anticipado*, nos obligaba esto naturalmente á tener el Fondo siempre por encima del tipo de emisión por no perder dinero, y por tanto obligados á sostener en todo tiempo tanto el Fondo de 1868 como el de 1871, por compras de cuanto vendiese el público á tipos inconvenientes á la rápida colocación del Empréstito, comprenderá V. E. que nos ocasionaba todo esto un gran empleo de nuestros propios recursos en este negocio del Gobierno, pues sabe V. E. que no trabajamos con, ni queremos por estilo alguno utilizar un centavo del dinero del Gobierno, por considerarlo fuera de orden sea cual fuese la sanción para ello, y por tanto juzgará que si nos animamos á ello, nos alucinaba al menos la esperanza que yendo perfectamente en nuestro favor todas las vicisitudes políticas y comerciales de la plaza pudiéramos sacar algún pequeño partido al menudear nuestras todas de Stock para compensarnos de operaciones tan complicadas y multiplicadas, arduas y vastas como se nos habían encargado; ó de todos modos que nos tocaría, en el caso de irnos mal la plaza siquiera una comisión nueva para ayudarnos á sufragar tanto esfuerzo y riesgo de pérdidas en dichos fondos; sin hablar de la variedad de negocios de lucro que hemos abandonado, por tener una buena parte de nuestro dinero absorbido en esta operación gigantesca.

Ahora por el Oficio de V. E. del 23 de Enero ¿cuál es el resultado de tanto sacrificio de nuestra parte por sacar airoosamente y con gran crédito al Gobierno en este negocio financiero, que tantos de los supuestos amigos de esa República se empeñan en hacer fracasar?

1º-Que la nueva comisión nos es hasta ahora negada por no querer ni V. E. ni el Sr. Varela tomar sobre si la debida responsabilidad.

2º-Que dejando que nosotros soportemos con nuestros propios recursos todos los Fondos Argentinos, á fin de que no tengan una fuerte baja y se hagan invendibles los Bonos, corriendo al hacerlo todos los inmensos riesgos que ocasiona, y teniendo parado nuestro dinero sin prospecto de utilidad en la operación, y sin poderlo utilizar en mil otras operaciones que diariamente se nos van presentando, se nos encargue sencillamente vendamos el Fondo con toda la prima que este sostén nuestro pudiera proporcionar en la reventa, como beneficio al Gobierno; (ya que no es el crédito del Gobierno que dará tal prima sino el sostén nuestro, y la prueba es el hecho de hallarse á 89 p%. el Fondo viejo unos días antes de la emisión del Empréstito de 1871) Nos

convencemos que bien considerado de nuevo verá el Sr. Varela (quien ha sugerido el rechazo de nuestra proposición según V. E., nos dice y cuya oposición lamentamos) así como V. E. que no pueden pretenderse semejantes sacrificios de nuestra parte, sin recompensa alguna; y que no podemos considerar esta nueva orden como seria, que nosotros corramos nuevos riesgos sin buscarlos, sin compensación alguna, para que el Gobierno no se lleve los provechos; que ni podían soñarse, ni deben corresponderle ya que ningún riesgo corre.

Decimos esto por que ya sabe V. E. y mejor aún debe saberlo el Sr. Varela que ha presenciado nuestros recientes movimientos, que en esta Bolsa los Fondos están sujetos á oscilaciones enormes de baja con paralizaciones consiguientes, sobre todo en nuevos Fondos ¿y puede esperarse que nosotros sostengamos estos choques rudos día tras día sin prospecto alguno de ventaja, por el objeto de colocar el Fondo con provecho para el Gobierno, sin que á él le toque riesgo alguno?

Debemos también hacer presente á V. E. las siguientes consideraciones:

1º-Que cualquier oscilación de aquellas, no cortadas, pondría el Fondo á menos del tipo de Emisión, y por consiguiente lo ponía invendible.

2º-Que cada choque de estos suele representar ventas en golpes de á cien mil £ E. cada uno, y que se tienen solo recientemente sin hablar de los muchos golpes anteriores, á veces muchos de estos golpes agudos.

3º-Que el Empréstito Stern nos dio uno de estos golpes de cien mil £ est. de compra; el asunto "Alabama" dio también su golpe; y en fin cada venta de alguna partida trae tras de sí la compra de nuevo de parte de ella, mientras se equilibra la confianza en el Fondo; y así sucesivamente.

4º-Que con una operación forzada nuestra por pequeña que fuese, causaría en el actual estado del negocio la baja del Fondo hasta 85 p.%, ó aun menos.

Sin entrar en mayores pormenores se hace evidente que no se ha tenido suficientemente presente este estado de cosas, al pasarnos la orden tal cual viene concebida; y convencidos estamos que cual la recibimos, de recibirla casi toda otra casa, al momento hubiera dejado caer el Fondo á menos del tipo de emisión. Mas, nosotros no hemos querido de modo alguno seguir tal senda de abandono del negocio, por natural que sea, porque vemos los graves peligros al crédito del Gobierno y al buen éxito de la operación, y á pesar de hallarnos colocados por de pronto en una *posición falsa*, por la cual no debemos comprometernos á seguir sin término ni límite una marcha tan decidida como la llevada, porque debemos según cada crisis ó oscilación del Fondo pensar un poco mas en nuestros propios intereses envueltos sin ventaja alguna, y sin que sean considerados nuestros riesgos y sacrificios, trataremos de continuar la acertada marcha de hasta ahora, en la confianza de recibir á vuelta de correo órdenes mas consonantes con las necesidades del negocio, y con el celo y esmero que desde el principio vamos prestando á tan importante operación.

Debemos observar antes de concluir que nuestra proposición se ha comprendido mal, pues era un cuarto de millón como *minimum constante*, y en cuanto á creerse "que compraríamos á firme sin correr el riesgo que corren los que hacen esa clase de operaciones" lo que llevamos explicado en lo que precede contesta ampliamente á este punto.

Reexaminamos pues todos estos puntos, nos persuadimos que ese Gobierno resolverá algún medio que nos compense suficientemente de los riesgos y perjuicios que vamos llevando, hasta ahora ni apreciados siquiera á nuestro gran pesar; y deseosos de allanar en lo posible cuestiones de interés personal, decimos, que de sancionarse por el Gobierno la nueva comisión indicada, no tendríamos inconveniente en soportar todos los riesgos habidos y que tuviéramos por sostener los mercados, mediante una división

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

igual de la prima que resultar pudiese en cualquier parte de la venta de los restantes £ 3.100.000 entre ese Supremo Gobierno y esta su casa. Confiados en la inmediata adhesión de parte del Gobierno á esta nuestra proposición, en vista de las estensas aclaraciones espuestas en la presente, y lo liberal y equitativo que sin duda se hallará esta nuestra propuesta, seguiremos por nuestra parte haciendo lo mejor posible para dar término á la colocación final de los Bonos existentes hoy día.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 12 de Marzo 1872.

C. DE MURRIETA Y C^ª.

Exmo. Sr. Don Luis Dominguez, Ministro de Hacienda de la República Argentina, Bs. Aires.

D E C R E T O.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1872.

Considerando el Gobierno las dificultades que los Sres. C. de Murrieta y Cía. encuentran para la colocación de la considerable suma en títulos del empréstito que pusieron en cabeza del Gobierno, y dando el crédito que merece la afirmación que hacen de que la prima á que se cotizan estos títulos en la bolsa de Londres, proviene de los esfuerzos que ellos hacen con su dinero para producirla; y vista la imposibilidad en que está el Gobierno de dar á este negocio jiro distinto del que lleva, desde que la operación se hizo como se hizo, resuelve, que se diga á los Sres. C. de Murrieta y Cía. en contestación, que el Gobierno les cederá la mitad de la prima que pueden obtener sobre el precio de emisión.

SARMIENTO.
LUIS. L. DOMINGUEZ.

LOS SRES. MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.

Al confirmar á V. E. nuestra comunicación del 12 actual contestando detalladamente su oficio del 23 de enero, la cual confiamos haya llegado sin atraso alguno y haya podido ser contestada á vuelta de correo aclarando desde luego nuestra posición en las operaciones pendientes, podemos ahora acusar recibo del nuevo oficio de V. E. fecha 14 de Febrero conforme con nuestro escrito del 8 de Enero.

Por nuestra última citada llegaría V. E. á comprender de donde nace el impulso dado á los Fondos Argentinos en esta; y su fuerza exacta con relación á la colocación mas ó menos rápida y favorable de dichos fondos; opinando nosotros, cual siempre lo hemos manifestado por escritos anteriores, que efectivamente la orden que nos dio el Sr. Varela, de comprar la mayor parte del Fondo á los pocos días de su emisión, al llenar las aparentes instrucciones de V. E. de aquella época, resultará por fin en provecho positivo de esa República, cual considera V. E. por dicho su último oficio.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empero, como el resultado breve y favorable, sería tanto mayor cuanto mas reserva se hubiese guardado y se guardase sobre el asunto hasta su conclusión, es doblemente de sentirse las polémicas suscitadas por los diarios de oposición y la necesidad de dar tan pronto al Congreso los últimos pormenores, pues los primeros demasiado pronto han traído á la luz algunos de los datos de la colocación por la reventa nueva, y probablemente otro tanto sucederá con motivo de la ultima aclaración al Congreso (en perjuicio de nuestros mejores esfuerzos.)

Según ofrecimos por nuestro último escrito estamos dando el impulso posible al Fondo viejo de 1868 y al de 1871 de nuestra emisión, á fin de poder dar á V. E. si factible por uno de los próximos paquetes del 8 ó 12 de Abril, aviso de algunas nuevas ventas del último fondo; si bien las fiestas de esta época de Semana Santa naturalmente limitan las operaciones bursátiles.

Honraremos el jiro que se propone V. E. estender á nuestro cargo por el paquete siguiente á cuenta del depósito del 8 de Enero en el Banco London & Westminster, mas como este se hizo con un objeto determinado, el cual ya ha necesitado su toma por nosotros con aplicación en la forma designada, por nuestro último extracto de cuenta corriente, á no ser por las ventas efectuadas y nuevas tomas que nos ponen en fondos por cuenta del Gobierno, nos hubiéramos hallado en el duro caso, tras de los grandes avances de dinero al tomar pésimas cantidades del Fondo viejo y nuevo de nuestra cuenta, de hacer otro avance fuerte para cubrir dicho jiro.

Dios guarde á V. E. ms. años.

Londres, 28 de Marzo de 1872.

C. DE MURRIETA Y CA.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina.-Buenos Aires.

EL MINISTRO DE HACIENDA Á LOS SRES. MURRIETA Y CÍA.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1872.

Sres. C. de Murrieta y Cía.

Muy Sres. míos:

He recibido las apreciables cartas de Vdes. fecha 12 y 28 de Marzo; y después de las últimas instrucciones que mandé á Vdes. en mi oficio del 27 del pasado, solo tengo que agregar que el Gobierno, penetrado de las dificultades que ocasiona á Vdes. la colocación de los fondos reservados para enagenarse gradualmente, y en vista de la perspectiva que Vdes. le presentan en las cartas que contesto, de que sino les acuerda el Gobierno una comisión adicional, ó una participación en las primas que puedan obtenerse, el fondo bajará á 85 p%, ó quizá á *menos*, hasta 80 p%, ha resuelto diga á Vdes. que se conforma con que la prima que se obtenga sobre el precio de 88 ½ p%, ex-cupón, sea dividida por partes iguales entre el Gobierno y Vdes.

Es entendido, naturalmente, que en este arreglo no entra la prima que pueda obtenerse por los contratos que el Gobierno celebre para la construcción del ferro-carril

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

á Tucumán, en caso que se acepte alguna de las propuestas en que se pide el pago en bonos del empréstito á un precio fijo.

El Gobierno espera que este convenio dejará á Vdes. satisfechos, y será para Vdes. una prueba de que no desconoce, y antes al contrario agradece, los esfuerzos de Vdes. por sostener el crédito de este país á la mayor altura posible.

Con este motivo reitero á Vdes. la espresión de mi consideración mas distinguida.

LUIS. L. DOMINGUEZ.

LOS SRES. MURRIETA AL MINISTRO DE HACIENDA.

De conformidad con lo que dijimos en nuestra comunicación de 8 actual al contestar á los oficios de V. E. del 23, 24 y 27 Febrero, tenemos el honor hoy de dar aviso de los puntos de contabilidad correspondientes al Empréstito, limitándonos á propósito á los asientos mismos por haber escrito separadamente sobre el resultado de nuestros esfuerzos en la colocación de Bonos.

Quedan sentados pues, *al crédito del Gobierno* las partidas siguientes:

£	10.600	según nuestro aviso anterior.
“	44.250	valor de Bonos por £ 50.000 á 88 ½ p.%

£	54.850	valor 2 de Abril.
“	151.777 10	“ 171.500 “ 12 “ “
“	177.000	“ 200.000 según nuestro aviso del 12 de Febrero.

£ 383.627 10

Al débito del Gobierno

£	52.075	según nuestro aviso anterior.
“	1.000	comisión 2 p.% £ 50.000

£	53.075	valor 2 de Abril.
“	3.430	comisión 2 p.% 171.500.
“	4.000	“ 2 p.% 200.000.

60.505	Las sumas siguientes depositadas con esta misma fecha á interés en los Bancos.
£ 100.000	London, Joint Stock.
“ 100.000	Union of London.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 123.122 10 London & Westminster.

£ 383.627 10

Con estos nuevos pagos presentan las sumas en depósito un total de:
£ 494.236 8 10 distribuidos como sigue:

En el London Westminster	12 de Marzo	£ 106.238 18 10
“ “ “ “	28 “ “	“ 64.875
“ “ “ “	12 “ Abril	“ 123.122 10
		<hr/>
		£ 294.236 8 10
En el London Joint Stock		“ 100.000
Union Bank London		“ 100.000
		<hr/>
		£ 494.236 8 10

Dios guarde á V. E. muchos años.
Londres, 12 de Abril de 1872.

C. DE MURRIETA Y CÍA.

Exmo. señor Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.

CUENTA DEL EMPRÉSTITO

El Gobierno de la República Argentina en cuenta corriente con C. de Murrieta y Cía.-Londres.

D E B E			H A B E R		
		1872			1872
£ 1.500	A comisión 2 p% sobre £ 75.900	28 Marzo	£ 66.375	Por £ 75.000 á 88 ½ p%	28 Marzo
“ 64.875	Nuestro pago al Banco London Westminster		“ 10.600	Recibido de la Cuenta general del Gobierno	
“ 52.075	Id id de la libranza del Sr. Ministro de Hacienda fecha 23 de Febrero	2 Abril	“ 44.250	£ 50.000 á 88 ½ p%	2 Abril
“ 1.000	Comisión 2 p% sobre £ 50.000	“ “	“ 151.777 10	id 171.500 id id id	“ “
“ 3.430	id id id id 171.500	12 “	“ 177.000	id 200.000	12 “
“ 4.000	id id id id 200.000	“ “			“ “
“ 123.122 10	London Westminster				
“ 100.000	Unión of London				
“ 100.000	London Joint Stok				
	} Nuestro pago a los bancos				
£ 450.002 10			£ 450.002 10		
	S. E. ú O.			Londres, 12 de Abril 1872	
				C. DE MURRIETA Y CÍA.	

NOTA-El término medio de estas ventas resultó realmente el 5 de Abril, mas como hubo de aplicarse parte al pago de la libranza y debía dejarse el dinero unos días con los Banqueros hemos tenido que fijar los plazos cual arriba: exactamente cuando y como se ha empleado el dinero.

LOS SRES. MURRIETA Y C^a AL MINISTRO DE HACIENDA.

Londres, 12 Abril de 1872.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.

Nos valemos del correo de hoy para prevenir á V. E. que desde nuestro último aviso de la colocación de Bonos hemos logrado vender una suma total nominal de £ 221.500 á los precios siguientes:

£ 152.500	á	92 ½	} £ 197.000 con corretaje.
“ 500	á	92 5/8	
“ 6.500	á	92 7/8	
“ 37.500	á	93 ---	
“ 2.000	á	92 ½	} £ 24.500 sin corretaje.
“ 10.500	á	92 ¾	
“ 12.000	á	92 7/8	

£ 221.500 por cuyo equivalente aproximado al precio de emisión hemos abonado al Gobierno según nuestra otra comunicación de esta misma fecha, tratando de puntos de contabilidad £ 196.027-10 reservando el abono del exeso hasta recibir las uteriores instrucciones del Gobierno en respuesta á nuestros escritos anteriores.

A no ser por la circunstancia de la subida del descuento del Banco de Inglaterra en estos últimos días de 3 á 3 ½ y de 3 ½ á 4 p.% no dudamos que la colocación hubiera sido mucho mayor; pero el proceder del Banco al subir el tipo de descuento siempre produce una paralización temporánea y causa por el momento una falta de ánimo en los rentistas.

Una vez establecida la confianza esperamos poder seguir anunciando nuevas partidas de á tiempo; pero de todos modos no puede dejar de ser muy satisfactorio para el Gobierno el hecho que del total importe del empréstito ó sean £ 6.122.400 han sido colocadas £ 3.243.900 restando solo £ 2.878.500 en el día para revenderse, de modo que desde la época (hace unos 6 ó 7 meses) cuando se nos ordenó la reventa de los títulos comprados en la plaza por cuenta del Gobierno, hemos vuelto á disponer de unos dos millones de libras, capital nominal logrando esto sin desprestijiar el fondo ó bajar su precio, y lejos de ello dando confianza y haciendo subir los precios de los Fondos Argentinos Nacionales y Provinciales, á alturas previamente desconocidas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. DE MURRIETA Y C^a.

LOS SRES. MURRIETA Y CÍA. AL MINISTRO DE HACIENDA.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al ratificar en el presente el contenido de nuestra comunidad del 12 actual damos cubierta el extracto de cuenta corriente que abraza todas las partidas de que hemos tratado tanto en aquella fecha como en nuestro escrito del 28 de Marzo.

Hoy tenemos á la vista el oficio de V. E. del 15 de Marzo y en respuesta á los reparos advertidos por la Contaduría mayor á las cuentas corrientes remitidas por nosotros hasta el 11 de Enero, diremos, que en cuanto á la partida de £ 49.200 tocantes al Gobierno en la amortización de Setiembre al hacer el abono de £ 5.658 ó sean 11 ½ p.% sobre el importe sorteado, lo hicimos apropósito para simplificar los asientos porque al poco reflexionar quedará V. E. satisfecho que al haber acreditado la suma total, cual propone la Contaduría, habríamos tenido que poner al débito el equivalente de las-

£ 49.200 á 88½ p.% precio de emisión ó sea

£ 49.200 al crédito
£ 43.542 al débito

£ 5.658 diferencia al crédito según la bonificación hecha: ya que fue pagado al Gobierno el equivalente de dichas £ 49.200 á 88½ p.% en los plazos de las £ 2.222.400.

Y como mayor aclaración agregaremos que la cuenta á que se refiere fue basada sobre la colocación de

£ 2.222.400 comprendiendo los bonos sorteados, y esta suma añadida al resto de

£ 3.900.000 en aquella fecha forma

£ 6.122.400 el importe total del Empréstito, habiendo graduado conveniente siempre guardar en una suma redonda las existencias pertenecientes al Gobierno.

Creemos habernos explicado claramente por lo que precede, y pasamos al segundo punto de reparo que nos hace V. E. sobre el cargo de comisión por el pago de dividendos y amortización de la parte perteneciente al Gobierno.

Séanos permitido observar á V. E. que como en dichos cargos hemos seguido el texto y sentido de nuestra contrata con el Sr. Varela por cuenta del Gobierno, nos estraña que haga reparo siquiera sobre tal punto; parecería como que por haber tenido la consideración de aceptar nuestra comisión por la emisión parcialmente (en lugar de totalmente desde luego de su primera colocación) á fin de armonizarla con la operación de compra y reventa del Sr. Varela por cuenta del Gobierno, se busque ahora que nos perjudiquemos mas todavía con la pérdida de la comisión sobre dividendo y sorteo sobre los Bonos & que ha comprado el Gobierno, cosa que sería imposible lo pretendiese seriamente ese Gobierno, cuando además de los derechos que nos asisten por el contrato de servicio del Empréstito, habría el derecho usual de una comisión de cobro de cupones y Bonos sorteados, de cuya comisión queda el Gobierno libre por la del pago solamente que señala la contrata.

Debemos asegurar á V. E. que para nosotros ha sido una operación de muchos días el cortar los cupones, según su vencimiento, del sobrante de los Bonos en la fecha del Dividendo, ocasionándonos en efecto mucho mas trabajo y tiempo que á primera vista se demuestra, teniendo además que apuntar cada número de los cupones en los registros como si hubiesen sido presentados por el público; y habiendo desempeñado

todas estas tareas, apenas podríamos convencernos fuese el ánimo ó el deseo del Gobierno privarnos de esta pequeña ventaja que siempre nos hubiera correspondido al haber recibido del público mismo los cupones.

La misma explicación ofrecemos en cuanto al sorteo, de modo que nos lisonjemos que al recibir estas aclaraciones quedarán, tanto V. E. como la Contaduría, de acuerdo con las cuentas remitidas y que hoy ocupan nuestra atención.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 22 de Abril de 1872.

C. DE MURRIETA Y CÍA.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina-Buenos Aires.

Documentos relativos á la negociación del Empréstito Exterior de 30.000.000 de pesos fuertes. 1871 – 1872. Presentados al Senado en Junio de 1872. Buenos Aires. Imprenta y Librería de Mayo. 1872, págs. 3 – 149.

Ley 506: Declarando presentada en tiempo hábil, la reclamación de los herederos de D. José Tomas Isasi.

Por cuanto:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.*-Art. 1º Declárase presentada en tiempo hábil para los efectos de la ley de 13 de Noviembre de 1863, la reclamación de los herederos de D. José Tomás Isasi, sobre auxilios prestados á los Ejércitos libertadores en la Provincia de Corrientes.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo con los antecedentes de la espresada reclamación.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los doce días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-Bernardo Solveyra-Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 18 de 1872.-Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 260.

Ley 507: Declarando que el crédito mandado pagar en fondos públicos al señor Lumb, goza del interés escrito de uno por ciento mensual.

Por cuanto:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.*-Art. 1º Declárase que el crédito reconocido y mandado pagar en fondos públicos á D. Alfredo Lumb, por la ley de 5 de Octubre de 1870, goza del interés escrito de uno por ciento mensual que llevan los títulos que lo forman, en conformidad á la ley de 20 de Octubre de 1863, debiendo ser liquidado dicho interés, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los doce días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO

ALSINA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-Bernardo Solveyra-Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 18 de 1872.-Por tanto:- Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 260.

Ley 508: Mandando abonar en fondos públicos Nacionales, al Obispo y Cabildo Eclesiástico de Córdoba, la suma de diez y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos fuertes, por sueldos devengados, desde el doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, hasta primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Departamento de Culto.-Buenos Aires, Junio 21 de 1872.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Abónese en fondos públicos nacionales al Obispo y Cabildo Eclesiástico de Córdoba, la suma de diez y seis mil cuatrocientos ochenta y seis de diez y siete en onza, que se les adeuda por sueldos devengados desde el doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, hasta el primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, según la liquidación practicada.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los doce días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-OCTAVIO GARRIGOS-Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-N. Avellaneda.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 261.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra á D. Jorge Buttner para llenar una vacante en el Directorio del Banco.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Buenos Aires, Junio 12 de 1872.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia elevada por el Señor D. J. F. Sassemberg de miembro del Directorio del Banco de la Provincia, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nombrase al Sr. D. Jorge Buttner para llenar dicha vacante.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

FRANCISCO B. MADERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 263 – 264.

Ley 511: Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar pagar á D. Simon Ernsth, una suma, por perjuicios que reclama.

Departamento de Relaciones Exteriores.-Buenos Aires, Junio 30 de 1872.-Por cuanto: El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*- Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar pagar á D. Simon Ernsth, la cantidad de mil cuatrocientos setenta y nueve pesos en fondos públicos, del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización, en pago de perjuicios que reclama.- Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y ocho días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.-MANUEL QUINTANA-*Carlos M. Saravia*, (Secretario del Senado).- OCTAVIO GARRIGOS-*Bernardo Solveira*, (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-*Carlos Tejedor*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 263.

Ley 513: Acordando la pensión del sueldo íntegro de los causantes, á las viudas é hijas solteras de los Guerreros de la Independencia.

Departamento de Guerra y Marina-Buenos Aires, Julio 4 de 1873.-POR CUANTO:-El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza ley:- Art. 1º Las viudas é hijas solteras de los Guerreros de la Independencia, que con arreglo á la ley de pensiones, tengan derecho á ella, gozará por pensión el sueldo íntegro de la clase de los causantes, desde la fecha de esta ley, en adelante.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los diez y nueve días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS-*Bernardo Solveira*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO-*M. de Gainza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 264 – 265.

Ley (Provincia de Santa Fe): Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito interior ó exterior hasta la suma de siete millones de pesos fuertes.

Santa Fe, Junio 22 de 1872.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de:

LEY

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Autorízase al P. E. para contraer un empréstito interior ó exterior hasta la suma de siete millones de pesos fuertes, valor nominal, en títulos de Renta Pública con seis ó siete por ciento de interés anual, dos ó dos y medio por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par, los cuales serán enagenados al mejor precio que sea posible con arreglo á las instrucciones que para su negociación espida el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El producto líquido de este empréstito será invertido exclusivamente en los objetos que á continuación se espresan:

1º El establecimiento de un Banco en la Provincia con los privilegios fiscales.

2º Un millón de pesos fuertes en la construcción de un Ferro-Carril de la Capital á las Colonias del Oeste, y en otras mejoras y adelantos materiales de la Provincia, que el Poder Legislativo determinará oportunamente.

Art. 3º El pago de este empréstito será garantido: con las rentas generales de la Provincia, especialmente y con el producto de la Contribución Directa, con el de las tierras públicas que se enagenen, y con los rendimientos de las obras é instituciones fundadas con los fondos del mismo empréstito.

Art. 4º El capital é intereses del empréstito serán libres de toda contribución por parte del Gobierno de la Provincia.

Art. 5º Queda autorizado al P. E. para hacer los gastos que demande la negociación de este empréstito.

Art. 6º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa Fé Junio 20 de 1872.

MARIANO COMAS.
Presidente.
Zacarías Gil.
Srio. del Senado.

JUAN M. ZAVALLA.
Presidente.
Juan C. Garay.
Secretario

Téngase por ley de la Provincia, publíquese y dese al R. O.

YRIONDO.
PEDRO L. FUNES.

Es copia conforme.

Adolfo Mendez Caldeira.
Oficial Mayor.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 391 – 392.

Decreto: Aceptando la propuesta de Telfener y Ca., para la construcción del Ferro-Carril á Tucumán.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 15 de 1872.

Vistas las siete propuestas presentadas, para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, en virtud del aviso oficial fecha 21 de Octubre del año anterior, por el cual, en conformidad á la ley del 12 del mismo mes y año, se llamó á licitación

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

para dicha obra, y en el que se fijó como máximo la cantidad de catorce mil, ciento veinte y siete fuertes, cincuenta y cinco centavos por kilómetro, y considerando:-

Que la propuesta de los señores J. Lloyd y ca. y la de los señores Jackson y ca., esceden el máximo espresado.

Que la de los señores Eduardo S. Webb y ca., no contiene base fija, por la cual pueda compararse con las restantes, y conocerse si es más alta ó más baja que ellas, desde que solicita el pago de la obra en títulos del empréstito, últimamente contraído en Londres, con el aumento de dos p% sobre el tipo que allá tengan y se conozca aquí por el primer paquete que llegue de Europa, *después* de firmado el contrato en esta ciudad-

Que la del señor D. R. Bullrich, á nombre de D. Pablo Montravel, y como apoderado especial de una casa de Londres, es más alta que las tres que quedan, y de que después se hace mención.

Que las propuestas de los señores Madero y ca., marcadas con letras B y C, están fuera de las condiciones fijadas para la licitación, y que, aunque la marcada con la letra A, está dentro de ellas, es más alta que la de los señores Telfener y ca. y la de los señores Wheelwright, Lezica y Lanús, deducido de estas, como debe ser, el aumento que piden, por la variación en el valor del hierro; pus esa es una eventualidad á que las partes deben sujetarse, tanto respecto á ese artículo, como á los demás que han de emplearse en la construcción del camino y que, según las circunstancias, podrá en lo sucesivo ser ó no favorable á los proponentes ó al Gobierno.

Que comparadas las dos últimas propuestas, con la deducción espresada, aunque la de los señores Wheelwright, Lezica y Lanús, es solo de trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos fuertes por kilómetro, y la de los señores Telfener y ca. de catorce mil ciento veinte y siete pesos, cincuenta y cinco centavos fuertes, es preferible esta, por las siguientes razones:-

1.^a La rebaja de un peso y un centavo p% que ofrece sobre la última cantidad; 2.^a el pago de 25 p% de la mitad ó más del costo del camino en títulos del referido empréstito, ventaja que importa un 6 y ½% (seis y medio por ciento) á favor del erario, comparado al precio de emisión con el precio á que se hará el pago; y 3.^a la terminación del camino, seis meses antes del plazo fijado para ello, por la ley, beneficio que aprecia el Departamento de Ingenieros en su informe, en cuanto es posible, en doscientos setenta y seis fuertes, setenta y cinco centavos (ps. 276-75) por kilómetro; ventajas que hacen esta propuesta mejor y más barata que todas las demás, aun en el supuesto de que el pago en bonos del empréstito, solo se limite al cincuenta por ciento (50 p%) del importe de la obra.

Y, finalmente, que la propuesta de los espresados señores Telfener y ca., ofrece las garantías suficientes para el cumplimiento del contrato que con ellos se celebre, desde que es socio de aquella firma, D. Carlos P. Lumb, de conocida responsabilidad.

Por estas consideraciones, y teniendo á mas, otras en cuenta, á pesar de no ser espresadas en cifras, son de ventaja evidente para el país, como el inmediato principio de las obras y su más pronta terminación, y la colocación segura de una parte considerable de los bonos del empréstito, á un precio á que no han alcanzado aún en su cotización.

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, con escepción del de Hacienda que se ha creído impedido, por estar interesado en una de las propuestas, un deudo suyo-

DECRETA:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1.º Acéptanse las bases de los señores Telfener y ca. para la construcción del ferro-carril de Córdoba á Tucumán, y autorízase al Ministro del Interior, para estipular con ellos el correspondiente contrato, que será sometido á la aprobación del Gobierno.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese en el “Boletín Oficial” con las propuestas mencionadas y el informe del Departamento de Ingenieros, é insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO.
ULADISLAO FRIAS.
C. TEJEDOR.
N. AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo undécimo. Año de 1872. Buenos Aires. Imprenta AMERICANA. 1872, págs. 164 – 167.

Ley 521: Mandando abonar á D. José F. Alvarez y D. Julio Poulson, los sueldos atrasados que reclaman.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 8 de 1872.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Abónese á D. José F. Alvarez y á D. Julio Poulson, las cantidades de ciento veinte y nueve pesos el primero, y de ciento cincuenta pesos, cincuenta centavos al segundo, de diez y siete en onza, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, por sueldos devengados, desde el 1º de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, hasta el 13 de Enero de mil ochocientos setenta y dos, según liquidación practicada por la Contaduría General.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta y un días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS-Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 279.

Ley (Provincia de Córdoba): Se autoriza al P. E. a emitir fondos públicos para abonar la deuda contraída en los años 1861 á 1865.

Córdoba Agosto 27 de 1872.

El Senado y Cámara de Diputados etc. sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Abónase por la Provincia la deuda contraída en los años 1861 á 1865 por el Gobierno Provincial de cuenta de la Nación y clasificada por la comisión Liquidadora por Ley de Mayo de 1866.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2° Autorízase al P. E. para emitir la cantidad bastante en fondos públicos con el interés anual de 5% y 3% de amortización acumulativa, cuyo servicio se hará por la Comisión Liquidadora de la Caja de Depósitos.

Art. 3° Los créditos de los interesados que no presentaren ante la Comisión Liquidadora de la Caja de Depósitos, los créditos espedidos por las Comisiones Liquidadoras de la deuda á que se refiere el art. 1° tres meses después de la publicación de la presente Ley, para efectuar el cange correspondiente, quedan caducos y prescriptos.

Art. 4° El interés y amortización señalados á estos bonos, se pagará con el derecho de alcabala y subvención nacional, conforme á la Ley de 22 de Noviembre de 1869, y con el producto de tierras públicas en la parte que no esté afectado por Leyes anteriores. Igualmente se darán los fondos públicos por esta deuda en la misma forma que se dieron por la deuda que contrajo el Gobierno Provincial y que se mandó pagar por la Ley ya citada.

Art. 5° Los fondos públicos emitidos para el pago de esta deuda, servirán á los usos y objetos espresados en el art. 12 de la Ley de 22 de Noviembre de 1869.

Art. 6° El Gobierno de la Provincia con los documentos justificativos de la predicha deuda gestionará ante el de la Nación, valiéndose de los medios que creyese convenientes, la cantidad que ella importa.

Art. 7° Los fondos públicos amortizados así como las boletas cangeadas, serán quemadas por ante el escribano de Hacienda y en presencia del Ministro del ramo, levantándose la correspondiente acta de este hecho.

Art. 8° Comuníquese al P. E.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa de la Provincia en Córdoba á 31 de Julio de 1872.

ANTONIO DEL VISO

Ignacio Garzon

Secretario de la C. de DD.

Téngase por Ley, cúmplase, publíquese, y dese al R. O.

JOSÉ M. FRAGUEIRO

José Echenique

Secretario del Senado

ALVAREZ.

TOMAS GARZON

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 405.

Ley 780 (Provincia de Buenos Aires): Estableciendo los gastos y recursos de la Administración para 1872, y que rijan las de Impuestos generales y municipales de 1871.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Agosto 1.º de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

Transcribo á V. E., á los efectos consiguientes, al Ley sancionada por el Senado en sesión de ayer, estableciendo el presupuesto de gastos y recursos para el año corriente.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1.º Los gastos generales de la Provincia de Buenos Aires, en el año de 1872, se harán con sujeción á las leyes de Presupuesto General, de presupuestos parciales, Créditos suplementarios vigentes para 1871, y á las leyes especiales y decretos

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

espedidos por el Poder Ejecutivo, aprobados por la Lejislatura, cuya ejecución ha importado ó importa erogaciones al Tesoro de la Provincia.

Art. 2.º Fíjase dichos gastos generales de la Provincia en el año 1872, en la suma de *noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos m/c.*

Art. 3.º Asignase á las HH. CC. y Crédito Público, la suma de *un millón doscientos once mil, ciento cuarenta pesos* moneda corriente.

Art. 4.º Asignase al Departamento de Gobierno, para los objetos especificados en los párrafos siguientes, la suma de *cuarenta y siete millones doscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta pesos.*

Nota del autor: No se discriminan las partidas del presupuesto de gasto, del Departamento de Gobierno, las cuales figuran en: Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 309 – 311.

Art. 5.º Asignase al Ministerio de Hacienda la suma de *treinta y nueve millones, novecientos setenta y un mil, ciento diez pesos* moneda corriente, para los gastos espresados en los párrafos siguientes:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

		Total para 1872
Planilla	núm 1	Ministerio..... 386.400
Id.	Id. 2	Contaduría General..... 335.400
Id.	Id. 3	Tesorería General..... 145.800
Id.	Id. 4	Oficina de Contribución Directa..... 110.400
Id.	Id. 5	Id. id. de Patentes..... 109.800
Id.	Id. 6	Administración de Sellos..... 184.000
Id.	Id. 7	Oficina de Tierras Públicas..... 186.000
Id.	Id. 8	Recaudación é Inspección de Saladeros..... 60.000
Id.	Id. 9	Pensiones de Hacienda..... 964.032
Id.	Id. 10	Empleados jubilados..... 650.220
Id.	Id. 11	Empréstito de Londres del año 1824..... 45.128.750
Id.	Id. 12	Intereses y amortización del Crédito Público... 3.090.200
Id.	Id. 13	Crédito Público á cargo de la Provincia..... 256.755 ½
Id.	Id. 14	Bonos Municipales..... 4.800.000
Id.	Id. 15	Empréstito de Londres de 1870..... 8.972.552 ½
Id.	Id. 16	Vías Públicas..... 800.000
Id.	Id. 17	Dirección General de Rentas..... 488.400
Id.	Id. 18	Complemento de pensiones..... 662.400
Id.	Id. 19	Eventuales de Hacienda..... 140.000
Id.	Id. 20	Para el servicio de la deuda practicado por Ley de 3 de Enero de 1870, 18 de Marzo de 1871, 7 de Setiembre del mismo, y saldo en cuenta corriente con el Gobierno de la Provincia, hasta el 30 de Junio del actual 2.500.000
		\$ 39.971.110

LEYES ESPECIALES POR GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Total para 1872.
Asilo de Huérfanos, pagado ya y á pagar en 1872.....	1.958.030
Monumento al Dr. Alsina.....	65.000
Telégrafo al Rosario, saldo.....	500
Ferro-Carril Trasandino, pagado.....	1.690.000
á pagar.....	310.000
Auxilio á Oran, Ley de 23 de Noviembre de 1871.....	250.700
Convención Constituyente.....	600.000
Para el pago de intereses de los 20 millones votados por Ley de Junio 6 de 1872.....	700.000
	5.573.530

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.

- Edificios, corrales, etc. para siete tablas..... 500.000
- Art. 6.º Apruébanse los decretos del Poder Ejecutivo de 30 de Diciembre de 1871 sobre venta de papel sellado, vigente en el año de 1872, del Presupuesto General sancionado para 1871, con supresión de la partida destinada para el pago de alquiler.
- Art. 7.º Apruébanse igualmente los decretos del Poder Ejecutivo de 22 de Enero, 6 de Marzo y 29 de Abril del corriente año.
- Art. 8.º Ciérrase la cuenta especial que mandaba abrir el art. 2.º del decreto de 30 de Diciembre del año de 1871.

RECURSOS

Art. 9.º Asígnase para atender á los gastos presupuestados en el art. 2.º de la Ley presente, los recursos especificados en los párrafos siguientes:

Patentes de la Ciudad.....	12.500.000
Id. de la Campaña.....	2.500.000
Papel sellado.....	12.200.000
Contribución directa de la Ciudad.....	20.000.000
Id. id. de la Campaña.....	7.000.000
Derechos de graserías y saladeros.....	2.000.000
Puente de Barracas.....	100.000
Pregonería judicial.....	300.000
Arrendamientos de tierras públicas.....	500.000
Ferro-Carril de Merlo á Lobos.....	2.100.000
Gobierno Nacional, servicio deudas.....	18.131.687
Interés de sumas en el Banco de la Provincia correspondientes al empréstito.....	3.900.000
Venta de tierras públicas fuera de frontera, Ley de 16 de Agosto de 1871.....	8.972.552 ½
Impuesto de Serenos en el 2.º semestre.....	1.400.000
Diversos y eventuales.....	1.500.000
	93.104.239 ½

Art. 10. Las Leyes de impuestos generales y municipales sancionadas para el año 1871, regirán en el corriente año, debiendo la Dirección General de Rentas, por lo que respecta á la de Patentes hacer la clasificación de las profesiones, artes ó industrias, de acuerdo con la Ley de 19 de marzo en cuanto al valor de estas.

Los que están obligados á tener patentes deben munirse de ellas en la ciudad antes de 1.º de Setiembre y en la Campaña antes de 1.º de Octubre, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para designar la época dentro de estos plazos, para que cada ramo de

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

negocio ó industria deba sacarlo, ó acordar las prórogas que juzgue conveniente. Los contraventores pagarán una multa equivalente á la mitad del valor de la patente, que les corresponda, sin perjuicio de sacar esta.

Art. 11. Eexceptúase el impuesto de serenos, que ingresará á rentas generales de la Provincia, desde el 1.º de Julio del año corriente, y el impuesto del uno por mil establecido en el inciso 2.º del art. 5.º de la Ley de 26 de Setiembre de 1870, que queda derogado.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde á V. E. muchos años.

VICTOR MARTINEZ.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Agosto 1.º de 1872.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.
FRANCISCO B. MADERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 309 – 314.

Ley 781 (Provincia de Buenos Aires): Se ordena la construcción de una nueva Cárcel y se provee de los recursos necesarios.

El Presidente de la Cámara de Diputados.

Buenos Aires, Agosto 1.º de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley, que la Cámara que presido, ha tenido á bien sancionar definitivamente en sesión de anoche.

El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1.º El P. E. ordenará se proceda á la construcción de una nueva Cárcel en el terreno situado en la parte Norte del Municipio de esta Ciudad, entre las propiedades del Dr. Medina, Cranwell, Sapello, Chapeaurouge y Arana, con arreglo á los planos presentados por el arquitecto D. Ernesto Bunge y aprobados por el Juri nombrado para su examen y al presupuesto del mismo arquitecto, que será ratificado al darse principio á la obra.

Art. 2.º El P. E. nombrará una Comisión, compuesta de tres ciudadanos, que administrará y vigilará la construcción de la nueva Cárcel, correspondiente al arquitecto Bunge, la dirección facultativa de la misma; dicho arquitecto tendrá por toda compensación, por los trabajos hechos hasta el presente y por todos los demás que se requieran hasta la total terminación del edificio, el 4 p.% de lo que se gaste en la construcción.

Art. 3.º El P. E. entregará anualmente á la Comisión encargada de esta obra, hasta su terminación, y en las cantidades y tiempo que determine, hasta la suma *de ocho millones* de pesos del producido de la venta de tierras públicas al exterior de la línea de fronteras, pudiendo hacer uso del crédito en plazo ó en el Banco, en las mismas condiciones que los particulares, garantiendo su pago con las mencionadas tierras ó con las rentas generales, con cargo de reintegro.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 4.º La Comisión Directiva de la construcción de la nueva cárcel, rendirá al P. E., mensualmente, cuenta documentada de la inversión del mes precedente, de los fondos que haya recibido para atender á los gastos de la obra.

Art. 5.º El P. E. dará cuenta á la Legislatura en las sesiones ordinarias próximas, si el presupuesto del costo de la nueva cárcel, después de ratificado, escudiese de la suma de *diez y seis millones* de pesos m/c.

Art. 6.º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

A. Muñiz.

Secretario

Agosto 3 de 1872.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

FEDERICO PINEDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 315 – 316.

Ley 524: Acordando al Capitán D. Lázaro Garay, cinco mil pesos en fondos públicos, para que continúe sus experimentos en el perfeccionamiento del arma de artillería.

Departamento de Guerra y Marina-Buenos Aires, Agosto 12 de 1872.-Por cuanto:-El Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*-Art. 1º Acuérdate al Capitán de línea D. Lázaro Garay, la suma de cinco mil pesos en fondos públicos nacionales del 6 p.% de renta y 1 p.% de amortización, para que pueda continuar sus experimentos en el perfeccionamiento del arma de artillería, debiendo dar cuenta al Poder Ejecutivo del resultado de esos experimentos.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-*Bernardo Solveyra*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto;-Cúmplase, comuníquese, publíquese y desde al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*M. de Gainza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 280.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Comisión para que vijile y administre la construcción del edificio para una nueva cárcel.

Departamento de Gobierno.

DECRETO.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1872.

Habiendo la Honorable Legislatura sancionado la Ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de una nueva cárcel en el terreno que se indica,

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

con arreglo á los planos presentados por el arquitecto D. Ernesto Bunge, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nombrase á los Señores D. Juan A. Fernandez, D. José A. Acosta y D. Emilio Castro, para que, constituidos en Comisión vijilen y administren la construcción del edificio de la nueva cárcel, con sujeción al plano presentado y al presupuesto sancionado, el que según lo dispone la nueva Ley, será rectificado al darse principio al trabajo.

Art. 2.º La dirección facultativa de la obra correrá á cargo del arquitecto Bunge.

Art. 3.º Comuníquese á los nombrados, al arquitecto Bunge y al Ministerio de Hacienda, publicándose é insertándose en el Registro Oficial.

ACOSTA.
FEDERICO PINEDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 324 – 325.

Ley (Provincia de la Rioja): Se ordena la amortización de la deuda pública consolidada por la de 20 de Setiembre de 1869.

Rioja, Agosto 24 de 1872.

El Presidente de la H. Cámara Legislativa.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Cámara que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de ayer, ha sancionado lo siguiente:

La Honorable Cámara de DD. de la Provincia de la Rioja, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1º La deuda pública de la Provincia, consolidada por ley de 20 de Setiembre de 1869 será amortizada en la forma que determine la presente ley.

Art. 2º Destinase de las rentas generales de la Provincia en el próximo año de 1873, la suma de 2.080 pesos para amortización de 13 por ciento del capital de 16.401 pesos con 74 centavos, á que asciende la deuda consolidada:-En el año 1874, la suma de 3.480 pesos, para la amortización del 25 por ciento:-En el año 1875, la suma de 3.654 pesos, para la amortización del 35 por ciento:-En el año 1876, la suma de 3.052 pesos, para el 45 por ciento de amortización:-En el año 1877, la suma de 2.052, para el 55 de amortización:-Para el año 1878, la suma de 1.091, por el 65 de amortización:-y para el año 1879, la suma de 992 pesos 74 centavos, saldo último de la deuda amortizada.

Art. 3º La amortización fijada por el artículo anterior será el 1º de Diciembre de cada un año.

Art. 4º Créase una Comisión compuesta del Presidente de la Legislatura, del de la Cámara de Justicia, y del Fiscal del Estado, para unificar en proporción la amortización determinada por esta ley.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 5° La Comisión encargada por el art. anterior, espedirá títulos sellados, con un sello especial y firmados por sub-miembros, espedidos á favor de los acreedores al Estados, para los efectos determinados por la presente ley.

Art. 6° La Comisión amortizadora, fijará un término de seis meses para la presentación de los títulos reconocidos de la deuda pública, los cuales deben ser reservados por los que la Comisión les espidiere.

El acreedor que no presentare su título ante la Comisión dentro de este término, pierde su derecho, y no tendrá opción á ser pagado por el Estado.

Art. 7° la Comisión fijará con un mes de anticipación el aviso correspondiente para efectuar la amortización anual; debiendo perder su cuota respectiva el acreedor que no concurriese al pago.

Art. 8° El P. Ejecutivo de la Provincia pondrá á disposición de la Comisión un mes antes del día fijado para la amortización, la suma destinada para este objeto.

Art. 9° Comuníquese al P. E. de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

DAMASO A. MENDOZA.
Pedro D. Pelliza.
Secretario Interino.

Rioja, Agosto 26 de 1872.

Téngase por ley de la Provincia, promúlguese, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

GORDILLO.
L. Castellanos.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 425.

Ley 531: Reglamentando los Ferro-Carriles Nacionales.

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 293 – 298.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1° Todos los ferro-carriles nacionales ya existentes y que en adelante se construyeren en la República, estarán sujetos á la inmediata inspección y vijilancia de las autoridades de la Nación, y sus empresas, administraciones ó direcciones, al cumplimiento de la presente ley de las que en lo sucesivo sancionare el Congreso.-Art. 2° Decláranse Nacionales, á los efectos del artículo anterior:-1° Los Ferro-Carriles que se construyeren en territorios nacionales.-2° Los que se construyeren por cuenta y con el tesoro del Gobierno de la Nación.-3° Los que tuvieren garantido por parte del Gobierno Nacional, un interés mínimo sobre el capital empleado.-4° Los que recibieren un prima cualquiera del Gobierno Nacional, para su construcción.-5° Aquellos cuya construcción y explotación fuesen autorizadas por ley especial del Congreso.

...CAPÍTULO IX.

INSPECCIÓN GUBERNATIVA.

Art. 66. El Poder Ejecutivo nombrará para cada Ferro-Carril nacional, uno ó mas inspectores, comunicando este nombramiento á las direcciones respectivas ó á sus representantes en la República.-Art. 67. Son funciones á cargo de los inspectores: 1º Vijilar la fiel observancia de las disposiciones de esta ley. 2º Averiguar en caso de accidentes ó retardos notables en las salidas y llegadas de los trenes, la causa que los hubiese producido, procediendo á la formación de un sumario, si el hecho fuese de gravedad. Se considera retardo notable, aquel que escediese de la quinta parte del tiempo que el tren debe emplear en su viaje. 3º Denunciar ante el Juez Federal respectivo, los casos de infracción de la presente ley, acompañando los antecedentes relativos al hecho, para los efectos civiles ó criminales á que hubiese lugar. 4º Inspeccionar en los Ferro-Carriles garantidos, la administración y contabilidad, cuidando de que sean llevadas con exactitud y dando cuenta al Poder Ejecutivo, de los vicios é irregularidades que notare.-Art. 68. Es obligación de las empresas, facilitar á los inspectores todos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones, dándoles al efecto, libre acceso en las estaciones y demás puntos del camino.-Art. 69. En los Ferro-Carriles garantidos ó explotados por el Gobierno, la obligación impuesta en el artículo anterior se estenderá á la exhibición de los libros, registros y demás documentos que los inspectores desearan inspeccionar. Para facilitar esta inspección, las administraciones de esos Ferro-Carriles formarán mensualmente un balance de su activo y pasivo.-Art. 70 La inspección especial establecida respecto de los Ferro-Carriles garantidos, no cesará sino cuando se hubiere reembolsado al Gobierno todas las sumas pagadas en razón de la garantía.

...Art. 88. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los nueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-C.DEL CAMPILLO.-Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 18 de 1872.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Uladiaslao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 293 – 298.

Ley 533: Acordando un premio á D. Prudencio Palacios, por haber establecido una fábrica de tejidos en el Río de las Piedras (Provincia de Salta).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Acuérdate á D. Prudencio Palacios, la suma de siete mil pesos en fondos públicos de diez y seis en onza, del seis por ciento de interés y uno de amortización, en recompensa de estímulo por el Establecimiento que ha fundado de una Fábrica de Tejidos en el Río de las Piedras (Provincia de Salta).-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los trece días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-C. DEL CAMPILLO.-Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 18 de 1872.-Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-Uladislao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 293.

Modificando el contrato para la construcción del Ferro-carril á Campana.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 14 de 1872.-Vista la solicitud elevada por D. Guillermo Matti, concesionario del ferrocarril de esta ciudad al Puerto de Campana, pidiendo la modificación del contrato, en los puntos relativos al costo y presupuesto del camino y á la intervención del Gobierno en el establecimiento de las tarifas; y considerando que, la subsistencia del contrato en los términos en que está estipulado, sobre los puntos referidos; á la realización de la obra, tan útil para el país; que conviene por lo mismo dar á la empresa, para su ejecución, las facilidades que sean compatibles con el bien público y con la ley; que la de 10 de Octubre de 1870, prescribe que el costo del camino se fije de acuerdo con el P. E., en vista de los planos y presupuestos que se presenten, incluso el importe de los muelles que deben construirse sobre el Río Paraná, sin esceder de dos millones de pesos, y que el presupuesto que ahora se presenta como el anterior que se aprobó, pasa de esa cantidad, quedando resguardados los intereses públicos en el establecimiento de las tarifas, con intervención de la autoridad en ellas, cuando el producto del camino no alcanzase á cubrir la garantía, ó cuando sea excesivo, como observa el Procurador General.-Oídos, este funcionario y la Oficina de Ingenieros;-El Presidente de la República-Ha acordado y decreta:-Art. 1º Modifícase el espresado contrato, en los términos siguientes:-1º Para los efectos de la garantía estipulada, se fija el costo del camino, incluyéndose el importe de los muelles que deben construirse sobre el Río Paraná, en la cantidad de dos millones de pesos fuertes, máximo que señala la ley de la materia, aprobándose el presupuesto nuevamente presentado, que corre en este expediente, y del cual se agregará una copia traducida al español, á costa del solicitante. 2º Las tarifas para la carga y pasajeros se establecerán de acuerdo con el Gobierno, cuando el producto del camino no alcance al 7% garantido, ó esceda del 12%. -Art. 2º Este decreto se considerará parte del mencionado contrato.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-Uladislao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 291.

Contrato para la construcción del Ferro-carril de Córdoba á Tucumán.

Nota del autor: Del presente contrato solo se extractan los siguientes artículos, el contrato completo se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 299 – 303.

El Ministro del Interior, por una parte, y por otra, los señores Telfener y compañía y D. Carlos P. Lumb, de mancomun et insolidum, han celebrado el siguiente-CONTRATO:-Art. 1º Los señores Telfener y compañía, se comprometen á construir el Ferro-carril entre Córdoba y Tucumán, y conservarlo durante un año después de su completa construcción, el todo en estricta conformidad con los estudios practicados por

la Oficina de Ingenieros Nacionales, y bajo las condiciones que se espresan en seguida.- Art. 2º Los contratistas, antes de firmar el contrato, depositarán en el Banco de Wanklin y C^a, como garantía del buen cumplimiento del contrato, la cantidad de cien mil pesos fuertes, que no podrá retirarse, sino un año después de la entrega de toda la obra, cuando el Gobierno declare que los contratistas han cumplido con todas las obligaciones estipuladas en este contrato.-Art. 3º El camino deberá estar concluido con todos sus detalles de obras de arte, estaciones, tren rodante, etc., etc., y entregado al Gobierno, dentro del término de cuatro años, contados desde la aprobación del presente contrato, salvo el caso de fuerza mayor; obligándose los contratistas á pagar una multa de veinticinco mil pesos fuertes, por cada mes que retarden la conclusión de las obras, obligándose también el Gobierno, á pagar una prima de diez mil pesos fuertes, por cada mes que anticipen su conclusión.-Para el efecto de la prima, queda establecido que se considerará como completo el mes empezado; comprometiéndose además el Gobierno á pedir al Congreso, en caso de que el camino se entregue antes de los cuatro años estipulados, una recompensa á la empresa, por la cantidad de cien mil pesos fuertes.-...Art. 5º La construcción del camino, se arreglará de modo que se pueda hacer la entrega de él por secciones sucesivas, que el Gobierno tendrá el derecho de recibir y abrir al tráfico, cuando lo creyese oportuno.-...Art. 51. El Gobierno pagará á los contratistas por la construcción completa del camino, recibido á su entera satisfacción, y por la conservación del mismo durante un año, fuera del importe de las obras adicionales, en su caso, la cantidad de trece mil novecientos ochenta y cuatro pesos, ochenta y seis centavos fuertes por kilómetro, además de doscientos catorce pft. también por kilómetro, por los intereses del capital que inviertan los contratistas, agregándose ciento diez y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos fuertes, á la terminación de la primera sección, y cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos fuertes, divididos en partes iguales, á la terminación de cada una de las tres secciones siguientes; por calcularse que la tierra que se lleva directamente de las escavaciones á los terraplenes, sea la mitad de lo que se ha calculado en el presupuesto.-Dichas cantidades se pagarán así:-Cincuenta y dos por ciento, en fondos públicos del empréstito de mil ochocientos setenta y uno, y el resto en dinero efectivo.-En caso de que el Gobierno reciba el camino por secciones, se hará después de entregada cada sección, la liquidación total y pago de esta á la empresa.-El día primero de cada mes se hará una liquidación de los trabajos del mes anterior, para pagar el importe á los empresarios, á cuenta del camino. Estos, el día anterior á cada una de las épocas arriba indicadas, presentarán al Ingeniero Inspector, una nota que especifique la cantidad de los trabajos ejecutados y de los materiales acopiados sobre la línea, además de los materiales que hubiesen llegado al puerto de Rosario, y del importe de las expropiaciones. El Ingeniero Inspector, hará la averiguación de las cantidades espuestas, aplicará los precios y pasará la nota á la Oficina de Ingenieros, que hará la liquidación definitiva.-...Art. 54. Hecha la liquidación mensual, el Gobierno pagará en el mismo mes el 48% en dinero en Buenos Aires, á los empresarios ó al encargado que ellos nombren para ello y por el resto el Gobierno entregará una orden para sus agentes de Inglaterra, á fin de que lo entreguen allí á los representantes de los contratistas, en fondos públicos, al noventa y cinco por ciento, descontándose el importe de los cupones cuyos cupones se refieran á una época anterior á la de la liquidación.-...Art. 64. Este contrato, será sometido á la aprobación del Gobierno.-Buenos Aires, Setiembre diez y siete de mil ochocientos setenta y dos.-ULADISLAO FRÍAS.-*José Telfener y Compañía.*-*Carlos P. Lumb.*

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 19 de 1872.-Apruebase el anterior contrato, celebrado entre el Ministro del Interior, en virtud de la autorización que se le confirió por el decreto del 15 de Julio próximo pasado, y los señores Telfener

y Compañía y D. Carlos P. Lumb, para la construcción del Ferro-Carril á Tucumán. Redúzcase á escritura pública, comuníquese á quienes corresponda é insértese con este decreto en el Registro Nacional, remitiéndose á la Contaduría General el certificado que los contratistas han presentado, de haber depositado á la orden del Gobierno, en el Banco de Wanklin y Compañía, los cien mil pesos fuertes á que se refiere el artículo 2º del contrato.-SARMIENTO.-*Uladislao Frías.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 299 – 303.

Ley 545: Disponiendo se abone al Cabildo Eclesiástico del Paraná, once mil trescientos sesenta y dos pesos, sesenta centavos en fondos públicos.

Departamento de Culto-Buenos Aires, Setiembre 28 de 1872.-POR CUANTO: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*-Art. 1º Abónese en fondos públicos nacionales, al Cabildo Eclesiástico del Paraná, la cantidad de once mil trescientos sesenta y dos pesos y sesenta centavos, de diez y siete pesos por onza, por sueldos devengados, desde Diciembre de 1861 á Setiembre de 1862.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA-*Carlos M. Saravia*-Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS-*Ramón B. Muñiz*-Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*N. Avellaneda.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 310.

Ley 547: Acordando á Da. Restituta Pucheta, una remuneración por servicios prestados el año 1861, á los alumnos del Colegio de Monserrat en Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.-Buenos Aires, Octubre 1º de 1872.-POR CUANTO-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*-Art. 1º Acuérdate á doña Restituta Pucheta la cantidad de doscientos setenta y cuatro pesos en fondos públicos, de diez y siete en onza, en remuneración de servicios prestados el año 1861, á los alumnos internos del Colegio Nacional de Córdoba.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-*R. B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

POR TANTO:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*N. Avellaneda.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 315.

Ley 548: Acordando á la Provincia de la Rioja 15.000 pesos fuertes, para ayudar á la construcción de un estanque.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º Acuérdase á la Provincia de la Rioja, hasta la cantidad de quince mil pesos, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno de amortización anual, para ayudar á la construcción del estanque proyectado para la ciudad de la Rioja.-Art. 2º La cantidad espresada en el artículo anterior, será entregada por el Poder Ejecutivo al Gobierno de dicha Provincia, por partes y á medida que las necesidades de las obras en construcción lo demanden.-Art. 3º El Poder Ejecutivo hará examinar los estudios practicados de las obras proyectadas, y podrá á disposición del Gobierno de la Rioja, un Ingeniero Nacional para dirigir su ejecución.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLDO ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-R. B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.-*Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Uladiaslao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 312.

Ley 552½: Prorogando por doce años el plazo dado á la Empresa “Navegación del Río Bermejo”.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º Prorogase á doce años el término acordado por el art. 6º del contrato aprobado por ley de 12 de Octubre de 1869, á la Empresa “Navegación del Río Bermejo” aumentándose á cuatro mil pesos fuertes, la subvención que á la misma Empresa concede el art. 4º de dicho contrato.-Art. 2º Acuérdase á la misma, una compensación de quinientos mil pesos, en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno de amortización, á la terminación de su contrato, y una vez que dicha navegación se halle establecida y arreglada definitivamente, sin obstáculo alguno.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-R. B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.-*Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Uladiaslao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 312.

Ley 554: Concediendo á las hijas del finado Coronel D. Isidoro Suarez, la suma de cinco mil pesos fuertes en fondos públicos.

*Departamento de Guerra y Marina.-*Buenos Aires, Setiembre 30 de 1872.-Por cuanto:-El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley-*Art. 1º Acuérdase á las hijas del finado Coronel D. Isidoro Suarez, á cuenta de los

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

haber de este, la suma de cinco mil pesos fuertes en fondos públicos, del seis por ciento de renta y uno de amortización anual.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.- Dada á la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y seis días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA.- *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-OCTAVIO GARRIGOS.-*R. R. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-*M. de Gainza*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 313.

Decreto: Nombrando para integrar la Junta del Crédito Público Nacional á D. Emilio Castro y D. Juan Martín Estrada.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 5 de 1872.-El Presidente de la República-Ha acordado y decreta:-Art. 1º Nómbrase para integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, á los ciudadanos D. Emilio Castro y D. Juan Martín Estrada.-Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Luis L. Dominguez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 319.

Ley 801 (Provincia de Buenos Aires): Subvención á la Empresa del Ferro-Carril del Sud, para un ramal desde Chascomus á Dolores.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la ley sancionada por esta Cámara en sesión de anoche.

“El Senado y Cámara de RR etc.

Art. 1º Acuérdate á la Empresa del Ferro-Carril del Sud, la subvención de quinientas libras por milla en el ramal que propone construir desde Chascomus á Dolores.

Art. 2º Esta subvención se pagará en fondos públicos del 6 p.% de renta y 1 p.% de amortización, que se emitirán con arreglo á la Ley de 1821, y los cuales se entregarán á la par.

El servicio de estos fondos se hará con rentas generales.

Art. 3º La Empresa deberá construir los ramales en el término de 3 años, para tener derecho á la subvención acordada por el artículo 1º.

Art. 4º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E.

VICTOR MARTINEZ.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Octubre 18 de 1872.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.
FRANCISCO B. MADERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 398 – 399.

Ley 581: Sobre establecimiento de un Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872.-Por cuanto:-
*El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º Autorízase á los señores Emilio Castro, Juan Anchorena, Leonardo Pereyra, Jaime Lavallol é hijos, Vicente Casares é hijos, Julius Haase, Francisco Chas é hijos, Manuel J. Guerrico, Juan Frias, Exequiel Ramos Mejía, Carlos Casares, Delfin B. Huergo, Miguel Esteves Seguí, Felix Bernal, Narciso Martínez de Hoz, Mariano Saavedra, Carlos Saavedra Zavaleta, Antonino Cambaceres, Fermín O. Basualdo, Manuel O. Basualdo, Senillosa hermanos, Eduardo Carranza, Juan Cobo, José A. Acosta y Acorta y C^a, para formar una Sociedad Anónima para el establecimiento de un Banco, bajo la denominación de “Banco Nacional”, cuyo domicilio legal será en la ciudad que sirviese de asiento á las autoridades nacionales, ó en aquella que fuera declarada Capital de la República.-Art. 2º El capital del Banco será de veinte millones de pesos fuertes, en acciones de cien pesos fuertes cada una.-Art. 3º El Gobierno Nacional suscribirá veinte mil acciones pagaderas en fondos públicos, del cinco por ciento de renta y dos por ciento de amortización acumulativa al año creados especialmente para este objeto, entregadas á la par..... 2.000.000
Los proponentes suscribirán cincuenta mil acciones..... 5.000.000
Se reservará para la suscripción pública, ciento treinta mil acciones..... 13.000.000
Pesos fuertes..... 20.000.000

Art. 4º El cinco por ciento concedido al Gobierno por el artículo 32 y las utilidades de sus acciones, se aplicarán al servicio y amortización de este fondo público, y si hubiera escedente, se aplicará igualmente á la amortización.-Art. 5º La suscripción de las acciones en todas las provincias, será abierta en un mismo día designado por el Directorio provisorio y cerrada á los seis meses fijos de esa fecha. Si las acciones suscritas en las Provincias, escedieran la suma de trece millones de pesos fuertes, el escedente será disminuido á prorata entre los suscritores que tengan mas de doscientas acciones, hasta reducirse la suscripción á la suma autorizada.-Art. 6º El Directorio determinará las cuotas con que los accionistas deben contribuir al pago de sus acciones.-Art. 7º El primer Directorio depositará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el dinero de las suscripciones.-Art. 8º Las operaciones del Banco serán:-Emitir billetes, pagaderos al portador á la vista, en las monedas determinadas por la ley Nacional.-Descontar letras y pagarés, recibir depósitos en cuenta corriente, á plazos fijos ó á la vista.-Hacer préstamos á los Gobiernos Nacional y Provinciales.-Abrir crédito á las Municipalidades y á los particulares, bajo las garantías de fondos públicos nacionales y provinciales, ó acciones de compañías ó de empresas industriales, negociables en la Bolsa ó bajo otras garantías que el Directorio acuerde.-Hace anticipos sobre depósitos de pasta de oro, plata ó cobre, y sobre mercaderías en depósito en las Aduanas, y hacer en general toda clase de operaciones bancarias.-Art. 9º El Banco no podrá prestar dinero sobre sus propias acciones, ni comprarlas, ni tomar parte alguna directa ni indirectamente en operaciones industriales, ni hacer otro comercio que el que se determina por esta ley.-Art. 10. El Banco no podrá adquirir bienes raíces, sino aquellos que le sean absolutamente necesarios para su propio negocio, ó los que se viese

obligado á recibir en pago de sus créditos, con cargo de enagenarlos inmediatamente.-
Art. 11. Los billetes del Banco, llevarán el sello de la República, y serán admitidos en todas las oficinas públicas nacionales, mientras sean convertibles á la vista.-Art. 12. El Banco Nacional estará dividido en dos departamentos: el departamento de la emisión y el departamento de las operaciones del Banco.-Art. 13. El departamento de la emisión, ejercerá sus funciones con la intervención de un Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo, cuyo sueldo será pagado por el Banco.-Art. 14. Serán deberes del Inspector.-
1º Signar todos los billetes que se emitan.-2º Vigilar la emisión que se haga con arreglo á lo ordenado en la presente ley.-3º Poner el visto bueno á las cuentas generales de emisión.-Art. 15. El Banco queda facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica, que no baje de una cuarta parte de los billetes en circulación.-Art. 16. Los billetes del Banco y los documentos que otorgue ó emita, estarán exentos del pago de impuestos de sellos, y de cumplir otro que llegue á crearse sobre papeles de crédito.-Art. 17. El Banco solo podrá dar principio á sus operaciones, cuando tenga un capital realizado de tres millones de pesos fuertes.-Art. 18. Dentro del término de un año, contado desde su fundación, el Banco establecerá por lo menos una sucursal en cada una de las Provincias de la República, en donde se hubiese suscrito quinientas acciones, y un año después estarán establecidas en todas las demás.-Art. 19. Las sucursales del Banco en las Provincias, serán también cajas de ahorros y depósitos.-Art. 20. Los intereses que fije en todos sus giros, serán absolutamente uniformes para toda clase de personas, Gobiernos ó Municipalidades.-
Art. 21 El dinero que el Poder Ejecutivo reciba en depósito, ó que tenga aplicación especial, será depositado en el Banco, al interés que este pague á los depositantes.-Art. 22. El Banco Nacional y sus sucursales tendrán la preferencia en el descuento de las letras de comercio, dadas en pago de derechos de aduana, en iguales condiciones, á otros Establecimientos bancarios.-Art. 23. Los depósitos judiciales ú otros ordenados por autoridades nacionales, se harán en el Banco Nacional y gozarán del mismo interés acordado á los depósitos particulares.-Art. 24. El Banco podrá ser agente de Gobierno en todas sus operaciones financieras, bajo las condiciones que se acuerden.-Art. 25 El Banco Nacional y sus sucursales estarán exentos de toda contribución ó impuesto, sea nacional ó Provincial.-Igualmente no estarán sujetas á contribución alguna, las rentas que produzcan sus acciones.-Art. 26. Doce Directores provisorios, nombrados, cuatro por el Poder Ejecutivo y ocho por los proponentes, se encargarán de promover la suscripción de acciones en la República, designarán las primeras cuotas que deben abonarse por los suscritores, recibirán este producto de las suscripciones, formularán los estatutos del Banco y prepararán todo lo necesario para la apertura del Establecimiento.-Esta Junta Provisoria, convocará una Asamblea General de accionistas, inmediatamente después de quedar abierto al público el Banco Nacional. La Asamblea examinará y podrá reformar los Estatutos propuestos, sometiéndolos en todo caso, á la aprobación del Poder Ejecutivo, y procederá al nombramiento del Directorio definitivo, que será compuesto de doce personas, de la manera siguiente:-El Poder Ejecutivo, nombrará tres directores y los accionistas nueve.-Art. 27. En la elección de los nueve directores que deben nombrar los accionistas, como en todas las otras resoluciones ó disposiciones que tomen las asambleas generales, corresponderá un voto al poseedor de diez acciones, ningún accionista podrá tener mas de veinte votos en las asambleas generales, sea cual fuere el número de sus acciones.-Art. 28. No podrá ser Director, ningún miembro de los Poderes Nacionales, ni persona que no sea accionista del Banco, á lo menos por cinco mil pesos.-Art. 29. El Directorio elegirá entre sus miembros, el Presidente y Vice Presidente del Banco.-Art. 30. El Banco no gozará de privilegio fiscal en la República, pero sus créditos no podrán ser inferiores en prelación, á los de cualquiera otro

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Establecimiento de Banco autorizado por leyes provinciales.-Art. 31. Las cuentas del Banco serán liquidadas y cerradas cada año, y cada quince días publicará un estado de sus operaciones.-Art. 32. Las utilidades del Banco, se repartirán del modo siguiente:

Al Gobierno Nacional, en compensación de los privilegios que concede..	5 p%
Para ser distribuido uniformemente entre los accionistas noventa y cinco por ciento.....	95 p%
	100 p%

Art. 33. Los Estatutos señalarán la compensación que debe acordarse al Directorio del Banco.-Art. 34. Si llenado el capital del Banco, se decidiese en asamblea general aumentarlo, los accionistas tendrán el derecho á un aumento proporcional á sus acciones.-Art. 35. Los proponentes deberán llenar todas las obligaciones que por esta ley se les impone, en el término de ocho meses, contados desde la fecha en que sea formado el primer Directorio.-Art. 36. El Directorio Provisorio queda autorizado para hacer por cuenta del Banco, los desembolsos necesarios para la impresión de los títulos, publicaciones y demás gastos indispensables para su establecimiento.-Art. 37. La presente carta del Banco Nacional, durará por el término de veinte años, desde el día de su instalación y podrá ser renovada.-Art. 38. Si esta carta no fuese renovada, el Establecimiento solo podrá continuar en su carácter de Banco Nacional, al objeto de su liquidación, la que deberá quedar terminada en el plazo de cinco años.-Art. 39. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, (Secretario del Senado).-C. DEL CAMPILLO.-R. B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 344 – 346.

Ley 582: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1873.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872.

Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de-*

LEY

Artículo 1º

El presupuesto general de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y tres, queda fijado en la suma de veinticinco millones, quinientos sesenta y cinco mil ochocientos	
---	--

veinticinco ps., cincuenta y un centavos fuertes, f. 25.565.825 51; cuya suma se distribuye en los cinco departamentos, del modo siguiente:

Artículo 2°

Asignase el Ministerio del Interior la suma de dos millones, trescientos siete mil, cuatrocientos setenta y nueve pesos, setenta y ocho centavos fuertes, \$ 2.307.479-68 cs. para los objetos designados en los incisos siguientes:

2.307.479 68

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1873. Buenos Aires. Imprenta de El Mercantil. 1873, pág. IV, Anexo A págs. 1 – 53.

Artículo 3°

Asignase al Ministerio de Relaciones Exteriores, la cantidad de ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos fuertes, \$182.664, para los objetos designados en los incisos siguientes:

182.664

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1873. Buenos Aires. Imprenta de El Mercantil. 1873, pág. V, Anexo B págs. 55 - 57.

Artículo 4°

Asignase al Ministerio de Hacienda, la cantidad de quince millones, setecientos treinta y tres mil, trescientos sesenta y cinco pesos, diez y nueve centavos fuertes.-15.733.365-19, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1873. Buenos Aires. Imprenta de El Mercantil. 1873, Anexo C págs. 59 - 104.

INCISO	1° Deuda Pública.....	8.533.701	35
	“ 2° Ministerio.....	28.440	
	“ 3° Contaduría de la Nación.....	146.832	
	“ 4° Administración de Rentas en Buenos Aires.....	995.196	
	“ 5° Id id de San Nicolás y otras provincias	359.591	84
	“ 6° Administración General de Sellos.....	13.176	
	“ 7° Edificios fiscales.....	96.000	
	“ 8° Pensiones y Jubilaciones.....	12.428	

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 9° Uso del Crédito Nacional.....	500.000	
“ 10° Deuda exigible.....	5.000.000	
“ 11° Eventuales.....	48.000	15.733.365 19
Artículo 5°		
<p>Asignase al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la cantidad de un millón seiscientos un mil ochocientos quince pesos, treinta y seis centavos fuertes (\$ 1.601.815-36), para los objetos designados en los incisos siguientes:</p> <p><u>Nota del autor:</u> No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1873. Buenos Aires. Imprenta de El Mercantil. 1873, pág. VI, Anexo D págs. 105 - 143.</p>		1.601.815 36
Artículo 6°		
<p>Asignase al Ministerio de Guerra y Marina, la cantidad de cinco millones setecientos cuarenta mil quinientos un pesos, veintiocho centavos fuertes (\$ 5.740.501-28) para los objetos designados en los incisos siguientes:</p> <p><u>Nota del autor:</u> No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1873. Buenos Aires. Imprenta de El Mercantil. 1873, pág. VII, Anexo E págs. 145 - 171.</p>		5.740.501 28
Artículo 7°		
<p>Para cubrir los gastos consignados en los artículos anteriores, asignase las siguientes rentas y recursos.</p>		
1° Derechos de importación.....	10.400.000	
2° Id adicional.....	2.600.000	
3° Almacenaje y eslingaje.....	600.000	
4° Derecho de exportación.....	2.300.000	
5° Derecho adicional.....	1.200.000	
6° Papel sellado.....	340.000	
7° Correos.....	140.000	
8° Telégrafos.....	80.000	
9° Eventuales.....	80.000	
10° Intereses de las diez y siete mil acciones del Ferro-carril Central Argentino.....	116.620	
11° Rentas sobre fondos existentes del Empréstito de treinta millones.....	730.000	
12° Ahorros sobre el presupuesto.....	498.320	

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

13° Uso del crédito.....	6.460.885 51	
	25.565.825 51	25.565.825 51

Artículo 8°

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer las operaciones de crédito indicadas en el inciso 13 del artículo anterior.

Artículo 9°

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veintitrés días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

MANUEL QUINTANA
Carlos María Saravia.
Secretario del Senado.

OCTAVIO GARRIGOS.
Bernardo Solveira,
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO: Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO.
LUIS L. DOMINGUEZ.

Nota del autor: A continuación se desagrega el inciso 1° Deuda Pública, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 59 – 65.

	AL MES	AL AÑO
INCISO 1°		
DEUDA PÚBLICA		
Deuda Exterior		
Empréstito Ingles de 1824.		
<u>ÍTEM 1°</u>		
Intereses sobre los Bonos originarios £ 1.000.000 al 6 p.%.....	£ 60.000	
Amortización al ½ p.%.....	5.000	
Intereses sobre los Bonos diferidos, libras esterlinas 1.641.000 al 3 p.%.....	49.230	
Amortización al ½ p.%.....	8.205	
Comisión de los Sres. Baring Hnos. y C ^a , por el pago de		

los intereses al 1 p.%.....	770		
Comisión á los mismos señores, sobre la amortización al ½ p.% y gastos.....	200		
Al cambio de \$ ftes. 4-90.....	£ 123.800		605.052
Empréstito Ingles de 1868			
<u>ÍTEM 2°</u>			
Intereses sobre los bonos Argentinos £ 2.500.000 al 6%.....	£ 150.000		
Amortización al 2 ½ p.%.....	52.500		
Comisión de los Sres. Baring Hnos. y Ca., por el pago de los intereses al 1 p.%.....	1.320		
Comisión á los mismos señores, sobre la amortización al ½ p.% y gastos.....	520		
Al cambio de pesos fuertes 4-90	£ 214.340		1.050.266
Empréstito Ingles de 1871			
<u>ÍTEM 3°</u>			
Intereses sobre los Bonos Argentinos £ 6.122.400 al 6%.....	£ 367.344		
Amortización al 2 ½ p.%.....	153.060		
Comisión á los señores C. de Murrieta y Ca. por el pago de los intereses al 1 p.%.....	3.532		
Comisión á los mismos señores por el pago de la amortización al ½ p.% y gastos.....	1.084		
Al cambio de \$f 4 90.....	£ 525.020		2.572.598
DEUDA INTERIOR			
Consolidada			
Fondos públicos Nacionales			
<u>ÍTEM 4°</u>			
Renta de \$ f. 3.000.000 del 6 p.% Ley 1° de Octubre de 1860.....	\$ 180.000		
Amortización al 2½ p%.....	75.000		
Renta de \$ 12.000.000-Leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864.....			
“ de 600.000-Ley de 3 de			

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Octubre de 1867.....		
“ de 1.111.083-Ley de Setiembre de 1.868.....		
“ de 1.430.000-Ley de 16 Octubre de 1.868.....		
“ de 458.917-Ley de 6 de Octubre de 1869.....		
“ de 156.000-Ley de 29 de Agosto de 1870.....		
<hr/>		
15.756.000 al 6 p.%.....	\$ 945.360	
Amortización al 1 p.%.....	157.560	
Son \$ 17 en onza.....	1.357.920	
Igual á \$ fuertes.....\$f.	1.278.042 35	
Renta de \$ f. 6.000.000 al 6 p.%-Ley 11 de Octubre de 1869.....	360.000	
Amortización al 1 p.%.....	60.000	
Renta de \$ ftes. 1.000.000 al 6 p.% Ley de 2 Octubre de 1871.....	60.000	
Amortización al 1 p.%.....	10.000	
		1.768.042 35
Fondos públicos de la provincia de Buenos Aires		
<u>ÍTEM 5</u>		
Renta de \$ m/c 50.000.000 del 9 p.%-Ley de 20 de Junio de 1862.....\$ m/c	4.500.000	
Amortización al 3 p.%.....	1.500.000	
Renta de \$ m/c 24.000.000 del 6 p.% sobre la cantidad en circulación-Ley de 8 de Junio de 1861.....		
Capital		
	En circulación	Intereses
1er trimestre	15.720.000	235.800
2° “	15.540.000	233.100
3° “	15.360.000	230.400
4° “	15.180.000	227.700
		927.000
Amortización al 3 p.%.....		720.000
Fondos públicos de la ley de 5 de Mayo de 1859, para cancelación de esta deuda, según planilla adjunta.....	1.060.278	
Al cambio de 25 por pesos fuertes.....\$f. m/c.	8.707.278	
		348.291 12
Acciones de puentes y caminos		
<u>ÍTEM 6</u>		

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Renta de \$ fts. 1.500.000 al 8 p.%.....\$ f	120.000	
Amortización al 3 p.%.....	45.000	165.000
Cupones de la deuda extranjera		
<u>ÍTEM 7</u>		
Para pago de cupones de la deuda á extranjeros, pesos de de 17 en onza \$86.427-55 cts. igual á pesos fuertes.....	\$ 81.343-57	
Para pago de cupones no presentados á su vencimiento	1.656-43	83.000
Deuda antigua del Brasil		
<u>ÍTEM 8</u>		
Para el servicio de la deuda contraída con el Brasil en 1851 y 1857, con arreglo al protocolo de 4 de Octubre de 1863.....		115.565
Empréstitos á corto plazo		
Deuda del Brasil		
<u>ÍTEM 9</u>		
Para el pago de la deuda con el Brasil, con arreglo a los protocolos celebrados, por saldo de intereses y gastos de los empréstitos de 1865 y 1866, pagaderos el 12 de Julio de 1873.....		625.886 88
Banco de la Provincia de Buenos Aires.		
<u>ÍTEM 10</u>		
Para amortización del empréstito, contrato 19 de Diciembre de 1871.....		1.200.000
711.141 77 ¹¹ / ₂₂		8.533.701 35

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nota del autor: A continuación se desagrega el inciso 10 Deuda Exigible, del Anexo C: Departamento de Hacienda, pág. 100.

	AL MES	AL AÑO
INCISO 10		
Deuda Exigible		
<u>ITEM 1°</u> Para el pago de libramientos por dinero tomado en plaza durante el año de 1872.....	250.000	
<u>ITEM 2°</u> Para el pago de créditos reconocidos y decretados correspondientes á gastos ordinarios y extraordinarios de ejercicios vencidos, que quedarán á fines de 1872.....	166.666 $\frac{66^2}{8}$	
Total del inciso al mes.....	416.666 $\frac{66^2}{8}$	5.000.000

Nota del autor: A continuación se desagrega el Apéndice al Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 103 – 104.

Estado demostrativo		
De la cuenta de Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires correspondientes á la Ley 5 de Mayo de 1859 tomando por base el Estado General de la Junta del Crédito Público Provincial de 31 de Diciembre de 1867.		
1867	Diciembre 31-Fondos en circulación	6.895.219
	Dinero disponible para amortizar	98.961
		6.796.258
1868	1 ^{er} -Ttre. Serv. 350.000 Rta. 101.943 Amortización	248.057
		6.548.201
2° - “	“ 350.000 “ 98.223 “	251.777
		6.296.424
3° - “	“ 350.000 “ 94.446 “	255.554
		6.040.870
4° - “	“ 350.000 “ 90.612 “	259.388
		5.781.482

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1869	1° - “	“	350.000	“	86.721	“	263.279
	2° - “	“	350.000	“	82.773	“	5.518.203 267.227
	3° - “	“	350.000	“	78.764	“	5.250.976 271.236
	4° - “	“	350.000	“	74.696	“	4.979.740 275.304
1870	1° - “	“	350.000	“	70.566	“	4.704.436 279.434
	2° - “	“	350.000	“	66.375	“	4.425.002 283.625
	3° - “	“	350.000	“	62.120	“	4.141.377 287.880
	4° - “	“	350.000	“	57.801	“	3.853.497 292.199
1871	1° - “	“	350.000	“	53.418	“	3.561.298 296.582
	2° - “	“	350.000	“	48.971	“	3.264.716 301.029
	3° - “	“	350.000	“	44.554	“	2.963.687 305.546
	4° - “	“	350.000	“	39.872	“	2.658.141 310.128
1872	1° - “	“	350.000	“	35.220	“	2.348.013 314.780
	2° - “	“	350.000	“	30.498	“	2.033.233 319.502
	3° - “	“	350.000	“	25.706	“	1.713.731 324.294
	4° - “	“	350.000	“	20.841	“	1.389.437 329.159
Saldo para 1873 \$ moneda corriente.....							1.060.278

Carlos M. Saravia
Secretario del Senado

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1873. Buenos Aires. Imprenta de El Mercantil. 1873, págs. III – VIII, 59 – 65, 100, 103 – 104.

Ley 583: Sobre construcción de Ferrocarriles en la República.

Nota del autor: De la presente ley solo se extractan los siguientes artículos, la ley completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 343 – 344.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º El Poder Ejecutivo contratará con empresas particulares, la construcción y explotación de las vías férreas que á continuación se espresan, con sujeción á bases y condiciones que esta ley establece.-Art. 2º Las vías férreas que deben construirse son:-1º De la ciudad de Buenos Aires hasta la de San Juan, pasando por Rojas ó Junín, Mercedes, San Luis, La Paz y Mendoza.-2º De la ciudad de Mendoza ó de la de San Juan, en dirección á San Felipe de los Andes (Chile), hasta el límite de la República; ya sea por el paso de los Patos ó por el de Uspallata, según el que resulte más practicable y económico, de los estudios que se hagan.-3º De Totoralejos, sobre la vía férrea de Córdoba á Tucumán, á la ciudad de San Juan, pasando por Chumbicha ó Punta del Negro, la ciudad de la Rioja y los Marayes, y ligándose por un ramal á la ciudad de Catamarca.-4º De Tucumán á Jujuy, ligándose con la ciudad de Salta.-Del pueblo de Mercedes á la ciudad de Corrientes, pasando por los pueblos de San Roque y Saladas.-Art. 3º Todas estas vías se construirán sobre la trocha uniforme de un metro.-Art. 4º La Nación garante en cada una de estas vías, el interés de siete por ciento anual, sobre el precio porque las contrate; por el término de veinte años.-Art. 5º El Poder Ejecutivo no tomará en consideración, ni aceptará propuesta alguna, que esceda del precio máximo que á continuación se fija por kilómetro.-1º Para las vías de Buenos Aires á San Juan y de Totoralejos á San Juan, diez y ocho mil pesos fuertes por kilómetro.-2º Para la Trasadina, treinta y tres mil pesos fuertes por kilómetro.-3º Para la de Tucumán á Jujuy y la de Mercedes á Corrientes, veinte y siete mil pesos fuertes por kilómetro.-Art. 6º La construcción de estas vías se hará por secciones, y la garantía se pagará sobre el capital que cada una represente, desde que sean dadas al servicio público.-Art. 7º Las cantidades que el Poder Ejecutivo pague para el servicio de la garantía, las entregará en fondos públicos de seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, al precio corriente de Londres, ó en dinero efectivo, cuando el Poder Ejecutivo lo estime más conveniente.-Art. 8º Para los efectos de la garantía, se deducirá el cincuenta por ciento del producto bruto de la línea, con escepción de la trasandina y de la de Jujuy, en las que se deducirá el cincuenta y cinco por ciento.-Art. 9º Cuando el producto líquido de cada línea esceda del siete por ciento, la empresa respectiva entregará á la Nación el escedente íntegro, en efectivo ó en fondos públicos del 6 por ciento de renta y uno por ciento de amortización, al precio corriente en Londres, hasta reembolsar por completo, las cantidades recibidas en razón de la garantía.-Art. 10. El Poder Ejecutivo durante el término de la garantía, fijará las tarifas de todas estas líneas é intervendrá en ellas después de su vencimiento, cuando el producto esceda del doce por ciento.-Art. 11. El concesionario de la vía de Buenos

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Aires á San Juan, deberá construir las secciones de Mercedes á San Luis, de San Luis á la Paz, de la Paz á Mendoza y de Mendoza á San Juan, por la traza estudiada por D. Angel G. Elia.-Art. 12. Los concesionarios de la línea quedan obligados: 1° A presentar los estudios técnicos de la traza y pedir la aprobación, dentro de los doce meses siguientes á la celebración del contrato.-2° A dar principio á los trabajos de construcción en las líneas de Buenos Aires á San Juan, y de Corrientes á Mercedes, dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de la traza; en la trasandina, dentro de un año, contado también desde la aprobación de la traza; y en las de Totoralejos á San Juan y de Tucumán á Jujuy, dentro de tres meses, contados desde el día en que llegue al punto de arranque de cada una, el Ferro-carril en construcción de Córdoba á Tucumán.-3° A depositar, al firmar el contrato de concesión, cien mil pesos fuertes, ó dar fianzas por esa suma, como garantía de ejecución.-Art. 13. El concesionario de la vía trasandina presentará un estudio doble por los pasos de Uspallata y de Los Patos.-Art. 14. El Poder Ejecutivo asociará un Ingeniero Nacional á los ingenieros encargados de practicar el estudio y traza de cada vía, y fijará la traza definitiva en caso de disconformidad á este respecto, entre el Ingeniero Nacional y los Ingenieros de la Empresa.-Art. 15. El depósito de que habla el inciso 3° del art. 12, quedará á beneficio del Estado, siempre que el concesionario no presente los estudios, ó no de principio á los trabajos, dentro de los términos fijados, sin perjuicio de declararse caduca la concesión por el Poder Ejecutivo, y le será devuelto, cuando haya introducido ó empleado un valor igual en materiales para la vía respectiva.-Art. 16. Los concesionarios tomarán por su cuenta y por su costo, los estudios y planos que la Nación tenga hechos sobre algunas de estas líneas.-Art. 17. El domicilio legal de cada una de las sociedades que se formen, será en la República Argentina, en donde se harán efectivos los dividendos de acciones suscritas en el país.-Art. 18. Los capitales suscritos para estos ferro-carriles, serán libres de toda contribución ó impuesto Nacional ó Provincial, por el término de veinte años.-Art. 19. Los concesionarios de estas líneas, quedan obligados á terminirlas cinco años después de comenzados los trabajos de construcción bajo una multa de veinte y cinco mil pesos fuertes, por cada mes de retardo; y tendrán opción á diez mil pesos fuertes, por cada mes que anticipen el cumplimiento de esta obligación.-Art. 20. El Poder Ejecutivo fijará el contrato de concesión, el peso de los rieles para la vía permanente y el tren rodante, y exigirá para las vías de Buenos Aires, de los Andes y del Nor-Oeste, wagones especiales para el trasporte de ganado en pie.-...Art. 22. El Poder Ejecutivo fijará un término de seis meses, desde la promulgación de esta ley, para recibir propuestas sobre todas las vías mencionadas, y aceptará á su vencimiento las más ventajosas.-Art. 23. Si vencido el plazo fijado en el artículo anterior, no se hubiesen hecho propuestas sobre todas las líneas, el Poder Ejecutivo llamará nuevamente á propuestas por las no licitadas, por períodos de seis meses sucesivamente.-Art. 24. El Poder Ejecutivo solicitará de los Gobiernos de las Provincias, por cuyo territorio cruzarán estas líneas, la cesión gratuita del terreno necesario para la vía y estaciones, y la espropiará por cuenta de la empresa respectiva; donde no fuese posible obtenerlo.-Art. 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, á los veinte y tres días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-CLETO DEL CAMPILLO-R. B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872.-Cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-Uladislao Frías.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 343 – 344.

Ley 584: Sobre prolongación del Ferro-carril del Río 4° á San Luis.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1° El Poder Ejecutivo contratará previa licitación la prolongación del Ferro-carril de Río 4° á Villa Mercedes (Provincia de San Luis), con arreglo á las siguientes bases:-1ª La construcción de este Ferro-carril, se hará sobre la base del estudio practicado por los señores Elia y Allan, con la misma trocha y mismo sistema de construcción adoptado para el de Villa María al Río 4°.-2ª El monto de cada kilómetro, no excederá de veinte mil pesos fuertes (pfts. 20.000) quedando comprendido en esta suma, el valor de tren rodante, estaciones y demás accesorios de la vía.-3ª La licitación durará tres meses, á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, y el camino deberá estar concluido en todos sus detalles de obra de arte, estaciones, tren rodante, etc., dentro del término de veinte y cuatro meses, contados desde que se firme el contrato.-4ª La Empresa constructora pagará una multa de veinte mil pesos fuertes, por cada mes que retarde la conclusión de las obras, quedando así mismo obligado el Gobierno á pagar igual suma por cada mes que esta anticipe el término fijado en la base anterior.-5ª La empresa constructora depositará en el Banco de la Provincia, ó en otra casa bancaria, como garantía del buen cumplimiento del contrato, la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes.-Art. 2° Para la ejecución de esta ley, el Poder Ejecutivo dispondrá del excedente de los fondos destinados por la ley de 5 de Agosto de 1870, para el Ferrocarril de Córdoba á Tucumán, pudiendo así mismo disponer, en la parte que sea necesaria, de los títulos no realizados del empréstito para “Obras Públicas”.-Art. 3° Los pagos se harán cada tres meses, por sumas que correspondan al noventa por ciento sobre el valor de las obras hechas, y de los materiales acopiados en el puerto del Rosario, según la estimación del Ingeniero encargado por el Poder Ejecutivo. Una vez recibido el camino ó una sección de él, el Poder Ejecutivo pagará al contratista el resto del importe relativo.-Art. 4° El Poder Ejecutivo nombrará un Ingeniero que inspeccionará la fabricación de los materiales, asignándole el honorario de cinco mil pesos fuertes al año. Un Ingeniero Nacional inspeccionará permanentemente los trabajos del camino.-Art. 5° Serán libres de derechos de importación, todos los materiales para la construcción del Ferro-carril.-Art. 6° El Poder Ejecutivo establecerá en el contrato que celebre, las condiciones necesarias para asegurar su fiel cumplimiento y la buena ejecución de las obras á que se refiere la presente ley.-Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-CLETO DEL CAMPILLO-Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.

*Departamento del Interior.-*Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872.-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Uladiaslao Frías.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 344.

Ley 585: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de obras del Puerto de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Noviembre 5 de 1872.-Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de las obras del Puerto de Buenos Aires, bajo las prescripciones siguientes:-1º Que antes de celebrar el contrato, el Poder Ejecutivo dispondrá se haga una prueba experimental de la apertura del canal, para comprobar la practicabilidad de esa obra y la posibilidad de conservarla con un costo anual que no exceda de un dos por ciento sobre el costo total de la obra.-2º Que dichas obras serán ejecutadas, de conformidad á los planos levantados por el Ingeniero D. Juan Bateman.-3º Que el precio porque se contrate la ejecución de las obras, no exceda de doce millones de pesos fuertes, calculados en el presupuesto del mismo Ingeniero.-4º Que la empresa constructora garanta la conservación de las obras por el término de tres años, contados desde la fecha de su completa terminación.-5º Que la empresa constructora se comprometa á cargar con todos los costos de la apertura del canal, si resultase que la obra es impracticable, ó que no pueda conservarse sin un costo mayor que el indicado en la primera prescripción. La empresa constructora recibirá en cuenta, los costos de la prueba experimental.-Art. 2º Además de las sumas destinadas para las obras del Puerto, por la ley de 5 de Agosto de mil ochocientos setenta, se aplicará un millón de libras esterlinas para complementar su presupuesto, en títulos del empréstito de obras públicas, que se entregarán al constructor, á un precio que no baje de un noventa y cinco por ciento.-Art. 3º Acéptase el concurso que ofrece la Provincia de Buenos Aires, para la construcción de las obras del Puerto, en las formas que establece la ley de su Legislatura, fecha 19 de Mayo de 1872.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.-ADOLFO ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-CLETO DEL CAMPILLO.-Bernardo Solveyra, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 346.

Ley 805 (Provincia de Buenos Aires): Autorización al Ejecutivo para contraer un empréstito por diez millones de pesos fuertes.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha sido sancionada por esta Cámara en sesión de ayer.

“El Senado y Cámara de RR., etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para contraer un empréstito en el extranjero hasta la suma de diez millones de pesos fuertes, valor nominal en títulos de renta pública del 6 p% de interés anual y 1 p% de amortización acumulativa, con destino á las obras de salubricación de esta ciudad.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La enagenación de los títulos se hará al mejor precio posible y la amortización por sorteo y á la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante siempre que se creyese conveniente.

Art. 2º El P. E. no podrá hacer uso de la autorización conferida por el artículo anterior hasta que no estén aprobados los planos.

Art. 3º Se destina para el servicio del empréstito durante el período de construcción de las obras los recursos siguientes:

1º El producto de las aguas corrientes actualmente suministradas.

2º La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste.

3º La cantidad de 300.000 pesos fuertes anuales que el Banco de la Provincia pondrá á disposición del P. E.

Art. 4º La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste, á que se refiere el inciso 2º del artículo anterior se depositará en el Banco de la Provincia, á la orden del P. E., desde el 1º de Enero de 1873.

Art. 5º Concluidas las obras, la deuda será servida con el producto de las mismas, que se irán depositando en el Banco á la orden del Poder Ejecutivo por la Municipalidad.

Art. 6º El P. E. hará el empréstito por emisiones sucesivas, con arreglo á las necesidades que conceptúe para el pago de las obras.

Art. 7º El pago de la renta y amortización sobre las cantidades emitidas, se hará por semestres y por medio de agentes del P. E. en la misma forma que la adoptada para el empréstito ingles de 1870.

Art. 8º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

VICTOR MARTINEZ.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Octubre 30 de 1872.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.
FRANCISCO B. MADERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 443 – 444.

Decreto: Nombrando Directores provisorios del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1872.

Visto el art. 26 de la Ley de 5 de Noviembre, que autoriza la formación de un Banco Nacional, en cuyo Directorio provisorio debe haber cuatro vocales nombrados por el Gobierno, y ocho por los concesionarios;

El Presidente de la República-

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º Quedan nombrados Directores provisorios del Banco Nacional, el Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, D. Manuel Ocampo, D. Juan Frías, y D. José Ledesma.

Art. 2º Con arreglo al mismo artículo de la Ley, los concesionarios procederán desde luego á nombrar los ocho individuos que deben integrar el Directorio provisorio.

Art. 3º El Directorio, una vez constituido, lo avisará al Gobierno y principiará inmediatamente á llenar las funciones que le señala la Ley, para preparar la instalación del Banco Nacional.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SARMIENTO.
LUIS L. DOMINGUEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo undécimo. Año de 1872. Buenos Aires. Imprenta AMERICANA. 1872, pág. 469.

Ley (Provincia de San Juan) se crean cincuenta mil pesos fondos públicos.

San Juan, 29 de Noviembre de 1872.

La Cámara de Representantes sanciona:

Art. 1º Decláranse creados cincuenta mil pesos en Fondos Públicos de seis por ciento de interés anual y dos por ciento de amortización.

Art. 2º Los fondos creados por la presente Ley no podrá enajenarlos el P. E. por menos del cincuenta por ciento de su valor nominal, y los aplicará á los objetos siguientes:

1º a pagar los ciudadanos que confeccionaron y revisaron la leyes orgánicas y de procedimientos del Poder Judicial; y 2º A la reparación de calles, puentes y caminos públicos, y subvenciones á los Departamentos para obras del mismo carácter.

Art. 3º Para el servicio de la renta y amortización de los fondos públicos emitidos conforme al artículo anterior, quedan destinados cuatro mil pesos de las rentas generales de la Provincia, cuya partida se consultará en adelante en el Presupuesto ordinario.

Art. 4º Los réditos, amortización é incripciones respectivas de los fondos públicos creados por esta ley, se pagarán en las épocas y se harán con las formas y condiciones establecidas en la ley de 8 de Octubre de 1869.

Art. 5 Comuníquese al P. E.

RAMÓN JOFRE.
Saturnino Araoz.
Secretario.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Boletín Oficial.

VIDELA.
RAMON GONZALEZ.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 416 – 417.

Ley 816 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza el gasto de dos millones y pico de pesos, para la adquisición de un terreno para cuartel de Policía.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley, que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. para invertir la suma de dos millones trescientos cincuenta y ocho mil, novecientos pesos moneda corriente para la adquisición de un terreno destinado para Cuartel de Policía.

Art. 2.º Este gasto será cubierto con el producido de los fondos públicos que se mandan emitir para este y otros destinos por una Ley especial.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

VICTOR MARTINEZ.

Ramón de Udaeta.

Secretario

Diciembre 7 de 1872.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

FEDERICO PINEDO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, pág. 508.

Ley 817 (Provincia de Buenos Aires): Se crean cien millones de pesos, en Fondos Públicos para pagar la deuda de la Provincia con el Banco y otros créditos.

El Presidente de la Cámara de Senadores.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1º Créase la suma de cien millones de pesos en fondos públicos del 7 y ½ p% de renta y 1 p.% de amortización, con arreglo á la Ley de 1821, cuyos fondos no podrán enagenarse á menos de á la par.

La amortización de estos fondos se hará á la suerte y á la par, y podrá destinarse á ella en lo sucesivo, mayores sumas que las asignadas en este artículo.

Art. 2º El producido de esta emisión se destina para pagar la deuda que la Provincia tiene con el Banco y demás objetos que en seguida se espresan:

1.º La Ley de 24 de Diciembre de 1867 para atender á los gastos que ocasionó el cólera.

2.º Ley de 3 de Enero de 1870, para premios á la Guardia Nacional que tomó participación en la guerra con el Paraguay.

3.º Ley de 17 de Octubre de 1870, para la construcción de puentes en la Campaña.

4.º Ley de 18 de Marzo de 1871, dictada para atender los gastos causados por la epidemia de la fiebre amarilla.

- 5° Servicio de las deudas anteriores.
6° Ley de Setiembre 12 de 1871 para los mismos objetos.
7° Servicio de las deudas anteriores hasta 31 de Diciembre del corriente año.
8° Saldo de la cuenta corriente con el Banco de la Provincia, incluyendo los intereses hasta la misma fecha señalada en el inciso anterior.
9° Para la adquisición de un terreno destinado á cuartel de Policía.
10° Compra del “Instituto Sanitario” y obras necesarias en él, para destinarlo al Hospital de Mujeres.
11° Para el pago de los estudios del Ferro-Carril trasandino, cinco millones.
12° Para continuar la colocación de puentes en la campaña, dos millones.
Art. 3° El servicio de esta deuda se hará con rentas jenerales, y en caso de déficit, será cubierto con el producido de tierras al exterior de fronteras.
Art. 4° Autorízase al Directorio del Banco:
1° Para recibir en pago de la deuda á que se refiere el art. 2°, los fondos creados por esta Ley.
2° Para enajenar los fondos que queda autorizado para recibir por esta Ley en la forma que considere mas oportuna.
Art. 5° Queda sin efecto la emisión de fondos públicos de 30 millones votados por Ley de 10 de Junio de 1870.
Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

VICTOR MARTINEZ.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Diciembre 7 de 1872.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.
ACOSTA.
FRANCISCO B. MADERO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, págs. 503 – 505.

Ley 819 (Provincia de Buenos Aires): Se declara que pertenecen á la Municipalidad, los cupones de los bonos municipales creados por Ley de Setiembre del 71.

El Presidente de la Cámara de DD. De la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1872.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesión de ayer, tuvo á bien aprobar definitivamente la Ley que á continuación transcribo á V. E.

“*El Senado y Cámara de DD. etc.*

Art. 1° Se declara que pertenecen á la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los cupones de los bonos municipales creados por Ley de 23 de Setiembre de 1871, correspondientes al último trimestre del mismo año, y que el P. E. debe remitir al Crédito Público las sumas necesarias para su servicio.

Art. 2° Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.
Alberto Muñiz.
Secretario.

Diciembre 11 de 1872.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

ACOSTA.

AMANCIO ALCORTA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, pág. 511.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento del Directorio para el Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

DECRETO.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1872.

Art. 1.º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco de la Provincia, para el año entrante, los Sres. D. Mariano Saavedra, Dr. D. Víctor Martínez, D. Manuel Ocampo, D. Eduardo Bonemason, D. Carlos Casares, D. Saturnino Soriano, D. Federico S. Sasseberg, D. Estanislao Frías, D. Alejo Arocena, D. Juan Blaquier, D. Enrique Thomkinson, Dr. D. Luis Saez Peña, D. Saturnino E. Unzué, Dr. D. Octavio Garrigós, D. José M. Giménez, y D. Francisco B. Madero.

Art. 2.º Dense las gracias á los Sres. que han formado el Directorio en el año corriente por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.

CARLOS SAAVEDRA ZAVALETA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, pág. 545.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombramiento de miembros del Directorio del Banco Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

DECRETO.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1872.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nombrase Presidente del Banco de Crédito Hipotecario, al Sr. D. Francisco Balbín.

Art. 2.º Nombrase para componer el Directorio del mismo Banco á los Sres. D. Santiago Alcorta, D. Mariano Casares, Dr. D. José A. Acosta, D. Jaime Llavallol, D. Manuel A. Ocampo, D. Nicolás Schiafino, D. Juan I. Peña, Dr. D. Manuel Quintana, D. Federico Elortondo y D. Federico Mallmann.

Art. 3.º Dense las gracias á los miembros que han formado el Directorio en el año corriente, por los servicios que han prestado á la Provincia.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ACOSTA.

CARLOS SAAVEDRA ZAVALETA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, pág. 546.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que las oficinas dependientes del Gobierno, remitan sus presupuestos para el 1.º de Marzo del 73.

DECRETO.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1872.

Considerando:

Primero-Que la no sanción de la Ley de Presupuesto General, trae los mas graves inconvenientes á la marcha regular de la Administración:

Segundo-Que la falta de esta Ley produce una situación anómala en que puede decirse que se violan, no solo los principios del Gobierno Republicano, sino también los de todo país libre, puesto que el Poder Ejecutivo se encuentra en la desagradable disyuntiva de atribuirse provisoriamente facultades que no le son propias, decretando gastos para los cuales no ha sido facultado por la Legislatura, ó de lo contrario suspender todo pago y paralizar la acción administrativa:

Tercero-Que la permanencia de esta situación que se prolonga por varios años, desacredita no solo nuestras instituciones, sino que viene también á desmoralizar la administración pública:

Cuarto-Que siendo posible que una de las causas que ha contribuido á que las Legislaturas no hayan votado la Ley del Presupuesto General en el período ordinario de sus sesiones, sea la demora con que generalmente le han sido sometidos los diversos presupuestos parciales, lo que le ha impedido ocuparse de ellos en el primer tiempo de sus sesiones, y que esta causa puede desaparecer fácilmente, estando el Poder Ejecutivo obligado á hacerlo salvar su responsabilidad, y para que desaparezcan tan graves inconvenientes:

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Las Oficinas que dependen del Poder Ejecutivo, remitirán sus presupuestos respectivos para el 1.º de Marzo del año próximo.

Art. 2.º Las Reparticiones que no dependan del Poder Ejecutivo, pero que deban remitir sus presupuestos por su conducto, serán invitadas por medio de una nota especial á cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las ordenes necesarias para que se prepare oportunamente el Proyecto de Presupuesto general de ingresos y gastos, á fin de someterlo á la Legislatura al abrir sus sesiones ordinarias.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ACOSTA.

AMANCIO ALCORTA.

CARLOS S. ZAVALETA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1872, Imprenta del Mercurio, 1872, pág. 554.

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1872.

...BANCO DE LA PROVINCIA

...TASA EN 1872 de descuentos y réditos.

PERIODO	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTA CORRIENTE	
	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enero 1° á Junio 30.....	7	7	5	5	2	2
Julio 1° á Diciembre 31.....	6	6	5	5	2	2
Promedio.....	6½	6½	5	5	2	2

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...TESORERÍA. – Existencia mensual de 1872

MESES	METÁLICO		MONEDA CORRIENTE	
Enero.....	4.005.193	50	41.981.130	6
Febrero.....	4.930.260	85	47.286.517	4
Marzo.....	8.095.454	70	46.361.308	-
Abril.....	9.050.320	85	37.915.013	1
Mayo.....	9.330.643	71	44.155.104	2
Junio.....	10.579.880	46	79.929.339	5
Julio.....	10.037.794	--	91.245.553	3
Agosto.....	10.107.073	73	70.745.489	-
Setiembre.....	8.253.957	83	58.940.445	2
Octubre.....	5.256.533	74	56.558.076	6
Noviembre.....	5.367.860	97	45.790.510	5
Diciembre.....	5.536.762	44	50.452.083	1

...Notas en circulación en 1872

MESES	PESOS FUERTES
Enero31	5.629.310
Febrero.....29	5.784.086
Marzo.....31	5.655.468
Abril.....30	5.326.649
Mayo.....31	4.638.794
Junio.....30	5.677.454
Julio.....31	5.881.792
Agosto.....31	5.834.401
Setiembre.....30	5.866.325
Octubre.....31	5.844.047
Noviembre.....30	5.798.855
Diciembre.....31	5.712.416

Notas en circulación el 31 de Diciembre de 1872

CLASES	PESOS FUERTES
1.....	34.134
2.....	111.208
4.....	174.464
10.....	241.360
20.....	823.200
50.....	1.002.050
200.....	930.000
500.....	2.396.000
	5.745.416

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...OFICINA DE CAMBIO

Estado mensual en el año 1872

Meses	Metálico		Moneda corriente	
Enero.....	11.266.203	--	3.344.925	--
Febrero.....	11.396.937	--	7.076.575	--
Marzo.....	11.222.644	--	11.433.888	6
Abril.....	11.056.238	45	19.594.027	4
Mayo.....	10.515.873	25	33.103.168	6
Junio.....	11.151.546	37	11.211.340	6
Julio.....	11.408.518	--	4.787.050	--
Agosto.....	11.087.498	--	12.812.550	--
Setiembre.....	12.645.982	--	8.850.450	--
Octubre.....	15.034.478	80	12.138.030	--
Noviembre.....	15.385.559	--	3.361.025	--
Diciembre.....	15.413.202	10	14.669.947	4

Emisiones el 31 de Diciembre de 1872

D E B E		H A B E R	
	\$ m/c.		\$ m/c.
Á Emisiones hasta 1858.....	235.247.656	Por circulación de 1 peso	13.013.916
“ Saldo de las de 1859 y 61.....	63.210.000	“ “ 5 “	12.366.740
“ Emisiones de oficina de cambio	400.000.000	“ “ 10 “	16.918.680
		“ “ 20 “	17.248.520
		“ “ 50 “	31.010.300
		“ “ 100 “	57.611.100
		“ “ 200 “	58.690.400
		“ “ 500 “	96.520.000
		“ “ 1.000 “	104.913.000
		“ “ 5.000 “	290.165.000
	698.457.656		698.457.656

...AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES EN 1872

Bonos orijnarios del 6%

AMORTIZADO		Emitido.....	--	£ 1.000.000
1860-Agosto 8	£ 2.966 5	costo al 84¾ p% de.....	£ 3.500	
1861-Abril 8	2.730	“ “ 91 “.....	3.000	
“ “	452 10	“ “ 90 “.....	500	
“ -Julio 16		880 £ deducidas 30 del interés que venció el 12 de Julio, quedan:		
“ “	850	Costo al 88 p%.....	1.000	
“ “ 31	1.260	“ “ 84 “.....	1.500	
“ “ “	820	“ “ 82 “.....	1.000	
“ “ “	407 10	“ “ 81½ “.....	500	
“ “ “	405	“ “ 81 “.....	500	
1862-Enero 12	1.830	“ “ 91½ “.....	2.000	
“ -Junio 20	3.496 10	“ “ 94½ “.....	3.700	
“ -Diciembre31	3.700	“ “ 92½ “.....	4.000	
1863-Junio 24	3.360	“ “ 96 “.....	3.500	
“ “ 30	480	“ “ 96 “.....	500	
“-Noviembre20	4.140	“ “ 92 “.....	4.500	
1864-Junio 17	4.011	“ “ 95½ “.....	4.200	
“ “ 21	1.900	“ “ 95 “.....	2.000	
“ “ 27	2.280	“ “ 95 “.....	2.400	
1865-Junio 15	4.300 10	“ “ 91½ “.....	4.700	
“ -Diciembre29	4.437	“ “ 87 “.....	5.100	
1866-Febrero14	410	“ “ 82 “.....	500	
“ -Junio 14	4.100	“ “ 82 “.....	5.000	
“ -Diciembre14	4.770	“ “ 79½ “.....	6.000	
1867-Junio 14	4.980	“ “ 83 “.....	6.000	
“ -Diciembre5	83	“ “ 83 “.....	100	
“ - “ 15	1.700	“ “ 85 “.....	2.000	
1868-Enero 31	1.260	“ “ 84 “.....	1.500	
“ -Febrero 3	1,260	“ “ 84 “.....	1.500	
“ - “ 4	4.20	“ “ 84 “.....	500	
“ - “ “	420	“ “ 84 “.....	500	
“ -Junio 16	5.220	“ “ 90 “.....	5.800	
“Diciembre15	4.637 10	“ “ 92¼ “.....	5.000	
“ “ 15	922 10	“ “ 92¼ “.....	1.000	
1869-Mayo14	5.400	“ “ 90 “.....	6.000	
“ “ 26	276	“ “ 92 “.....	300	
“-Noviembre10	1.372 10	“ “ 91½ “.....	1.500	
“ “ 30	3.660	“ “ 91½ “.....	4.000	
“Diciembre1º	917 10	“ “ 91¾ “.....	1.000	
1870-Mayo...27	4.843 15	“ “ 96 7/8 “.....	5.000	
“ -Junio...15	1.274	“ “ 98 “.....	1.300	
“-Noviembre30	6.237	“ “ 99 “.....	6.300	

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1871-Junio.. 15	6.435	“ “ 99 “.....	6.500	
“-Noviembre29	5.655	“ “ 97½ “.....	5.800	
“ “ “	980	“ “ 98 “.....	1.900	
1872-Enero... 5	6.936	“ “102 “.....	6.800	
“-Noviembre19	6.732	“ “102 “.....	6.600	
“ “ 22	408	“ “102 “.....	400	
	£125.132		£136.000	
	Amortizado hasta fin del año de 1827.....		23.000	159.000
	Circulación el 1º de Enero 1873.....		.	£ 841.000

AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES EN 1872

Bonos diferidos del 3% - Amortización ordinaria

AMORTIZADO		EMITIDO.....	£1.641.000
1861-Agosto 14	£ 1.300	Costo al 26 p%.....	£ 5.000
“ Setiembre 30	1.525	“ 30½ “.....	5.000
“ Octubre 16	1.400	“ 28 “.....	5.000
“ Diciembre 20	986	“ 29 “.....	3.400
1862-Marzo 31	1.856 6	“ 33¾ “.....	5.500
“ Junio 23	755	“ 37¾ “.....	2.000
“ “ “	2.888	“ 38 “.....	7.600
“ “ 24	5.624	“ 38 “.....	14.800
1863- Junio 20	5.740	“ 41 “.....	14.000
“Noviembre30	6.000	“ 37½ “.....	16.000
1864-Junio 17	5.890 10	“ 38½ “.....	15.300
“Diciembre 30	5.967	“ 39 “.....	15.300
1865-Junio 15	6.105	“ 37 “.....	16.500
“Diciembre 30	814	“ 37 “.....	2.200
“ “ “	2.662 10	“ 37½ “.....	7.100
“ “ “	2.718	“ 37½ “.....	7.200
1866-Junio 4	6.240	“ 32 “.....	19.500
“Diciembre 14	8.659 10	“ 34½ “.....	25.100
1867-Junio 14	2.356	“ 38 “.....	6.200
“ “ “	6.579	“ 38¼ “.....	17.200
“Noviembre29	1.935 10	“ 39½ “.....	4.900
“ “ “	3.600	“ 40 “.....	9.000
“Diciembre 13	3.626 15	“ 40¾ “.....	8.900
1868-Mayo 29	5.029	“ 47 “.....	10.700
“ Junio 18	4.365	“ 48½ “.....	9.000
“Diciembre 15	7.592	“ 52 “.....	14.600
“ “ 30	1.998	“ 54 “.....	3.700
1869-Mayo 31	9.744	“ 56 “.....	17.400
“-Setiembre 7	495	“ 55 “.....	900
“ “ 14	1.100	“ 55 “.....	2.000
“Noviembre30	666	“ 55½ “.....	1.200
“ “ “	392	“ 56 “.....	700
“Diciembre 7	6.160	“ 56 “.....	11.000
“ “ 15	1.120	“ 56 “.....	2.000
1870-Mayo 30	9.000	“ 60 “.....	15.000
“ Junio 21	1.200	“ 60 “.....	2.000
“Octubre 7	3.360	“ 56 “.....	6.000
“Noviembre15	7.080	“ 60 “.....	11.800
1871-Junio 15	6.840	“ 60 “.....	11.400
“ “ 16	1.260	“ 60 “.....	2.100
“ “ 29	2.356	“ 62 “.....	3.800
“Diciembre20	130	“ 65 “.....	200

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1872-Enero 6	740	“ 74 “.....	1.000	
“ “ 6	596	“ 74½ “.....	800	
“ “ 6	12.375	“ 75 “.....	16.500	
“Febrero...15	3.504	“ 73 “.....	4.800	
“Junio.....12	10.689, 5	“ 74¾ “.....	14.300	
“Octubre...22	2.664	“ 72 “.....	3.700	
“Noviembre20	4.991,10	“ 74½ “.....	6.700	
“ “ 22	6.332,10	“ 74½ “.....	8.500	
			£444.500	
		Importa la amortización extraordinaria.....	297.400	711.900
	£196.933,85	Circulación en 1º de Enero de 1873.....		£ 929.100

AMORTIZACION DEL EMPRÉSTITO DE LONDRES EN 1872

Amortización extraordinaria

1859-Abril 15	£ 4.180	Costo de 19 p% de	£ 22.000
“ Mayo 31	9.350	“ “ 17 “	55.000
“ “ “	1.440	“ “ 18 “	8.000
“ Agosto 8	4.950	“ “ 18 “	27.500
“ Setiembre 14	4.460	“ “ 20 “	22.300
“ “ 29	500	“ “ 20 “	2.500
1860-Mayo 16	3.750	“ “ 25 “	15.000
“ “ “	1.175	“ “ 23 “	5.000
“ Noviembre 9	605	“ “ 30¼ “	2.000
“ “ 15	1.800	“ “ 30 “	6.000
“ “ “	1.210	“ “ 30¼ “	4.000
“ “ 20	6.000	“ “ 30 “	20.000
“ “ 30	300	“ “ 30 “	1.000
1861-Marzo 28	2.850	“ “ 28½ “	10.000
“ Mayo 17	2.280	“ “ 28 “	8.000
“ “ “	2.875	“ “ 28¾ “	10.000
“ Junio 14	1.425	“ “ 28½ “	5.000
“ “ 26	431,05	“ “ 28¾ “	1.500
“ Diciembre 17	3.982,10	“ “ 29½ “	13.500
“ “ 19	590	“ “ 29½ “	2.000
“ “ 20	590	“ “ 29½ “	2.000
“ “ “	319	“ “ 29 “	1.100
“ “ 31	1.595	“ “ 29 “	5.500
“ “ “	1.050	“ “ 30 “	3.500
“ “ “	1.830	“ “ 30½ “	6.000
1862-Agosto 16	9.625	“ “ 28½ “	25.000
“ “ 21	385	“ “ 28½ “	1.000
1864-Octubre 14	5.070	“ “ 31 “	13.000
	£ 74.617,15		£ 297.400

Registro Estadístico de la Provincia de Buenos Aires, Año 1872, Año Décimo Noveno, Buenos Aires, Imprenta especial para obras, de Pablo Emilio Coni, 1874, págs. 231, 232, 236, 238, y 260 – 262.